GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 18 de diciembre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD REALICE ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR).

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PROTOCOLO PARA LA ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO, PUEDA REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO, PUEDA REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 Y ENERO 2026, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O INICIEN EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, ASÍ COMO ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2026, Y DE ENERO DEL 2027, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PARA LA REALIZACIÓN EN GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A PLANEAR, PROGRAMAR, EJECUTAR, CONSTRUIR, REPARAR, REHABILITAR, MANTENER Y EQUIPAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICABLES SEGÚN EL TIPO Y ORIGEN DEL RECURSO QUE TENGA A SU CARGO EL INSTITUTO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE 2025 Y DE ENERO DE 2026, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 22 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES INHERENTES A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FITRARE S. DE R. L. DE C. V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "MANANTIAL", UBICADO EN LA CALLE MANANTIAL SIN NÚMERO, MANZANA 02, LOTE 4, ZONA 1, EJIDO DE SANTA MARÍA MAZATLA, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA SOFIA CARRASCO TORRES, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, DENOMINADO CONDOMINIO SALITRILLO, UBICADO EN CALLE RÍO SAN TOÑO NÚMERO 14, LOTE 10, MANZANA 8, BARRIO SALITRILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO HERMILO FERNANDO MENA BRAVO, LA SUBDIVISIÓN POR UTILIDAD PÚBLICA Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "RESIDENCIAL Y ECUESTRE SAN JOSÉ", UBICADO EN CALLE CERRO COLORADO, LOTE 26, SAN JUAN IXHUATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA JOSEFINA MORALES LUEVANO, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "CALACOAYA 40", UBICADO EN CALLE CONVENTO DE CALACOAYA, NÚMERO 40, LOTE 6, MANZANA 57, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A "FONDO INMOBILIARIO GA", S.A.P.I. DE C.V., COMO TITULAR CAUSAHABIENTE EN PARTE PROPORCIONAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE CONSIGNAN EN EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA DE 26 DE DICIEMBRE DE 2006, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, SOCIAL PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GALAXIA TOLUCA" CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "PRADERA DEL VALLE", EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; REALICE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SUS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS; ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DESARROLLEN LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y SU REGLAMENTO.

TOMO

CCXX

Número

114

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO APOAJ/14/2025 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; POR EL QUE SE SUSPENDEN OFICIALMENTE LAS LABORES EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, A PARTIR DE LAS 14:00 HORAS, EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONSECUENCIA, SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES A PARTIR DE LA HORA SEÑALADA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 Y DE ENERO DEL 2026, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS), ASÍ COMO PARA EL PAGO DE LAS MISMAS. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

AVISOS JUDICIALES: 3311, 3332, 3333, 3334, 3336, 3337, 3347, 3348, 3349, 3360, 3363, 3551, 3557, 3592, 3593, 3594, 3619, 3621, 3622, 3623, 3624, 3625, 3637, 3641, 3643, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 1289-A1, 263-B1, 3717, 3718, 3719, 3720, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3735, 3740, 1306-A1, 1307-A1 y 1308-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3539, 3542, 3556, 1237-A1, 3562, 3563, 257-B1, 1248-A1, 1249-A1, 1250-A1, 1251-A1, 1252-A1, 1253-A1, 3721, 3722, 3723, 3732, 3733, 3734, 3736, 3737, 3738, 3739, 3743, 1310-A1, 1311-A1, 1312-A1, 1313-A1, 1314-A1, 1315-A1, 1316-A1, 1317-A1, 1318-A1, 1319-A1, 1320-A1, 260-B1, 1290-A1, 264-B1, 3742, 3741, 267-B1, 1309-A1 y 3716.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD REALICE ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, un logotipo y leyenda que dice: UMS, Universidad Mexiquense de Seguridad, y una leyenda que dice: Unidad de Administración, Finanzas y de Gestión Documental.

LICENCIADA OLGA SARAHÍ OLALDE CARBAJAL, JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 FRACCIÓN IV, 5 SEGUNDO PÁRRAFO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIONES VIII Y XIX, 14 FRACCIONES I, III, VII, X, XI, XII Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo señalado por los artículos 249 y 250 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Universidad Mexiquense de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, cuyo objeto es la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de las y los servidores públicos y de las o los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública o privada.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 fracción XI del Reglamento Interior de la Universidad Mexiquense de Seguridad, publicado el 15 de julio de 2022 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Unidad de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, es la responsable de coordinar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios que requiera la Universidad, en términos de la normativa aplicable.

Que el día 19 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo por el que se establece el “Calendario Oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, que regirá en el año 2025”, suscrito por la Oficial Mayor del Gobierno del Estado de México, en el que se establece como periodo vacacional, entre otros, el del 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026.

Que de conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en la “Gaceta del Gobierno” o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal. La existencia de personal de guardia no habilita los días. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que en términos del artículo 13 del citado Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden ejercitar su facultad para habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Que, para el cumplimiento de los objetivos, programas y metas de este Organismo Público Descentralizado, es necesario habilitar días y horas inhábiles, a efecto de estar en posibilidades de adquirir y recibir bienes y/o servicios que permitan el cumplimiento de los programas, funciones y metas de esta casa de estudios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD REALICE ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

ÚNICO. Se habilitan las veinticuatro horas de los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025, así como 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de enero de 2026, exclusivamente para que la Unidad de Administración, Finanzas y de Gestión Documental y las áreas que intervengan en el desarrollo de los procesos adquisitivos, lleven a cabo los procedimientos relacionados con la adquisición y recepción de bienes y/o servicios para el correcto cumplimiento de los objetivos y programas que tiene encomendados la Universidad Mexiquense de Seguridad, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el municipio de Lerma, Estado de México, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

LICENCIADA OLGA SARAHÍ OLALDE CARBAJAL, JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD

ATENTAMENTE.- LIC. OLGA SARAHÍ OLALDE CARBAJAL, JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 77 fracción XXI, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4, 19, 23 fracción III, 28, 29 fracciones I, III, XXXVI, XLVIII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como los artículos 6, 7 fracción X incisos a), c) e i) y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es prioridad del Gobierno del Estado de México garantizar que los recursos económicos autorizados para su ejercicio sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento de los objetivos de los programas a los que estén destinados;

Que con base en lo dispuesto en el artículo 2 fracción LI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) se define como el conjunto de elementos metodológicos que permite realizar, de manera independiente a otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas, mediante la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión. Dicho sistema, orienta la acción gubernamental hacia la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua, atendiendo a los siguientes propósitos:

a) Conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos y el impacto social de los programas y proyectos;
b) Identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Estatal; y
c) Aplicar las medidas conducentes, enfatizando la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción ciudadana y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas emitir las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED) los cuales deberán formar parte del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, incorporar sus resultados en la Cuenta Pública del Gobierno, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el artículo 7 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, así como, la demás normativa aplicable;

Que las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo, para lo cual se establecerá un programa anual y métodos de evaluación acordes con las características de las evaluaciones respectivas;

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México vigente es el documento rector de la planeación estatal del cual se derivan los programas sectoriales, regionales y especiales; en el que se expresan las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, con el fin de asegurar los resultados esperados en materia de gobierno, bienestar social, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, que orienta la acción pública hacia ese fin;

Que el artículo 19 fracción VII incisos b) y c) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que, en materia de evaluación, se deberá reportar a la Secretaría de Finanzas los avances de los indicadores contenidos en el SIED, mismos que se modificarán y actualizarán en línea;

Que en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es interés de la persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México instrumentar medidas adicionales para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) permitiendo a la entidad continuar como pionera en la mejora de los esquemas de evaluación, transparencia y rendición de cuentas;

Que el PbR es un enfoque de gestión del gasto público que orienta la asignación de recursos hacia el cumplimiento de metas específicas y medibles. Su propósito es maximizar el impacto social del presupuesto, fortaleciendo la transparencia, la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas en las instituciones gubernamentales;

Que dentro de los objetivos generales del PbR, se establece la implementación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) como una herramienta de planeación estratégica para los programas presupuestarios, a fin de generar indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el logro de los resultados;

Que la Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita la evaluación de los resultados e impactos de programas y proyectos, fortalece su ejecución y sirve como base para la asignación de recursos, así como para la programación y seguimiento; y

Que con el fin de impulsar una propuesta integral que permita la evaluación de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño de las dependencias, los entes públicos y las entidades públicas, con un enfoque orientado al logro de resultados, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto monitorear y dar seguimiento a la ejecución del Presupuesto basado en Resultados, a fin de evaluar las políticas públicas, formular los programas presupuestarios y medir el desempeño de acuerdo con lo señalado en la legislación aplicable y conforme a su naturaleza jurídica, con un enfoque orientado al logro de resultados.

SEGUNDO. - El presente ordenamiento establece la base para el monitoreo y seguimiento del PbR mediante la construcción de la MIR y el fortalecimiento del SIED. Para ello, se considerarán los indicadores existentes en la batería del SIED, mismos que deberán analizarse, actualizarse, mejorarse, modificarse o, en su caso, diseñarse nuevos indicadores que permitan medir los objetivos de cada programa registrado en la MIR.

TERCERO. - A fin de conocer los resultados en el cumplimiento de objetivos y metas en la aplicación de los recursos públicos, se realizará la evaluación del desempeño, a través de indicadores estratégicos y de gestión, que permita dimensionar los resultados alcanzados de cada año fiscal, en términos de eficacia, eficiencia, calidad e impacto económico y social, los cuales serán la base para el funcionamiento del SIED.

CUARTO. - La Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, será la responsable de realizar esta evaluación y emitirá las recomendaciones correspondientes.

QUINTO. - El PbR es un proceso integral que garantiza la vinculación entre la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, ejercicio de los recursos y evaluación de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño institucional.

Dicha vinculación se realiza conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, en concordancia con el SIED, con el propósito de medir los resultados e impactos de la ejecución de los programas presupuestarios y la aplicación de los recursos asignados, impulsando el logro de sus objetivos y metas.

SEXTO. - La Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional emitirá lineamientos, metodologías, instructivos, mecanismos y, en general, cualquier instrumento necesario para la consolidación de la Gestión para Resultados y sus principales componentes: Presupuesto basado en Resultados (PbR) y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

SÉPTIMO. - La información sobre el avance y resultados de la evaluación del desempeño de políticas públicas, programas presupuestarios y aplicación de recursos públicos se proporcionará de manera permanente, a través de sistemas electrónicos. El Presupuesto basado en Resultados y el Sistema Integral del Desempeño operarán con estas herramientas, garantizando su eficiente control y la habilitación de acceso para las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Finanzas, así como para las instancias que, conforme a la normativa aplicable, deban consultar dicha información, a fin de asegurar el debido cumplimiento de sus atribuciones.

OCTAVO. - Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. **Anteproyecto:** Al instrumento de programación y presupuestación mediante en el cual se asignan recursos a los programas presupuestarios, con base en la estructura programática autorizada por la Secretaría de Finanzas. Es elaborado por las dependencias, los entes públicos y las entidades públicas en términos de las disposiciones aplicables y las que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas;

2. **Código:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
3. **Criterios CREMA:** A los principios que aseguran la calidad y utilidad de los indicadores de desempeño utilizando los razonamientos de Claridad, Relevancia, Económico, Monitoreable y Adecuado;
4. **Dependencias:** A las secretarías establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;
5. **DGEDI:** A la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
6. **Entes Públicos:** A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos estatales y municipales; así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso;
7. **Entidades Públicas:** A los tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal y los fideicomisos públicos, todos del Estado de México;
8. **Estructura programática:** A la herramienta de la administración pública que sistematiza, ordena y clasifica las acciones a través de categorías y elementos programáticos que identifican el quehacer cotidiano de las unidades responsables. Permite medir y monitorear resultados, así como conocer y costear productos y servicios, además de evaluar su impacto en el bienestar de la población, el crecimiento económico y el fomento de actividades productivas;
9. **Evaluación:** Al proceso destinado a determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos asignados para alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la identificación de desviaciones y la adopción de medidas correctivas;
10. **GEM:** Al Gobierno del Estado de México;
11. **Indicador:** A la herramienta de medición que integra información cuantitativa y cualitativa para comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un programa, proyecto o actividad. Se clasifican en indicadores estratégicos y de gestión;
12. **Metodología del Marco Lógico (MML):** A la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa-efecto, medios y fines. Facilita la conceptualización y diseño de programas mediante la identificación de su fin, propósito, componentes y actividades;
13. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Al instrumento de planeación estratégica del PbR que permite mejorar la lógica interna y el diseño de los programas presupuestarios. Identifica objetivos, relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso. Permite focalizar esfuerzos hacia la consecución de objetivos y retroalimentar el proceso presupuestario;
14. **Organismos Autónomos:** A las entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
15. **PDEM:** Al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente;
16. **Población atendida:** A la población que ha sido cubierta por las acciones del programa presupuestario, es decir, aquella parte de la población objetivo a la que se le han prestado los bienes, servicios o apoyos proyectados en el ejercicio del programa;
17. **Población objetivo:** Al subconjunto específico de la población potencial que reúne los criterios de focalización establecidos en el programa, al que dirige directamente la intervención en un periodo determinado para lograr los fines previstos en la Matriz de Indicadores para Resultados;
18. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Al modelo que incorpora consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de recursos públicos, con el fin de mejorar la calidad del gasto y fortalecer la rendición de cuentas;
19. **Proceso presupuestario:** Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del gasto público estatal;
20. **Programa presupuestario:** Al conjunto de acciones dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, operadas por las Dependencias, unidades administrativas, los organismos auxiliares y los Poderes Legislativo y Judicial. Se identifican mediante categorías programáticas que permiten organizar las asignaciones de recursos de forma representativa y homogénea;
21. **Proyecto presupuestario:** A la unidad de gasto o acción específica formulada dentro del Programa presupuestario, destinada a la ejecución concreta de bienes y servicios, con asignación de recursos correspondiente, para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas estatales.
22. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

23. **Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED):** Al instrumento del proceso integral de planeación estratégica, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones;
24. **Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP):** Al sistema informático WEB que conjunta las herramientas para desarrollar los procesos de planeación, programación y presupuestación, así como los mecanismos para el seguimiento y evaluación del desempeño del Gobierno Estatal;
25. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
26. **Unidad Administrativa:** Al órgano funcional que coadyuva al cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas los Entes Públicos a los que se encuentra adscrita, de acuerdo con su naturaleza jurídica, según corresponda, y con sujeción a la legislación aplicable;
27. **Unidad (es) Ejecutora(s):** A la Unidad Administrativa subordinada o dependiente a una unidad responsable, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario, con el objetivo de cumplir con eficiencia el objetivo del Programa presupuestario y;
28. **Unidad(es) Responsable(s):** A las Secretarías, Dependencias o áreas administrativas subordinadas en forma directa a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo que tiene encomendados.

NOVENO. - Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas de la Administración Pública del Estado de México.

DÉCIMO. - El PbR y el SIED serán regulados por la Secretaría, a través de la Subsecretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría, a través de la Subsecretaría, por conducto de las unidades administrativas, atenderán las solicitudes y consultas relativas a las presentes disposiciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO SEGUNDO. - El enfoque del PbR, se aplicará a todos los programas presupuestarios de carácter estatal que lleven a cabo las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. - El PbR, se alineará a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el PDEM, así como a los programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales que de él se deriven.

DÉCIMO CUARTO. - La programación y presupuestación del gasto público deberán garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y metas del PDEM y sus programas derivados. Para ello, se considerará la evaluación de avances en el desempeño, con base en el SIED, así como los resultados programáticos y presupuestales del último ejercicio fiscal y las metas proyectadas para el siguiente.

DÉCIMO QUINTO. - En la integración del PbR, las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas se basarán en la Estructura programática que se deriva del PDEM vigente; misma que comprenderá las siguientes categorías:

- Eje del cambio;
- Eje transversal o equivalente; y
- Programa y proyecto.

La asignación presupuestal, se realizará a nivel de proyecto presupuestario, el cual representa un conjunto básico de actividades afines y coherentes que se agrupan para responder al logro de los objetivos de un programa, en éstos se identifican metas, indicadores y recursos con la Unidad Administrativa ejecutora del gasto público.

DÉCIMO SEXTO. - El último día hábil del mes de junio del ejercicio fiscal en curso, las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas enviarán a la DGEDI su propuesta de MIR de los programas presupuestarios correspondientes al siguiente ejercicio, que apliquen en sus respectivos sectores, para su análisis y validación.

DÉCIMO SÉPTIMO. - En la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del siguiente año, las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas deberán utilizar el modelo de PbR, vinculando la asignación presupuestal con las metas de actividad, así como con la MIR.

DÉCIMO OCTAVO. - Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, nombrarán a una persona servidora pública responsable de la elaboración y envío del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, quien será preferentemente la persona titular de las Coordinaciones Administrativas o la persona titular de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o las unidades administrativas equivalentes.

La persona servidora pública nombrada deberá acreditar haberse capacitado en materia de PbR, cuando menos con un curso en los últimos tres años, por lo que, la Secretaría continuará con el programa de capacitación y asesoría, el cual se orienta a fortalecer el conocimiento teórico y práctico de los conceptos del enfoque de presupuesto y gestión para resultados, la vinculación del PDEM con los objetivos y programas de cada dependencia, la MIR basada en la MML y los indicadores para medir el desempeño.

DÉCIMO NOVENO. - La interpretación de los presentes Lineamientos, será resuelta por la Secretaría, a través de la Subsecretaría, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN I
DE LA PLANEACIÓN

VIGÉSIMO. - Los objetivos de los programas presupuestarios deberán alinearse con los objetivos, las estrategias y líneas de acción del PDEM y de los programas derivados del mismo, así como con los objetivos estratégicos de las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Corresponde a las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas verificar e incorporar los indicadores establecidos en el PDEM, asegurar su correcta vinculación con las MIR de los programas presupuestarios y garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios, estarán alineados con el PDEM y los programas derivados del mismo, en conformidad con los niveles de objetivos previstos en la MIR respectiva.

Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, deberán asegurar que los indicadores de desempeño cumplan con los Criterios CREMA, con el propósito de garantizar que la construcción de los indicadores, esté orientada a resultados y se ajuste a las necesidades y objetivos institucionales, atendiendo lo señalado en el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá asegurar que los indicadores cumplan con los siguientes criterios:

I. Ser claros, precisos, concisos y fáciles de entender, evitando ambigüedades y confusiones en su definición y alcance;
II. Ser relevantes para la toma de decisiones y deberán estar directamente relacionados con los objetivos y metas institucionales;
III. Ser económicos y eficientes en términos de recursos y esfuerzo, evitando la duplicidad de esfuerzos y la generación de información innecesaria;
IV. Ser monitoreables capaces de ser medidos de manera regular y sistemática, permitiendo la evaluación periódica del desempeño; y
V. Ser adecuados con la evaluación del desempeño y la toma de decisiones, considerando las necesidades y objetivos específicos de cada Dependencia, Ente Público y Entidad Pública.

SECCIÓN II
DE LA PROGRAMACIÓN

VIGÉSIMO TERCERO. - Las actividades y los programas presupuestarios serán definidos y clasificados con una orientación a resultados.

VIGÉSIMO CUARTO. - En caso de que una o más Unidades Responsables contribuyan a la ejecución o compartan la asignación de recursos de un mismo Programa presupuestario, deberán elaborar de manera conjunta una sola MIR para dicho Programa presupuestario.

VIGÉSIMO QUINTO. - Las Unidades Responsables y Ejecutoras definirán los indicadores de desempeño, estratégicos o de gestión, los cuales serán objeto de seguimiento, servirán de base para la Evaluación y apoyarán el funcionamiento del PbR y del SIED.

VIGÉSIMO SEXTO. - Se establecerán las metas para los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios y se elaborarán sus calendarios, los cuales deberán mantener congruencia con las asignaciones presupuestarias correspondientes.

SECCIÓN III
DE LA PRESUPUESTACIÓN

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, deberán proponer a la Secretaría, a través de la DGEDI, la selección de los indicadores que se integrarán al Proyecto de Presupuesto, los cuales corresponderán a los programas presupuestarios.

VIGÉSIMO OCTAVO. - La información sobre los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la obtenida de las evaluaciones realizadas en ejercicios fiscales anteriores y en curso, constituirá un elemento a considerar, entre otros, derivado de los diversos sistemas o mecanismos de evaluación para la toma de decisiones en la asignación de recursos y la mejora de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño institucional.

SECCIÓN IV
SEGUIMIENTO, MONITOREO E INFORMES

VIGÉSIMO NOVENO. - Corresponde a las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, generar de manera permanente y sistemática la información relativa a los avances y resultados del ejercicio presupuestario, con el propósito de permitir el monitoreo integral del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios. Asimismo, deberán coordinar, integrar y reportar dicha información conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

TRIGÉSIMO. - Las dependencias, los entes públicos y las entidades públicas, tienen la responsabilidad de coordinar, integrar y reportar la información necesaria para la elaboración de los informes que deberán ser presentados ante la Legislatura. Asimismo, dicha información deberá publicarse en los términos establecidos por la normatividad vigente en materia de transparencia, en cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Atendiendo lo establecido en los artículos 327-A y 327-D del Código, así como el artículo 26 fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría, las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, deberán:

I. Proporcionar la información necesaria para el seguimiento y evaluación de las metas e indicadores de desempeño, de acuerdo con los plazos y formatos establecidos;
II. Diseñar y aplicar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos comprometidos y corregir las desviaciones o incumplimientos detectados; e
III. Identificar los casos en que exista incumplimiento o variación superior al 10 por ciento en la meta anual programada, y presentar un plan de acción para corregir las desviaciones y alcanzar los objetivos comprometidos.

Asimismo, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, realizará el seguimiento y evaluación de las metas e indicadores de desempeño, y proporcionará retroalimentación y apoyo a las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, para asegurar el cumplimiento de los objetivos comprometidos.

SECCIÓN V
DE LA EVALUACIÓN

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - La Secretaría, a través de la DGEDI, elaborará el Programa Anual de Evaluación (PAE) para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables en materia de Evaluación de los programas presupuestarios.

TRIGÉSIMO TERCERO. - Los compromisos de mejora a los programas presupuestarios derivados de las evaluaciones realizadas conforme al PAE, serán formalizados e implementados por las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. - La información para la Evaluación del desempeño y el PbR será generada, proporcionada y publicada conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS

TRIGÉSIMO QUINTO. - Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, deberán elaborar la MIR de cada Programa presupuestario, con base en la MML y actualizarlas de acuerdo a lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

TRIGÉSIMO SEXTO. - La MIR deberá contener, al menos, la siguiente información:

1) **Resumen Narrativo:** describe las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes o bienes y servicios que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa del fin u objetivo estratégico de la dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:

   a. **Resultados:** el "Propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. El "Fin", a mediano o largo plazo, representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del sujeto evaluado, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico del PDEM vigente y/o Programa Sectorial;

   b. **Componentes:** describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa; y

   c. **Actividad:** describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.

2) **Indicadores:** Expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa; y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa;

3) **Medios de verificación:** Definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas; y

4) **Supuestos:** Descripción de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del Programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - La MIR formará parte del SIED y será un instrumento fundamental para evaluar la eficiencia, economía, eficacia y calidad de la administración pública, así como el impacto social del ejercicio del gasto público.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, estarán obligadas a reportar los avances y resultados de los indicadores de la MIR, conforme a los plazos y términos establecidos en el SIED y demás disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO NOVENO. - Para garantizar la cobertura efectiva del Programa presupuestario, la MIR deberá incluir:

a) La cuantificación de la población potencial y objetivo, considerando aspectos geográficos, demográficos o características particulares del tipo de beneficiario;
b) Los métodos empleados para determinar la población potencial y objetivo;
c) La estrategia de cobertura y focalización del programa, especificando su efectividad;
d) El funcionamiento de los mecanismos de selección y focalización aplicados; y
e) El avance y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión.

CUADRAGÉSIMO. - El Programa presupuestario deberá contar con instrumentos que permitan medir:

a) El nivel de satisfacción de la población objetivo y otros actores clave respecto a los bienes y/o servicios entregados; y
b) La percepción de la población atendida sobre los beneficios otorgados por el programa.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - Para medir el impacto del Programa presupuestario en sus propósitos y fines, se deberán considerar los Instrumentos que permitan evaluar los resultados alcanzados en relación con los objetivos planteados.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas que pretendan incluir nuevos programas presupuestarios en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, o realizar modificaciones sustantivas a programas existentes, deberán presentar un diagnóstico que justifique su creación, ampliación o ajuste, precisando su impacto y objetivo.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. - Dicho diagnóstico deberá demostrar la contribución del Programa presupuestario al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Dependencia, el Ente Público y la Entidad Pública, y deberá estar acompañado de su respectiva MIR, elaborada conforme a lo establecido en el Capítulo III de los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. - El diagnóstico y la MIR deberán entregarse a la Secretaría, por conducto de la DGEDI, al menos un mes antes de la inclusión del Programa presupuestario en el Proyecto de Presupuesto.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CUADRAGÉSIMO QUINTO. - La Secretaría, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el monitoreo y seguimiento del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño con el propósito de proporcionar a las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, responsables de los programas presupuestarios, información actualizada y periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de sus resultados.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Este sistema representará un proceso continuo y sistemático de recopilación y análisis de información proveniente de las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, permitiendo conocer el desempeño de los programas presupuestarios.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - El sistema integrará datos provenientes de los indicadores, evaluaciones, esquemas de recopilación y análisis de información de cada Programa presupuestario.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - El sistema de monitoreo y evaluación basado en resultados, deberá contribuir a la mejora de la gestión, la toma de decisiones y el logro de los resultados de cada Programa presupuestario, tanto en su ámbito interno como en lo relativo a la rendición de cuentas y la transparencia, conforme a las disposiciones aplicables.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. - Este sistema tomará como base la MIR de cada Programa presupuestario y estará vinculado al SIED.

QUINCUAGÉSIMO. - Si la DGEDI requiere realizar cambios en la MIR del Programa presupuestario, incluyendo sus objetivos, indicadores del desempeño, Fichas Técnicas de Diseño y Seguimiento de Indicadores y metas en el Sistema de Planeación y Presupuesto, deberá notificar a la Unidad Responsable del Programa presupuestario correspondiente antes de realizar dichos cambios.

QUINCOAGÉSIMO PRIMERO. - Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, son responsables de la información contenida en las MIR y en la Ficha Técnica de Diseño y Seguimiento de Indicadores, y deben garantizar que el registro y actualización se realicen de manera correcta en el SPP.

QUINCOAGÉSIMO SEGUNDO. - La información registrada en las MIR y en la Ficha Técnica de Diseño y Seguimiento de Indicadores será la base para el seguimiento y Evaluación del Desempeño, así como para todos los efectos administrativos y presupuestarios conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

QUINCOAGÉSIMO TERCERO. - Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos se harán de conocimiento a los Órganos Internos de Control correspondientes y podrán ser sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquense los presentes Lineamientos en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o entren en vigor otros que los sustituyan.

TERCERO. - Se abrogan los “Lineamientos y Reglas para la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR)” publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 1 de marzo de 2010.

CUARTO. - Se deroga cualquier disposición administrativa de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4, 19, 23 fracción III, 28, 29 fracciones I, III, XXXVI, XLVIII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como los artículos 6, 7 fracción X incisos a), c) e i) y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado de México está obligado a administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y a orientarlos al cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron aprobados;

Que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los recursos públicos estatales deben ejercerse bajo criterios de legalidad, honestidad y rendición de cuentas, a través de un ejercicio fiscal que permita resultados medibles y verificables;

Que el marco normativo estatal, integrado por la Ley de Planeación, el Código Financiero y la Ley de Presupuesto y Gasto Público, todos del Estado de México y Municipios, establece la obligación de planear, programar, presupuestar y evaluar el gasto público con base en resultados, metas e indicadores de desempeño alineados con los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México;

Que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, considera el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de la función pública, así como su control y evaluación;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, tiene el propósito de perfilar a la Administración Pública Estatal hacia un gobierno de resultados cercano a la gente, cuyas acciones puedan evaluarse en un entorno de transparencia y cero corrupción, que se traduzca en una gestión gubernamental que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores;

Que se requiere fortalecer el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y consolidar el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) como instrumentos fundamentales para mejorar la calidad del gasto público, fomentar la toma de decisiones basada en evidencia, y erradicar prácticas discrecionales en la asignación y ejercicio de los recursos públicos;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en los ámbitos de su competencia;

Que dicha dependencia cuenta con atribuciones para llevar a cabo, la evaluación del desempeño, lo cual se hará a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, como instancia técnica; quien diseñará, coordinará y emitirá los Lineamientos metodológicos y técnicos para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, y cumplirá y hará cumplir las disposiciones en materia de evaluación, el cual establecerá las medidas para su correcta aplicación, para determinar las normas y los procedimientos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM) es un organismo público descentralizado de carácter estatal, cuyo objeto es el operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como apoyar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo;

Que la actualización de estos Lineamientos permitirá transitar hacia una cultura institucional de evaluación y mejora continua, que fortalecerá el vínculo entre planeación, presupuestación y resultados, y contribuirá al combate estructural contra la corrupción desde el diseño y la operación de los programas públicos;

Que los programas presupuestarios que se encuentren sujetos a reglas de operación y aquellos que conjuntamente, determinen la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional (DGEDI) y en su ámbito de competencia el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) deberán ser monitoreados y evaluados a fin de impulsar una práctica generalizada de la gestión para resultados; y

Que el propósito fundamental es lograr que el monitoreo y evaluación de los programas presupuestarios que conforman el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, afiance la presupuestación basada en resultados y consoliden el Sistema de Evaluación del Desempeño, para establecer reglas claras, verificables y obligatorias para la evaluación sistemática de los programas presupuestarios, como mecanismo para prevenir el uso discrecional de recursos, garantizar la transparencia y obligar a las dependencias a rendir cuentas sobre el cumplimiento efectivo de sus objetivos; se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para:

a) Los Entes Públicos; y
b) Las Entidades Públicas.

TERCERO. - Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1) **ASM:** A los Aspectos Susceptibles de Mejora, los cuales constituyen hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas derivado de la realización de una evaluación, las cuales deben ser atendidas para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador interno o externo a fin de contribuir a la mejora de los programas presupuestarios;

2) **CIEPS:** Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;

3) **Código:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

4) **Convenio:** “Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales” que suscribirán la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional, y los sujetos evaluados;

5) **COPLADEM:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

6) **Cronograma de Ejecución:** A la representación gráfica que permite identificar las actividades y entrega de avances, establecidos en los términos de referencia de la evaluación.

7) **DGEDI:** A la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional de la Secretaría de Finanzas.

8) **Entes Públicos.** A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

9) **Entidades Públicas.** A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México.

10) **Evaluación:** Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

11) **Evaluadores externos:** A las instituciones académicas o de investigación, personas físicas o jurídicas colectivas u organismos especializados con y sin fines de lucro, con experiencia probada en el área de evaluar, que realizarán de manera objetiva la evaluación de programas presupuestarios y emitirán resultados y recomendaciones correspondientes.

12) **Fondos del Ramo 33:** A los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, la Ciudad de México y en su caso, de los municipios, que condicionan su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispuesta en la Ley de Coordinación Fiscal.

13) **Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal:** Al documento que contiene las especificaciones técnicas y metodológicas para la integración del Anteproyecto de Presupuesto emitido por la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional a más tardar el primer día hábil del mes de octubre.

14) **MML:** A la Metodología del Marco Lógico que se define como herramienta para la elaboración de la matriz de indicadores para resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;

15) **MIR:** A la Matriz de Indicadores para Resultados que se define como herramienta de planeación estratégica que en forma

resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

16) **Objetivo estratégico:** Al elemento de planeación del presupuesto basado en resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y sus programas;

17) **Organismos Autónomos:** Aquellas entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

18) **Órgano Interno de Control:** Al Órgano Interno de Control del sujeto evaluado;

19) **PAE:** Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente;

20) **Población objetivo:** Al subconjunto específico de la población potencial que reúne los criterios de focalización establecidos en el programa, al que dirige directamente la intervención en un periodo determinado para lograr los fines previstos en la Matriz de Indicadores para Resultados;

21) **Proceso presupuestario:** Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios;

22) **Programa nuevo:** Al programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la Secretaría de Finanzas haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;

23) **Programa presupuestario:** Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, para identificar los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

24) **Programa sectorial:** Al conjunto de objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño del sector administrativo, tendientes a elevar la calidad de vida de la población y que tienen como objetivo fundamental lograr una mayor integración de todos los grupos sociales al proceso de desarrollo y crecimiento económico de la entidad.

25) **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

26) **SIED:** Al Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, que es la herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión;

27) **SPP:** Al Sistema de Planeación y Presupuesto, que es la herramienta informática del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, que integra la asignación de recursos a nivel de proyecto de los programas presupuestarios, que es el vínculo del ejercicio de gasto público con el Plan de Desarrollo del Estado de México y que permite registrar el diseño y operación de los programas presupuestarios y la gestión de las instituciones, así como el Proceso presupuestario con base en los resultados obtenidos mediante la organización estructurada de información sobre metas de actividad e indicadores estratégicos y de gestión, que proveen evidencia y elementos objetivos para la toma de decisiones;

28) **Sujetos evaluados:** A las dependencias, Entidades Públicas, unidades administrativas dependientes del Ejecutivo Estatal y Organismos Autónomos que ejecuten programas presupuestarios y no cuenten con sus propios sistemas de evaluación o con la regulación particular en materia de evaluación;

29) **Términos de Referencia:** Al documento que establece las especificaciones técnicas y metodológicas para llevar a cabo las evaluaciones;

30) **Trabajo de campo:** Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el Programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la Población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;

31) **UIPPE:** A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o sus similares de acuerdo con cada dependencia u organismo auxiliar o las unidades administrativas que realicen las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, afines a dichas unidades.

CUARTO. - La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, será responsable de interpretar los presentes Lineamientos y resolver los casos no previstos en los mismos.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES

QUINTO. - Los Sujetos evaluados, deberán elaborar y proponer anualmente a la Secretaría, los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios a través del SPP, de conformidad con lo establecido en el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda, el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y los programas que deriven del mismo.

SEXTO. - Los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios definidos en la MIR en el nivel denominado “Fin” entendido como el impacto de largo plazo que busca generar el programa en la población o en el ámbito de su intervención, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Pública Estatal y estar alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

SÉPTIMO. - La información relativa a los objetivos estratégicos de los Sujetos evaluados, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

1) La justificación de cada Objetivo estratégico elaborado con base en la MML en el que se identifiquen las necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
2) Los indicadores de desempeño de cada Objetivo estratégico, lo cual permitirá establecer objetivamente el avance de los Sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
3) Las especificaciones de los bienes y/o servicios con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo;
4) La identificación del Programa presupuestario a través del cual se realizará la entrega de los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al Objetivo estratégico al que éste contribuye; y
5) Tratándose de programas sociales, la especificación clara de la Población objetivo.

OCTAVO. - La Secretaría dará seguimiento a las evaluaciones practicadas a los programas presupuestarios, respecto a la gestión y logro de los fines establecidos. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y deberán incluirse en el Proceso presupuestario.

Los Sujetos evaluados deberán considerar los resultados de la evaluación y atender las recomendaciones y medidas que de ella se deriven, con el propósito de justificar y dar pertinencia a las acciones adoptadas en consecuencia y garantizarán que estas contribuyan de manera efectiva a la mejora del desempeño, a la eficiencia en el uso de los recursos públicos y al cumplimiento de los objetivos estratégicos.

La Secretaría y los órganos internos de control de los Sujetos evaluados supervisarán que las recomendaciones sean atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

CAPÍTULO III
DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR

NOVENO. - Los Sujetos evaluados deberán diseñar cada Programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo con lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal que corresponda.

La MIR deberá contener, al menos, la siguiente información:

1) Resumen Narrativo: descripción de las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios, en la cual se enunciará cada uno de los componentes o bienes y servicios que conforman el programa, formulará el propósito u objetivo del mismo y expresará el fin u Objetivo estratégico de la dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del Programa:
    a. Resultados: En primera instancia o en el corto plazo, el “Propósito” dentro de la MIR, describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la Población objetivo que se busca atender con el programa. En una visión de mediano o largo plazo, el “Fin” representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del Objetivo estratégico del sujeto evaluado, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún Objetivo estratégico del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y/o Programa sectorial;
    b. Componentes: Describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa, y
    c. Actividad: Describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.
2) Indicadores: Expresión cuantitativa y cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida que permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa;

3) Medios de verificación: Definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas, y

4) Supuestos: Descripción de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del Programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.

DÉCIMO. - Los Sujetos evaluados realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, las estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales; y mediante MML harán el diseño y actualización de las MIR, y procurarán incluir los indicadores contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de este se deriven, para cumplir con los preceptos contenidos en mismo.

DÉCIMO PRIMERO. - Los Sujetos evaluados presentarán la MIR de cada Programa presupuestario, en los términos que se establezcan en el calendario del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

La Secretaría, en coordinación con los Sujetos evaluados, revisará las MIR y sus modificaciones conforme al mecanismo que se determine para tales efectos en el marco del Proceso presupuestario. Asimismo, corresponderá a la Secretaría emitir las recomendaciones que estime pertinentes y, en su caso, aprobar las modificaciones propuestas.

DÉCIMO SEGUNDO. - Los Sujetos evaluados deberán atender las recomendaciones que emita la Secretaría y realizar las modificaciones en la MIR, en los términos qué establece el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda. Asimismo, deberá difundir la(s) MIR de los Programa(s) presupuestario(s) bajo su responsabilidad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda en su portal electrónico.

DÉCIMO TERCERO. - Los Sujetos evaluados deberán revisar anualmente las MIR de sus programas presupuestarios, previó a la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y se tomará en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones.

La MIR por Programa presupuestario actualizada se incluirá de forma anual en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en los términos que defina la Secretaría.

DÉCIMO CUARTO. - Los Sujetos evaluados deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la MIR, conforme a los plazos y términos que se establece en el artículo 327-D del Código.

CAPÍTULO IV
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

DÉCIMO QUINTO. - Para garantizar la Evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SPP, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

1. **Evaluación de programas presupuestarios,** la cual se divide en:

    a. Evaluación del Diseño Programático: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la MIR;

    b. Evaluación de Consistencia y Resultados: Analiza la operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general e identifica áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados;

    c. Evaluación de Procesos: Analiza mediante Trabajo de campo, si el Programa presupuestario lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz, eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;

    d. Evaluación de Impacto: Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del Programa presupuestario;

    e. Evaluación Específica de Desempeño: Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en un Programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión de los programas sociales, y

    f. Evaluación Específica: Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes Lineamientos que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo.

2. **Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional:** Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

Las evaluaciones se llevarán a cabo por los mismos Sujetos evaluados, a través de la DGEDI, y excepcionalmente, a través de Evaluadores Externos, previo visto bueno de la DGEDI o por el CIEPS, en el ámbito de su competencia y cuando éste así lo determine, con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del Programa presupuestario a evaluar.

La Evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del SIED. Los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y el Proceso presupuestario mediante el Convenio correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. - La Secretaría establecerá el PAE en el que se determinarán los Sujetos evaluados, los Programas presupuestarios, los tipos de evaluación y las fechas de inicio y conclusión de las evaluaciones señaladas.

El PAE, se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal, conforme al calendario que emita la Secretaría.

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los Términos de Referencia, mediante Trabajo de campo y administración cuando por su naturaleza así se determine por la Secretaría y de la cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

1. En materia de **Diseño Programático:**

a. Si el Programa presupuestario identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido y está diseñado para solventarlo;

b. La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México, de los objetivos, las estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;

c. Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el Programa presupuestario contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;

d. La lógica vertical y horizontal de la MIR del Programa presupuestario;

e. La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes;

f. Las reglas de operación o equivalente que explique el funcionamiento y operación del Programa presupuestario, incluyendo el padrón de beneficiarios, y

g. Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios estatales.

La información señalada deberá analizarse respecto al ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la Evaluación, salvo en aquellos casos en que el PAE correspondiente establezca periodos específicos para determinados programas presupuestarios.

2. En materia de **Consistencia y Resultados:**

a. Se identifican las deficiencias en la operación y medición de los resultados;

b. El diseño y operación del Programa presupuestario, permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;

c. La operación del Programa presupuestario en los distintos niveles;

d. La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Programa presupuestario para el logro de sus objetivos;

e. La identificación de los problemas que obstaculizan la operación del Programa presupuestario;

f. La descripción de buenas prácticas, y

g. La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.

3. En materia de **Procesos:**

a. La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al Programa presupuestario;

b. Los mecanismos de organización y gestión del Programa presupuestario, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes;

c. La administración financiera de los recursos;

d. La eficacia operativa del Programa presupuestario;

e. La sistematización de la información;

f. Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;

h. El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;

i. La rendición de cuentas y difusión de información estratégica, y

g. Los instrumentos disponibles que le permiten al Programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la Población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.

4. En materia de **Impacto:**

a. Los instrumentos disponibles que le permiten al Programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;

b. La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de fin como de propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;

c. Si el diseño y la operación del Programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;

d. La difusión de los resultados y evaluaciones del Programa presupuestario, y

e. La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Los criterios antes señalados se desarrollarán y desglosarán en los Términos de Referencia correspondientes, los cuales establecerán de manera específica el alcance, los elementos de análisis y la metodología aplicable para la evaluación del diseño del Programa, la evaluación de consistencia y resultados, así como la evaluación de procesos, según corresponda.

DÉCIMO OCTAVO. - Todas las evaluaciones realizadas a los programas Presupuestarios a que se refiere el numeral DÉCIMO SEXTO, deberán incorporar una comparación con los resultados obtenidos en evaluaciones anteriores**.**

DÉCIMO NOVENA. - Los Sujetos evaluados deberán informar dentro de los primeros 10 días hábiles, posterior a la conclusión del trimestre, el avance registrado en el desarrollo de su evaluación, términos porcentuales, acompañado de la evidencia que sustente su progreso; lo anterior, deberá ser enviado de manera oficial a la DGEDI.

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

VIGÉSIMO. - Los Sujetos evaluados deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de programas presupuestarios nuevos que se pretendan incluir dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda o, en su caso, justificar la ampliación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios existentes, precisando su impacto económico y las fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el Programa presupuestario nuevo contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México, de los objetivos, las estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado que lo presente, y para el caso de programas sociales, incluirá las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables.

Así mismo, deberán elaborar una MIR del programa propuesto, en términos del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

El diagnóstico y la MIR deberán ser entregados a la Secretaría, para su revisión, a más tardar el 15 de junio. Las propuestas que no se reciban en dicho plazo no serán consideradas en la integración del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Durante el primer año de operación de los programas presupuestarios nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación del diseño, en los términos que se establecen en los presentes Lineamientos. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el calendario de actividades de evaluación fijado por la Secretaría, mismo que junto con los plazos y mecanismos para su difusión, se establecerán en el Programa Anual de Evaluación correspondiente a cada ejercicio fiscal, que al efecto se publique.

Asimismo, los Sujetos evaluados deberán realizar durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

a) Los mecanismos de elegibilidad para la selección de beneficiarios de los programas presupuestarios nuevos, así como de las áreas geográficas en las que se ejecute dicho programa;

b) La integración y operación de su padrón de beneficiarios;

c) Los mecanismos de atención del Programa presupuestario nuevo;

d) La entrega o distribución del apoyo del Programa nuevo;

e) El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;

f) La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información, y

g) Otros aspectos que soliciten la Secretaría y, en su ámbito de competencia, el CIEPS de forma coordinada o que los Sujetos evaluados consideren necesario incluir.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y la operación del Programa nuevo, realizando los ajustes necesarios en las reglas de operación del siguiente ejercicio de aquellos programas sujetos a las mismas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Los Sujetos evaluados deberán elaborar un proyecto de evaluación para sus programas presupuestarios nuevos, este se deberá presentar a la Secretaría. Una vez aprobado, el proyecto se integrará al Programa Anual de Evaluación correspondiente. Estos proyectos deberán ser enviados a la DGEDI a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

CAPÍTULO VI
DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

VIGÉSIMO TERCERO. - Para la realización de evaluaciones de impacto será requisito previo efectuar un análisis de factibilidad con base en los “Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México”, publicados en el sitio electrónico oficial, el último día hábil del mes de abril.

VIGÉSIMO CUARTO. - Tratándose de evaluaciones de impacto, previamente deberá realizarse un análisis de factibilidad conforme a los “Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México” publicados por la Secretaría en su portal electrónico y únicamente en caso de resultar viable, se integrará en el PAE y se elaborarán los Términos de Referencia respectivos.

CAPÍTULO VIII
DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMO QUINTO. - Las evaluaciones específicas a programas presupuestarios serán de aplicación opcional conforme a las necesidades de los Sujetos evaluados, siempre que no se encuentren previstas en el PAE, contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño; para tales efectos, las dependencias y los organismos auxiliares deberán someter sus propuestas a consideración de la DGEDI, la cual resolverá su aprobación.

VIGÉSIMO SEXTO. - Los sujetos obligados a que se refiere el apartado SEGUNDO, que tengan la necesidad de ejecutar procesos de evaluación específicos a los recursos federalizados, deberán solicitar la inclusión del tipo de evaluación, ante la DGEDI, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, para incorporarse al PAE del ejercicio fiscal correspondiente.

Dicha solicitud deberá contener como mínimo:

a) Fundamento Legal;
b) Tipo de Evaluación;
c) Propuesta de Términos de Referencia;
d) Cronograma de Ejecución;
e) Responsable de la Evaluación;
f) Modalidad de Ejecución de la Evaluación (externa o interna); y
g) Datos del Evaluador Externo.

CAPÍTULO IX
DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Los Sujetos evaluados, deberán atender los ASM y recomendaciones resultantes de las evaluaciones practicadas, las cuales se establecerán en el Convenio, que firmarán conjuntamente con la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades Públicas deberán suscribir dicho Convenio y apegarse al modelo que dé a conocer la Secretaría a través de su portal electrónico.

Para el seguimiento y la atención de los ASM, el sujeto evaluado enviará a la Secretaría y a su Órgano Interno de Control, las evidencias documentales que acrediten su atención, en función de las fechas compromiso señaladas en el Convenio. Para tal efecto, se observará el mecanismo que, en su caso determine la Secretaría.

Una vez agotadas las acciones establecidas para dar cumplimiento a los ASM establecidos en el Convenio, las personas responsables designadas mediante el mismo, procederán a la firma del Acta de Atención de Aspectos Susceptibles de Mejora. Con la suscripción de dicha Acta por las partes, se tendrá por concluido el proceso de evaluación.

La DGEDI dará a conocer las metodologías vigentes para el seguimiento y atención de los ASM de los programas presupuestarios.

CAPÍTULO X
DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMO OCTAVO. - Los Sujetos evaluados deberán publicar de manera permanente, en un lugar visible y de fácil acceso de sus respectivas páginas de internet, los documentos y resultados de todas las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan.

Asimismo, los Sujetos evaluados informarán a la Secretaría y a su Órgano Interno de Control, la liga electrónica donde se encuentren publicados los documentos a que se refieren los apartados VIGÉSIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO NOVENO de los presentes Lineamientos, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrega final de la evaluación.

VIGÉSIMO NOVENO. - Los Sujetos evaluados deberán difundir en sus respectivos portales electrónicos, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, la información siguiente:

a) Las MIR aprobadas por la Secretaría y contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda;

b) El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;

c) En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;

d) En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas presupuestarios; y

El Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

TRIGÉSIMO. - Cuando se practique una evaluación externa, los Sujetos evaluados deberán dar a conocer en sus respectivos portales electrónicos la siguiente información:

a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado;

c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

e) Las bases de datos generadas con la información de administración y/o de campo para el análisis de la evaluación;

f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros;

g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas y las recomendaciones del evaluador externo; y

i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

Para el caso de evaluaciones especificas a los Fondos del Ramo 33, o programas presupuestarios financiados con recursos federales, los Sujetos evaluados deberán atender lo señalado en la “Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas”, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás disposiciones aplicables, con independencia de lo señalado en los apartados VIGÉSIMO OCTAVO y VIGÉSIMO NOVENO de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO XI
DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Los Sujetos evaluados, a través de las UIPPE o la unidad administrativa equivalente, coordinarán la operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

La contratación de Evaluadores externos deberá efectuarse en apego a la normativa aplicable en materia de adquisiciones y procederá únicamente cuando no existan las evaluaciones, incluyendo sus distintos tipos, o cuando no se cuente con personal capacitado para realizarlas. Dicha contratación, deberá considerar las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas requeridas por la ciudadanía, las cuales se encuentran justificadas en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Las UIPPE o la unidad administrativa equivalente, serán responsables de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, así como de coordinarse con la Secretaría y, en el ámbito de su competencia con el CIEPS o el COPLADEM, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación.

Así mismo, enviarán a la Secretaría, a su Órgano Interno de Control y, en el ámbito de su competencia al CIEPS y al COPLADEM, los resultados sobre la evaluación y monitoreo de los programas presupuestarios, a más tardar los diez días hábiles posteriores a la conclusión de la misma, a través de la UIPPE o la unidad administrativa equivalente.

CAPÍTULO XII
DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para las evaluaciones de programas presupuestarios, los Sujetos evaluados deberán elaborar, a través de la UIPPE o la unidad administrativa equivalente, los Términos de Referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados y podrán basarse en los Modelos de Términos de Referencia que emita la Secretaría, los cuales serán publicados en su portal electrónico.

Los Sujetos evaluados, deberán enviar a más tardar el último día hábil del mes de junio, los Términos de Referencia según el tipo de evaluación señalado en el PAE, a la DGEDI.

Cuando se trate de una evaluación de impacto, los evaluadores se basarán en los “Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México”, conforme a las características específicas de cada programa evaluado y sobre los cuales la Secretaría a través de la DGEDI, el CIEPS y el COPLADEM, determinarán su factibilidad y procedencia.

CAPÍTULO XIII
DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

TRIGÉSIMO TERCERO. -Cuando sea necesaria la contratación de Evaluadores externos, estos deberán cumplir además de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, con los requisitos mínimos siguientes:

1) Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
2) Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero; y
3) Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
   a) El objeto de la evaluación;
   b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los Lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
   c) El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del Programa presupuestario de que se trate, que incluya:
      1) La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares;
      2) La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
   d) La enunciación de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del Programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

TRIGÉSIMO CUARTO. - Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones definidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XIV
DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMO QUINTO. - Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, se harán de conocimiento de los Órganos Internos de Control y podrán ser sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquense los presentes Lineamientos en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y estarán vigentes en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o entren en vigor otros que los sustituyan.

TERCERO. - Se abrogan los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México, publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de febrero de 2017.

CUARTO. - Se deroga cualquier disposición administrativa de igual o menor jerarquía que sean contraria a lo dispuesto a los presentes Lineamientos.

QUINTO. - La Secretaría deberá dar a conocer, a más tardar el último día del mes de mayo del ejercicio fiscal correspondiente, los modelos de Términos de Referencia.

SEXTO. - La Secretaría deberá dar a conocer, a más tardar el último día del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente, el Modelo de Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JÍMENEZ, SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: SECRETARÍA DE FINANZAS, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Planeación y Presupuesto / Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional / Dirección de Análisis y Seguimiento.

PROCEDIMIENTO: “APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL”

NOVIEMBRE 2025

© Derechos Reservados.
Gobierno del Estado de México.
Primera Edición, noviembre 2025
Gobierno del Estado de México.
Secretaría de Finanzas.
Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
Dirección General de Evaluación de Desempeño Institucional.
Dirección de Análisis y Seguimiento.
Subdirección de Seguimiento Programático.
Impreso y hecho en Toluca, México.
Printed and made in Toluca, México.
La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización exprofesa de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre 2025
	Código:	20704004010200L
	Página:	

ÍNDICE

Presentación III

Objetivo General IV

Identificación e Interacción de Procesos V

Descripción del Procedimiento VI

1. Aplicación de los ajustes establecidos en el Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal 20704004010200L /

Simbología VII

Registro de Ediciones IX

Dictaminación X

Validación XI

Créditos XII

PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre 2025
	Código:	20704004010200L
	Página:	III

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, la Gobernadora Constitucional del Estado de México impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas, emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente procedimiento documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Subdirección de Seguimiento Programático en materia de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre 2025
	Código:	20704004010200L
	Página:	IV

OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la Subdirección de Seguimiento Programático en materia de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal, mediante la formalización y estandarización de sus métodos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución de los procedimientos y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su desarrollo, así como para orientar a las personas servidoras públicas responsables de su ejecución.

PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre 2025
	Código:	20704004010200L
	Página:	V

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS

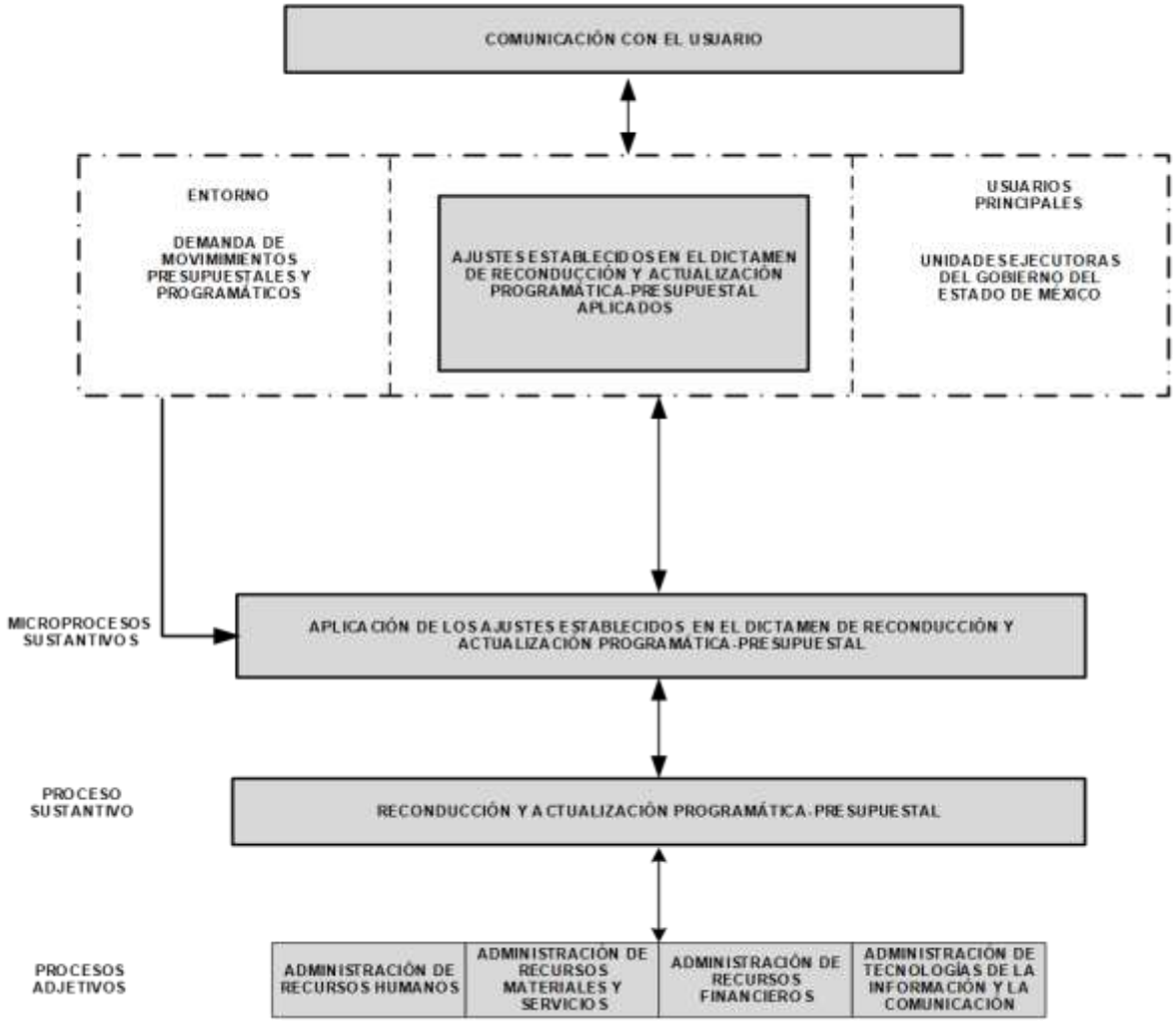

PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre 2025
	Código:	20704004010200L
	Página:	VI

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre 2025
	Código:	20704004010200L
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

Aplicación de los ajustes establecidos en el Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal.

OBJETIVO:

Implementar las modificaciones al Programa Anual con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos institucionales de las unidades ejecutoras y se apegue a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, mediante la aplicación del Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal.

REFERENCIAS:

- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Capítulo Segundo, de la Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, Capítulo Tercero, de los Planes de Desarrollo y sus Programas, artículos 16, 18, 19, 20 y 24, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 21 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios, Título Noveno del Presupuesto de Egresos; Capítulo Tercero de la Ejecución del Presupuesto de Egresos, Artículos, 317 Bis, 318 y 319, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 9 de marzo 1999, reformas y adiciones.
- Reglamento de Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Capítulo Tercero, de los Planes de Desarrollo y sus Programas, Artículo 55, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 16 de octubre de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Sección II de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Artículo 26 fracción XVIII y XIX, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 20 de diciembre de 2023, reformas y adiciones.
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, Capítulo Quinto Adecuaciones Programático Presupuestarias, Artículos 92, 93, 94, 95, 96, 98, 105, 106 y 107, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 29 de agosto de 2025.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 20704004000000L Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional, y 20704004010200L Subdirección de Seguimiento Programático, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 4 de junio de 2025.

DEFINICIONES:

Analista:	Persona servidora pública, adscrita a la Subdirección de Seguimiento Programático, cuya función, entre otras, es analizar todas las adecuaciones programática presupuestal derivado del Programa Anual que las dependencias y entidades públicas presentan ante la Secretaría de Finanzas.
Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal (DRyAPP):	Documento que formaliza una solicitud de adecuación programática presupuestal al Programa Anual, que las dependencias y entidades públicas presentan ante la Secretaría durante el ejercicio fiscal en turno, mediante el replanteamiento o actualización de la estrategia de desarrollo que haya sido adecuada, en la cual se modificará el presupuesto original, el alcance y ejecución de las metas de actividad y en su caso, la estructura programática del sector y/o unidad ejecutora, según corresponda.

Proceso Sustantivo:	Conjunto de procedimientos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de una entidad.
Proceso Adjetivo:	Conjunto de actividades mediante los cuales se suministran los recursos necesarios para el funcionamiento de toda actividad en toda la Administración Pública.
Subdirección de Seguimiento Programático (SSP):	Unidad administrativa que tiene como objetivo actualizar los lineamientos metodológicos y catálogos que servirán de base para la formulación del anteproyecto y proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, atendiendo el marco normativo vigente en la materia, vigilando la correcta aplicación programático-presupuestal en alineación con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México y validar los dictámenes de reconducción y actualización programática-presupuestal a solicitud de las unidades ejecutoras del gasto.
Unidad Ejecutora:	Se considera aquella unidad administrativa la cual es la responsable del ejercicio, control, seguimiento, comprobación y evaluación de los recursos públicos asignados, mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.
Unidades Administrativas-Financieras:	Son aquellas que se encargan de revisar y autorizar los movimientos presupuestales y programáticos, derivado de la generación de los dictámenes de reconducción y actualización programática-presupuestal de las unidades ejecutoras del Gobierno del Estado de México.
SPP	Sistema de Planeación y Presupuesto que registra y procesa los datos referentes a la información del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y da seguimiento al proceso de ejecución del presupuesto autorizado para el ejercicio corriente (presupuestal y programático).

INSUMOS:

- Solicitud del Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal a través del SPP.

RESULTADOS:

- Ajustes establecidos en el Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal aplicados.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Procedimiento inherente a la obtención del oficio de autorización del movimiento presupuestal.
- Procedimiento inherente al ejercicio y control del gasto.

POLÍTICAS:

- Ningún Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal, se le podrá otorgar el Vo.Bo. en el Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP), si no se encuentra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable en la materia vigente.
- Sin excepción alguna, no se podrá liberar-aplicar el Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal en el SPP, si no se cuenta con el oficio de autorización.

DESARROLLO:

PROCEDIMIENTO: Aplicación de los ajustes establecidos en el Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Unidad Ejecutora/Titular	Con base en la necesidad de reconducción, ingresa al sistema SPP, genera solicitud del Dictamen Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal, lo requisita y lo envía a través de este a la persona titular de la Subdirección de Seguimiento Programático.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
2.	Subdirección de Seguimiento Programático / Titular	Recibe a través del SPP la solicitud del Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal, se entera e instruye a la persona analista atender la solicitud.
3.	Subdirección de Seguimiento Programático / Analista	Recibe instrucción, se entera, ingresa al SPP en el apartado de Adecuaciones-Planeación-Dictamen Reconducción revisa la solicitud del Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal en el orden en el que se encuentran y determina: **¿La solicitud del Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal cumple con lo establecido en la normatividad aplicable vigente en la materia?**
4.	Subdirección de Seguimiento Programático / Analista	**La solicitud del Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal no cumple con lo establecido en la normatividad aplicable vigente.** Emite las inconsistencias detectadas a la solicitud del Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal y lo envía a la persona titular de la Unidad Ejecutora a través del SPP, para que realice los cambios sugeridos.
5.	Unidad Ejecutora/Titular	Recibe la solicitud con las inconsistencias a través del SPP, se entera, solventa y envía solicitud a la persona titular de la Subdirección de Seguimiento Programático para su revisión y validación a través del SPP. **Se conecta con la actividad No. 2.**
6.	Subdirección de Seguimiento Programático / Analista	**La solicitud del Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal sí cumple con lo establecido en la normatividad aplicable vigente.** Otorga el visto bueno a la solicitud del Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal y lo envía a la persona titular de la Unidad Ejecutora a través del SPP y queda en espera del oficio de envío con Dictamen Reconducción y Actualización de Programática-Presupuestal y copia del oficio de autorización del movimiento presupuestal. **Se conecta con la actividad No. 13**
7.	Unidad Ejecutora/Titular	Recibe a través del SPP solicitud del Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal con visto bueno, se entera, imprime y lo turna a las autoridades administrativas-financieras para firma.
8.	Autoridades Administrativas-Financieras	Recibe Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal para firma, se enteran, firman y devuelven a la persona titular de la unidad ejecutora.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
9.	Unidad Ejecutora/Titular	Recibe Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal firmado, se entera, solicita el oficio de autorización del movimiento presupuestal a la Dirección General de Planeación y Gasto Público y queda en espera. **Se conecta con el procedimiento inherente a la obtención del oficio de autorización del movimiento presupuestal.**
10.	Unidad Ejecutora/Titular	Recibe el oficio de autorización del movimiento presupuestal, se entera, elabora oficio de envío adjuntando Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal firmado en original, y extrae copia del oficio de autorización del movimiento presupuestal y envía a la persona titular de la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional, entrega, recaba acuse de recibido, se retira y queda en espera de la aplicación del movimiento presupuestal. **Se conecta con la actividad 14.**
11.	Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional/ Titular	Recibe oficio de envío con Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal firmado en original, copia del oficio de autorización presupuestal, se entera, acusa de recibo y devuelve; genera copia del oficio y lo entrega junto con Dictamen de Reconducción y Actualización Programática - Presupuestal en original y copia de la autorización del movimiento presupuestal a la persona titular de la Subdirección de Seguimiento Programático para su liberación y aplicación a través del SPP y archiva oficio para su control.
12.	Subdirección de Seguimiento Programático / Titular	Recibe copia del oficio con Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal en original y copia de la autorización presupuestal, se entera, turna a la persona analista para su liberación y aplicación a través del SPP.
13.	Subdirección de Seguimiento Programático / Analista	Recibe copia del oficio con Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal en original y copia de la autorización presupuestal, se entera, ingresa al SPP, busca el dictamen por unidad ejecutora, libera y aplica los movimientos, y envía; registra en correspondencia a través del SPP y lo archiva para su control en la Subdirección de Seguimiento Programático.
14.	Unidad Ejecutora	**Viene de la actividad No. 10**. Recibe a través del SPP, liberación y aplicación de los ajustes establecidos en el Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal, se entera y procede a realizar la ejecución del movimiento. **Se conecta con el procedimiento inherente al ejercicio y control del gasto.** **Fin del procedimiento.**

DIAGRAMACIÓN:

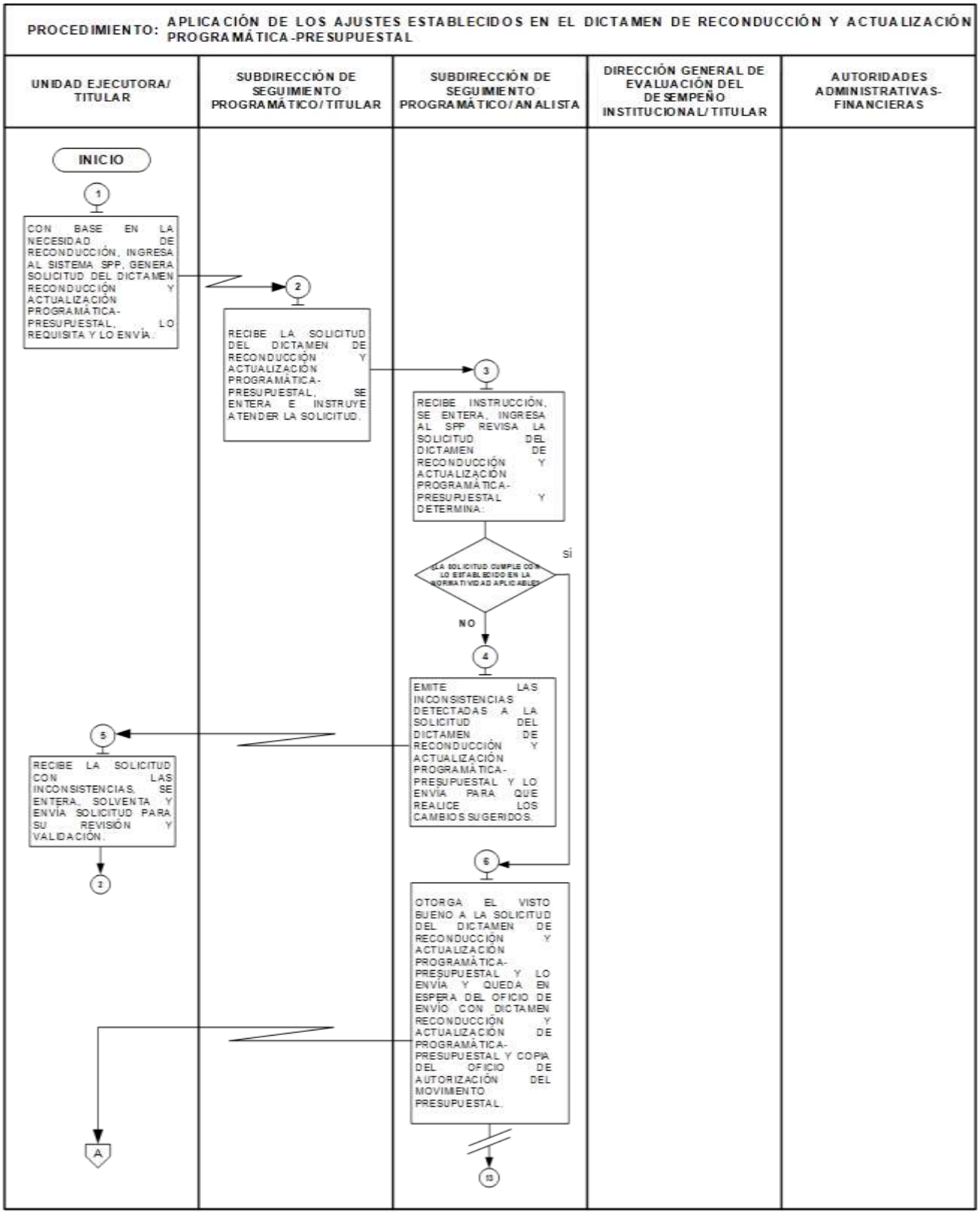

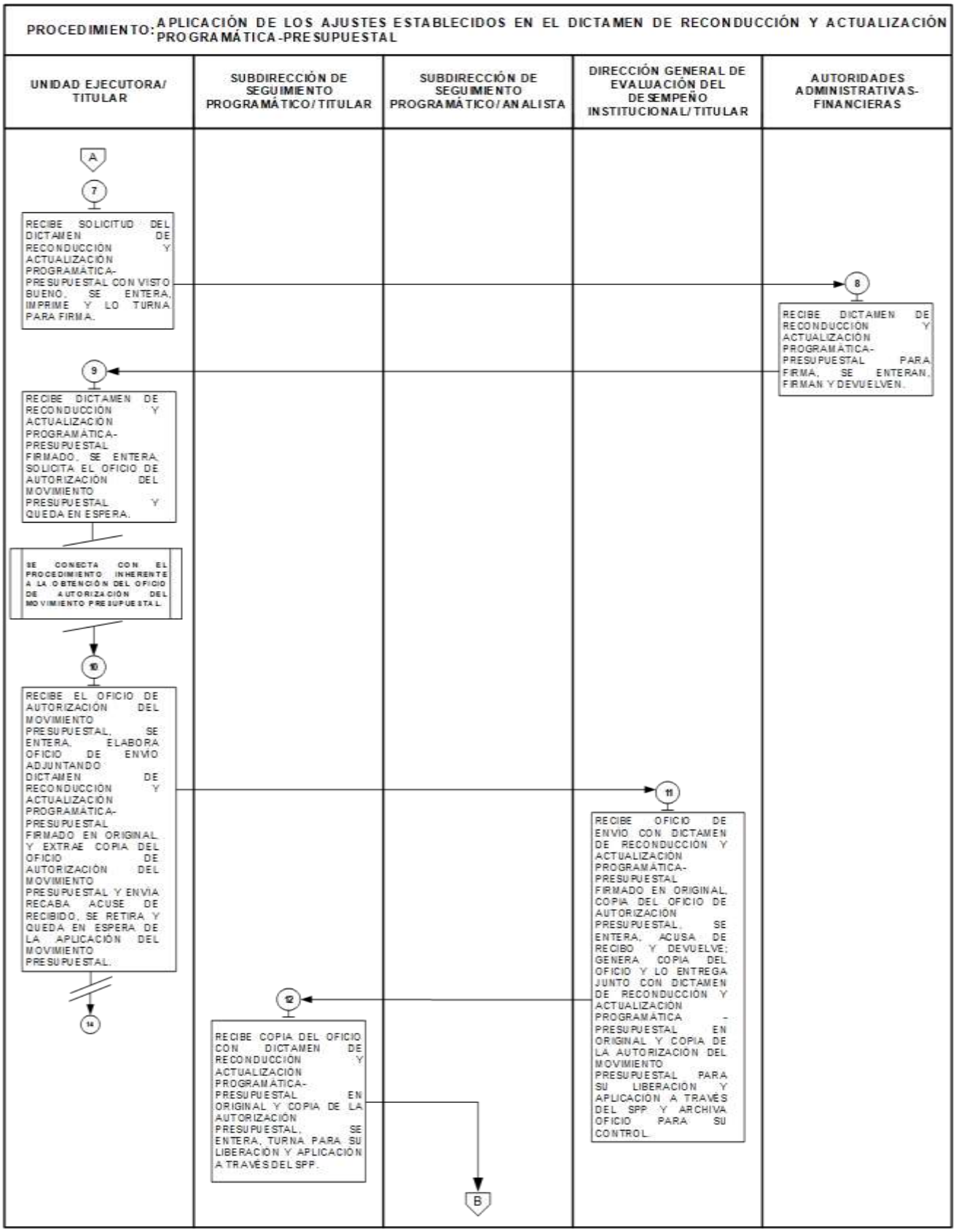
PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL
UNIDAD EJECUTORA/ TITULAR
SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO PROGRAMÁTICO/ TITULAR
SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO PROGRAMÁTICO/ ANALISTA
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL/ TITULAR
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS-FINANCIERAS
A
7
RECIBE SOLICITUD DEL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL CON VISTO BUENO, SE ENTERA, IMPRIME Y LO TURNA PARA FIRMA.
8
RECIBE DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL PARA FIRMA, SE ENTERAN, FIRMAN Y DEVUELVEN.
9
RECIBE DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL FIRMADO, SE ENTERA, SOLICITA EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL MOVIMIENTO PRESUPUESTAL Y QUEDA EN ESPERA.
SE CONECTA CON EL PROCEDIMIENTO INHERENTE A LA OBTENCIÓN DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL MOVIMIENTO PRESUPUESTAL.
10
RECIBE EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL MOVIMIENTO PRESUPUESTAL, SE ENTERA, ELABORA OFICIO DE ENVIO ADJUNTANDO DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL FIRMADO EN ORIGINAL Y EXTRAE COPIA DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL MOVIMIENTO PRESUPUESTAL Y ENVIA RECABA ACUSE DE RECIBIDO, SE RETIRA Y QUEDA EN ESPERA DE LA APLICACIÓN DEL MOVIMIENTO PRESUPUESTAL.
11
RECIBE OFICIO DE ENVIO CON DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL FIRMADO EN ORIGINAL, COPIA DEL OFICIO DE AUTORIZACION PRESUPUESTAL, SE ENTERA, ACUSA DE RECIBO Y DEVUELVE; GENERA COPIA DEL OFICIO Y LO ENTREGA JUNTO CON DICTAMEN DE RECONDUCCION Y ACTUALIZACION PROGRAMÁTICA - PRESUPUESTAL EN ORIGINAL Y COPIA DE LA AUTORIZACION DEL MOVIMIENTO PRESUPUESTAL PARA SU LIBERACION Y APLICACION A TRAVÉS DEL SPP Y ARCHIVA OFICIO PARA SU CONTROL.
12
RECIBE COPIA DEL OFICIO CON DICTAMEN DE RECONDUCCION Y ACTUALIZACION PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL EN ORIGINAL Y COPIA DE LA AUTORIZACION PRESUPUESTAL, SE ENTERA, TURNA PARA SU LIBERACIÓN Y APLICACIÓN A TRAVÉS DEL SPP.
B
14

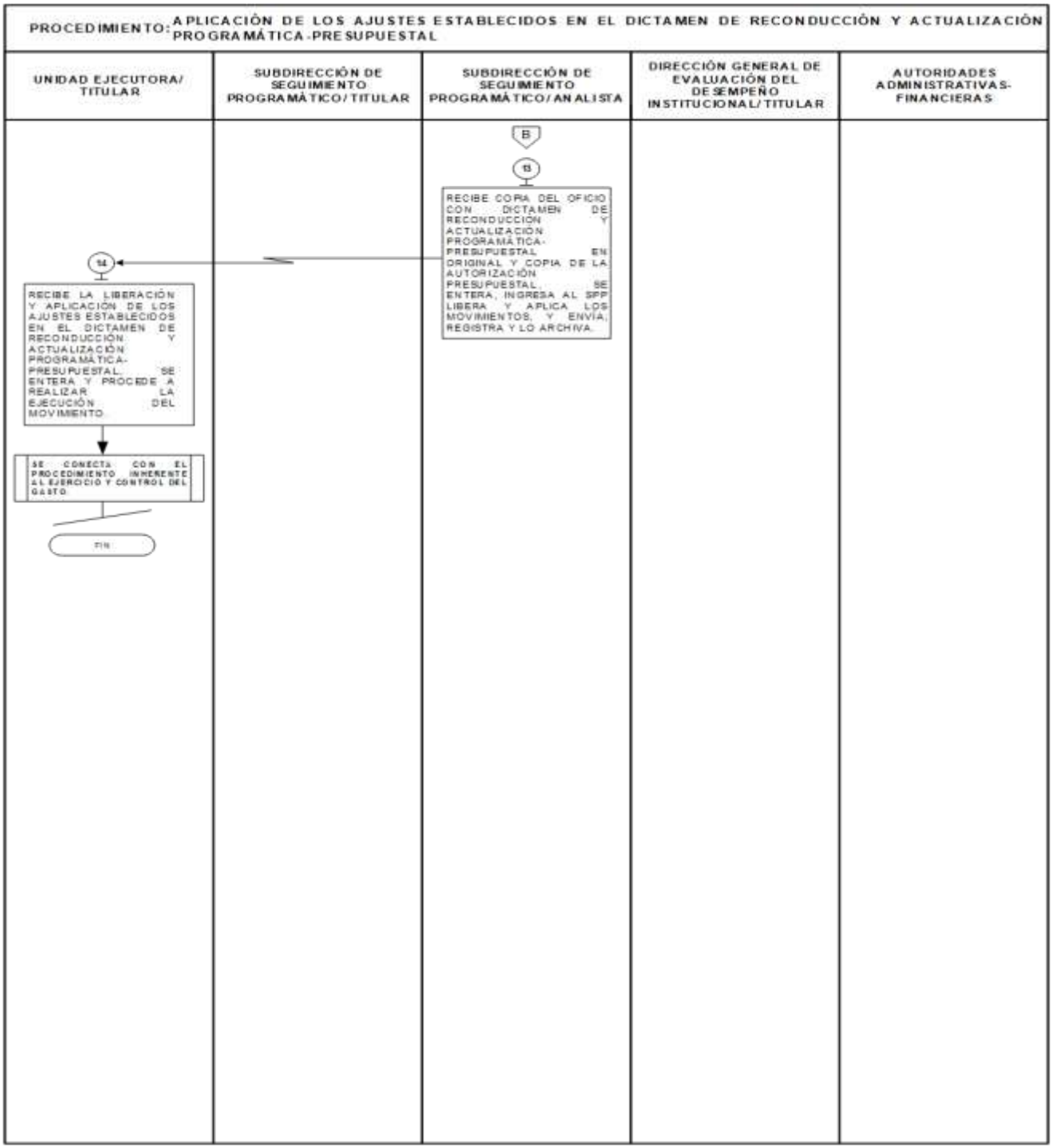

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal.

El formato no se incluye en el presente procedimiento, debido a que forma parte del Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP) en la siguiente liga: https://siprep2.edomex.gob.mx/siprep/public/HomeController/index

Así mismo, el instructivo se puede consultar en: https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/

PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre 2025
	Código:	20704004010200L
	Página:	VII

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
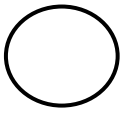	**Conector de Operación.** Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la actividad cambia o requiere conectarse a otra operación dentro del mismo procedimiento. Se anota dentro del símbolo un número en secuencia, concatenándose con las operaciones que le anteceden y siguen.
	Operación. Representa la realización de una actividad u operación relativa a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de lo que se realiza en ese paso, de forma sintetizada, cuidando que no se pierda la esencia de la actividad. Su estructura se compone de un verbo en activo + sustantivo en las tres fases de la actividad: Qué se recibe, qué se hace, qué se archiva, turna e instruye.
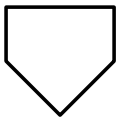	**Conector de hoja en un mismo procedimiento.** Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra “A” para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
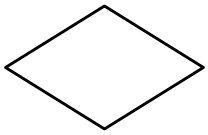	**Decisión.** Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no y cuando existen dos o más opciones a seguir, para identificar la alternativa de solución o a seguir. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder o la oración que describa la determinación que se está tomando, cerrándose con el signo de interrogación.
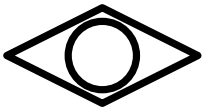	**Compuerta Inclusiva.** Este símbolo se utiliza cuando en una actividad se activan o sincronizan dos o más flujos de información, de documentos o de materiales. Cuando se requiera activar diferentes flujos a partir de una actividad deberá salir de éste las líneas de unión y cuando se requiera sincronizar flujos deberán llegar a este las líneas de unión (SÍMBOLO BPMN).
	Dirección de flujo o línea de unión. Marca el flujo de la información, de los documentos y/o materiales que se realizan en el área y/o, en su caso, la secuencia en que deben realizarse las tareas. Su dirección se maneja conforme lo indica la punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, correo electrónico, WhatsApp, aplicación informática de comunicación etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de la línea de unión (con punta de flecha)
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.

Símbolo	Representa
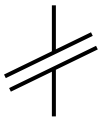	**Interrupción del procedimiento.** En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando se requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	Conector de procedimientos. Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso/procedimiento del cual se deriva o hacia dónde va.

PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre 2025
	Código:	20704004010200L
	Página:	IX

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición Noviembre de 2025: Elaboración del procedimiento Aplicación de los ajustes establecidos en el Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal.

PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre 2025
	Código:	20704004010200L
	Página:	X

DICTAMINACIÓN

El presente procedimiento denominado “Aplicación de los ajustes establecidos en el Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal” fue dictaminado en cumplimiento a los lineamientos técnicos en la materia, mediante el oficio número 0992/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025.

PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre 2025
	Código:	20704004010200L
	Página:	XI

VALIDACIÓN

Mtro. Javier Perea Ramírez
Director General de Evaluación del Desempeño Institucional
(Rúbrica)

Mtro. Rodrigo Rafael Arenas Luna
Director de Análisis y Seguimiento
(Rúbrica)

Gisel Lujano Zúñiga
Subdirectora de Seguimiento Programático
(Rúbrica)

PROCEDIMIENTO: APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre 2025
	Código:	20704004010200L
	Página:	XII

CRÉDITOS

El Procedimiento “Aplicación de los ajustes establecidos en el Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal”, fue elaborado por personal de Seguimiento Programático, con la aprobación técnica y visto bueno de la Dirección General de Innovación y participaron en su integración las siguientes personas servidoras públicas:

Elaboración del Procedimiento

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional

Mtro. Javier Perea Ramírez
Director General de Evaluación del Desempeño Institucional
(Rúbrica)

Mtro. Rodrigo Rafael Arenas Luna
Director de Análisis y Seguimiento
(Rúbrica)

Gisel Lujano Zúñiga
Subdirectora de Seguimiento Programático
(Rúbrica)

Mtra. Griselda de la Cruz Sotero
Analista de la Subdirección de Seguimiento Programático
(Rúbrica)

C.P. Ismael Francisco Sarabia Radilla
Analista de la Subdirección de Seguimiento Programático
(Rúbrica)

Revisión y Dictaminación

Oficialía Mayor
Dirección General de Innovación

Alfonso Campuzano Ramírez
Director General de Innovación

Verónica García Munguía
Directora de Organización y Desarrollo Institucional

Lic. Arturo Mejía González
Subdirector de Manuales de Procedimientos Administrativos

Lic. Maribel Bernal Villanueva
Analista Revisora

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo y leyenda que dice: CONEBI, Consejo Escolar para el Bienestar.

PROTOCOLO PARA LA ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

El contenido del presente protocolo fue elaborado por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México
Miguel Ángel Hernández Espejel

Subsecretario de Educación Básica
Serafín Aguilera Valencia

Directora General del Consejo Escolar para el Bienestar
Elsa Lourdes Fuerte Robles

Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Magdaleno Reyes Ángeles

Encargado de la Dirección de Coordinación Regional de Educación Básica
Arturo Ugalde Alberto

Coordinador de Asuntos Jurídicos, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia
Guillermo Calderón Vega

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de SEIEM
Israel Fernández Clamont

Jefa de la Unidad de Escuelas Incorporadas
María del Pilar Juárez Miranda

ÍNDICE

Introducción
Ámbito de aplicación
Objetivos
Objetivo general
Objetivos específicos
Capítulo 1. Disposiciones generales
1.1 Principios rectores
1.2. Enfoques transversales
Capítulo 2. Marco jurídico
2.1. Marco internacional
2.2. Marco nacional
2.3. Marco estatal
Capítulo 3. Marco conceptual
Capítulo 4. Figuras responsables
4.1. Autoridad educativa estatal, a través del CONEBI en coordinación con los sistemas educativos
4.2. Personal con funciones de supervisión
4.3. Personal con funciones de dirección
4.4. Personal docente
4.5. Personal administrativo y/o personas que no están en la plantilla docente pero forman parte del plantel
4.6. Madre, padre o persona tutora
Capítulo 5. Prevención
5.1. Medidas para transformar la convivencia escolar
5.1.1. Transformación pacífica de conflictos
5.1.2. Desarrollo de habilidades socioemocionales en niñas, niños y adolescentes
5.1.3 Clima escolar inclusivo
5.1.4. Gestión escolar democrática y participación infantil y adolescente
5.2 Medidas de organización de la escuela para prevenir el acoso escolar
5.2.1. Sugerencia de acciones de difusión, promoción e información, dirigidas al personal directivo
5.2.2. Sugerencias de acciones de formación sobre la problemática del acoso escolar y posibles estrategias de intervención dirigidas al personal de supervisión, con el apoyo del CONEBI
5.2.3. Sugerencias de acciones de gestión escolar, dirigidas al personal directivo y de supervisión
5.2.4. Acciones preventivas contra el ciberacoso
5.3. Factores de protección y de riesgo
Capítulo 6. Atención ante casos de acoso escolar
6.1. Detección
6.2. Notificación
6.3. Intervención
6.4. Seguimiento
Capítulo 7. Medidas de no repetición
Capítulo 8. Directorio de instancias de atención al acoso escolar
Referencias bibliográficas
ANEXOS
Anexo 1. Acta de hechos para la víctima
Anexo 2. Acta de hechos para quien ejerce la conducta de acoso escolar
Anexo 3. Bitácora
Anexo 4. Acuse de conocimiento del protocolo
Anexo 5. Carta compromiso

Introducción

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva y tenderá al desarrollo de las facultades del ser humano, fomentando los derechos, las libertades, la cultura de paz, la solidaridad, la independencia, la justicia, la honestidad y los valores.

Con base en lo anterior, la Ley General de Educación establece que los fines de la educación son la tolerancia, la no violencia y los valores democráticos necesarios para transformar la vida pública del país. En su artículo 74, esta norma dispone que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de paz y no violencia y deberán emitir los protocolos de actuación para prevenir y atender la violencia que se genera en los entornos escolar, familiar o comunitario en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna.

Para promover la cultura de paz y no violencia en las escuelas del país e impedir que el acoso escolar se produzca dentro de los planteles educativos y entornos escolares, es necesario instrumentar mecanismos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición con un enfoque de derechos humanos e igualdad de género.

La Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México establece mecanismos para reconocer, prevenir, atender y erradicar esta problemática. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el Eje 4: Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", en los incisos c) "Atención a grupos vulnerables" y d) "Educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos", establece que es menester que la administración garantice los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, además de que fortalezca su inclusión para que se desarrollen plenamente en un entorno seguro y libre de violencia, y que para lograrlo se deben impulsar acciones de concientización sobre prevención y canales de denuncia ante cualquier tipo de violencia, así como la instrumentalización de programas en las escuelas y el desarrollo de materiales para prevenir y combatir el *bullying* (acoso escolar), las adicciones y la violencia de género, además de fomentar y promover la educación socioemocional.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, para atender lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Educación y las disposiciones del Acuerdo 14/12/23 por el que se emiten los "Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria)", elaboró el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal, que integra los preceptos normativos, las directrices y las herramientas para erradicar el acoso escolar mediante acciones preventivas, de atención y medidas de no repetición, de acuerdo con los criterios nacionales emitidos en el "Manual para la elaboración del protocolo local de erradicación del acoso escolar en educación básica", de la Secretaría de Educación Pública.

En este sentido, el presente protocolo contempla ocho capítulos. En el capítulo primero, denominado "Disposiciones generales", se consideran los principios rectores y los enfoques transversales. En el capítulo segundo se expone el marco jurídico internacional, nacional y estatal. En el capítulo tercero, el marco conceptual, centrado en el trabajo de fomentar conocimientos, habilidades, valores y actitudes en el alumnado y demás integrantes de la comunidad educativa que les permitan construir, prevenir y atender situaciones de acoso escolar y fomentar una cultura de paz, propicia para una convivencia escolar pacífica, inclusiva y democrática. El capítulo cuarto hace referencia a las figuras responsables de la implementación y aplicación del protocolo. En el capítulo quinto se abordan las medidas para transformar la convivencia escolar, así como las medidas de organización que contribuyen a la prevención de la violencia. En el capítulo sexto encontramos elementos generales que deben considerar las figuras responsables en el procedimiento de atención, que abarca cuatro etapas: detección, notificación, intervención y seguimiento. En el capítulo séptimo se contemplan las medidas de no repetición encaminadas a evitar que se reincida en las violaciones al derecho a un ambiente libre de violencia de niñas, niños y adolescentes. En el capítulo octavo se incluye un directorio de instancias de atención al acoso escolar. Finalmente, se agrega un apartado de anexos con diversos formatos de apoyo para documentar las actuaciones.

El presente protocolo contempla al acoso escolar físico, verbal, socioemocional y el ciberacoso, no así el acoso sexual, el cual forma parte de la violencia sexual, que será abordada en un protocolo específico para su atención oportuna y eficiente; por lo que continúan vigentes el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil y el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Maltrato Escolar publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 12 de enero de 2018.

Este material contribuirá a fortalecer en la comunidad educativa del Estado de México la cultura de paz, así como la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para alcanzar uno de los anhelos prioritarios del Gobierno del Estado de México: una niñez con bienestar y formación humanista, cuyo derecho a una vida libre de violencia esté garantizado.

Ámbito de aplicación

Este protocolo es de interés social y de orden público, de observancia general y obligatoria en todos los planteles educativos públicos y privados de los niveles de preescolar, primaria y secundaria del Sistema Educativo Estatal. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, así como en la página oficial de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

El personal de supervisión, directivo y docente se hará cargo de su observancia en las escuelas; de la aplicación de las medidas establecidas para impulsar las estrategias formativas y preventivas, así como de la implementación de las acciones de atención (detección, notificación, intervención y seguimiento), y las medidas de no repetición que aquí se establecen.

Objetivos

Objetivo general

Establecer las orientaciones pedagógicas, los criterios y los procedimientos para la prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) del acoso escolar, así como las medidas de no repetición, con el fin de salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes que forman parte de la comunidad escolar, así como garantizarles una vida libre de violencia.

Objetivos específicos

- Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en escuelas de educación básica del Sistema Educativo Estatal.
- Contribuir a la formación de las personas integrantes de la comunidad escolar en estrategias formativas y preventivas para desarticular el acoso escolar.
- Definir los procedimientos y las herramientas para que las personas integrantes de la comunidad escolar atiendan de manera inmediata, oportuna y pertinente las situaciones de acoso escolar que se presenten en los planteles educativos.
- Facilitar a la comunidad escolar la información de contacto de la red de apoyo y de las instituciones que les permitan dar atención integral a las y los involucrados en situaciones de acoso escolar.

Capítulo 1. Disposiciones generales

El presente protocolo deberá llevarse a cabo desde un enfoque humanista y comunitario, que garantice el interés superior de la niñez, la no discriminación y el respeto irrestricto de la dignidad humana. Se deberán de implementar acciones para garantizar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes el derecho a una educación libre de violencia y discriminación, así como a la convivencia pacífica, inclusiva y democrática, que favorezcan su bienestar integral y una educación de excelencia.

En cada escuela de educación básica se deberá contar, preferentemente al inicio del ciclo escolar, con un cuerpo colegiado integrado por personal docente y directivo que se encargará de dar cumplimiento a los mecanismos y procedimientos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar. Los Comités de Paz establecidos en el numeral 4.5.1.13 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 pueden ser parte de este cuerpo colegiado.

1.1 Principios rectores

Para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades llevarán a cabo acciones y tomarán las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; los artículos 5 y 10 de la Ley General de Víctimas; los artículos 4 y 30 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el artículo 33 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; el artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; el 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México; la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. De esta forma, el presente protocolo se regirá por los siguientes principios rectores:

I. Acceso a la justicia
II. Acceso a una vida libre de violencia
III. Acceso al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad
IV. Celeridad
V. Confidencialidad
VI. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades
VII. Debida diligencia
VIII. Igualdad sustantiva
IX. Inclusión
X. Interculturalidad
XI. Interés superior de la niñez
XII. No discriminación
XIII. No revictimización
XIV. Participación infantil y adolescente
XV. Principio pro persona
XVI. Respeto, protección y garantía de la dignidad

1.2. Enfoques transversales

Los enfoques transversales que a continuación se exponen son perspectivas para la interpretación de las disposiciones de este protocolo y su aplicación en los planteles educativos:

I. Enfoque humanista
II. Enfoque comunitario
III. Perspectiva de género
IV. Enfoque de derechos humanos
V. Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes
VI. Enfoque centrado en las víctimas
VII. Enfoque de acción sin daño
VIII. Enfoque diferencial y especializado
IX.

Capítulo 2. Marco jurídico

Las acciones del presente protocolo estarán apegadas al siguiente marco jurídico, que contempla ordenamientos normativos internacionales, nacionales y estatales vinculantes para México de carácter obligatorio.

2.1. Marco internacional

Convención sobre los Derechos del Niño

Este instrumento, adoptado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y promulgado el 25 de enero de 1991 mediante publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

En su artículo 3, reconoce que todas las medidas concernientes a la infancia que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deberán tener la consideración primordial de que se atenderá el interés superior de la niñez.

De igual forma, dicha disposición obliga a asegurar que las instituciones, los servicios y los establecimientos encargados del cuidado o la protección de niñas y niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En el artículo 19, se pactó que los Estados parte adoptarían todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, mientras la niña o el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.2. Marco nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El **artículo 1** establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El **artículo 3** dispone que “la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

Por su parte, el **artículo 4** establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Establece en el **artículo 45**, fracción V, que corresponde a la Secretaría de Educación Pública el desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos. En la fracción VIII, dispone formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia. En la fracción X, establece diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El **artículo 1** establece que esta ley tiene por objeto, entre otros, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

El **artículo 6** contempla los principios rectores en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, dentro de los que se encuentran el interés superior de la niñez; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad; la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; la autonomía progresiva; el principio pro persona; el acceso a una vida libre de violencia; mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y no revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

El **artículo 8** señala que “las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta ley”.

De manera puntual, el **artículo 10** establece que en la aplicación de la ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

A su vez, el **artículo 12** menciona que es obligación de toda persona que sepa de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Entre los derechos que el **artículo 13** de esta ley reconoce en favor de niñas, niños y adolescentes, se encuentra el acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, el derecho a la educación, así como el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.

El **artículo 17** confirma que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

El **artículo 46** señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Por otra parte, en el **artículo 57** se establecen las obligaciones para las autoridades de los tres órdenes de gobierno con el propósito de garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y la permanencia en la misma, entre las que destacan:

IX. Implementar mecanismos para la atención, la canalización y el seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de acciones para la discusión, el debate y la resolución pacífica de conflictos.

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos.

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y fomenten las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado.

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes.

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

XX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica.

XXI. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.

A su vez, el **artículo 59** establece que las autoridades correspondientes deberán llevar a cabo las acciones para crear ambientes libres de violencia en las escuelas, favoreciendo el desarrollo integral del alumnado e involucrando a madres, padres o personas tutoras; desarrollando e implementando cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz; así como el establecimiento de mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y la aplicación de las sanciones al personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar.

Ley General de Educación

En su **artículo 2** dispone que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

El **artículo 12**, fracción IV, a la letra dice: “Combatir las causas de la discriminación y violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres”.

El **artículo 14**, en sus fracciones I y II, establece “concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes; se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la nación”, además de “reconocer a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia”.

En el **artículo 15** se expresan los fines que tendrá la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

V. Formar a los educandos la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país.

El **artículo 16** establece que la educación luchará contra los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y la niñez.

El **artículo 73** determina que en la impartición de educación para menores de 18 años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

También, el **artículo 74** determina que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, en las que se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o personas tutoras, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo.

Ley General de Víctimas

Esta Ley obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, entendiendo esta última como las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta ley, así como brindar atención inmediata, en especial en materias de salud, educación y asistencia social; en caso contrario, quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada en favor de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Según su artículo 1, esta Ley tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En su fracción III, dispone que se entiende por discriminación "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo".

También establece que se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia

2.3. Marco estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

De igual manera, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Asimismo, este precepto dispone que la educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

Por último, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Las y los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

De acuerdo con su **artículo 45**, corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, así como el respeto a su dignidad, integridad y libertad.

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de las manifestaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia.

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; y la defensa, la promoción y el respeto a los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

El **artículo 1** establece que las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, y tienen por objeto garantizar el pleno goce, el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en esta ley y en las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

El **artículo 9** señala que es obligación de toda persona que sepa de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Entre los derechos que el **artículo 10** de esta ley reconoce en favor de niñas, niños y adolescentes, se encuentran el acceso a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz.

El **artículo 26** señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos que afecten gravemente su integridad física y psicológica deberán de ejecutar de manera inmediata los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y la atención psicosocial en sus planes y políticas. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

El **artículo 28** establece que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes en los que participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.
II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos, para el personal administrativo y docente, así como para las asociaciones de padres de familia.
III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes ejerzan la patria potestad o tengan la guarda y custodia de los involucrados en una situación de acoso o violencia escolar.
IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de atención cuidado y desarrollo integral infantil, centros educativos públicos y privados, personal docente o servidores públicos, así como para las asociaciones de padres de familia que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables.

El **artículo 41** establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la constitución federal, la constitución estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

Las madres y los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, tendrán derecho a intervenir de manera activa en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, así como en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad al interior de los planteles educativos, durante el ingreso, la permanencia o al salir de los mismos.

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y la permanencia en la misma; por lo que deberán implementar mecanismos para la atención, la canalización y el seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes; fomentar la educación para una cultura de paz, la convivencia escolar armónica y libre de violencia; elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes, incluyendo el castigo corporal, el castigo humillante y cualquier otra forma o tipo de violencia.

El **artículo 42** prescribe que la educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá, entre otros, los siguientes fines:

I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la propia identidad, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas.
IV. Apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la cultura de paz y prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.
XII. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta; propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

XIII. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

El **artículo 43** establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia y de discriminación en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes en los que participen quienes ejercen la patria potestad o tutela.

Por su parte, el **artículo 56** define que las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas y niños que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Ley de Educación del Estado de México

El **artículo 9** establece que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral; destaca la fracción IV que dice: “Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres”.

En el **artículo 12** se señala que la educación impartida en el Estado de México persigue los fines establecidos en el párrafo IV del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación, donde destaca el desarrollo integral y permanente de las y los educandos, el respeto irrestricto de la dignidad humana, el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como el fomento de la cultura de paz.

El **artículo 13** establece que la educación impartida en el Estado de México se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como contra las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los criterios previstos en la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley General, en la que destacan las siguientes fracciones:

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas a favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y el desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Su **artículo 42** precisa que la educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

El **artículo 67** establece que las madres y padres de familia o personas tutoras serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años; para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

El **artículo 68** determina que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos, en relación con prácticas de crianza enmarcadas

en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, la práctica de actividad física, la disciplina positiva, prevención de la violencia y otros temas que permitan a madres y padres de familia o personas tutoras proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

En el **artículo 76** se destacan los derechos de las y los educandos, entre ellos, el ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral.

El **artículo 89**, por su parte, señala que en la impartición de educación para menores de 18 años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren a la o el educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos; y que la aplicación de la disciplina escolar habrá de ser compatible con su edad, para que, cuando se tenga conocimiento de la probable comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de las o los educandos, lo hagan del conocimiento de la autoridad correspondiente con previo e inmediato informe a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de la/el menor de 18 años.

En el **artículo 90** se establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos; además, realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, en las que se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia o personas tutoras, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

En el **artículo 91** se destaca que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los protocolos para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, para su detección oportuna y a fin de determinar los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre las personas integrantes de la comunidad educativa.

El **artículo 119** determina como atribuciones de la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal, el fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación.

A su vez, en el **artículo 128** quedan apercibidos los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, destacando las siguientes fracciones:

II. Participar efectivamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución.
III. Colaborar con las autoridades escolares las veces que sean necesarias para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.
X. Conocer la situación académica y la conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, así como otorgar su consentimiento informado para la revisión de sus mochilas o bolsos.

El **artículo 129**, por otro lado, señala las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, tales como:

Participar efectivamente en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de las y los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas.

Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, el desempeño y la conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o personas tutoras, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México

El **artículo 3**, fracción II, de la presente ley, se define a la cultura de paz como “el conjunto de valores, actitudes, comportamientos, modos de vida y acciones que reflejan el respeto de la vida de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo del acoso en todas sus formas de terrorismo y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas”; mientras que la fracción IX señala que el acoso escolar es “cualquier forma de actividad violenta dentro del entorno escolar que incluye el acoso escolar, el abuso verbal, abuso a través de plataformas digitales, el abuso físico, que atenta contra la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, generando repercusiones físicas, emocionales, morales y sociales”.

En lo dispuesto por el **artículo 7**, se establecen como atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para prevenir y atender el acoso escolar, entre otras, las siguientes:

I. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema.

II. Elaborar y expedir el protocolo de actuación aplicable ante los actos de acoso en el ambiente escolar, así como su revisión y actualización anual.
III. Aplicar una encuesta semestral entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas.
IV. Llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar.
V. Difundir el protocolo mencionado en la presente ley y recibir reportes de acoso escolar.
VI. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y reporte de casos de acoso escolar.
VII. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones para prevenir y eliminar el acoso escolar.
VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos.

El artículo 9 señala que corresponde a las autoridades escolares de cada plantel educativo

I. Vigilar el cumplimiento e implementación del Protocolo, a fin de atender y reducir la incidencia del acoso escolar en cada plantel educativo.
II. Promover la cultura de la paz entre los miembros de la comunidad escolar.
III. Dar a conocer a la Secretaría y a las autoridades competentes los actos constitutivos de acoso escolar para su debida atención.
IV. Coadyuvar en las diligencias que las autoridades competentes realicen como parte de la investigación que corresponda en los casos de acoso escolar.
V. Notificar a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar.

El **artículo 10** define al acoso escolar como toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder, ya sea física, de edad, social, económica, entre otras, que se ejerce entre alumnas y alumnos en el entorno escolar, con el objeto de someter, explotar y causar daño.

Dicha conducta genera entre quien o quienes ejercen acoso y quien o quienes lo reciben una relación jerárquica de dominación-sumisión, en la que la o el estudiante generador del acoso vulnera en forma constante los derechos fundamentales de la o el estudiante acosado, pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, además de que interfiere en su rendimiento escolar, en su integración social y genera depresión, inseguridad y baja autoestima, entre otras consecuencias que ponen en riesgo su integridad física y mental; perjudicando la disposición de un estudiante a participar de o aprovechar los programas o actividades educativas del plantel escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.

También se considera acoso escolar cuando se ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de la o el estudiante, como la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de sus objetos.

El **artículo 12** establece como modalidades de acoso escolar las siguientes:

I. Acoso físico directo: toda acción que de manera intencional cause daño corporal.
II. Acoso físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante.
III. Acoso psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones y los comportamientos que provoquen en quien la recibe alteraciones autocognitivas y autovalorativas que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera de su estructura psíquica.
IV. Acoso verbal: toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje, que, de manera intencional o no, transgrede la dignidad del receptor.
V. Acoso cibernético: la que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad del menor hacia otras personas con la finalidad de propinar un daño.
VI. Acoso sexual: cualquier acto de carácter erótico o sexual, cometido entre las y los estudiantes, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de niñas, niños o adolescentes; comprende la invasión física del cuerpo humano, pudiendo incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico y aquellos que se ejerzan mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación para las actividades escolares.

El acoso sexual puede comprender, mas no limitarse, a toda forma de violencia verbal y psicológica, exposición a materiales de índole sexual, agresión sexual, violación, abuso sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas y acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción.

El **artículo 13** establece que el acoso escolar está prohibido y que se puede llevar a cabo dentro de las instalaciones de un plantel educativo, en las inmediaciones, durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar, en el interior de un vehículo de transporte escolar y a través de cualquier red social, aplicación o plataforma electrónica.

El **artículo 16** señala que cada tres meses (a partir de cada ciclo escolar), las instituciones educativas deberán remitir un informe a la Secretaría que contenga los casos de acoso que se hayan presentado, sus causas, así como las acciones tomadas, y se anexarán las copias de los reportes recibidos y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes.

En caso de incumplimiento, la Secretaría deberá dar aviso al órgano interno de control que corresponda.

El **artículo 20** determina que la normatividad aplicable a los planteles educativos deberá especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y erradicar el acoso escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo.

El **artículo 21** señala los derechos de la persona receptora del acoso escolar, dentro de los que se destacan el respeto a su integridad, protección inmediata, contar con asesoría y representación jurídica, atención y acompañamiento médico y psicológico, a la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

Por su parte, los **artículos 22 y 22 bis** refieren los derechos y obligaciones de las personas generadoras de acoso escolar, como ser tratado con respeto a su integridad, contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita, atención y acompañamiento médico y psicológico, acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia, y la obligación de garantizar la reparación del daño o el pago de daños y perjuicios.

El **artículo 27** señala que el personal docente, administrativo y directivo escolar se hará acreedor a sanciones en términos de la legislación aplicable cuando, según indica la fracción I: “Tolere, consienta y permita el acoso escolar”.

Ley de Víctimas del Estado de México

Esta ley tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos tutelados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los contenidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo.

El **artículo 12**, en la fracción VI, establece que, tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos del delito sean niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio y de manera inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo con su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares, así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

El **artículo 14** señala que las dependencias y los órganos competentes para la aplicación de esta ley están obligados a proporcionar atención a las víctimas y ofendidos, respetando siempre los principios establecidos en la presente ley, y en particular el enfoque diferencial para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y población indígena, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El **artículo 25**, en su fracción I, establece que corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, asegurar el acceso de las víctimas y ofendidos a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo. Si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el delito, por lo que la educación deberá contar con un enfoque transversal de género y diferencial, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Capítulo 3. Marco conceptual

Acoso escolar: se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre las o los educandos en el entorno escolar, generalmente en privado y lejos de los ojos de las personas adultas, con objeto de someter, explotar y causar daño.

El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer tres características:

Intención: voluntad de someter, explotar y causar daño.

Repetición: actitud o conducta violenta persistente con el propósito de vulnerar la condición física y emocional.

Duración: tiempo transcurrido desde el inicio de las acciones de violencia.

Todos los tipos de acoso escolar tienen efectos psicológicos en la víctima; en ese sentido, se consideran los siguientes:

- **Acoso escolar físico:** agresiones en repetidas ocasiones, en las que las y los educandos víctimas son golpeados, heridos, pateados, deben obedecer bajo coacción o son objeto de desaparición de algún bien personal, el cual puede desaparecer o ser también destruido.
- **Acoso escolar socioemocional:** comportamientos entre pares dirigidos a lesionar emocionalmente las relaciones interpersonales, con el objetivo de aislar, marginar, ignorar, dar una mala imagen y avergonzar en público.

- **Acoso escolar verbal:** expresiones de manera directa o indirecta entre las y los estudiantes con palabras desagradables o agresivas, como burlas e insultos, cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro.
- **Ciberacoso:** publicación o envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, imágenes o videos, con el objetivo de amenazar, atacar, difundir rumores, humillar a un estudiante o utilizar imágenes sin consentimiento, a través de plataformas digitales como redes sociales, mensajería instantánea y de texto.

Acta de hechos: documento en el que se hacen constar las actuaciones realizadas por la o el director escolar o encargado del despacho, a fin de indagar las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con el posible caso de acoso escolar.

Acuerdo Escolar de Convivencia (AEC): es el documento oficial construido con la participación de la comunidad educativa de cada una de las escuelas de educación básica, que contiene las normas para orientar y regular las relaciones interpersonales, con el propósito de favorecer los procesos de gestión de la convivencia y el logro de las metas institucionales orientadas a mejorar la calidad de los aprendizajes de los educandos.

Atención: es la capacidad de acción que en su esfera de competencia tienen las figuras educativas de la comunidad escolar para atender el acoso escolar al interior de los planteles educativos; comprende cuatro momentos conformados por la detección, notificación, intervención y seguimiento que el plantel educativo realiza para determinar si los hechos pueden ser considerados como acoso escolar o no, todo bajo los principios del interés superior de la niñez, el respeto a la dignidad y los derechos humanos.

Autoridad educativa estatal (AEE): la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Autoridades escolares: es el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión de los planteles educativos en las zonas o centros escolares, así como las y los subdirectores regionales y jefas o jefes de sector.

Canalización: se refiere a las acciones de coordinación institucional para que la víctima, la o el educando que realiza conductas de acoso escolar o ciberacoso, madres, padres o personas tutoras reciban un servicio de atención, con base en una valoración previa y los acuerdos de colaboración definidos con la instancia responsable.

Colegiado: el personal docente y directivo de cada uno de los centros escolares, encargado de dar cumplimiento a los mecanismos y procedimientos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar.

Comunidad educativa o comunidad escolar: grupo de personas integrado por las o los directivos escolares, las y los docentes, personal de apoyo, alumnas, alumnos, madres, padres de familia y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada institución educativa.

CONEBI: Consejo Escolar para el Bienestar.

Convivencia: proceso sociocultural dinámico y en construcción que, basado en los derechos humanos, permite entablar relaciones incluyentes, democráticas y pacíficas entre las personas que integran la comunidad escolar, favoreciendo los espacios de aprendizaje y el ambiente escolar.

I. **Inclusiva:** reconoce el derecho a la dignidad de todas las personas por el simple hecho de serlo. Se trata de valorar y respetar la diversidad de los actores de un sistema educativo, eliminando las prácticas discriminatorias y de exclusión social, principalmente de niñas, niños y jóvenes, que son el centro del quehacer educativo.

II. **Democrática:** implica la participación y la corresponsabilidad en la construcción y el seguimiento de los acuerdos que regulan la vida colectiva. Es imprescindible el reconocimiento de todos los actores de la comunidad escolar como sujetos de derechos y responsabilidades, capaces de participar en las decisiones y de convivir en apego a los principios democráticos.

III. **Pacífica:** aspira a que toda persona sea capaz de dar respuesta a los conflictos que se suscitan dentro del aula, la escuela o los servicios educativos, privilegiando el diálogo para abordar aquellas situaciones de desencuentro entre pares o grupos, así como el respeto y cumplimiento de las normas.

Cultura de paz: proceso que permite el desarrollo de conocimientos, capacidades, actitudes y valores en las personas para resolver conflictos de manera pacífica, rechazar cualquier tipo de violencia y tratar de generar condiciones hacia la paz, tanto a nivel personal como social.

Denuncia: acción formal respecto a un hecho de acoso escolar que requiere una medida resolutoria.

Detección: es la observación y el reconocimiento de comportamientos en las y los educandos que se manifiestan al ser víctimas o espectadoras(es) y educandos(as) que realizan conductas de acoso escolar, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, para la notificación inmediata, el esclarecimiento de la situación y establecer medidas de protección. Asimismo, la detección de un posible caso de ciberacoso se da mediante la observación del material multimedia que vulnera a una o a un educando y que es presentado ante alguna autoridad de los planteles educativos.

Puede realizarse por las y los educandos, madres, padres o personas tutoras, así como por cualquier figura educativa. La detección también surge por los comentarios de las o los espectadores de este tipo de violencia.

Discriminación: es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Educando: niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier plantel educativo pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

Espectador(a): niñas, niños y adolescentes que no participan directamente en el acoso escolar, pero que actúan de manera pasiva o incitadora, convirtiéndose de cierta manera en cómplices al permitir que los hechos de violencia continúen. De esta manera, NNA espectadores conviven con la violencia sin hacer nada por detenerla debido al temor de ser víctimas de una agresión similar, situación que los vuelve poco empáticos, indiferentes, insensibles, apáticos e insolidarios con relación a los problemas de los demás, incrementando el riesgo de volverse estudiantes que ejercen acoso escolar de manera directa.

Estudiante que realiza la conducta de acoso escolar: niñas, niños y adolescentes generadores de violencia, que planean, ejecutan o participan activamente en el acoso escolar.

Figuras responsables: personal con funciones de docencia, dirección, supervisión, personal administrativo y personas que no son docentes y que forman parte del plantel educativo; madres, padres o personas tutoras.

Formación: proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se adquieren conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.

Inclusión: criterio de la educación que toma en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Intervención: es la respuesta que las autoridades escolares y la autoridad educativa dan ante una notificación de acoso escolar y consta de una serie de acciones realizadas en colegiado tras confirmar el caso, encaminadas a documentar los hechos, establecer medidas de protección y acompañamiento, así como instaurar actividades restaurativas y formativas.

Medidas de no repetición: acciones positivas encaminadas a evitar que se repitan las violaciones al derecho a un ambiente libre de violencia, y que se implementan una vez que ya ha ocurrido un acto de acoso escolar, a fin de reducir la probabilidad de que se repita; se diseñan de conformidad con las necesidades restaurativas de cada caso y entorno específico, salvaguardando los derechos humanos y el principio de no revictimización.

Medidas preventivas: disposiciones con un enfoque comunitario para prevenir el acoso escolar en los planteles educativos que tengan por objeto disuadir estas conductas durante todo el ciclo escolar.

NNA: niñas, niños y adolescentes.

Notificación: acción en la que un miembro de la comunidad escolar informa de la detección de un posible caso de acoso escolar a la autoridad inmediata y competente, al Colegiado para valorar los hechos, así como a las madres, padres o personas tutoras de las y los involucrados. En los casos de ciberacoso, también deberá hacerse a la Policía Cibernética del Estado de México para eliminar el contenido multimedia.

Omisión: abstención de una actuación que constituye un deber legal y que puede constituir una falta o delito.

Perspectiva de género: “Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.

Planteles educativos: inmuebles que constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización de estudios.

Prácticas restaurativas: herramientas y métodos de resolución de conflictos basadas en los principios de justicia restaurativa, cuyo objetivo es subsanar los daños y reparar las relaciones en lugar de infligir un castigo y represalia. Se basa en los valores de equidad, la aceptación de la responsabilidad, la transparencia, el empoderamiento de las víctimas, la empatía de la comunidad, la resiliencia y la participación de la comunidad en su conjunto.

Queja: manifestación informal de una inconformidad o situación que puede considerarse acoso.

Solicitud de atención: notificación de un caso o casos de acoso escolar o ciberacoso a las autoridades educativas por parte de organismos de derechos humanos o procuración de justicia, derivado de las quejas, denuncias o querellas presentadas ante estas instituciones.

Transformación pacífica de conflictos: hace referencia a la conceptualización positiva de un conflicto, referente a la oportunidad de relacionarse pacíficamente, es decir, afrontar los conflictos por medios pacíficos y con el desarrollo de habilidades como la escucha activa, el diálogo, la empatía, la cooperación, la comunicación no violenta, el reconocimiento, la responsabilidad y el empoderamiento, educando hacia una mayor humanización.

Víctima: aquellas niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Violencia: uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas posibilidades de causar daño.

Capítulo 4. Figuras responsables y funciones

La erradicación del acoso escolar es posible llevando a cabo procedimientos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición, cuestión que involucra a toda la comunidad escolar; no obstante, las responsabilidades que se mencionan a continuación son enunciativas mas no limitativas.

4.1. Autoridad educativa estatal, a través del CONEBI en coordinación con los sistemas educativos, deberá:

- Actualizar periódicamente el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal.
- Publicar y difundir el protocolo en los sitios oficiales.
- Diseñar programas de formación en materia de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar.
- Establecer las coordinaciones interinstitucionales necesarias para atender de manera integral los casos de acoso escolar.
- Generar un sistema para recabar información sobre los casos de acoso escolar registrados en las escuelas de educación básica, que permita contar con un registro estatal.
- Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar.
- Llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia y causas del acoso escolar.

4.2. El personal con funciones de supervisión, deberá:

- Confirmar que, en los planteles educativos a su cargo, se cumplan y lleven a cabo las acciones que se señalan en el protocolo.
- Participar y promover actividades de formación y capacitación en temas que contribuyan a prevenir los diferentes tipos de violencia escolar, incluido el acoso escolar.
- Constatar que en los planteles educativos se conforme un colegiado para atender los casos de acoso escolar.
- Generar las condiciones para que el personal directivo, administrativo y docente de zonas escolares, así como madres, padres o personas tutoras, se capaciten y actualicen en materia de cultura de paz, convivencia escolar, transformación pacífica de conflictos, derechos humanos y, especialmente, en prevención, atención y medidas de no repetición de acoso escolar, a fin de orientar los proyectos escolares y propiciar el fortalecimiento de los aprendizajes.
- Promover acciones pedagógicas que orienten a la convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva y a la integridad de las niñas, niños y adolescentes, verificando que se lleven a cabo en su zona escolar.
- Verificar que en el plantel de su zona escolar cuenten con información visible para la atención de quejas y sugerencias.
- Actuar de manera inmediata cuando se identifique o conozca alguna situación que ponga en riesgo la seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes de los planteles educativos de su zona escolar.
- Informar a las autoridades educativas (subdirecciones regionales de educación básica, jefaturas de sector o autoridad inmediata superior) y al Consejo Escolar para el Bienestar cualquier hallazgo y/o indicador asociado a posibles actos de acoso escolar en su zona escolar.
- Atender a madres, padres o personas tutoras sobre quejas relacionadas con el acoso escolar que no hayan sido atendidas por el personal directivo o estén inconformes con la atención recibida.
- Revisar, con base en evidencias documentales, las estrategias educativas y medidas de protección adoptadas, así como la realización de acciones de prevención en los planteles educativos.
- Verificar que en los planteles de su zona escolar se lleven a cabo las acciones para la prevención y atención del acoso escolar y evaluar el funcionamiento de las medidas adoptadas por personal directivo y docente.
- Revisar que en los planteles de la zona escolar cuenten con archivos o expedientes que tengan las acciones de prevención y atención del acoso escolar realizadas por el personal directivo y colegiado.
- Hacer observaciones por escrito al personal directivo sobre las fortalezas y/o debilidades encontradas, así como sugerencias de mejora.

4.3. El personal con funciones de dirección, deberá:

- Dar a conocer el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal.
- Convocar al personal docente para conformar un cuerpo colegiado, el cual tendrá las funciones de diseño e implementación de los mecanismos y procedimientos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición de acoso escolar, conforme lo establece el artículo 16 de los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (Comité de Paz).
- Convocar al colegiado para el diseño e implementación de las medidas de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición contra el acoso escolar.
- Generar las condiciones para que el personal docente y administrativo del plantel educativo se capacite continuamente en materia de cultura de paz, convivencia escolar, resolución de conflictos, derechos humanos y temas relacionados con la prevención y atención del acoso escolar.
- Colocar a la vista de la comunidad escolar información para reportar cualquier queja o irregularidad que se presente en la institución.
- Participar con la comunidad escolar en la construcción de acuerdos escolares de convivencia, para orientar y regular la convivencia escolar.
- Incorporarse al colegiado y participar en las funciones que desarrolle.
- Establecer en los espacios colegiados y Consejos Técnicos Escolares, estrategias que prevengan y atiendan el acoso escolar.
- Elaborar con el colegiado un plan de trabajo preventivo con enfoque de cultura de paz para evitar la aparición de casos de acoso escolar o darles la atención pertinente.
- Verificar y documentar que el personal docente aplique las acciones preventivas contra el acoso escolar durante la jornada escolar.
- Apoyar en la difusión de las convocatorias de los programas de formación en materia de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar entre el personal docente y administrativo.
- Notificar al colegiado cuando ocurra algún caso de acoso escolar para la implementación de los procedimientos de atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición.
- De manera conjunta con el personal docente, elaborar las actas de hechos y bitácoras para documentar los actos de acoso escolar.
- Gestionar y dar seguimiento a los casos que el colegiado haya enviado ante el Consejo Escolar para el Bienestar, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes-DIF, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y otras instancias competentes, para brindar atención integral a la niña, niño o adolescente.
- Verificar que se realicen las acciones señaladas en este protocolo e informar de manera inmediata al personal con funciones de supervisión escolar sobre cualquier hallazgo o indicador asociados a la posibilidad de acoso escolar y documentarlo de conformidad con los procedimientos contenidos en este instrumento.
- Proteger los datos personales de las y los involucrados y transparentar que el manejo de la información esté apegado a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Concentrar y actualizar el registro de casos de acoso escolar atendidos en el centro educativo.

4.4. El personal docente, deberá:

- Conocer y firmar los documentos normativos de la escuela y el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal, y difundirlo entre madres, padres de familia o personas tutoras.
- Participar en los programas de formación en materia de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar.
- Formar parte del colegiado y participar en la planeación de medidas de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y de no repetición en casos de acoso escolar.
- Implementar las acciones de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición en casos de acoso escolar.
- Atender y escuchar respetuosamente las inquietudes de NNA.
- Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de NNA dentro y fuera del aula, e informar al personal directivo cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de acoso escolar.
- Formar a NNA para identificar casos de acoso escolar; así como en el desarrollo y fortalecimiento de habilidades socioemocionales.

- Crear con NNA redes de comunicación para la cultura de la denuncia.
- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para apoyar el aprendizaje de NNA, ampliar sus habilidades digitales para la búsqueda y selección de información.
- Conocer los factores de protección y de riesgo de NNA, así como los indicadores generales y específicos de riesgo de acoso escolar.
- Promover entre madres, padres de familia y personas tutoras el uso del buzón de quejas para reportar actos que pongan en riesgo la integridad de NNA.
- Notificar a la autoridad inmediata cualquier sospecha o caso de acoso escolar, de riesgo para NNA y que se observe en las áreas de servicio, patios o instalaciones del plantel educativo.
- Elaborar junto con el personal directivo las actas de hechos de los casos de acoso escolar.
- Redactar una bitácora para incidentes de agresión.

4.5. El personal administrativo, técnico y de apoyo, deberá:

- Conocer y firmar los documentos normativos de la escuela y el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal.
- Participar en los programas de formación en materia de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar.
- Conocer los indicadores generales y específicos del acoso escolar.
- Vigilar de manera constante la conducta y la forma de interrelación entre niñas, niños y adolescentes para buscar indicios de acoso escolar.
- Dar aviso a la autoridad inmediata sobre cualquier sospecha o caso asociado a la posibilidad de un acto de acoso escolar.
- Cumplir y participar en las acciones de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición en casos de acoso escolar.

4.6. La madre, el padre o la persona tutora, deberá:

- Conocer y firmar los documentos normativos de la escuela y el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal.
- Conocer los indicadores generales y específicos del acoso escolar.
- Conocer los procedimientos para realizar quejas y denuncias.
- Conocer y firmar los acuerdos escolares de convivencia elaborados por los integrantes de la comunidad escolar.
- Estar alerta ante cualquier cambio de conducta en NNA que señale un indicio de acoso escolar e informar a la autoridad escolar.
- Participar en las actividades de formación con respecto al acoso escolar.
- Responsabilizarse para que se cumplan los acuerdos y los compromisos establecidos entre el personal directivo y docente involucrados en casos de acoso escolar.
- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de las NNA para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas.
- Educar a NNA en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación para prevenir el ciberacoso.
- Participar en pláticas, talleres o conferencias de convivencia escolar, transformación pacífica de conflictos, habilidades socioemocionales, cultura de paz, crianza positiva, autocuidado y prevención del acoso escolar que se brinden en el plantel educativo, a fin de que puedan abordar el tema con NNA desde el hogar.
- Cumplir con los acuerdos que se establezcan entre las autoridades educativas y el personal docente de cada plantel.
- Dar aviso al personal docente o directivo sobre la sospecha de un posible caso de acoso escolar.
- Mantener reserva sobre los hechos narrados por NNA, a efecto de salvaguardar su dignidad humana e integridad.
- Evitar divulgar información sobre los hechos de que tenga conocimiento, en los que se involucren NNA, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la intimidad.
- Evitar confrontaciones con cualquier persona perteneciente a la comunidad escolar, que esté implicada en un caso de acoso escolar.

Capítulo 5. Prevención

Realizar un plan de trabajo con acciones preventivas para evitar el acoso escolar puede ser la mejor manera de anticiparse a la aparición de casos entre el alumnado. En este protocolo se propone una serie de medidas orientadas hacia las prácticas restaurativas, para construir en los planteles educativos un tipo de convivencia escolar en donde los conflictos se transformen

de manera pacífica; niñas, niños y adolescentes puedan reconocer y expresar sus emociones de manera asertiva; las y los estudiantes tengan voz y voto, y no se sientan excluidos y estigmatizados.

En este apartado también se presentan algunas medidas de organización de la escuela, relacionadas con la información, la difusión, la formación y la gestión escolar, además de acciones preventivas sobre el ciberacoso y factores de riesgo y protección.

5.1. Medidas para transformar la convivencia escolar

Enseguida se presentan cuatro aspectos de la convivencia escolar y sus respectivas medidas de implementación en los planteles educativos, como parte de un plan de prevención contra el acoso escolar. La frecuencia con que se lleven a cabo en los planteles educativos facilitará la generación de una cultura de paz.

5.1.1. Transformación pacífica de conflictos

La escuela es un espacio, al igual que otros, en el que existe interacción humana y por lo tanto, pueden surgir conflictos debido a esta interrelación constante. Cuando los conflictos son resueltos o abordados de manera violenta afectan las relaciones interpersonales, facilitan la aparición del acoso escolar, crean ambientes desfavorables para el aprendizaje y dificultan la labor docente.

El proceso de construir una cultura de paz implica el reto de abordar los conflictos como oportunidades de aprendizaje en las que convergen objetivos, posturas, necesidades y/o intereses distintos, que pueden percibirse como incompatibles o contrapuestos, pero que tienen que coincidir en algún punto para poder lograr una solución o una transformación del conflicto hacia direcciones más constructivas para las partes involucradas.

5.1.1.1. Sugerencias de acciones para la transformación pacífica de conflictos dirigidas al personal docente y directivo

- Involucrar a la comunidad escolar, en especial a NNA, en el desarrollo de habilidades y el aprendizaje de estrategias para resolver los conflictos por medio del diálogo y el establecimiento de acuerdos.
- Utilizar los conflictos como situaciones de aprendizaje al permitir en su resolución el desarrollo de habilidades socioemocionales, el respeto a los derechos humanos, la formación y práctica de valores para la paz, con la finalidad de transformar la visión negativa que se tiene sobre éstos.
- Fomentar el pensamiento creativo en el alumnado, de tal manera que beneficie el proceso de búsqueda de alternativas pacíficas para la resolución de conflictos.
- Implementar experiencias de aprendizaje orientadas a desarrollar habilidades de comunicación, cooperación, negociación y mediación para la transformación pacífica de conflictos.
- Reconocer la responsabilidad del personal educativo del plantel para intervenir inmediatamente ante la manifestación de un conflicto, a fin de evitar que éste se agrave y genere una escalada de violencia.

5.1.2. Desarrollo de habilidades socioemocionales en niñas, niños y adolescentes

Las habilidades socioemocionales están relacionadas con el reconocimiento, manejo y expresión de manera adecuada de las emociones, lo que implica desarrollar capacidades en NNA para identificar lo que sienten, así como para expresarlo de manera asertiva; regular la impulsividad para actuar en pro de ellas y ellos mismos, sin dejar de considerar a las demás personas; desarrollar tolerancia a la frustración; fomentar la empatía; comprender el impacto que la expresión emocional y el comportamiento puede tener en uno mismo y en los demás, así como la capacidad para reconocer y respetar las emociones de todas y todos.

Al ubicarse en el contexto educativo, estas conductas se traducen en una actitud colaborativa y mayor motivación para el aprendizaje, que contribuyen a la mejora del rendimiento académico y de las relaciones entre las personas integrantes de la comunidad escolar, las cuales se hacen más armónicas, pacíficas e inclusivas.

La escuela tiene una función social que debe responder a las necesidades y realidades actuales y estar en constante preparación para desarrollar y fomentar habilidades en el alumnado, como una estrategia para prevenir el aprendizaje de conductas violentas y favorecer su desaprendizaje en caso de presentarlas.

Asimismo, es fundamental involucrar a madres, padres o personas tutoras como agentes corresponsables en el desarrollo socioemocional de NNA. Su participación activa en casa, reforzando con el ejemplo y el diálogo valores como la empatía, el respeto, la autorregulación y la escucha activa, contribuye a generar una base sólida para una sana convivencia escolar. Establecer una comunicación constante entre escuela y familia permite identificar oportunamente situaciones emocionales complejas, brindar contención afectiva y fortalecer el trabajo conjunto para construir comunidades más seguras y pacíficas.

Debido a lo anterior, es de gran importancia que en los planteles educativos se promueva el desarrollo de habilidades socioemocionales como un factor que contribuye a la prevención del acoso escolar.

5.1.2.1. Sugerencia de acciones para el desarrollo de habilidades socioemocionales en niñas, niños y adolescentes dirigidas al personal directivo y de supervisión

- Implementar actividades para que NNA se conozcan, acepten lo que son y trabajen en mejorar su autoestima con el objetivo de que desarrollen actitudes de respeto y cuidado de sí y de las demás personas.
- Desarrollar habilidades en NNA para identificar lo que sienten, así como para expresarlo de manera asertiva; regular la impulsividad y las experiencias emocionales que sean perjudiciales para ellas, ellos o las demás personas; fomentar la tolerancia a la frustración y la resiliencia para afrontar las situaciones adversas.

- Fomentar actividades que enseñen al alumnado a encontrar las causas de sus reacciones emocionales a través de la reflexión, con el fin de que encuentren formas de regularlas y expresarlas.
- Promover las reacciones empáticas en el alumnado para desarrollar conductas prosociales basadas en el reconocimiento y legitimización de las emociones y puntos de vista de las demás personas.
- Desarrollar habilidades en NNA para establecer relaciones interpersonales de manera pacífica e inclusiva, mediante el respeto propio y hacia las demás personas, el reconocimiento y el aprecio de la diversidad, el rechazo a la discriminación y el trabajo colaborativo, entre otras.
- Implementar actividades para que el alumnado comprenda y haga suyos los acuerdos de convivencia en los ámbitos de la familia, la escuela y la comunidad.
- Fomentar la participación de NNA por igual, en la realización de tareas domésticas, en la elaboración de acuerdos familiares y en la valoración de todas las personas que integran la familia, sin importar su género o edad.
- Crear espacios confiables y seguros en la escuela en donde el alumnado pueda expresar lo que siente con respecto a situaciones que le generen conflicto.

5.1.3 Clima escolar inclusivo

Para la construcción de una cultura de paz en las escuelas es indispensable configurar el espacio escolar como un lugar en el que se aprende colaborativamente a convivir con los semejantes y los diferentes, a respetar las normas de manera reflexiva y a formar parte de un grupo de referencia. Se requiere construir un espacio que genere la sensación de seguridad básica, en donde NNA se sientan valorados, reconocidos y le encuentren sentido a lo que aprenden, disminuyendo las barreras para el aprendizaje y la participación (BAP), de tal manera que no se sientan excluidos y estigmatizados.

Los climas desfavorables al aprendizaje están justificados en los modelos autoritarios de disciplina. En ellos se caracteriza la actividad educativa como una actividad de corrección; se enfocan en los errores y en el déficit de NNA.

Por el contrario, un clima escolar nutritivo es aquel en el que las y los docentes son sensibles a las necesidades del alumnado y se centran en sus fortalezas más que en sus debilidades. Es decir, se valora y respeta la dignidad de NNA; se les incluye valorando sus diferencias; se les escucha y se les permite opinar y participar en asuntos relacionados con las decisiones de la escuela.

Es indudable que las manifestaciones violentas en las escuelas mantienen una correlación muy cercana con el tipo de gestión de la disciplina: cuanto más rígida, más violencia se genera. A pesar de que ésta es causada por factores externos al ámbito escolar, una parte importante es favorecida por desconocimiento sobre el tema, omisiones del personal educativo u otros climas desfavorables al aprendizaje.

5.1.3.1. Sugerencia de acciones para favorecer un clima escolar inclusivo en los planteles educativos, dirigidas al personal docente y directivo

- Apoyar a NNA que presenten rezago académico o que enfrenten situaciones de riesgo social.
- Visibilizar y erradicar cualquier forma de discriminación o intolerancia basada en prejuicios.
- Reconocer y atender las necesidades educativas de NNA.
- Impulsar la reflexión entre NNA para valorar y respetar su diversidad y favorecer el desarrollo de una convivencia armónica.
- Valorar y atender la diversidad de género, orientación sexual, identidad, cultura, religión, lengua, etnia, condiciones y ritmos para el aprendizaje.
- Desarrollar actividades que permitan reflexionar a NNA sobre la perspectiva de género.
- Garantizar la participación e igualdad de derechos de NNA.
- Implementar actividades que promuevan el sentido de pertenencia al grupo, la escuela, comunidad, nación y el mundo.
- Fomentar el trabajo colaborativo: aprender a trabajar y compartir con otras personas.
- Valorar y respetar la dignidad de NNA.
- Gestionar, por medio de la vinculación institucional, programas sociales para aquellas alumnas y alumnos que presentan rezago académico o que enfrentan situaciones de riesgo social.

5.1.4. Gestión escolar democrática y participación infantil y adolescente

Para la implementación de una gestión escolar democrática es necesario partir del reconocimiento de que NNA son sujetos de derechos, actores sociales capaces de expresar sus opiniones y decisiones, y de asumir compromisos y responsabilidades, así como de contribuir en la transformación de su realidad. De tal manera que este tipo de gestión implica valorar sus opiniones y propuestas en los asuntos que les afectan para tomar decisiones en conjunto con ellas y ellos.

Las NNA ponen en práctica los valores de la democracia aprendiendo la importancia y el papel que juegan los derechos humanos en su vida a través de responsabilidades sociales, con la finalidad de que exijan la garantía y el respeto de éstos para ejercerlos con libertad. Algunos ejemplos de estas prácticas consisten en construir y actualizar reglamentos o acuerdos

de convivencia con la participación de todo el alumnado; realizar consultas para tomar decisiones colectivas acerca de la vida escolar; crear y asegurar el funcionamiento de instancias de participación y representación; promover un ambiente de confianza, respeto, prevención y atención de conductas de riesgo, entre otras. Estas prácticas se pueden llevar a cabo apoyándose en las asambleas escolares y en los proyectos escolares.

5.1.4.1 Sugerencia de acciones para implementar una gestión escolar democrática y la participación infantil y de adolescentes dirigidas al personal docente y directivo

- Orientar el contenido de normas, reglamentos y acuerdos en función de principios éticos, enfoque de derechos humanos de NNA, construidos de manera participativa y aplicados de manera consistente y justa.
- Crear instancias de representación conformadas por los distintos grupos de la escuela, a través de procedimientos participativos y equitativos.
- Implementar estrategias de participación que permitan a NNA sentirse escuchados.
- Impulsar la realización de asambleas estudiantiles.
- Buscar la participación de las y los estudiantes en proyectos de acción social comunitaria.
- Involucrar a las madres, padres o personas tutoras en las decisiones para la mejora de la escuela.
- Valorar las ideas de NNA para su implementación en cuestiones de convivencia escolar.

5.2 Medidas de organización de la escuela para prevenir el acoso escolar

Junto a las propuestas para mejorar la convivencia escolar, se presentan a continuación algunas medidas preventivas que pueden organizar los planteles educativos apoyándose en las supervisiones y la autoridad educativa, mismas que deben enfocarse en acciones de información y difusión, formativas, de gestión escolar y medidas contra el acoso escolar y el ciberacoso.

5.2.1. Sugerencia de acciones de difusión, promoción e información, dirigidas al personal directivo

- Difundir en la comunidad escolar el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal y la normatividad aplicable.
- Organizar campañas de sensibilización dirigidas a toda la comunidad escolar sobre temas vinculados al acoso escolar.
- Coordinar y elaborar jornadas escolares y campañas de información y sensibilización en colaboración con otras instituciones públicas, académicas, de la sociedad civil o medios de comunicación, con la finalidad de reforzar las estrategias de prevención por medio de actividades educativas, culturales y recreativas relacionadas con el fomento al sentido de comunidad, la cohesión grupal, el desarrollo de habilidades socioemocionales, así como los climas escolares inclusivos y democráticos.
- Promover acciones educativas relacionadas con la difusión: elaboración de carteles, infografías, actividades culturales, exposiciones o eventos que versen sobre la temática del acoso escolar, entre otras.

5.2.2. Sugerencias de acciones de formación sobre la problemática del acoso escolar y posibles estrategias de intervención dirigidas al personal de supervisión, con el apoyo del CONEBI

- Impartir cursos a personal directivo, docente, de apoyo y otras figuras educativas en temas vinculados al acoso escolar, como sentido de comunidad, cohesión grupal, solidaridad, cultura de paz, transformación pacífica de conflictos, prácticas restaurativas, desarrollo de habilidades socioemocionales, derechos humanos, participación infantil e interés superior de la niñez, entre otros.
- Implementar talleres para madres, padres o personas tutoras de NNA en temas como el acoso escolar y el desarrollo de habilidades socioemocionales en sus hijas e hijos.
- Formar a personal directivo, docente, de apoyo y otras figuras educativas en procedimientos de transformación pacífica de conflictos y gestión escolar democrática.
- Desarrollar mecanismos que permitan promover y confirmar la formación anual de todas las figuras educativas participantes.

5.2.3. Sugerencias de acciones de gestión escolar, dirigidas al personal directivo y de supervisión

- Incluir en su organización escolar procedimientos y medidas que mejoren la convivencia escolar y promuevan un ambiente libre de violencia.
- Diseñar una planeación didáctica que incluya experiencias de aprendizaje que imparta tanto el personal docente como personal especializado externo, invitado a través de la vinculación institucional, para fomentar el sentido de comunidad, la cohesión grupal, el desarrollo de habilidades socioemocionales, así como climas escolares inclusivos y democráticos.
- Realizar alianzas o convenios de colaboración con instituciones públicas, académicas, de la sociedad civil o medios de comunicación, con la finalidad de reforzar las estrategias para prevenir el acoso escolar.
- Identificar lugares de posible riesgo dentro de los planteles educativos para implementar mecanismos de cuidado de la comunidad escolar.
- Promover dentro y fuera del plantel educativo la cultura de la denuncia en contra del acoso escolar.

- Gestionar e implementar procedimientos de quejas y denuncias como los siguientes:
  a) Colocar un buzón anónimo de quejas para el alumnado y sus madres, padres o personas tutoras.
  b) Dar a conocer las vías de comunicación para hacer llegar una queja o consulta sobre acoso escolar.

5.2.4. Acciones preventivas contra el ciberacoso

Las mayores controversias en torno a la presencia de celulares y el uso de redes sociales en los espacios educativos se centran en prohibirlos de manera terminante; sin embargo, restringir el uso de estos dispositivos por temor a los posibles riesgos limita el desarrollo de habilidades para su manejo y oportunidades futuras. Hoy en día, los espacios digitales están presentes en todos los aspectos de la vida cotidiana, desde hablar con familiares y conocer gente, hasta aprender cosas nuevas, postularse para un nuevo empleo, viajar e investigar. Aunque esto pueda parecer una obviedad, su consideración nos invita a pensar en cómo está configurado ese espacio en el que se presentan problemáticas como el ciberacoso.

Para que NNA comprendan la importancia del uso responsable de la tecnología se requiere pensar en espacios formativos de diálogo que permitan concientizar sobre el contenido que se comparte en la red y fomentar la empatía para reconocer qué acciones y actitudes ocasionan daño y violentan la privacidad de los demás.

Enseguida se enlistan algunas acciones específicas que el personal docente y directivo pueden realizar para prevenir el ciberacoso:

- Establecer vínculos con instituciones encargadas de la ciberseguridad.
- La alfabetización digital debe incluir recomendaciones para un uso responsable y seguro de las plataformas digitales y debe empezar desde edades tempranas.
- Es necesario hablar con NNA sobre las ventajas y los riesgos de la tecnología, brindarles información y sensibilizarlos acerca de su uso correcto.
- Formar adolescentes para que ayuden a infantes, sobre todo en cómo afrontar los riesgos y salir de situaciones que generen vergüenza o incomodidad.
- Diseñar un programa de sesiones de trabajo y sensibilización con madres, padres o personas tutoras, con el objetivo de realizar acciones de alfabetización digital, medidas de prevención y formación de NNA en el uso de plataformas virtuales.
- Seleccionar temas y contenidos para reflexionar con el alumnado, como los siguientes: comportamiento delictivo detrás de ciertas conductas con los medios digitales, la intimidad y el anonimato en la red, privacidad y datos personales, ciberacoso, uso adecuado y errores más frecuentes en las redes sociales.

5.3. Factores de protección y de riesgo

Otras formas de prevención del acoso escolar están relacionadas con factores de protección y de riesgo para NNA en los ámbitos personal, escolar, familiar y social. Considerar estos aspectos ayuda a valorar los niveles de riesgo o protección que pueden beneficiar o afectar a NNA y, a partir de ahí, considerar las medidas pertinentes para fortalecerlos. En la siguiente tabla se enlistan algunos factores de protección y de riesgo enmarcados en su correspondiente ámbito.

Factores de protección y de riesgo		
Factor protector	**Ámbito**	**Factor de riesgo**
Buen desarrollo de habilidades sociales y emocionales, como la asertividad y la autoestima; estabilidad emocional; dar y recibir afecto; ser respetado y reconocido.	Personal (NNA)	Posible maltrato psicológico, carencia de habilidades personales y sociales, escasa autoafirmación, falta de comunicación, barreras para el aprendizaje, entre otros.
Se fomenta el respeto mutuo, la aceptación y valoración de la diversidad, la cooperación, la solidaridad, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la empatía, la transformación pacífica de conflictos, la inclusión, la equidad e igualdad, el respeto a los derechos humanos.	Escolar	No existe la colaboración; hay carencia de prácticas inclusivas, equitativas y trato igualitario; se promueve el trato discriminatorio; existen normas rígidas y arbitrarias; se fomenta la competencia y el individualismo; algunas formas de agresión son toleradas.
Estilo de crianza democrático, saber escuchar, negociar, respeto mutuo, buena comunicación, acompañamiento al usar los medios digitales, relación con el plantel educativo. Interacción positiva con las personas que integran la familia.	Escolar	Estilo autoritario y coercitivo, falta de límites y respeto, aislamiento familiar; carencia de afecto y apoyo; hay desinterés familiar.

Transformación pacífica de conflictos, uso creativo y positivo del tiempo libre, grupos de apoyo, recursos sociales, atención y valoración de la diversidad, inclusión, trato igualitario, no discriminación.	Social	Modelos de violencia y acoso, alta conflictividad social, valores sociales competitivos, prejuicios y discriminación. Estimulación excesiva de contenido audiovisual (películas, series, televisión, videojuegos, etc.) que sugiere que las metas o el triunfo se obtiene por medios violentos; enfrentan situaciones de aislamiento y rechazo social, tienen pocos amigos y carecen de redes de apoyo para ser defendidos(as); tienen poca integración al grupo.

Capítulo 6. Atención ante casos de acoso escolar

La atención se centrará en cuatro momentos conformados por la detección, notificación, intervención y seguimiento que el plantel educativo deberá desplegar para determinar si los hechos pueden ser considerados como acoso escolar o no, todo bajo los principios del interés superior de la niñez, el respeto a la dignidad y los derechos humanos.

El principal encargado de ejecutar los procedimientos de atención ante casos de acoso escolar es el personal docente en acompañamiento por parte de la dirección y a partir de las decisiones que se tomen en colegiado; no obstante, todas las figuras educativas deben ser partícipes en los procedimientos de atención, por lo que deberán tomar la responsabilidad de implementar las acciones aquí señaladas en ausencia de la autoridad educativa del plantel u otra figura educativa responsable.

La intervención en los planteles educativos debe realizarse bajo los enfoques de derechos humanos y no discriminación, respetando el interés superior de la niñez y adolescencia, salvaguardando el respeto a la dignidad y bajo los principios de no revictimización.

Procedimiento para la atención de casos de acoso escolar (detección, notificación, intervención y seguimiento)

6.1. Detección

La detección está relacionada con la observación y tiene por objetivo reconocer comportamientos específicos en NNA que puedan constituir posibles casos de acoso escolar, tarea que debe realizarse de manera constante dentro de las aulas y en la escuela por parte de toda la comunidad escolar, así como en el ámbito familiar por parte de madres, padres de familia o personas tutoras.

Para ello, es conveniente emplear una serie de indicadores de riesgo generales y específicos que ayuden a identificar los posibles casos de acoso escolar. Cabe señalar que éstos no necesariamente indican que exista un caso de este tipo o que se puedan usar para elaborar un diagnóstico.

Los indicadores sólo deben ser utilizados como señales de que en el aula o en la escuela existe una situación de riesgo que podría ser o derivar en un caso de acoso escolar. Por esta razón, es conveniente utilizar los indicadores generales como señales de que la o el estudiante está enfrentando algún problema y los específicos como indicios de que la interacción entre pares puede ser conflictiva y podría derivar en situaciones de acoso escolar.

Indicadores generales de riesgo	
a) Temor de ir al baño.	j) Malestares físicos constantes (dolor de estómago, vómito, dolor de cabeza, náuseas).
b) Temor o nerviosismo ante la presencia de una persona en concreto (generador de violencia).	k) Deserción escolar o periodos de ausentismo marcados, repentinos o repetitivos.
c) Cambios notorios en los hábitos alimentarios (por exceso o disminución).	l) Cambios en los hábitos de higiene (suciedad, desaliño, despeinado, entre otros).
d) Crisis de llanto sin explicación.	m) Evasión de la participación en juegos o actividades físicas.
e) Sensibilidad extrema (irritabilidad, agresividad, llantos repentinos, indiferencia, entre otros).	n) Descenso brusco del rendimiento escolar.
f) Dificultades en la integración al grupo de iguales.	o) Cambios bruscos en el estado de ánimo.
g) Negarse a ir o permanecer en la escuela.	p) Uso y abuso de sustancias nocivas para la salud.
h) Incontinencia urinaria.	
i) Trastornos del sueño.	q) Autopercepción desvalorizada y empobrecida.

Indicadores específicos		
Acoso físico	Agresiones físicas a la persona.	1. Le dan golpes, empujones, jalones o patadas. 2. Le escupen. 3. Le jalan o cortan el cabello. 4. Le hacen tropezar. 5. Le agreden con algún objeto. 6. Le mojan. 7. Le obligan a participar en peleas.
	Deterioro patrimonial	1. Le quitan su dinero o pertenencias. 2. Le esconden o ensucian sus útiles o ropa. 3. Le destruyen sus cosas.
Acoso verbal		1. Burlas. 2. Le insultan. 3. Le dicen groserías. 4. Le gritan. 5. Le ponen apodos denigrantes. 6. Le retan a pelear. 7. Le dicen cosas para molestar.
Ciberacoso	Difusión de información personal, real o falsa, de la persona agredida sin su consentimiento, que rebasa los límites del aula y la escuela, y puede llegar a innumerables personas de manera inmediata.	1. Publicaciones ofensivas. 2. Le mandan mensajes hirientes. 3. Imágenes o videos. 4. Le roban sus contraseñas. 5. Comparten su información personal. 6. Le crean un perfil falso en redes sociales. 7. Extraen su información personal. 8. Bloquean el acceso a sus cuentas. 9. Le registran en páginas riesgosas.
Acoso socioemocional	Lesión de la autoestima y relaciones interpersonales.	1. Le critican. 2. Le ponen apodos denigrantes. 3. Le discriminan. 4. Le ignoran. 5. Le culpan sin razón. 6. Le marginan de juegos o fiestas. 7. Le segregan de equipos de trabajo. 8. Le dejan de hablar. 9. Divulgan rumores sobre su persona.

Las acciones que el personal docente debe llevar a cabo en la etapa de detección son las siguientes:

Acciones para la detección
• Observar y reconocer comportamientos específicos de NNA o, en su caso, atender las inquietudes y quejas del alumnado, madres, padres o personas tutoras. • Escuchar atentamente, sin prejuzgar la veracidad de los hechos. • Emplear indicadores específicos de riesgo para identificar la presencia de un posible caso de acoso escolar, verificando, además, las características de intención, duración y repetición. • Informar al personal directivo del plantel en caso de confirmarse lo anterior. • Documentar en la bitácora el incidente o conflicto, en caso de no cumplir con las características de intención, duración y repetición para ser considerado acoso escolar (ver Anexo 3). • Salvaguardar la integridad del alumnado implicado. • Cuando corra peligro la integridad física de la víctima, el personal directivo y docente deberá activar el servicio de emergencia para la atención médica, psicológica o de seguridad pública correspondiente. • El personal directivo informa a su autoridad inmediata.

6.2. Notificación

La notificación es la acción en la que un miembro de la comunidad escolar informa sobre una sospecha o confirmación de acoso escolar al personal directivo o autoridad inmediata. En dichas situaciones, el proceso será el siguiente:

Acciones para la notificación
• El personal docente deberá informar por escrito al personal directivo o la autoridad inmediata del plantel sobre el posible caso de acoso escolar, tan pronto haya tenido conocimiento de los hechos. • El personal directivo cita por escrito a las madres, padres o personas tutoras de la víctima y de la persona estudiante que realizó la conducta de posible acoso escolar, para informarles por separado sobre los hechos ocurridos y las acciones que se habrán de implementar para salvaguardar la integridad de las NNA. • Cuando corra peligro la integridad física de la víctima, el personal directivo activa el servicio de emergencia para la atención médica, psicológica o de seguridad pública correspondiente. • El personal directivo deberá recabar las evidencias presentadas por NNA involucrados, madres, padres o personas tutoras, como son: testimonios, imágenes, audios y videos; en casos de ciberacoso, los sitios web o redes sociales con el contenido multimedia que vulneran a NNA, para ser documentados y anexados a un expediente. • El personal directivo cita al colegiado para analizar si los hechos se consideran un caso de acoso escolar, ciberacoso o incidente aislado de violencia. • En el supuesto de que el colegiado determine que la situación detectada no reúne las características para ser considerada como acoso escolar, el personal directivo y el personal docente deberán documentar en la bitácora (Anexo 3) y notificar a madres, padres o personas tutoras y atenderse como una situación de conflicto que puede ser resuelta a través de estrategias como el diálogo, la negociación entre las partes o la mediación. • Si de la notificación de la conducta realizada por NNA se desprenden hechos constitutivos de delitos, el personal directivo, previo e inmediato informe a quien ejerce la patria potestad, tutela o guarda y custodia, lo hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 de la Ley de Educación del Estado México, priorizando el interés superior de la niñez y el derecho a la presunción de inocencia. De lo contrario, se incurre en actos de omisión a las disposiciones administrativas y legales. • En casos de ciberacoso, el personal directivo orienta e informa a la madre, padre de familia o persona tutora de la persona víctima de violencia, para que hagan la denuncia correspondiente a la Policía Cibernética del Estado de México y presenten la evidencia multimedia para que el contenido sea bajado de los sitios web y/o redes sociales. • De confirmarse el caso de acoso escolar o ciberacoso, el personal directivo escolar deberá informarlo a la autoridad educativa y al CONEBI. De lo contrario, se incurre en actos de omisión a las disposiciones administrativas y legales. • Los subsistemas educativos estatal y federalizado (SEIEM) elaborarán un **informe trimestral** de los casos de acoso escolar y ciberacoso, considerando las siguientes categorías: casos identificados, atendidos y canalizados, contemplando sus posibles causas, remitiéndolo al CONEBI.

6.3. Intervención

El proceso de intervención inicia con la confirmación del caso de acoso escolar por parte del colegiado y consta de una serie de acciones encaminadas a documentar los hechos, establecer medidas de protección y acompañamiento, así como instaurar actividades restaurativas y formativas.

Durante la intervención deben respetarse tanto los derechos de la víctima y la persona estudiante que ejerce el acoso escolar, como los principios de no revictimización y confidencialidad.

Acciones de intervención
• La directora o el director escolar, en conjunto con la o el docente, deberán elaborar las actas de hechos con la información obtenida (Anexos 1 y 2), donde se establezcan los acuerdos con las madres, padres o personas tutoras del alumnado involucrado, así como los compromisos que asumen las autoridades escolares relacionadas con las medidas de protección y no repetición. • La o el director escolar convoca al colegiado para elaborar un plan de intervención que incluya la atención de todos los involucrados: alumna o alumno que realiza conductas de acoso escolar, víctima, espectadores y madres, padres o personas tutoras, definiendo las medidas urgentes y de protección a fin de salvaguardar la integridad de NNA involucrados, especialmente de la víctima.

- La o el director escolar redacta una carta compromiso, recabando la firma de la o el estudiante que realizó la conducta de acoso escolar o ciberacoso, donde él o ella se comprometa a rectificar su actitud y comportamiento, y la madre, padre o persona tutora se responsabiliza de cumplir los acuerdos establecidos, así como de brindar acompañamiento para la no repetición del hecho (Anexo 5).
- El personal directivo y el colegiado deberán establecer las medidas de acompañamiento, salvaguarda y vigilancia para la víctima, la o el estudiante que ejerció la conducta de acoso escolar y las y los espectadores, así como para determinar los casos que requieran ser canalizados ante el personal e instancias especializadas. Cuando las y los involucrados en el acoso escolar requieran apoyo psicológico, éste se podrá gestionar ante el Sistema Municipal DIF más cercano, alguna institución de salud o el Consejo Escolar para el Bienestar, mediante el correo institucional: redinterinstitucional@edugem.gob.mx, adjuntando el consentimiento de la madre, padre o persona tutora y un documento de identificación oficial.
- El personal directivo informará las acciones realizadas en la estructura a las autoridades educativas y al CONEBI.

6.4. Seguimiento

El personal directivo del plantel junto con el personal docente involucrado, debe llevar a cabo actividades que les permitan tener conocimiento de la evolución de los casos de acoso escolar que se presenten en la institución, así como un registro de éstos, tales como:

Acciones de seguimiento
• Registrar en una bitácora (Anexo 3) el progreso del acompañamiento pedagógico o psicopedagógico brindado a las y los involucrados dentro del plantel educativo, informándolo a las madres, padres o personas tutoras. • Establecer temporalidad y vías de comunicación con las madres, padres o personas tutoras de las y los involucrados, para informarles el progreso del acompañamiento. • Recabar con las madres, padres o personas tutoras las constancias o evidencias de la atención psicológica brindada a la niña, el niño o adolescente que haya sido canalizado. En caso de que se nieguen a cumplir con esta acción, hay que solicitarles que notifiquen su decisión por escrito al directivo escolar, quien deberá informarlo a su autoridad inmediata superior y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. • Verificar el cumplimiento de los acuerdos contemplados en el acta de hechos, por parte de la o el alumno que ejerció la conducta de acoso escolar. • En caso que no se cumplan los acuerdos por parte de la o el estudiante que ejerció la conducta de acoso escolar, avisar a la madre, padre o persona tutora para reafirmar su compromiso en la rectificación de la conducta de la o el menor. • El CONEBI, derivado del reporte de acoso escolar, podrá llevar a cabo acciones previstas en el catálogo digital de servicios, como medidas de no repetición, mismas que pueden ser solicitadas por el personal directivo.

Capítulo 7. Medidas de no repetición

Las medidas de no repetición están orientadas a reforzar las prácticas, procedimientos y estrategias de prevención después que un caso de acoso escolar ha sucedido, con el objetivo de restaurar la convivencia pacífica en el plantel educativo.

Las medidas de no repetición deben salvaguardar el respeto a la dignidad, el principio de no revictimización, evitar la estigmatización de cualquier niña, niño o adolescente involucrado y evitar la vulneración de cualquier otro derecho.

- La directora o el director escolar revisa la estrategia de prevención del plantel educativo contra el acoso escolar para evaluar su pertinencia y eficacia, así como realizar las modificaciones necesarias.
- La directora o el director escolar, junto con el colegiado, realiza un análisis en el que toda la comunidad escolar participe para identificar factores de riesgo que puedan propiciar una situación de acoso escolar.
- La directora o el director escolar, junto con el colegiado, diseña y ejecuta un plan de acción con la información recabada para ajustar la estrategia de prevención.
- Personal de supervisión escolar y directivo recupera los casos de acoso escolar (sin mencionar datos específicos o nombres de los implicados), con el propósito de reforzar actividades preventivas para evitar su repetición.
- La directora o el director escolar y personal de supervisión reafirma el compromiso del personal educativo, de madres, padres o personas tutoras de cumplir con la normatividad, sus responsabilidades y participar activamente contra el acoso escolar.
- La directora o el director escolar, junto con el colegiado, evalúa los mecanismos de denuncia dentro de plantel educativo, con el objetivo de identificar deficiencias y áreas de mejora.

- El colegiado promueve asambleas en las aulas de manera periódica, con el fin de abordar conflictos de forma temprana y resolverlos en términos pacíficos.
- La directora o el director escolar, además de considerar las medidas de no repetición aquí presentadas, podrá gestionar e implementar otras que contribuyan a restaurar la convivencia pacífica en el plantel.

Capítulo 8. Directorio de instancias de atención al acoso escolar

Para mejorar el sistema de protección de la niñez y la adolescencia, así como la prevención, atención y canalización de la problemática en apoyo a las escuelas del Sistema Educativo Estatal, es fundamental fortalecer la coordinación y la colaboración entre instituciones encargadas del bienestar infantil, la justicia, la educación y la salud.

A continuación, se presenta una lista de instituciones a las que puede recurrir la comunidad escolar para solicitar apoyo cuando se presenten casos de acoso escolar en los planteles educativos.

Servicio de emergencia 911

(Atención médica, psicológica y de seguridad pública)

Dependencia o instancia	Atribuciones
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México **Dirección:** Av. Nicolás San Juan 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México. **Teléfono:** 800 999 400	• Recibir quejas y brindar asesoría jurídica para la defensa de los derechos humanos.
Consejo Escolar para el Bienestar del Estado de México (CONEBI) **Dirección:** Pedro Ascencio 207, col. La Merced, Toluca, Estado de México. **Teléfono:** 722 226 4360 **Correo:** direcciongeneral.conebi@edugem.gob.mx	• Prevenir y atender los tipos de violencia escolar en el Sistema Educativo Estatal mediante la acción coordinada de estrategias integrales. • Promover el respeto de los derechos humanos, los valores, la igualdad de género, la cultura de paz, la transformación pacífica de conflictos como estrategias para generar ambientes de convivencia armónicos y generar bienestar en las comunidades escolares del Estado de México. • Canalizar a apoyo psicológico, acompañamiento y vinculación con instancias del gobierno del estado para la atención del acoso escolar.
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México **Dirección:** Paseo de los Cisnes 49, col. La Asunción, Metepec, Estado de México. **Teléfono:** 722 275 8664 **Correo:** comisionada.ceav@edomex.gob.mx	• Brindar atención multidisciplinaria a personas en situación de víctimas u ofendidas del delito.
Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes/ Preceptorías Juveniles Regionales de Reintegración Social **Dirección:** Constituyentes pte. 902, col. La Merced, Toluca, Estado de México. **Teléfono:** 722 215 4055 **Correo:** dgprs.prevención@yahoo.com	• Implementar medidas de sanción no privativas de la libertad con la finalidad de lograr la reintegración y reinserción de la persona adolescente. • Capacitar en temas de prevención del acoso escolar.
Fiscalía General de Justicia del Estado de México **Dirección:** José María Morelos oriente 1300, col. San Sebastián, Toluca, Estado de México. **Teléfono:** 722 226 1600 **Página de internet:** www.fgjem.edomex. gob.mx **Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Adolescentes** **Dirección:** Av. 16 de Septiembre, Vista Nevado I, Zinacantepec, Estado de México. **Teléfono:** 722 218 7454 **Sedes:** Zinacantepec, Chalco, Nezahualcóyotl, Ecatepec y Tlalnepantla.	• Investigar y perseguir los delitos del fuero común cometidos en el Estado de México. • Investigar y perseguir los delitos que se les atribuyan a personas que tengan 12 años cumplidos y menos de 18 años. • Ofrecer atención psicológica y trabajo social a las personas adolescentes que se encuentren en conflicto con la Ley Penal; asimismo, se brinda asistencia a las víctimas u ofendidos al momento de rendir su entrevista o testimonio ante el Órgano Jurisdiccional en casos específicos (como contención de crisis).
Instituto Mexiquense de la Juventud **Direcciones:**	• Instrumentar mecanismos de coordinación y concertación con las autoridades federales, estatales, municipales y de otras entidades federativas, a fin de

• **Toluca:** Casa Regional de la Juventud, calle Pino 108, Residencial Colón, col. Ciprés, Toluca, Estado de México. **Teléfonos:** 722 212 9718 y 722 212 1981 • **Ecatepec:** Casa Estatal de la Juventud, Primavera s/n, col. Álamos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México. **Teléfono:** 55 5770 41 26 • **Naucalpan:** Casa Regional de la Juventud y Casa del Emprendedor, Poder Joven, 5 de Mayo 47, col. Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México. **Teléfonos:** 55 5384 2097 y 55 5770 4387 **Página de internet:** http://imej.edomex.gob.mx	impulsar el desarrollo de la juventud en el Estado de México. • Ofrecer capacitación en temas de prevención ante el acoso escolar.
Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones **Dirección:** José María González Arratia 206, col. Santa Clara, Toluca, Estado de México. **Teléfonos:** 722 213 5063, 213 5221 y 213 4908 **Correo:** salud.imca@edomex.gob.mx	• Brindar atención psicológica. • Difundir e impulsar las acciones realizadas por los sectores público, social y privado, relacionadas con la prevención, tratamiento y combate a los trastornos por consumo de sustancias, causadas principalmente por el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia.
Secretaría de Salud **Dirección:** Av. Independencia oriente 1009, col. Reforma y FF.CC., Toluca, Estado de México. **Teléfono:** 722 226 2500 **Correo:** webmastersalud@edomex.gob.mx Consultar la siguiente página web, para conocer el listado de consultorios que ofertan atención psicológica: https://salud.edomex.gob.mx/salud/servicios_salud&geotipo=3 (seleccionar servicio de psicología)	• Promover la salud, medidas de prevención, regulación sanitaria y salud pública, como objetivo social compartido y tutelando el acceso universal a servicios integrales y de alta calidad, con oportunidad, calidez y sentido humano, que ponderen el respeto a la vida y a la confianza del usuario. • Ofrecer atención psicológica.
Secretaría de Seguridad del Estado de México **Dirección:** Boulevard Miguel Alemán Valdés, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México. **Teléfono:** 722 275 8300 **Correo:** berenice.rojas@ssedomex.gob.mx • **Policía Cibernética del Estado de México** **Teléfono:** 722 275 8333 722 275 8300 Ext. 12202 **Correo:** cibernetica.edomex@ssedomex. gob.mx	• Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes. • Impartir pláticas, conferencias y talleres, así como distribuir materiales preventivos para disminuir la incidencia de delitos cibernéticos. • Brindar asesoría técnica, legal y psicológica a las víctimas de delitos cibernéticos o violencia digital y canalizarlas a la Agencia del Ministerio Público correspondiente.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) • **Servicios Jurídicos Asistenciales del DIFEM** Ezequiel Ordóñez s/n, barrio de la Merced, Toluca, Estado de México. **Teléfono:** 722 213 0633 • **Dirección de Prevención y Bienestar Familiar del DIFEM** Prolongación Andrés Quintana Roo sur 905, col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México. **Teléfonos:** 722 212 5984 y 722 217 2833 • **Subdirección de Salud Mental del DIFEM** Prolongación Andrés Quintana Roo sur 905, col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México. **Teléfono:** 722 217 2833 • **Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes del DIFEM** Andrés Quintana Roo norte 1212, col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México. **Teléfono:** 722 227 4705 **Página de internet:** http://difem.edomex.gob.mx	• Promover el desarrollo integral de la familia a través de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades más vulnerables, las niñas, los niños y los adolescentes, las mujeres, las personas adultas mayores y las personas discapacitadas. • Brindar el servicio de orientación psicológica e información vía telefónica o chat, con la finalidad de que niñas, niños, adolescentes y público en general reciban acompañamiento profesional al exteriorizar su situación emocional. • Ofrecer servicio de Orientación Psicológica (SOS) **Líneas telefónicas:** **800 710 2496, 800 221 3109,** **722 212 0532, 722 280 2324** • Recibir reportes sobre una probable vulneración de derechos cometida en contra de niñas, niños o adolescentes, para su debida atención. • Brindar atención médica, psicológica, jurídica y social a niñas, niños y adolescente que han sido víctimas de violencia física, psicológica, sexual, abandono y negligencia.

Referencias bibliográficas

Acuerdo número 14/12/23 por el que se emiten los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria) (2023, 7 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación.* https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710684&fecha=07/12/2023#gsc.tab=0

Castro, A. y Reta, C. (2014). *Bullying blando, bullying duro y ciberbullying. Nuevas violencias y consumos culturales*. Homo Sapiens Ediciones. https://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/BULLYING_BLANDO_BULLYING_DURO_Y_CIBERBUL_0.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024, 22 de marzo). *Diario Oficial de la Federación*. (https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (2025, 4 de junio). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf

Enríquez, M. F. y Garzón, F. (2015). El acoso escolar. *Saber, Ciencia y Libertad, 10*(1), 219-233. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/983/767

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (s.f. a). Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo. Lo que los adolescentes quieren saber acerca del ciberacoso. UNICEF. https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo#menu

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (s.f. b). ¿Cómo prevenir el acoso escolar? UNICEF. https://www.unicef.es/acoso-escolar-bullying

Gobierno del Estado de México (2024). Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029. https://copladem.edomex.gob.mx/plan-desarrollo-edomex-2023-2029

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (2008, 20 de noviembre). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (2015, 7 de mayo). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf

Ley de Educación del Estado de México (2024, 29 de febrero). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig180.pdf

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2024, 1 de abril). *Diario Oficial de la Federación (DOF)*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007, 1 de febrero). *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014, 4 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación.* https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

Ley General de Educación (2019, 30 de septiembre). *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf

Ley General de Víctimas (2013, 9 de enero). *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf

Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México (2018, 25 de enero). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.* https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig249.pdf

Ley de Víctimas del Estado de México (2015, 17 de agosto). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig223.pdf

Milicic, N. y Arón, A. M. (2023). *Clima social escolar: ¿un espacio tóxico o un espacio nutritivo?* Ediciones SM.

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2011). Prevención de la violencia. https://www.paho.org/es/temas/prevencionviolencia

París-Albert, S. (2023). El *ethos* creativo en la transformación pacífica de los conflictos". *Convergencia Revista de Ciencias Sociales, 30*, 1-18. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352023000100001

Sánchez, L.; Crespo, G.; Aguilar, R.; Bueno, F. J.; Benavent, R. y Valderrama, J. C. (2016). *Los adolescentes y el ciberacoso*. Ayuntamiento de Valencia. https://revistaindependientes.com/wp-content/uploads/2017/12/Los_Adolescentes_y_el_Ciberacoso-ilovepdf-compressed.pdf

Secretaría de Educación Pública (SEP) (2020a). Entornos escolares seguros en escuelas de educación básica. SEP. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Recursos%20did%C3%A1cticos/pqnNSmX0KNEntornos_Escolares_Seguros_vf.pdf

Secretaría de Educación Pública (SEP) (2020b). La escuela como espacio de participación infantil y adolescente para la formación ciudadana. SEP. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Recursos%20did%C3%A1cticos/FLb6T6h6YtLa_escuela_espacio_de_participaci%C3%B3n.pdf

Secretaría de Educación Pública (SEP) (2022). Promover la cultura de paz en y desde nuestra escuela. Fichero de actividades didácticas. SEP. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Recursos%20did%C3%A1cticos/Gb5Y26YRrd-FICHERO_Promover_la_Cultura_de_ Paz.pdf

Secretaría de Educación Pública (SEP) (2023a). Guía para docentes de Educación Básica. Todas y todos contra el acoso escolar. SEP. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Gu%C3%ADa%20did%C3%A1ctica%20acoso%20escolar/CXtE2bgmFGGUIA_FINAL_291123_14.14.pdf

Secretaría de Educación Pública (SEP) (2023b). Manual para la Elaboración del Protocolo Local de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica. SEP. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Manual%20protocolo/kNXgmVM2YP-M_AE04.12.23_REV.pdf

Secretaría de Educación Pública (SEP) (s.f. a). Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica. SEP https://dggeyet.sep.gob.mx/convivencia_escolar/publicaciones/Orientaciones_211216.pdf

Secretaría de Educación Pública (SEP) (s.f. b). Resolución de conflictos en los centros escolares. ¿Cómo mejorar la convivencia en su centro escolar? SEP. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Recursos%20did%C3%A1cticos/n8nAWjkRQt-Resolucion_de_conflicos_en_los_centros_escolares.pdf

Secretaría de Educación del Estado de México (SEDUC) (2015). Orientaciones Generales para la Construcción del Acuerdo Escolar de Convivencia. https://oce.uaq.mx/docs/Marcos_CE/Marcos_estatales/Estado_de_Mexico/EDO_MEX_Orientaciones_construccion_acuerdo_escolar_de_convivencia.pdf

UNESCO Office Santiago and Regional Bureau for Education in Latin America and the Caribbean. (2008). *Convivencia democrática, inclusión y cultura de paz: lecciones desde la práctica educativa innovadora en América Latina*. UNESCO. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000162184

ANEXOS

Anexo 1. Acta de hechos para la víctima

ACTA DE HECHOS POR PROBABLE CASO DE ACOSO ESCOLAR

En la localidad de _____, del Estado de México, siendo las _____ horas, del día _____ de _____ del año _____, estando reunidos en las instalaciones de la institución educativa _____, ubicada en _____, con CCT _____, el (la) C. _____, quien se desempeña como _____ en la escuela, así como las y los C. _____ proceden a realizar la presente acta con motivo del probable caso de acoso escolar que se generó en contra de la o el alumno(s) _____, del grado _____, grupo _____ y turno _____, a efecto de hacer constar los siguientes:

H E C H O S

_____

_____

_____

(Citar textualmente la narración de la persona que denuncia el probable caso de acoso escolar, anotando las conductas y acciones de la persona generadora hacia la persona receptora, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Evitar suposiciones, rumores o datos que no le conste que hayan sucedido.)

Por lo anterior, se acuerda:

PRIMERO: que el personal directivo y el personal que éste designe darán atención a la denuncia del probable caso de acoso escolar, apegando sus actuaciones a lo establecido en el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal, la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO: (enunciar los acuerdos establecidos)

1) _____
2) _____
3) _____

Se da por concluida la reunión a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____, firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

Nombre y firma del personal directivo o figura educativa encargada de la escuela

_____

Nombre y firma de la madre, el padre o la persona tutora

_____

AVISO DE PRIVACIDAD

La presente información corresponde a datos personales que le son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones, por lo que se requiere sean debidamente protegidos, esto acorde a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 79 y 81 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás relativos y aplicables. Asimismo, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, queda bajo su más estricta responsabilidad, y del personal a su cargo, el resguardo y tratamiento de la información que se remite.

Anexo 2. Acta de hechos para quien ejerce la conducta de acoso escolar

En la localidad de _____, del Estado de México, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año _____, estando reunidos en las instalaciones de la institución educativa _____, ubicada en _____, con CCT _____, el(la) C. _____, quien se desempeña como _____ en la escuela, así como las y los C. _____, proceden a realizar la presente acta con motivo del probable caso de acoso escolar ejercido por la o el alumno(s) _____, del grado _____, grupo _____ y turno _____, a efecto de hacer constar los siguientes

H E C H O S

_____

_____

_____

(Citar textualmente la narración de la persona que denuncia el probable caso de acoso escolar, anotando las conductas y acciones de la persona generadora hacia la persona receptora, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Evitar suposiciones, rumores o datos que no le conste que hayan sucedido.)

Por lo anterior, se acuerda:

PRIMERO: que el personal directivo y el personal que éste designe darán atención a la denuncia del probable caso de acoso escolar, apegando sus actuaciones a lo establecido en el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal, la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO: (enunciar los acuerdos establecidos)

1) _____
2) _____
3) _____

Se da por concluida la reunión a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____, firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

Nombre y firma del personal directivo o figura educativa encargada de la escuela

_____

Nombre y firma de la madre, el padre o la persona tutora

_____

AVISO DE PRIVACIDAD

La presente información corresponde a datos personales que le son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones, por lo que se requiere sean debidamente protegidos, esto acorde a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 79 y 81 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás relativos y aplicables. Asimismo, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, queda bajo su más estricta responsabilidad, y del personal a su cargo, el resguardo y tratamiento de la información que se remite.

Anexo 3. Bitácora

En la localidad de _____, a _____ de _____ de 202____

Datos del plantel educativo	
Escuela:	
Turno:	**CCT:**
Personal docente:	
Alumna o alumno:	
Grado y grupo:	
Describa el incidente:	
Acuerdos y compromisos con las madres, padres o personas tutoras (en caso de que acudan o se les informe):	

_____	_____	_____
Nombre y firma de la madre, el padre o la persona tutora	**Nombre y firma del personal docente**	**Nombre y firma del personal directivo o figura educativa encargada**

AVISO DE PRIVACIDAD

La presente información corresponde a datos personales que le son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones, por lo que se requiere sean debidamente protegidos, esto acorde a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 79 y 81 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás relativos y aplicables. Asimismo, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, queda bajo su más estricta responsabilidad, y del personal a su cargo, el resguardo y tratamiento de la información que se remite.

Anexo 4. Acuse de conocimiento del protocolo

ACUSE DE CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO PARA LA ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL PARA MADRES, PADRES O PERSONAS TUTORAS RESPONSABLES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ciudad de _____, a _____ de _____ de 20____

Yo, _____, madre, padre o persona tutora de _____ (nombre de la alumna o el alumno), **acuso de tener conocimiento de la información referente al Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar** en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal del Estado de México.

Conozco y entiendo cuáles son los procedimientos y las responsabilidades de las figuras educativas y madres, padres o personas tutoras a favor de erradicar el acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria), con relación a su **prevención, detección, atención y medidas de no repetición.**

He leído este documento y me comprometo a ser corresponsable con las medidas que ahí se disponen:

Firma de la madre, el padre o persona tutora: _____

Nombre de la escuela: _____ CCT: _____

Anexo 5. Carta compromiso

Carta compromiso	
Ciudad de _____, Estado de México, a _____de _____de 20___	
Datos de la escuela	
Nombre: _____ Nivel educativo: _____ CCT: _____ Turno: _____ Dirección: calle _____ núm. ext. ____ núm. int. ____ Colonia _____ Localidad _____C. P. _____ Municipio _____ Estado _____	
MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA	**ALUMNO(A)**
Por medio de la presente me comprometo a que mi hijo(a): _____, alumno(a) de esta escuela, rectifique su conducta. Yo, como su papá/mamá/persona tutora, estaré como responsable al tanto de que lo cumpla, así como de su desempeño académico y disciplinar, fomentando que mantenga una BUENA CONDUCTA.	Siendo mi derecho y el de mis compañeras y compañeros tener una vida libre de violencia, teniendo en cuenta el haber ejercido una conducta de acoso escolar, contraria a los derechos humanos y a las normas de esta institución educativa, a efecto de rectificar mi conducta me comprometo a: - Respetar los derechos y la dignidad de los demás. - Evitar estar involucrado(a) en conductas contrarias a las normas de la institución y que afecten física y/o psicológicamente a otros(as) estudiantes. - Mostrar actitud favorable al cambio, ejerciendo conductas positivas para mi desarrollo integral, el de mis compañeras y compañeros, y el de la escuela. - Observar BUENA CONDUCTA durante toda mi permanencia en el plantel. - Recibir apoyo y orientación del personal de la escuela. - Aceptar las recomendaciones y orientación del plantel en relación con mi comportamiento y la resolución del conflicto, para el bien propio y el de mis compañeros(as).
_____ **Nombre y firma de la madre, el padre o la persona tutora**	_____ **Nombre y firma de la alumna o el alumno**

AVISO DE PRIVACIDAD

La presente información corresponde a datos personales que le son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones, por lo que se requiere sean debidamente protegidos, esto acorde a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 79 y 81 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás relativos y aplicables, asimismo, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescente, queda bajo su más estricta responsabilidad y del personal a su cargo, el resguardo y tratamiento de la información que se remite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Protocolo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

MAESTRO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN REFRENDO.- RÚBRICA.- DOCTORA ELSA LOURDES FUERTE ROBLES, DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR RESPONSABLE TÉCNICO.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO, PUEDA REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo y leyenda que dice: UPA, Universidad Politécnica de Atlacomulco.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

M en A.N Eduardo Aguilar Miranda, Secretario Administrativo y Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Atlacomulco (UPA), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracción IV; 4, fracciones I, V y VI; 9 fracciones I,III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 2 fracciones IX, XI, XIII, XXIV y XXV; 5, 6, 14, 46 fracción III; 47, 58 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y X de su Reglamento y;

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal, así como los Tribunales Administrativos.

Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en su artículo 12, dispone que las promociones y actuaciones se efectuaran en días y horas hábiles; así mismo establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; el cual deberá publicarse en la “Gaceta del Gobierno” en el mes de diciembre del ejercicio anterior.

Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en su artículo 13, establece que las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado.

Que el Secretario Administrativo y presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios, tiene entre sus funciones, la de adquirir los bienes muebles y contratar en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requiera la Universidad Politécnica de Atlacomulco, e intervenir en las adquisiciones, programar, documentar y ejecutar los actos adquisitivos.

Que los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticinco, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México, son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito de llevar a cabo adquisiciones, de bienes y contratación de servicios.

Que, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 12 de noviembre de dos mil veinticinco, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Atlacomulco, determinaron habilitar los días a los que hace referencia el párrafo anterior con la finalidad de desarrollar y realizar los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, que se encuentran en trámite o inicien, relativos a los recursos autorizados para el ejercicio dos mil veinticinco, que permitan proveer los bienes y servicios con oportunidad para Rectoría, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa y Subdirección de Vinculación, Difusión y Extensión Universitaria, conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, el Comité ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Acuerdo **C.A.S./UPA-EXT/002/2025**; El Comité de Adquisiciones y Servicios, aprueba por unanimidad realizar las gestiones ante las autoridades correspondientes para habilitar días inhábiles, con el objetivo de realizar procedimientos adquisitivos, los días referidos son **22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31** de diciembre del presente, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Primera.- El Comité de Adquisiciones y Servicios, aprueba por unanimidad realizar las gestiones ante las autoridades correspondientes para habilitar días inhábiles, con el objetivo de realizar procedimientos adquisitivos, los días referidos son **22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31** de diciembre del presente, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Cuarto.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitados, los cuales se señalan en el punto primero de este Acuerdo.

Dado en Atlacomulco, Estado de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

M. en A.N EDUARDO AGUILAR MIRANDA, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO, PUEDA REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo y leyenda que dice: UPA, Universidad Politécnica de Atlacomulco.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

M en A.N Eduardo Aguilar Miranda, Secretario Administrativo y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica de Atlacomulco (UPA), artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción III, 8, 9, 21, 26, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 20, 22 fracción I, II, III, IV y VII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 28 párrafo cuarto y 30 párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de conformidad con el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Atlacomulco y;

CONSIDERANDO

Con apego al capítulo IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de los Términos y Plazos, Artículos 28 párrafo tercero, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, y cuarto, la autoridad podrá, de oficio o a petición de la parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto; y 30 párrafo segundo, las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

Que el Secretario Administrativo y presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, tiene entre sus funciones, la de adquirir los bienes muebles y contratar en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requiera la Universidad Politécnica de Atlacomulco, e intervenir en las adquisiciones, programar, documentar y ejecutar los actos adquisitivos.

Que los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticinco, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México, son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito de llevar a cabo adquisiciones, de bienes y contratación de servicios.

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 12 de noviembre de dos mil veinticinco, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica de Atlacomulco, determinaron habilitar los días a los que hace referencia el párrafo anterior con la finalidad de desarrollar y realizar los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, que se encuentran en trámite o inicien, relativos a los recursos autorizados para el ejercicio dos mil veinticinco que permitan proveer los bienes y servicios con oportunidad para la Secretaría Académica y los Departamentos de Terapía Física y Enfermería; conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, el Comité ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Acuerdo No. **C.A.S.F-UPA/002/2025**; El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprueba por unanimidad realizar las gestiones ante las autoridades correspondientes para habilitar días inhábiles, con el objetivo de realizar procedimientos adquisitivos, los días referidos son: **22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31** de diciembre del presente, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Primera.- El Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, aprueba por unanimidad realizar las gestiones ante las autoridades correspondientes para habilitar días inhábiles con el objetivo de realizar procedimientos adquisitivos, los días referidos son: **22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31** de diciembre del presente, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Cuarto.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitados, los cuales se señalan en el punto primero de este Acuerdo.

Dado en Atlacomulco, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

M. en A.N EDUARDO AGUILAR MIRANDA, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 Y ENERO 2026, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O INICIEN EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, ASÍ COMO ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo y leyenda que dice: UTFV, Universidad Tecnológica Fidel Velázquez.

M. EN C. LIZBETH MILLÁN BERNAL, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO: 22 y 23 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CONSIDERANDO

1.- Que por decreto número 85 de la H. “LVIII” Legislatura Local, publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 3 de mayo de 2013, se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las secretarías y las Unidades Administrativas del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal, los Tribunales Administrativos, así como los Poderes Legislativo y Judicial en lo que no se oponga a los ordenamientos que lo regulen.

2.- Que con el propósito de cumplir de manera oportuna con los abastecimientos y realización de los servicios y equipamiento que requieren diversas áreas de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez (UTFV), se están llevando a cabo diversos procesos relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, bajo los procedimientos: Invitación restringida y Adjudicación Directa.

3.- Que el periodo vacacional de fin de año de la UTFV, inicia oficialmente el 20 de diciembre de 2025 y hasta el 6 de enero de 2026, por lo que no son laborables; y, en término del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y de esta manera dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

4.- Que en **Sesión Extraordinaria No. Quinta** celebrada el día **18 de noviembre de 2025,** los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de esta Universidad, determinaron la habilitación de horas y días inhábiles con la finalidad de no desfasar los Procedimientos Adquisitivos que se encuentran en trámite, y programar su realización durante el último mes del 2025 y el primer mes del 2026 en la **Dirección de Administración y Finanzas**, mismos que serán desahogados con oportunidad, y que por su naturaleza o tipo de recursos resulta necesaria su conclusión.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 Y ENERO 2026, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O INICIEN EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, ASÍ COMO ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS.

ÚNICO.- **Se habilitan** los días 22**, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de Diciembre de 2025, 2, 5 y 6 de Enero de 2026**, para que la UTFV desarrolle los Procedimientos Adquisitivos y de Contratación de Bienes y Servicios que se encuentren en trámite o inicien en la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad antes citada, relativo a los recursos autorizados que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las diversas unidades administrativas de dicha Universidad, conforme a las disposiciones normativas vigentes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “GACETA DE GOBIERNO” del Estado de México.

TERCERO. - El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este acuerdo.

M. EN C. LIZBETH MILLÁN BERNAL, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otra leyenda que dice: Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

L.C. FERNANDO ZIMBRÓN ROMERO, Secretario Administrativo del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 23, fracción IV, 28, 29, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracción IV, 3, fracción III, 4, 22, 23, 26, 27 y 35 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1, fracción IV y 45 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La Secretaría Administrativa del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, tiene entre sus funciones el Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, coordinar y en su caso ejecutar los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios que requiera el Centro Regional; suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos en su diferentes modalidades de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el cual menciona: En la Secretaría, en cada entidad, se constituirá un Comité de Adquisiciones y Servicios.

El artículo 23 de la Ley de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establecen que los Comités de Adquisiciones y Servicios, tiene las funciones de coadyuvar el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables; así como de dictaminar previamente la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a licitación pública; tramitar los procedimientos Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente; emitir el dictamen de adjudicación, y las demás que establezca la reglamentación de las referidas Leyes.

Que es obligación de los Servidores Públicos cumplir con la máxima diligencia del servicio o la función que le ha sido encomendado para cumplir con los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre del año dos mil veinticinco, conforme al acuerdo que establece el “Calendario Oficial que regirá durante el año dos mil veinticinco” publicado el 19 de diciembre del año 2024, en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” y, en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles no laborales, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales.

Que se tiene la necesidad urgente de realizar procedimientos adquisitorios para la adquisición de bienes y contratación de servicios, tendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas áreas administrativas y usuarias que conforman el Centro Regional.

Por lo expuesto y fundado, en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 24, 26, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO. - Se habilitan los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre del año dos mil veinticinco, a fin de llevar a cabo los diversos trámites de procesos licitatorios y dar cumplimiento a los plazos que para ello establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, para los diferentes procesos licitatorios que promueve el Centro Regional.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial denominado “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO. - El presente acuerdo surtirá efecto en los días habilitados y señalados en el resolutivo primero del presente acuerdo. La publicación del presente acuerdo surte efectos de notificación.

Dado en el municipio de Axapusco, Estado de México a los 09 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.- **L.C. Fernando Zimbrón Romero**, Secretario Administrativo y Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios.- Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo y leyenda que dice: Universidad Intercultural Estado de México.

ING. JOSUÉ SEGURA DE JESÚS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 26 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, Y EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 85 de la H. “LVIII” Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de Mayo de 2013, se adicionó la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en materia de “Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Servicios”, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares de carácter Estatal.

Que entre sus atribuciones del Organismo se encuentran la de Administrar su patrimonio, así como los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Qué con la finalidad de atender los requerimientos de los bienes o contratación de servicios derivados de los diversos programas y requerimientos que tiene la Universidad Intercultural del Estado de México, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales Adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, lleva a cabo diversos procedimientos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios en los términos previstos en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento para los recursos de origen federal y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento para los recursos de origen estatal.

Qué a efecto de no desfasar los procedimientos adquisitivos citados, resulta indispensable la habilitación de los días y horas inhábiles.

Que los días; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025, así como los días 01, 02, 03, 04, 5 y 6 de enero de 2026, se consideran inhábiles por corresponder a sábados, domingos, días no laborales y al segundo periodo vacacional, conforme al acuerdo de la Secretaría de Finanzas, por el que se establece el Calendario Oficial que regirá durante el año 2025, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 19 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente :

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO LOS DÍAS 01, 02, 03, 04, 5 y 6 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Se habilitan las horas 24 por 24 de los días **22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticinco, así como los días 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de enero de dos mil veintiséis** para que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales Adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas realice los actos relacionados con la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios, hasta la suscripción de contratos, por lo que soló para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: - El presente acuerdo entra en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el primero de diciembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.- ING. JOSUÉ SEGURA DE JESÚS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2026, Y DE ENERO DEL 2027, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PARA LA REALIZACIÓN EN GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A PLANEAR, PROGRAMAR, EJECUTAR, CONSTRUIR, REPARAR, REHABILITAR, MANTENER Y EQUIPAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICABLES SEGÚN EL TIPO Y ORIGEN DEL RECURSO QUE TENGA A SU CARGO EL INSTITUTO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otra leyenda que dice: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LICENCIADO HERNANDO PENICHE MONTFORT, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN EN GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A PLANEAR, PROGRAMAR, EJECUTAR, CONSTRUIR, REPARAR, REHABILITAR, MANTENER Y EQUIPAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICABLES SEGÚN EL TIPO Y ORIGEN DEL RECURSO QUE TENGA A SU CARGO EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LA LEY CORRESPONDIENTE, EN EL MARCO DE ACTUACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ATRIBUIDAS A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO, ES POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 3.58 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

I. QUE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA TIENE POR OBJETO NORMAR EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, ASÍ COMO PLANEAR, PROGRAMAR Y EJECUTAR SU CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, CONFORME A LA GACETA DE CREACIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO DGC 001 1021, DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

II. QUE LOS DÍAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 17, 18, 24, 25 Y 31 DE ENERO, 1, 2, 7, 8, 14, 15, 21, 22 Y 28 DE FEBRERO, 1, 2, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29, 30 Y 31 DE MARZO, 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26 DE ABRIL, 1, 2, 3, 5, 9 10, 16, 17, 23, 24, 30 Y 31 DE MAYO, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 Y 28 DE JUNIO, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE JULIO, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 Y 30 DE AGOSTO, 5, 6, 12, 13, 16, 19, 20, 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 Y 31 DE OCTUBRE, 1, 2, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026, Y LOS DÍAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE ENERO DEL 2027, QUE CORRESPONDEN AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, SON DÍAS NO

LABORABLES EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2026, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE HABILITAN LOS DÍAS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 17, 18, 24, 25 Y 31 DE ENERO, 1, 2, 7, 8, 14, 15, 21, 22 Y 28 DE FEBRERO, 1, 2, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29, 30 Y 31 DE MARZO, 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26 DE ABRIL, 1, 2, 3, 5, 9 10, 16, 17, 23, 24, 30 Y 31 DE MAYO, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 Y 28 DE JUNIO, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE JULIO, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 Y 30 DE AGOSTO, 5, 6, 12, 13, 16, 19, 20, 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 Y 31 DE OCTUBRE, 1, 2, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026, Y LOS DÍAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE ENERO DEL 2027, QUE CORRESPONDEN AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, EN UN HORARIO DE 09:00 HORAS A 21:00 HORAS; PARA LA REALIZACIÓN EN GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A PLANEAR, PROGRAMAR, EJECUTAR, CONSTRUIR, REPARAR, REHABILITAR, MANTENER Y EQUIPAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICABLES SEGÚN EL TIPO Y ORIGEN DEL RECURSO QUE TENGA A SU CARGO EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LA LEY CORRESPONDIENTE, EN EL MARCO DE ACTUACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ATRIBUIDAS A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS RELACIONADAS CON LOS DIVERSOS ACTOS QUE SE PUEDAN LLEVAR A CABO EN EL PERÍODO HABILITADO.

TERCERO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO".

CUARTO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO". DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. – LICENCIADO HERNANDO PENICHE MONTFORT – RÚBRICA.

LIC. HERNANDO PENICHE MONTFORT, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE 2025 Y DE ENERO DE 2026, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo y leyenda que dice: UPÁTlautla, Universidad Politecnica de Átlautla.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA

MTRA. ALMA IRIS RÍOS ESPINOSA, RECTORA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, LIC. RODRIGO ALEMÁN SEGUNDO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1, FRACCIÓN VI, 2, FRACCION IX, 3, 22, 25, 26 Y 26 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ARTÍCULO 1 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 1, FRACCION IV, 3, FRACCIÓN III, 4, 22, 23, 26, 27 Y 35 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN IV, Y 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.

CONSIDERANDO

La Jefatura de Administración y Finanzas de la Universidad Politécnica de Atlautla, tiene entre sus funciones el presidir el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Universidad, coordinar y en su caso ejecutar los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios que requiera la Universidad Politécnica de Atlautla; suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos en sus diferentes modalidades de conformidad con la normatividad aplicable.

De conformidad con el artículo 22 del segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en la Secretaría, en cada entidad, se constituirá un Comité de Adquisiciones y Servicios.

El artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Comités de Adquisiciones y Servicios, tiene las funciones de coadyuvar al cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables; así como de dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a licitación pública; tramitar los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente.

Que es obligación de los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio o la función que le ha sido encomendado para cumplir con los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025 y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2026, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, conforme al acuerdo que establece el "Calendario Oficial que regirá durante el año 2025" publicado el 19 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y, en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles no laborables, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales.

Que se tiene la necesidad urgente de realizar procedimientos adquisitivos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, tendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas Áreas Administrativas usuarias que conforman la Universidad Politécnica de Atlautla.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE ENERO DE 2026 A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO. Se habilitan los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025 y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2026, a fin de llevar a cabo diversos trámites de procesos licitatorios y dar cumplimiento a los plazos que para ello establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, para los diferentes procesos licitatorios que promueva la Universidad Politécnica de Atlautla.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial denominado “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: El presente acuerdo surtirá efecto en los días habilitados y señalados en el resolutivo primero del presente acuerdo; la publicación del presente acuerdo surte efectos de notificación.

Dado en Atlautla de Victoria, Estado de México, a los 2 días del mes de diciembre de 2025.

Mtra. Alma Iris Ríos Espinosa, Rectora de la Universidad Politécnica de Atlautla y Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica de Atlautla.-Rúbrica.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 22 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES INHERENTES A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar, otro logotipo y una leyenda que dice: CIEPS, Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

KARLA MARLENE ORTEGA SÁNCHEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 7, 22, 23, 26 Y 27 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 43 Y 46 DEL REGLAMENTO DEL MISMO ORDENAMIENTO, 13 FRACCIÓN III DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, Y 11 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece que, en cada entidad se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, en la sustanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.

En este sentido y conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley referida, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social debe participar en los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa hasta dejarlos en estado de dictaminar fallo correspondiente.

Que la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social cuenta con facultad para coordinar y ejecutar procedimientos de adquisiciones y servicios que re quiera el Organismo de acuerdo a la normatividad aplicable, así como presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de conformidad con lo que establece el artículo 17 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; y horas hábiles las comprendidas entre las 09.00 y las 18:00 horas.

Que con motivo de llevar a cabo el cumplimiento de metas y objetivos del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social planeados para el ejercicio fiscal 2025, se requiere de la adquisición de bienes y contratación de servicios, por lo que resulta necesaria la habilitación de días y horas inhábiles comprendidos del 22 al 31 de diciembre de 2025, a fin de procurar un ejercicio legal, eficaz, eficiente, íntegro y transparente de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones referidas, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 22 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES INHERENTES A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL.

PRIMERO.- Se habilitan los días y horas inhábiles que estén comprendidos del 22 al 31 de diciembre de 2025 para la práctica de acciones inherentes a la adquisición de bienes y contratación de servicios del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación y conforme al periodo comprendido en el punto primero del mismo.

KARLA MARLENE ORTEGA SÁNCHEZ, SECRETARIA EJECUTIVA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FITRARE S. DE R. L. DE C. V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "MANANTIAL", UBICADO EN LA CALLE MANANTIAL SIN NÚMERO, MANZANA 02, LOTE 4, ZONA 1, EJIDO DE SANTA MARÍA MAZATLA, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General De Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente.

23000203A/13283/2025
Toluca de Lerdo, México, a;
31 de octubre de 2025

Autorización de Condominio

Constructora e Inmobiliaria Fitrare,
S. de R. L. de C. V., a través de su
Apoderado Legal Alejandro Regules Ramírez
Boulevard Manuel Ávila Camacho 2423,
Colonia San Lucas Tepetlacalco,
Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Correo electrónico: sabrinabaz@hotmail.com
Teléfono: 55-2891-4695
P r e s e n t e

En atención a su escrito de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, ingresado en la Residencia Local Naucalpan **e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/076/2025,** para obtener **la autorización de un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, denominado "MANANTIAL", para veintinueve (29) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Manantial sin número, Manzana 02, Lote 4, Zona 1, Ejido de Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 2,494.66 m2.**

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción lV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro; y periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 28 de abril del 2025, de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, artículo 39, fracción XVI, entre otras.

C O N S I D E R A N D O

Que su solicitud con número de **expediente DRVMZNO/RLN/076/2025**, la acompaña de los siguientes documentos:

I. **Formato de Solicitud firmada por el Apoderado Legal Alejandro Regules Ramírez.**

II. Que presenta **Aviso de Privacidad Integral para Autorización de Trámites**, firmado por el **Apoderado Legal Alejandro Regules Ramírez.**

III. Identificación oficial con fotografía del:

- **Apoderado Legal Alejandro Regules Ramírez,** que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2540592115, con vigencia al 2033.

IV. Que presenta **Instrumento** treinta y dos mil ciento cincuenta (32,150), volumen seiscientos ochenta (680), folio cero treinta y siete (037), ante la fe de Licenciado René Gámez Imaz, Notario Público Titular setenta y tres, en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; de la **Constitución de una Sociedad Mercantil, bajo la especie de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FITRARE", así como el Poder Notarial favor de Alejandro Regules Ramírez;** debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, en Tlalnepantla, FME: N-2023048863, Nombre/Denominación razón social: Constructora e Inmobiliaria Fitrare Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Formas precodificadas: M4-Constitución de Sociedad; Nombre acto: Constitución de Sociedad Mercantil; Fecha de ingreso: 23 de junio de 2023.

V. Que presenta **Escritura** noventa y siete mil novecientos uno (97,901), volumen dos mil novecientos noventa y uno (2,991), del doce de octubre del dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado Nicolás Maluf Maloff, Notario Público trece, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, folio real electrónico 00045799, trámite 852660, del 24 de abril de 2024, del **Contrato de Compraventa**

VI. Que presenta la **Licencia de uso del suelo** número LUS/2022-2024/0174/24, expedida el 3 de diciembre de 2024, emitido por la Lic. Irma Lorena González Zamora, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Zona:	Habitacional
Clave:	H.3333.A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas permitidas:	29.00
Superficie máxima de construcción permitida dentro del predio:	70% del predio, que equivale a 1,746.26 m2
Superficie mínima libre de construcción:	30% del predio, que equivale a 748.40 m2
Altura máxima de la edificación:	6 niveles o 18.00 metros a partir de banqueta sin incluir tinacos
Normas de subdivisión:	Lote mínimo: 300.00 m2
	Frente mínimo: 7.00 metros a la vía pública
Normas de estacionamiento dentro del predio:	Hasta 65 m2 de construcción 2 por vivienda 65 a 200 m2 de construcción 2 por vivienda 201 a 400 m2 de construcción 3 por vivienda Más de 401 m2 de construcción 4 por vivienda Para condominios 1 cajón por cada 4 viviendas para visitas.

VII. Que presenta **Constancia de Alineamiento y Número oficial** número DDU/197/2024, de fecha 25 de agosto del 2024, emitido por la Lic. Irma Lorena González Zamora, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México; **en la que señala restricción de construcción de 6.00 metros a partir del centro de la Calle Manantial, considerando una sección de banqueta de 1.50 metros, con base al artículo 151, fracción II, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.**

VIII. Que presenta **Dotación de Agua Potable y Descargas de aguas residuales,** oficio HAJ/DGDUyMA/235/2025, del 31 de julio de 2025, emitido por el Arq. Otoniel Mayen Moreno, Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo; para el predio ubicado en Calle Manantial, Manzana 2, lote 4, zona 1, Santa María Mazatla, Municipio de

Jilotzingo, Estado de México; en la que señala que el Municipio no cuenta con caudal de agua, ni sistema de alcantarillado y drenaje que requiere para proveer al predio, sin embargo, se deja de manifiesto que se otorga la factibilidad para que se promueva la adquisición del volumen requerido para el predio; Si bien el Municipio carece de Organismo Público Descentralizado de agua potable, se reconoce que el Comité de Agua Potable de la Comunidad Espíritu Santo, A. C. cuenta con la infraestructura para suministrar el agua a pie de lote para 29 viviendas.

Así mismo, para los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial se tienen que construir sistemas separados y para las aguas residuales plantas de tratamiento de acuerdo con las normas vigentes y lo que en sus caso determine la Comisión Nacional del Agua y/o la Comisión de Agua del Estado de México.

IX. Que presenta **Dotación de Agua Potable y Descargas de aguas residuales,** oficio HAJ/DGOPYDU/219/2024, del 19 de junio de 2024, emitido por la Lic. Irma Lorena González Zamora, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Jilotzingo; para el predio ubicado en Calle Manantial, Manzana 2, lote 4, zona 1, Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con las características señaladas en el punto anterior.

X. Que presenta **Factibilidad de Agua Potable,** del 21 de octubre de 2023; expedido por Bienes Comunales en Santa María Mazatla, Félix Mayen Roa, Presidente y Verónica Deciga Rosas, Tesorera; en la que indica, que dicha zona cuenta con suficiencia para poder dotar de suministro de agua para uso doméstico, el predio de su propiedad, para 29 departamentos.

XI. Que presenta **Recibos de los Contratos de Bienes Comunales de Santa María Mazatla, Administración de Agua Potable 2024-2024,** números 13289 y 13290, de los contratos 2060 y 2061, del 27 de noviembre del 2024, **del periodo o concepto que ampara los recibos 2024-2025, recibido por el Tesorero Rafael Garduño Enríquez R.; y contrato 2058 y 2060, Solicitud 2060 y 2061, de Bienes Comunales de Santa María Mazatla, Comisión Auxiliar del Sistema de Agua Potable, del Solar urbano manzana 2, lote 4, zona 1.**

XII. Que presenta **Oficio de Factibilidad,** número ATI-PLN-SYA-672/2024, del 18 de septiembre de 2024, emitido por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F., Zona Atizapán, de la División Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán, de la Comisión Federal de Electricidad, para el inmueble que nos compete, para 29 departamentos, para proporcionar el servicio público de distribución de energía eléctrica.

XIII. Que presenta **Certificado de Libertad de Gravámenes,** emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, folio real electrónico 00045799, trámite 943814, de fecha 7 de julio de 2025, en la que reporta el **acto: Aviso definitivo, del instrumento de la compraventa con fecha de inscripción 10/11/2023.**

XIV. Que presentó el **Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM** del predio que nos ocupa, el cual está **integrado en el plano único de condominio** objeto del trámite.

XV. Que presenta **ortofoto a color tamaño carta, identificando la poligonal del predio.**

XVI. Que presenta **Licencia de Construcción LC/2022-2024/114/24, del 13 de diciembre de 2024, en la que se autorizan prórroga de construcción (29 viviendas de Tipo Medio), con una construcción total de 6,000.00 m2,** emitida por la Lic. Irma Lorena González Zamora, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Jilotzingo.

XVII. Que presenta **Plano proyecto del Condominio.**

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E

INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. **Se autoriza a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FITRARE S. DE R. L. DE C. V. a través de su representante legal Alejandro Regules Ramírez, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, denominado “MANANTIAL”, para que en el predio con superficie de 2,494.66 m2 (dos mil cuatrocientos noventa y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados), ubicado en la Calle Manantial sin número, Manzana 02, Lote 4, Zona 1, Ejido de Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; para que lleve a cabo el desarrollo del condominio con veintinueve (29) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:**

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS						
Concepto	**Superficie Construida m2**	**Bodega m2**	**Jardín m2**	**Terraza m2**	**Nivel**	**Número de Viviendas**
Área privativa 101	136.41	3.65	33.10	0.00	1er nivel	1
Área privativa 102	136.30	3.45	101.44	0.00	1er nivel	1
Área privativa 103	136.27	3.71	59.26	0.00	1er nivel	1
Área privativa 104	136.30	4.95	133.83	0.00	1er nivel	1
Área privativa 105	136.41	4.78	32.98	0.00	1er nivel	1
Área privativa 201	136.41	2.86	0.00	0.00	2º nivel	1
Área privativa 202	136.30	3.58	0.00	0.00	2º nivel	1
Área privativa 203	136.27	3.75	0.00	0.00	2º nivel	1
Área privativa 204	136.30	2.96	0.00	0.00	2º nivel	1
Área privativa 205	136.41	2.31	0.00	0.00	2º nivel	1
Área privativa 301	136.41	2.84	0.00	0.00	3er nivel	1
Área privativa 302	136.30	3.04	0.00	0.00	3er nivel	1
Área privativa 303	136.27	3.46	0.00	0.00	3er nivel	1
Área privativa 304	136.30	3.55	0.00	0.00	3er nivel	1
Área privativa 305	136.41	4.08	0.00	0.00	3er nivel	1
Área privativa 401	136.41	3.17	0.00	0.00	4º nivel	1
Área privativa 402	136.30	2.78	0.00	0.00	4º nivel	1
Área privativa 403	136.27	3.06	0.00	0.00	4º nivel	1
Área privativa 404	136.30	3.05	0.00	0.00	4º nivel	1
Área privativa 405	136.41	2.78	0.00	0.00	4º nivel	1
Área privativa 501	136.41	3.90	0.00	0.00	5º nivel	1
Área privativa 502	136.30	2.70	0.00	0.00	5º nivel	1
Área privativa 503	136.27	2.68	0.00	0.00	5º nivel	1
Área privativa 504	136.30	2.68	0.00	0.00	5º nivel	1
Área privativa 505	136.41	2.68	0.00	0.00	5º nivel	1
Área privativa PH1	181.74	2.68	0.00	157.00	6º nivel	1
Área privativa PH2	233.31	2.93	0.00	82.91	6º nivel	1
Área privativa PH3	235.37	2.66	0.00	82.57	6º nivel	1
Área privativa PH4	180.05	2.66	0.00	155.69	6º nivel	1
Subtotal de áreas privativas	**4,238.92**	**93.38**	**360.61**	**478.17**	**-----**	**29**
Superficie de cajones privativos	792.00	0.00	0.00	0.00	Sótano	**-----**
Subtotal de áreas privativas	**5,124.30 m2**		**838.78 m2**		**-----**	**29**
Total de áreas privativas	**5,963.08 m2**				**-----**	**29**
				Total de viviendas	**29 viviendas**	
				Total de cajones privativos	**66 cajones**	

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	**Superficie Construida m2**	**Superficie Abierta m2**
Área recreativa de uso común (A.R.U.C.) jardinada	0.00	282.59
Área recreativa de uso común (A.R.U.C.) Roof Garden	0.00	247.13
Salón de eventos	204.50	30.95
Gimnasio	208.56	296.00
Circulación horizontal	295.77	0.00
Escalera	87.43	0.00
Elevador	7.70	0.00
Cuartos de servicio	97.38	0.00
Cisternas y cuarto de bombas	243.14	0.00
Circulación vehicular	898.82	0.00
Circulación peatonal	216.23	0.00
Cajón de visita (14 cajones)	189.00	0.00
Caseta de vigilancia	4.48	0.00
Cuarto de basura	7.50	0.00
Cuadro de medidores	5.53	0.00
Subtotal	**2,466.04**	**856.67**
Total de áreas comunes	**3,322.71 m2**	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	**CANTIDAD m2**
Superficie del lote	2,494.66 m2
Superficie total de áreas privativas construidas	5,124.30
Superficie total de áreas privativas abiertas	838.78
Superficie total de áreas comunes construidas	2,466.04
Superficie total de áreas comunes abiertas	856.67
Superficie Total del Condominio	9,285.79
Número de Viviendas	29

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la **autorización del Condominio** por la cantidad **$34,451.13 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 13/100 m.n.),** por el concepto de autorización de **29 viviendas (áreas privativas),** de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término**.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá: **Protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes,** así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, **el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.**

IV. Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- Red de distribución de energía eléctrica;
- Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- Jardinería y forestación;
- Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de **$32,380.499** (treinta y dos mil trescientos ochenta pesos 499/100 m. n.), **para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2%** (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$1’619,024.946 (un millón seiscientos diecinueve mil veinticuatro pesos 946/100 m. n.),** debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 898.82 m2 y 189.00 m2 de estacionamiento de visitas, dando un total de **1,087.82** m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de $1,488.32 (un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 32/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**COSTO DIRECTO TOTAL**	**DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%**
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	1,087.82 M2	$1,488.32	$1’619,024.946	$32,380.499
				TOTAL	**$32,380.499**

Con referencia a la fianza de la obligación, serán como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100%	$1’619,024.946	Gobierno del Estado de México

V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno**", con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.

X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción.

XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

XIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;

XIV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;

XV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dar información mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;

XVI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción;

XVII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, **en cuyo caso no excederá de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización**.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega de las obras de urbanización, **en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.**

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SÉPTIMO. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FITRARE S. DE R. L. DE C. V. a través de su representante legal Alejandro Regules Ramírez, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso

concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización del **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio**, **denominado "MANANTIAL",** ubicado en **la Calle Manantial sin número, Manzana 02, Lote 4, Zona 1, Ejido de Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México;** tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CM 007614**, de fecha **18 / NOV / del 2025**, cuyo importe es de **$34,451.13 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 13/100 m.n.),** expedido por la **Tesorería Municipal de Jilotzingo,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiente
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/076/2025 y NC 822/2025
BHPM/PDR/AVC/yps

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA SOFIA CARRASCO TORRES, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, DENOMINADO CONDOMINIO SALITRILLO, UBICADO EN CALLE RÍO SAN TOÑO NÚMERO 14, LOTE 10, MANZANA 8, BARRIO SALITRILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano.

23000203A/13509/2025

Toluca de Lerdo, México, a 06 de noviembre de 2025

Autorización de Condominio

Ciudadana Sofia Carrasco Torres
Calle Río San Toño número 14, Lote 10, Manzana 8,
Barrio Salitrillo, Municipio de Huehuetoca,
Estado de México.
Tel: 5584945042
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud de fecha 17 de octubre del 2025, y al Oficio Preventivo número 23000203A/12744/2025, de fecha 21 de octubre de 2025 y recibido el 29 de octubre de 2025 y contestado el 30 de octubre del 2025, para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio con 16 áreas privativas, para 16 viviendas, denominado "**Condominio Salitrillo"**, en el predio localizado en Calle Río San Toño número 14, Lote 10, Manzana 8, Barrio Salitrillo, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, Expediente DRVMZNO/RLCI/OAHUE/009/2025, con una superficie de 1,089.35 m^2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II, y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1 fracciones I y VI, 5.3, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.35 fracción VI, 5.37 fracción I, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI ,XII y XIII, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023 y vigente a partir del 1 de enero de 2024; y su Fe de Erratas publicada en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 23 de enero de 2024 y;

C o n s i d e r a n d o

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, para desarrollar 16 áreas privativas para 16 viviendas denominado **"Condominio Salitrillo"** según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que presenta Instrumento número (40,190) Cuarenta Mil Ciento Noventa, Volumen 666, de fecha 8 de mayo de 2025, el cual contiene la Protocolización de Inventario y Avalúo de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del Señor Carlos García Roldán; la Rendición de cuentas, partición y consecuente Adjudicación de Bienes por Herencia y el Contrato de Donación; a) La Protocolización de Inventario y Avalúo de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor Carlos García Roldan que formula la señora Irán Viana García Carrasco, en su carácter de Albacea de dicha sucesión; b) La Rendición de Cuentas, Partición y Consecuente Adjudicación de Bienes por Herencia, que otorga la señora Irán Viviana García Carrasco, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de la Sucesión del señor Carlos García Roldán; y c) El Contrato de Donación, que celebran de una parte la señora Irán Viviana García Carrasco, a quien en lo sucesivo se le denominará como "La parte Donante" y de otra parte la señora Sofia Carrasco Torres, a quien en lo sucesivo

se le denominará como “La Parte Donataria”, Pasada ante el Licenciado Salvador Ximénez Esparza, titular de la notaría Pública número 126 del Estado de México, Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Folio Real Electrónico Numero 00417374, de fecha 01 de octubre del 2025, y propietaria Sofia Carrasco Torres.

III. Que presenta Carta Poder por parte de la señora Sofia Carrasco Torres, en favor del señor Javier Emir Fernández Pérez, de fecha 17 de septiembre de 2025.

IV. Que el señor Javier Emir Fernández, acredita su personalidad con Credencial para Votar número IDMEX2201459306, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2031.

V. Que presenta **Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje** con oficio número PMH/DAP/FACT/002-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, expedido por el Arquitecto Valentín Hernández Ángeles, Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Huehuetoca, en forma positiva para 16 viviendas, para el predio ubicado en Calle Río San Toño número 14, Lote 10, Manzana 8, Barrio Salitrillo, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condicionantes:

Agua Potable:

1. Para el suministro de agua potable, será bajo el cargo del Ciudadano **Carlos García Roldán**, quien será responsable de realizar las obras que sean necesarias para la conexión y conducción del agua potable desde la red municipal hasta la cisterna o cisternas dentro del proyecto de su lote y construcción.
2. Para garantizar el abastecimiento de agua potable en su predio, será bajo su cargo y costo, proyectar y construir la infraestructura necesaria para llevar el agua desde el punto que le indique la Dirección de Agua de este municipio hasta la cisterna o cisternas consideradas en su proyecto.
3. El propietario instalará la toma necesaria con cuadro y medidor de gasto que permita tomar lecturas fácilmente, deberá estar protegido y ubicarse inmediatamente después del parámetro o límite de su terreno de acuerdo al proyecto actualizado.
4. Deberá presentar a esta Dirección para su revisión y en su caso aprobación, los proyectos ejecutivos y memoria de cálculo correspondiente, indicando diámetros y presiones de operación, el mantenimiento y operación de las redes de agua, sistemas de bombeo y demás elementos al interior del predio serán de exclusiva responsabilidad del propietario.

Alcantarillado:

1. El drenaje sanitario deberá ser independiente del pluvial, construyendo pozos de visita o registros dentro de su predio a cada 45.00 metros y en cambios de dirección, la tubería a utilizar será con junta hermética, los materiales empleados y pruebas de hermeticidad deberán cumplir con lo especificado en la norma oficial mexicana NOM-001-CNA/1995, Las pruebas respectivas deberán estar debidamente documentadas para su revisión posterior.
2. **Las aguas de lluvia en techumbres y estacionamiento serán captadas por una red de tuberías que permita infiltrarlas al subsuelo por medio de pozo o pozos de absorción**, en caso de existir excedentes de agua de lluvia, estos se verterán a un cuerpo receptor nacional previa autorización de Comisión Nacional del Agua o si así fuera el caso, en la infraestructura Municipal.
3. El mantenimiento y operación de las redes de drenaje sanitario, pluvial, sistemas de bombeo, planta de tratamiento y demás elementos al interior del predio será de exclusiva responsabilidad del propietario.
4. De acuerdo al proyecto autorizado, deberá contar con cuadro y medidor de gasto que permita tomar lecturas fácilmente, estar protegido y ubicarse inmediatamente después del parámetro o límite de su terreno.

VI. Que presenta Oficio de Factibilidad de Distribución de Energía Eléctrica con número de oficio ZCTT-PLN-OADSYA/184/2025, de fecha 01 de agosto de 2025, emitido por el Ingeniero Rafael Dallin Velázquez González, Jefe de Oficina de Solicitudes y Aportaciones E.F. Funcionario de CFE Distribución Autorizado., Zona de Distribución Cuautitlán, para 16 viviendas de tipo Medio, en el predio ubicado en Calle Río San Toño número 14, Lote 10, Manzana 8, Barrio Salitrillo, Municipio de Huehuetoca, Estado de México.

VII. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Huehuetoca, expidió Licencia de Uso de Suelo número DDU/US0170/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, para 16 viviendas, para el predio ubicado en Calle Río San Toño número 14, Lote 10, Manzana 08, Barrio Salitrillo, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, con las siguientes normas para el aprovechamiento del predio:

Normas de Ocupación del suelo con base a la Licencia de Uso de Suelo número DDU/US0170/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025.	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano	De Huehuetoca
Zona	H-333-A
Uso(s) del Suelo:	Habitacional Plurifamiliar
Número Máximo de Viviendas:	16
Coeficiente de Ocupación del Suelo:	60 % la superficie del predio.
Intensidad Máxima de Construcción:	2.4 veces la superficie del predio.
Superficie Mínima Libre de Construcción:	40 % de la superficie del predio
Altura Máxima: Sobre el Nivel de:	4 niveles o 12.00 metros a nivel de Banqueta
Superficie y Frente Mínimo del lote	Superficie 60.00 m^2 y 4.00 metros de frente.
Requerimiento de cajones de estacionamiento	Hasta 120 m^2 de construcción, 1 cajón/vivienda.

VIII. Que presenta Constancia de Alineamiento número DDU/ALIN 1078/2025, de fecha 02 de julio del 2025, emitida por la Ingeniera Linda Aline Martínez Reyes, titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Huehuetoca, en el cual no señala restricción alguna.

IX. Que presenta opinión favorable para Cambio de Densidad de Uso de Suelo, Coeficiente de Ocupación del Suelo, Coeficiente de Utilización de Suelo y de Altura número DDU/EXT/044/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitida por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Huehuetoca.

X. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán México, con el Folio Real Electrónico número 00417374, Trámite número 908281, de fecha 27 de octubre de 2025, en el cual reporta los siguientes gravámenes y/o limitantes.

Acto. Aviso Preventivo
Fecha de Materialización: 2025-05-02 12:23:21.867
Fecha de Inscripción: 2025-05-02 12:23:26
Ante la Fe del Notario Público Lic. Salvador Ximenez Esparza Número 126 del Estado de México se anota al presente aviso preventivo para los actos de Adjudicación de Bienes por Herencia Testamentaria o Intestamentaria, donación pura y simple de vialidades públicas adquiriente(s):
Adjudicataria: Iran Viana García Carrasco
Donataria: Sofia Carrasco Torres calificador: CLG Automatizado del IFREM fecha de inscripción: 02/05/2025

Acto. Aviso Preventivo
Fecha de Materialización: 2025-06-12 12:09:45:14.24
Fecha de Inscripción: 2025-06-12 09:45:19
Ante la fe del Notario Lic. Salvador Ximenez Esparza número 126 del Estado de México No. De instrumento 40190 fecha de instrumento 2025-05-08 fecha de firma 08/05/2025 calificador: avisos definitivos automatizados fecha de Inscripción: 12/06/2025

Acto: Declaración de Herederos y/o Nombramiento de Albacea
Fecha de Materialización: 2025-09-24 12:08:56.223
Fecha de Inscripción: 2025-09-30 1841:15
Testimonio de la Escritura Pública número 40,190 del Volumen número 666 de fecha 8 de mayo de 2025 México en la que consta la radicación de la sucesión Intestamentaria a Bienes del señor Carlos García Roldan que formaliza la señora Irán Garcia Carrasco en su carácter de Albacea de la presente Sucesión y Donataria: Sofia Carrasco Torres.
Recibo Oficial: 161CO177597246365286 $ 1040.00 Calificador: Mario Fernando Refugio Dominguez – Analista: I
Volante de entrada: 2026258109

No se corre la Anotación de Aviso Preventivo.

XI. Que presentó en original el plano georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del presente trámite.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. - Se autoriza a la **Ciudadana Sofia Carrasco Torres,** el Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio, denominado **Condominio Salitrillo**, para 16 áreas privativas para 16 Viviendas, en el predio localizado en Calle Río San Toño número 14, Lote 10, Manzana 8, Barrio Salitrillo, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, con una superficie de 1,089.35 m^2, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

Áreas Privativas				
Concepto	Superficie Construida m^2	Superficie de cajones m^2	Nivel	No. Viviendas
Área privativa T1-D1	96.00	12.50	1°	1
Área privativa T1-D2	96.00	12.50	2°	1
Área privativa T1-D3	96.00	12.50	3°	1
Área privativa T1-D4	96.00	12.50	4°	1
Área privativa T2-D1	78.50	9.24	1°	1
Área privativa T2-D2	78.50	9.24	2°	1
Área privativa T2-D3	78.50	9.24	3°	1
Área privativa T2-D4	78.50	9.24	4°	1
Área privativa T3-D1	78.50	9.24	1°	1
Área privativa T3-D2	78.50	9.24	2°	1
Área privativa T3-D3	78.50	9.24	3°	1
Área privativa T3-D4	78.50	9.24	4°	1
Área privativa T4-D1	78.50	9.24	1°	1
Área privativa T4-D2	78.50	9.24	2°	1
Área privativa T4-D3	78.50	9.24	3°	1
Área privativa T4-D4	78.50	9.24	4°	1
Sub total	1,326.00	160.88		16

Áreas Comunes		
Concepto	**Superficie Construida m$^{2.}$**	**Superficie Abierta**
Área Verde Recreativa de Uso Común (A.V.R.U.C.)	-----	194.00
Circulación Peatonal Escaleras y Pasillos	29.50	58.80
Cajones de Estacionamiento visitas (4)	-----	43.48
Circulación Vehicular Calle Interior Privada	-----	231.86
Cuarto de Basura y Tablero de Medidores	3.05	-----
Caseta de Vigilancia	2.90	-----
Sub Total	35.45	528.14
Total	563.59	

Cuadro de Áreas Generales	
Concepto	**Superficie M^2**
Superficie del Lote	1,089.35
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	1,326.00
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	35.45
Superficie Total de Áreas Comunes Abiertas	528.14
Superficie Total de Cajones Privativos (16)	160.88
Total de Viviendas	16
Superficie Total del Condominio	2,050.47

Segundo. - De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen menos de 29 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

Tercero. - Con base al artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obligaciones que adquiere el titular de la autorización del Condominio Vertical son las siguientes:

I. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio con 16 áreas privativas para 16 viviendas, cuyo importe es de **$ 27,153.60** (Veintisiete Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos 60/100 M.N.), por el concepto de autorización de 16 áreas privativas, para 16 viviendas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, una vez que realice el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento al artículo 115 fracción VI inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, **dentro de los treinta días hábiles** siguientes a la notificación, debiéndolo informar a la Secretaria en el mismo término.

III. Con fundamento al artículo 115 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y su plano correspondiente, así como comprobar ante la Secretaria el haber realizado dicha inscripción, **dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación** de la Autorización en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno”. De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaria dentro del mismo término.

Obras de Urbanización:

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso F), del Reglamento del Libro Quinto y 5.38 fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, **en un plazo de doce meses** contados a partir del inicio de la autorización de las obras de urbanización al interior del condominio, se realizaran de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por el Municipio o autoridad correspondiente; En su caso las obras de Infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas opiniones y dictámenes, debidamente aprobados por el municipio o autoridad correspondiente, que permitan incorporar el condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

C) Red de distribución de energía eléctrica;

D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;

F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;

G) Jardinería y forestación;

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y

I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Código Administrativo del Estado de México se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización. De igual forma con fundamento en el artículo 55 fracción VII inciso b) del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras equipamiento urbano e Iniciar las obras en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

I. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

VIII. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P), 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de **$ 409,794.20** (Cuatrocientos nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.).

Quinto. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$ 8,195.88** (Ocho mil ciento noventa y cinco pesos 88/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de **$ 409,794.20** (Cuatrocientos nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.).

Sexto. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega –recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

Séptimo. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Octavo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

Noveno. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.

Décimo. La **Ciudadana Sofia Carrasco Torres,** deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Décimo Primero. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representante a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

Décimo Segundo. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

Décimo Tercero. El presente acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio, con 16 áreas privativas, para 16 viviendas, denominado **"Condominio Salitrillo",** ubicado en Calle Río San Toño Número 14, lote 10, manzana 08, Barrio Salitrillo, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

Décimo Cuarto. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Atentamente .- Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiente.
Alberto Antonio Barreto de la Cruz, Residente Local Cuautitlán Izcalli.
Lic. Zamara Yohiro Jacinto Sánchez, Jefa del Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano.
Expediente: DRVMZNO/RLCI/OAHUE/009/2025. O.T. CI-149 y 153-2025
PDR/aabc/mevh

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO HERMILO FERNANDO MENA BRAVO, LA SUBDIVISIÓN POR UTILIDAD PÚBLICA Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "RESIDENCIAL Y ECUESTRE SAN JOSÉ", UBICADO EN CALLE CERRO COLORADO, LOTE 26, SAN JUAN IXHUATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General De Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente.

23000203A/12675/2025
Tlalnepantla de Baz, México; a 20 de octubre de 2025

Autorización de Subdivisión por Utilidad Pública y Condominio Horizontal Habitacional de tipo Medio

Ciudadano
Hermilo Fernando Mena Bravo
Calle Cerro Colorado, lote 26, San Juan Ixhuatepec
Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Correo: grajalesrealtyinc@gmail.com
Teléfono: 55 4584 8280
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, con número de expediente **DRVMZNO/RLT/028/2025**, para obtener la autorización de Subdivisión por Utilidad Pública y Condominio Horizontal Habitacional de tipo Medio, denominado **"RESIDENCIAL Y ECUESTRE SAN JOSE"** para veintiséis áreas privativas, ubicado en calle Cerro Colorado, lote 26, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 7,920.00 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, , con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México 1, 2, 4, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8 fracción X inciso A) y B), 9, 10, 98,99,100,101,111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de subdivisión por utilidad pública y condominio horizontal habitacional de tipo medio, denominado **"RESIDENCIAL Y ECUESTRE SAN JOSE"**, para veintiséis áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 99 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante Escritura número 28,823 volumen 552, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, ante la fe del Notario Público número 147 del Estado de México, Maestro en Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo, donde hace constar la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Fernando Mena Rul, en la etapa de Adjudicación Parcial, a solicitud de la señora Rosario Estela Bravo de Alva, también conocida como Rosario Estela Bravo de Alba Rosario Bravo de Alva viuda de Mena, Rosario Bravo de Alva, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, en favor del señor Hermilo Fernando Mena Bravo, misma que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico número 00155838, tramite 747088, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós.

Que presenta Escritura número 50,518 Libro 1,333, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, ante la fe del Notario Público número 200 de la Ciudad de México, Licenciado Julián Real Vázquez, donde hace constar el Poder General que otorga a favor del C. Sergio López Grajales.

Que presenta Escritura número 3,399 volumen 57, de fecha once de junio de mil novecientos setenta y nueve, ante la fe del Notario Público número 18 del Estado de México, Licenciado José Enrique Rojas Bernal, donde hace constar la Protocolización de la autorización de la Subdivisión y el plano respectivo, donde se menciona las afectaciones por el trazo de varias calles y las donaciones al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, para áreas verdes y servicios públicos.

Que presenta Constancia de Alineamiento número 3303/78, de fecha 31 de octubre de 1978, expediente número 3338/78, a nombre de los CC. Fernando e Isabel Mena Bravo, expedido por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, del lote ubicado en calle Cerro Colorado, lote 26, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde marca una restricción de construcción.

Que presenta Autorización de Subdivisión de Predios de la Fracción “E”, con oficio número 206/DT/914/78, de fecha 03 de noviembre de 1978, expedida por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, del lote ubicado en calle Cerro Colorado, lote 26, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a nombre de los CC. Fernando e Isabel Mena Bravo.

Que el C. Sergio López Grajales acredita su personalidad con credencial para votar número IDEMEX2072321771, vigente al año 2030 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Que la Dirección de Transformación Urbana del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, expidió Licencia de Uso de Suelo con número LUS/2025-2027/253756, de fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco, donde autoriza veintiséis viviendas, para el predio objeto del trámite, con las siguientes normas para subdivisión y condominio:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Tlalnepantla de Baz
Zona:	Habitacional
Clave:	H-250-A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional Plurifamiliar
Superficie mínima libre de construcción	30% la superficie de terreno. Con 2,376.00 m2
Superficie máxima de construcción permitida	16,632.00 m2
Superficie máxima de ocupación del suelo	70 % del predio 5,544.00 m2.
Altura máxima:	3 niveles o 9 metros a partir del nivel de banqueta
Lote mínimo	150.00 m2
Frente mínimo	6.00 m
Cajones de Estacionamiento para visitas:	1 cajón por cada 4 viviendas.
Numero de cajones de estacionamiento por vivienda	Hasta 80 m2 un cajón, de 81 a 200 m2 dos cajones mas de 200 y hasta 500 m2 tres cajones.

III. Que la Dirección de Transformación Urbana del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número NOA/2025-2027/253756, de fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco, en donde si se contemplan restricciones y afectaciones.

IV. Que presenta Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, expedida por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, para las 26 áreas privativas correspondiente al lote ubicado en calle Cerro Colorado, lote 26, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro.

V. Que presenta Certificado de Libertad de Gravamen con folio real electrónico número 00155838 tramite 955497 de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, donde reporta Acto Previo (Transmisiones de propiedad) de fecha de inscripción trece de octubre de dos mil veintidós para el Lote en cuestión.

VI. Que presenta oficio número DVMN/ZBAS/DPYC/SYA/0254/2025 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para proporcionar de los servicios de energía eléctrica al predio ubicado en calle Cerro Colorado, lote 26, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para 26 servicios domésticos y un servicio general, con una carga de 90 KW y demanda de 66 KW.

VII. Que presentó el Plano georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 98, 99, 100, 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 11 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al C. Hermilo Fernando Mena Bravo, la subdivisión por utilidad pública y Condominio Horizontal Habitacional de tipo Medio, denominado **"RESIDENCIAL Y ECUESTRE SAN JOSE"** para desarrollar 26 lotes, conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales, del predio de su propiedad ubicado en calle Cerro Colorado, lote 26, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN POR UTILIDAD PUBLICA
SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Predio o Lote	Superficie en m2	Uso
FRACCION 26	7,920.00	HABITACIONAL (H-250-A)

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

Predio o Lote	Superficie en m2	Uso
LOTE 1	1,547.40	HABITACIONAL (H-250-A)
LOTE 2	6,372.60	HABITACIONAL (H-250-A)

CUADRO DE AREAS PRIVATIVAS

Área privativa	Superficie m2	Uso	No. de viviendas
Manzana 1 Lote 1	225.60	Habitacional	1 vivienda
Manzana 1 Lote 2	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 1 Lote 3	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 1 Lote 4	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 1 Lote 5	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 1 Lote 6	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 1 Lote 7	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 1 Lote 8	243.85	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 1	157.65	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 2	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 3	150.00	Habitacional	1 vivienda

Manzana 2 Lote 4	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 5	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 6	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 7	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 8	241.25	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 9	206.35	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 10	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 11	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 12	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 13	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 14	150.00	Habitacional	1 vivienda
Manzana 2 Lote 15	214.50	Habitacional	1 vivienda
Manzana 3 Lote 1	185.25	Habitacional	1 vivienda
Manzana 3 Lote 2	168.60	Habitacional	1 vivienda
Manzana 3 Lote 3	195.70	Habitacional	1 vivienda
total de áreas privativas	4,388.75	Habitacional	26 viviendas

CUADRO DE AREAS COMUNES	
Concepto	**Superficie m2**
A Áreas verdes recreativas de Uso común	316.50
B Calle privada	2,108.60
C Cajones de estacionamiento de visitas (7)	84.00
D Cuarto de basura	10.00
E Caseta de vigilancia	14.00
F Tablero de distribución (CFE)	4.80
Total de áreas comunes	2,537.90

CUADRO DE DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	
Superficie del lote	6,372.60 m2
Superficie total de áreas privativas	4,388.75 m2
Superficie total de Áreas Comunes	2,537.90 m2
Superficie de afectación por calle	1,537.40 m2
Superficie de restricción de construcción	1,179.30 m2
Superficie total del condominio	6,372.60 m2
Número de viviendas totales	26

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Subdivisión por Utilidad Pública por la cantidad de **$ 6,118.61 (seis mil ciento dieciocho pesos 61/100 m.n.) por los dos lotes** y del Condominio Horizontal Habitacional de tipo Medio por la cantidad de **$ 44,124.60 (cuarenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 60/100 m.n.), para los 26 lotes**, haciendo un total de **$ 50,243.21 (cincuenta mil doscientos cuarenta y tres pesos 21/100 m.n.)** de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los **treinta días** hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B), deberá protocolizar la presente autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de **noventa días** siguientes a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso J), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de estos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

1. Que con fundamento en el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México y 110 del Reglamento del Libro, por tratarse de un condominio habitacional, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 por lo que las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente. Para el caso que nos ocupa, se calcula por este concepto un Costo Directo Total por un monto de **$ 3,131,449.394 (tres millones ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 394/100).**

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

C) Red de distribución de energía eléctrica;

D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;

F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;

G) Jardinería y forestación;

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y

I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Código Administrativo del Estado de México se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización. De igual forma con fundamento en el artículo 55 fracción VII inciso b) deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura e Iniciar las obras de urbanización en un plazo máximo de **nueve meses** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

2. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

3. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso H), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.

4. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso I), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

5. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso J), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de estos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

6. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso K), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

7. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

8. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso N), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

De conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso G) párrafo primero, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Presentada la documentación, la Secretaría emitirá de forma documental la autorización dentro de los cinco días hábiles siguientes a efecto de que el titular requiera la apertura de la bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de **$ 3,131,449.394 (tres millones ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 394/100).**

QUINTO. De acuerdo con el artículo 129 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$62,628.988 (sesenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 988/100 M.N.),** para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del **2% (dos por ciento)** del

presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de **$ 3,131,449.394 (tres millones ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 394/100).**

SEXTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega –recepción, según corresponda y por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

SEPTIMO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

NOVENO Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DECIMO. El C. Hermilo Fernando Mena Bravo, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DECIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización de Subdivisión por Utilidad Pública y del condominio horizontal habitacional de tipo medio, **para 26 viviendas (áreas privativas)**

denominado **"RESIDENCIAL Y ECUESTRE SAN JOSE"** ubicado en calle Cerro Colorado, lote 26, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora general de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C. c. p.- Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiente
M. en D. P. Jorge Enrique Sánchez Vilchis, Encargado de la Oficina Registral de Tlalnepantla
Lic. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla
O.T. DRVMZNO/1552/2025
BHPM/PDR/APG/jbg

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA JOSEFINA MORALES LUEVANO, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "CALACOAYA 40", UBICADO EN CALLE CONVENTO DE CALACOAYA, NÚMERO 40, LOTE 6, MANZANA 57, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General De Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente.

23000203A/13245/2025
Tlalnepantla de Baz, México a 31 de octubre de 2025

Autorización de Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio

Ciudadana
Josefina Morales Luevano
calle Convento de Calacoaya, número 40, lote 6, manzana 57
fraccionamiento Jardines de Santa Mónica
municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Correo: lopcor68@gmail.com
Teléfono: 55 4266 9541
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, recibido en la Residencia Local, expediente **DRVMZNO/RLT/030/2025**, para obtener la autorización de Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio, denominado "CALACOAYA 40" para ocho áreas privativas, ubicado en calle Convento de Calacoaya, número 40, lote 6, manzana 57, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 186.20 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, , con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México 1, 2, 4, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8 fracción X inciso A) y B), 9, 10, 109, 113, 114 fracción

VI, inciso 6, 115, 118, 119 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de condominio vertical habitacional de tipo medio, denominado "CALACOAYA 40", para ocho áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

Que la C. Josefina Morales Luevano, acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante Escritura número 2,288, volumen 38, de fecha primero de marzo del año mil novecientos noventa y tres pasada ante la fe del Licenciado Oscar Reyes Retana, Notario Público número 2, del Estado de México, donde hace constar el Contrato de Compraventa, a favor de la C. Josefina Morales Luevano, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 473, volumen 1244, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

II. Que la C. Josefina Morales Luevano, se identifica con copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX2285099566, con vigencia hasta el año dos mil treinta y dos.

III. Que la Dirección de Transformación Urbana del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, expidió **Licencia de Uso de Suelo número LUS/2025-2027/251247**, Expediente número 251247 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, donde autoriza 8 departamentos, **con base al Acuerdo de aumento de Densidad del Coeficiente de Utilización, de Intensidad e Incremento de Altura en edificaciones, en un uso habitacional para vivienda plurifamiliar de 8 departamentos**, con oficio **número DDU/SAVU/DPUYPT/3460/2023**, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el predio objeto del trámite, con las siguientes normas para condominio:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Tlalnepantla de Baz
Zona:	Habitacional
Clave:	H-333-A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional Plurifamiliar 8 departamentos.
Coeficiente máximo de Ocupación	95.82% la superficie de terreno. Con 178.42 m2
Superficie mínima libre de construcción	4.20% la superficie del terreno con 7.82 m2
Superficie máxima de construcción permitida.	Superficie autorizada 966.03 m2
Altura máxima:	16.00 metros o 5 niveles a partir del nivel de banqueta
Cajones de Estacionamiento:	10 cajones de estacionamiento.

IV. Que la Dirección de Transformación Urbana del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número NOA/2025-2027/253857, de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, en donde no se contemplan restricciones y afectaciones.

V. Que presenta Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado con oficio número OPDM/DG/851/2024, de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, para actualización de dictamen de 8 departamentos en domicilio ubicado en calle Convento de Calacoaya, número 40, lote 6, manzana 57, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, expedida por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

VI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote en cuestión con el folio real electrónico 00081377, trámite número 958779, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco en donde no reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.

VII. Que presenta Oficio número 0142/2025, de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, donde menciona descripción y costo de las obras específicas, de un servicio colectivo en baja tensión con transformador normal K DE 75 KVA para 8 viviendas de 2 KW c/u y un servicio de 5 KW (6KVA) para servicio general, de acuerdo al cuadro de cargas ingresado, toda obra especifica interna será a cargo del solicitante, por lo que deberá tener su preparación el límite de propiedad como lo marca la normatividad vigente de la CFE para el predio ubicado en calle Convento de Calacoaya, número 40, lote 6, manzana 57, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

VIII. Que presenta oficio número 22100007L/DGTS/RESOL/541/2025, de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, expedido por la Dirección General para el Territorio Sostenible (Medio Ambiente), donde se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, en favor de la C. Josefina Morales Luevano, el proyecto denominado “CALACOAYA 40”, consistente en la construcción de un edificio de cinco niveles para albergar 8 departamentos, en un predio con superficie de 186.20 m2, ubicado en calle Convento de Calacoaya, número 40, lote 6, manzana 57, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

IX. Que presenta orto foto de la ubicación del lote en cuestión.

X. Que presentó el Plano georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la C. Josefina Morales Luevano, el Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio, denominado "CALACOAYA 40", para que en el predio con superficie de 186.20 metros cuadrados, ubicado en calle Convento de Calacoaya, número 40, lote 6, manzana 57, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con ocho unidades privativas conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE AREAS PRIVATIVAS				
Concepto	**Superficie Construida m2**	**Superficie abierta m2**	**Nivel**	**No. de viviendas**
Área Privativa 1	91.00	--------	Planta 1	1
Área Privativa 2	85.00	--------	Planta 1	1
Área Privativa 3	91.00	---------	Planta 2	1
Área Privativa 4	85.00	--------	Planta 2	1
Área Privativa 5	91.00	--------	Planta 3	1
Área Privativa 6	85.00	--------	Planta 3	1
Área Privativa 7	91.00	---------	Planta 4	1
Área Privativa 8	85.00	---------	Planta 4	1
Subtotal de áreas privativas	704.00	--------	--------	8
Cajones de estacionamiento privativos	84.40	--------	Planta Baja	8
Superficie total de áreas privativas	788.40	---------	-------	---------

CUADRO DE AREAS COMUNES		
Concepto	Superficie construida m2	Superficie abierta m2
ÁVRUC Área Verde Recreativa de Uso Común	33.65	7.82
ÁRUC Área Recreativa uso Común	---------	174.00
Núcleo sanitario de terraza	5.42	-------
Circulación Peatonal incluye pasillos escaleras y elevador	119.20	--------
Cajones de visita (2)	19.36	---------
Subtotal de áreas comunes	177.63	181.82
Total de áreas comunes		359.45
Total de áreas comunes		359.45

CUADRO DE DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	
Superficie del lote	186.20 m2
Superficie total de áreas privativas construidas	788.40 m2
Superficie total de cajones de estacionamiento privativos (2)	19.36 m2
Superficie total de Áreas Comunes construidas	177.63 m2
Superficie total de Áreas Comunes abiertas	181.82 m2
Superficie total del condominio	966.03 m2
Número de viviendas	8

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **$ 13,576.80 (trece mil quinientos setenta y seis pesos 80/100 m.n.),** para las 8 viviendas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI. Inciso C, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.

III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A, deberá protocolizar la presente autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D, numeral 6, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

1. Que con fundamento en el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México y 110 del Reglamento del Libro, por tratarse de un condominio habitacional, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 por lo que las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente. Para el caso que nos ocupa, se calcula por este concepto un Costo Directo Total por un monto de **$ 86,234.112 (ochenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 112/100).**

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

C) Red de distribución de energía eléctrica;

D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;

F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;

G) Jardinería y forestación;

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y

I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Código Administrativo del Estado de México se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización. De igual forma con fundamento en el artículo 55 fracción VII inciso b) deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura e Iniciar las obras de urbanización en un plazo máximo de **nueve meses** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

2. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

3. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso H), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.

4. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso I), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

5. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso J), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de estos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

6. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso K), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

7. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

8. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso N), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

De conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso G) párrafo primero, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Presentada la documentación, la Secretaría emitirá de forma documental la autorización dentro de los cinco días hábiles siguientes a efecto de que el titular requiera la apertura de la bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de **$ 86,234.112 (ochenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 112/100).**

QUINTO. De acuerdo con el artículo 129 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$1,724.682 (un mil setecientos veinticuatro pesos 682/100 M.N.),** para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del **2% (dos por ciento)** del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de **$ 86,234.112 (ochenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 112/100).**

SEXTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega –recepción, según corresponda y por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

SEPTIMO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

NOVENO Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DECIMO. La **C. Josefina Morales Luevano**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DECIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional de tipo medio, **para ocho viviendas (áreas privativas)** denominado **"Calacoaya 40"**, ubicado en calle Convento de Calacoaya, número 40, lote 6, manzana 57, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros

A t e n t a m e n t e.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora general de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C. c. p.- Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiente
Lic. en D. Araceli Granada Hernández, Registradora de la Propiedad de Tlalnepantla
Lic. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla
O.T. DRVMZNO/1611/2025
BHPM/PDR/APG/jbg

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A "FONDO INMOBILIARIO GA", S.A.P.I. DE C.V., COMO TITULAR CAUSAHABIENTE EN PARTE PROPORCIONAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE CONSIGNAN EN EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA DE 26 DE DICIEMBRE DE 2006, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, SOCIAL PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GALAXIA TOLUCA" CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "PRADERA DEL VALLE", EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/014354/2025

Toluca de Lerdo México a 27 de noviembre de 2025

Autorización de Causahabiencia Parcial

Ciudadano
Bernardo Guzmán Anaya
Representante legal de
"Fondo Inmobiliario GA", S.A.P.I. de C.V.

Calle Armando Soto número 11 Manzana 38, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, Estado de México.
Tel: 722 26 11 949
pacodiazcarrillo@hotmail.com
P r e s e n t e

Me refiero a su escrito de solicitud recibido por esta Dirección General en fecha 20 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el reconocimiento como **TITULAR CAUSAHABIENTE** en parte proporcional de los derechos y obligaciones del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, social progresivo, comercial y de servicios) denominado **"GALAXIA TOLUCA"** conocido comercialmente como **"PRADERA DEL VALLE"**, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 19, 23 Fracción VIII y 39 Fracciones II, XVI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* en fecha 11 de septiembre de 2023 ; Artículos 5.1, 5.2, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV inciso f), 5.38 Fracción XI inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, y 84 de su Reglamento; Artículos 1, 2, 3 Fracción IV, 4 Fracción I, inciso c), 10, 11 Fracción II y 13 Fracciones IV, XI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* en fecha 20 de diciembre de 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* en fecha 23 de enero de 2024, y al punto PRIMERO del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* de fecha 18 de enero de 2024, por lo que se comunica lo siguiente:

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

C O N S I D E R A N D O

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha 26 de diciembre de 2006, se autorizó el Conjunto Urbano denominado **"GALAXIA TOLUCA"**, objeto de su solicitud.

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha 15 de febrero de 2018, se autorizó el Cambio de Nombre con fines comerciales del Conjunto Urbano de tipo mixto, (habitacional de interés social, social progresivo, comercial y de servicios), denominado **"GALAXIA TOLUCA"**, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, para que se le conozca comercialmente como **"PRADERA DEL VALLE"**.

Que en la Escritura Pública No. 64,023 de fecha 26 de agosto de 2020, se consta la constitución de la empresa **"Fondo Inmobiliario GA", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** teniendo por objeto entre otras actividades la adquisición, enajenación, construcción, planeación y urbanización de inmuebles en general, como se menciona en la CLÁUSULA TERCERA inciso a) del instrumento en mención, asimismo refiere datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; que en la misma Escritura Pública se acredita su personalidad jurídica y se identifica mediante Credencial para Votar con clave IDMEX2602212928 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

Que la empresa titular del Conjunto Urbano "Inmobiliaria Diarel", S.A. de C.V. fue disuelta por acuerdo de disolución anticipada mediante Escritura Pública No. 155,937 de fecha 1 de diciembre de 2021, otorgada ante la Notaría 103 de la Ciudad de México, para quedar en estado de liquidación y que previa disolución, **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero**, en su carácter de Fiduciario, ejerció la Dación en Pago de diversos lotes del desarrollo, mismos que forman parte del Fideicomiso.

Que por medio de la Escritura Pública No. 61,457 de fecha 26 de diciembre de 2024, se asienta el **CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS** que celebran **BBVA México Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA** y **"Fondo Inmobiliario GA", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** respecto a los Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Manzana 28, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Manzana 29, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Manzana 30, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Manzana 31, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Manzana 32, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Manzana 33, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Manzana 34, así mismo refiere datos de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Que las medidas, dimensiones, superficie, uso del suelo y número de viviendas de los lotes objeto de su solicitud se consignan en los planos que son parte integral del Acuerdo de Autorización del referido Conjunto Urbano publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha de 26 de diciembre de 2006, asi como en el Acuerdo autorizado mediante oficio No. 224024000/745/08 de fecha 1 de septiembre de 2008.

Que mediante escrito ingresado con folio 5767, la empresa **"Fondo Inmobiliario GA", S.A.P.I. de C.V.** manifiesta que es de su interés el desarrollar la superficie de **13,432.027 m²** de vía pública así como la superficie de **1,071.535 m²** de áreas verdes en vía pública, asimismo, mediante escrito con folio de ingreso 4648 su representada manifiesta su conformidad para dar cumplimiento respecto a los derechos y obligaciones derivados de la autorización de **CAUSAHABIENCIA PARCIAL** de la autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, social progresivo, comercial y de servicios) denominado **"GALAXIA TOLUCA"** conocido comercialmente como **"PRADERA DEL VALLE"**, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Que su representada exhibe el Manifiesto de Principio Ético Personas Jurídico-Colectivas de fecha 7 de octubre de 2025, en el que manifiesta bajo protesta de decir la verdad que su representada no tiene vínculos o relaciones con los servidores públicos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno" del Estado de México* de fecha 23 de septiembre de 2015.

Que con la **CAUSAHABIENCIA PARCIAL** de la autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, social progresivo, comercial y de servicios) denominado **"GALAXIA TOLUCA"** conocido comercialmente como **"PRADERA DEL VALLE"**, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del respectivo Municipio, ni de terceras personas, sino por el contrario, serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización antes señalado.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se reconoce a la empresa **"Fondo Inmobiliario GA", S.A.P.I. de C.V.** representada por usted, como **TITULAR CAUSAHABIENTE** en parte proporcional de los derechos y obligaciones que se consignan en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha de 26 de diciembre de 2006, por medio del cual se autorizó el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, social progresivo, comercial y de servicios) denominado **"GALAXIA TOLUCA"** conocido comercialmente como **"PRADERA DEL VALLE"**, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, conforme al plano "Único" anexo, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, mismo que señala las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL: **20,127.823 m²**
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES EN VÍA PÚBLICA: **1,071.535 m²**
SUPERFICIE DE VÍA PÚBLICA: **13,432.027 m²**
RESTRICCIONES: **333.6191 m²**
SUPERFICIE DEL POLIGONO: **34,965.0041 m²**

NÚMERO DE MANZANAS: **7**
NÚMERO DE LOTES: **91**
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS: **322 MODALIDAD INTERÉS SOCIAL**

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 5.38 Fracción X, Incisos a), b), e), g) y n); Fracción XI Inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, así como en los Artículos 55, 57, 58, 61 y 62 de su Reglamento, la empresa **"Fondo Inmobiliario GA", S.A.P.I. de C.V."**, deberá ejecutar y entregar las áreas de donación, obras de urbanización y las obras de equipamiento urbano derivado del número de viviendas de las cuales es titular causahabiente, conforme a lo siguiente:

OBRAS DE EQUIPAMIENTO
Jardín de niños de 1 aula
Escuela primaria o secundaria de 4 aulas
Jardín vecinal de 1,030.40 m^2
Área deportiva de 1,545.60 m^2
Obra de Equipamiento Municipal de 67.62 m^2

Así mismo conforme a lo dispuesto en el punto de Acuerdo SEGUNDO numeral II de la autorización publicada en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, en fecha de 26 de diciembre de 2006, deberá ejecutar y entregar las siguientes obras de urbanización:

OBRAS DE URBANIZACIÓN
Superficie de áreas verdes en vía pública de 1,071.535 m² Superficie de vía pública de 13,432.027 m²

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 Fraccione V Inciso C) y 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle al Municipio un área de **4,830.00 m² (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS)** para equipamiento urbano municipal, superficie derivada de las 322 viviendas viviendas de tipo interes social objeto de la presente autorización.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el Artículo 5.38 Fracción X Inciso B) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Artículo 55 Fracción VI Inciso B) de su Reglamento y a lo establecido en el punto de ACUERDO **QUINTO** de la Autorización publicada en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, en fecha de 26 de diciembre de 2006, se otorga plazo de 36 meses, para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México.

Conforme a lo señalado en el Artículo 55 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá informar a la Secretaría por conducto de la

Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una bitácora de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el Artículo 55 Fracción VI Inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, acreditando dicha circunstancia ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo anterior de conformidad con el Artículo 55 Fracción VI Inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. La empresa **"Fondo Inmobiliario GA", S.A.P.I. de C.V.** deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales mencionadas en el punto de Acuerdo **TERCERO** de la autorización publicada en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2006, emitidas por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en su oficio No. 212080000/DGOIA/RESOL/367/06 de fecha 9 de octubre del 2006.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen expedido con folio C.V.-044/2005 de fecha 20 de octubre de 2006, el cual se complementa con los oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-4051/2006 de fecha 8 de noviembre del 2006 y SGG/ASE/DGPC/O-4297/2006 de fecha 4 de diciembre del 2006 y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

SEXTO. Con base en lo establecido en el Artículo 55 Fracciones VI Inciso L) y VII Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización, los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Se establece un plazo de 9 meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización, para solicitar y obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano; la respectiva autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura en términos de lo establecido en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

SÉPTIMO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 Fracciones VII Inciso A) y VIII Inciso B) y 73 Fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$14,060,319.93 (CATORCE MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 93/100 M.N.).**

OCTAVO. De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 Fracción VIII Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de: **$140,603.19 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 19/100 M.N.)** para cubrir los derechos de supervisión

de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% por el tipo habitacional de interés social, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

NOVENO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Toluca, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período 90 días, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los Artículos 5.38 Fracción X Inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 Fracción VI Inciso M) y 73 Fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General.

DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 5.38 Fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 Fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.

b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.

c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes. Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los Artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el Artículo 48 Fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Para el aprovechamiento de los lotes objeto de la Causahabiencia que se autoriza, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Con motivo de la presente Autorización de Causahabiencia, **"Fondo Inmobiliario GA", S.A.P.I. de C.V.**, se obliga a respetar los usos del suelo, el tipo de Conjunto Urbano, lotificación, planos, lineamientos, así como a cumplir con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha en fecha 26 de diciembre de 2006.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento a cualquiera de los puntos establecidos en este Acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de medidas de seguridad y sanciones aplicables conforme a la legislación urbana vigente, incluyendo la revocación de la presente autorización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 84 Fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo de Causahabiencia deberá ser notificado a los interesados y publicarse en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente autorización y surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente en el que se publique en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México; asimismo el titular de la presente autorización cubrirá los derechos correspondientes a dicha publicación, conforme lo establece el Artículo 84 Fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEXTO. **"Fondo Inmobiliario GA", S.A.P.I. de C.V.**, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo de autorización, debiendo inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo acreditarlo ante esta Dirección General, dentro del mismo plazo. Asimismo el titular de la presente autorización cubrirá los derechos correspondientes a la protocolización e inscripción, conforme lo establece el Artículo 84 Fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. La presente Autorización se otorga a **"Fondo Inmobiliario GA", S.A.P.I. de C.V.**, en su carácter de Causahabiente, como un derecho personalísimo, por lo que, para ceder o transferir los derechos, se deberá obtener previamente la autorización expresa de la Dirección General, por lo que, cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos incluyendo adjudicaciones en favor de terceros sin la autorización correspondiente, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas que en derecho correspondan.

DÉCIMO OCTAVO. El Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, en fecha 26 de diciembre de 2006, queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contraponga al presente Acuerdo de Causahabiencia de Derechos y Obligaciones y seguirán surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO NOVENO. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y del plano "Único" al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, para su conocimiento.

A t e n t a m e n t e.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. **Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.**
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.-. Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Folio: 06228/2025
BHPM/RCRJ/NMF/RABC/RGGM

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; REALICE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad, otra leyenda que dice: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

LICENCIADA ROSA MARÍA ZÚÑIGA CANALES, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 1, 4, 17, 23, FRACCIÓN XVI, 54, 55, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12.1, 12.4, 12.7, 12.20, 12.21, 12.22, 12.23, 17.76 y 17.77 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 11, FRACCIONES I Y VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que, con el propósito de cumplir de manera oportuna con la ejecución de Planes y Programas del Ejecutivo del Estado de México encomendados a este Organismo Público descentralizado, actualmente requiere tramitar y concluir los procedimientos de licitaciones públicas nacionales, invitaciones a cuando menos tres personas, cuyo objeto es la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y, en su caso, las ampliaciones a los contratos vigentes, a fin de evitar que se interrumpan los servicios, para que cuente con los elementos que le sean indispensables para cumplir con sus fines.

Que, la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, entre sus atribuciones tiene la de contratar los servicios de obra pública y los servicios relacionados con la misma, que al efecto se requieran en el ámbito de su competencia y de cualquier naturaleza que instruyan las unidades administrativas de este ente público, conforme a sus respectivos programas de contrataciones públicas.

Que, tiene la necesidad de adjudicar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ampliar contratos y llevar a cabo procedimientos de licitación pública, invitación restringida, así como adjudicaciones directas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, y;

Que los días 20, 21, 27 y 28 de diciembre de 2025, en términos de los artículos 12 y 13 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son días no laborables y/o inhábiles, en los cuales no se realizan promociones y actuaciones de cualquier naturaleza; por lo que, con el propósito, de desahogar las diversas actividades sustantivas de este organismo, tales como los procedimientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ampliación de contratos y contratación de servicios que se requieran en materia de obra púbica y servicios relacionados con la misma, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; REALICE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

ÚNICO.- Se habilitan los días 20, 21, 27 y 28 de diciembre de 2025; en horario de las 09:00 a las 18:00 horas, para que la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, realice los procedimientos para obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ampliar contratos y llevar a cabo procedimientos de licitación pública, invitación restringida, así como adjudicaciones directas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LICENCIADA ROSA MARÍA ZÚÑIGA CANALES, DIRECTORA GENERAL.-RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SUS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS; ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DESARROLLEN LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad, otra leyenda que dice: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

LICENCIADA ROSA MARÍA ZÚÑIGA CANALES, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 17, 23, FRACCIÓN XVI, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, FRACCIONES II Y III, 5, 8, 26 Y 27 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 17.76, 17.77 Y 17.78 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 Y 11, FRACCIONES I Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, tiene entre sus atribuciones la de adquirir los bienes muebles y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las unidades administrativas de la Dependencia, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones; así como la de adjudicarse bienes y servicios, ampliar contratos y llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicaciones Directas.

Que, con el propósito de cumplir de manera oportuna con el abastecimiento de materiales, la contratación de servicios y obtención del equipamiento que requieren las diversas áreas del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; se están desarrollando diversos procesos relacionados con la adquisición de bienes, contratación de servicios y ampliación de contratos bajo los procedimientos que contempla la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Que en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, publicado en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que los días 20, 21, 27 y 28 de diciembre de 2025, en términos de los artículos 12 y 13 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son días no laborables y/o inhábiles, en los cuales no se realizan promociones y actuaciones de cualquier naturaleza.

Que, con el propósito, de desahogar las diversas actividades sustantivas de este Organismo, tales como los procedimientos adquisitivos, ampliación de contratos, contratación y arrendamientos de servicios que se requieran, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SUS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS; ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DESARROLLEN LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y SU REGLAMENTO.

ÚNICO.- Se habilitan los días 20, 21, 27 y 28 de diciembre de 2025; en horario de las 09:00 a las 18:00 horas, para que la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, a través de los Comités de Adquisiciones y Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, puedan substanciar los procedimientos de adquisiciones y servicios determinados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, hasta la suscripción de los contratos respectivos, y en su caso la ampliación de los celebrados en el ejercicio 2025, así como todos los actos administrativos que se deriven de estos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 12 días del mes de diciembre de 2025.

LICENCIADA ROSA MARÍA ZÚÑIGA CANALES, DIRECTORA GENERAL.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, una leyenda que dice: Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO APOAJ/14/2025 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; POR EL QUE SE SUSPENDEN OFICIALMENTE LAS LABORES EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, A PARTIR DE LAS 14:00 HORAS, EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONSECUENCIA, SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES A PARTIR DE LA HORA SEÑALADA.

CONSIDERANDO

I. El Órgano de Administración Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III, IX y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, se autorizó el Horario Oficial de Labores para el año dos mil veinticinco, publicado mediante circular 115/2024.

III. El Noveno transitorio, párrafo séptimo del Decreto número 63, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, establece que: “los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Consejo de la Judicatura seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial”.

IV. La Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en el artículo 6, fracción III define la Conciliación entre vida familiar y laboral como la “implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares”.

V. El Órgano de Administración Judicial en observancia a la citada norma, con el propósito de fortalecer la conciliación entre la vida familiar y laboral, implementa esquemas y mecanismos que permiten a las personas trabajadoras y a las instituciones convenir horarios y espacios laborales, incrementando la compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares, propiciando la integración familiar y el bienestar de las personas servidoras judiciales; factores que contribuyen directamente a la mejora del clima organizacional y a un óptimo desempeño institucional. Por ello, se ha considerado suspender labores el diecinueve de diciembre a partir de las 14:00 horas en áreas administrativas, órganos jurisdiccionales y órganos desconcentrados del Poder Judicial del Estado de México.

VI. En aras de garantizar el derecho de acceso a la impartición de justicia y a fin de proteger los derechos procesales de las partes, se deberán suspender plazos y términos procesales a partir de las 14:00 horas del día diecinueve de diciembre del año en curso, sin perjuicio de las guardias que deban prevalecer para los asuntos de la materia penal que por disposición legal son urgentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III y XLI y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden oficialmente las labores el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, a partir de las 14:00 horas, en áreas administrativas, órganos jurisdiccionales y órganos desconcentrados del Poder Judicial del Estado de México, en consecuencia, se suspenden plazos y términos procesales a partir de la hora señalada.

SEGUNDO. Los órganos jurisdiccionales y áreas competentes, deberán dictar las providencias que estimen procedentes conforme a derecho para atender el debido cumplimento del presente acuerdo, sin perjuicio de las guardias que deban prevalecer para los asuntos de la materia penal que por disposición legal son urgentes.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Órgano de Administración Judicial.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Órgano de Administración Judicial, Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Órgano de Administración Judicial, Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 Y DE ENERO DEL 2026, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS), ASÍ COMO PARA EL PAGO DE LAS MISMAS. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

Al margen un glifo y leyenda del Ayuntamiento de Temascalcingo 2025-2027, un logotipo y leyenda que dice: Ayuntamiento de Temascalcingo Servir con Valores 2025 – 2027.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN: 493/2025

EL QUE SUSCRIBE **RAMIRO GALINDO REYES**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027, CON BASE EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES V Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO,

CERTIFICO

QUE DERIVADO DE LA **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE DESARROLLÓ EL **PUNTO NO. VII,** RELATIVO A LA LECTURA, DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS DÍAS 20,21.22.23.24.25.26.27,28,29,30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 Y 01, 02, 03, 04, 05 Y 06 DE ENERO DEL 2026. PARA EL EFECTO DE QUE SE REALICEN LOS DIFERENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS DEMÁS QUE REQUIERAN LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027;

ACUERDO NO. 03/SO/47

PRIMERO.- SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027, SE HABILITAN LOS DÍAS 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 Y 1,2,3,4,5, 6 DE ENERO DEL 2026, Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS), ASÍ COMO PARA EL PAGO DE LAS MISMAS. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

SEGUNDO.- EL HORARIO DE LOS DÍAS HABILITADOS COMPRENDERÁ LAS 24 HORAS.

TERCERO.- EN EL PERÍODO COMPRENDIDO EN LOS DÍAS HABILITADOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PUNTO PRIMERO, SE HABILITA AL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, TESORERÍA Y EN GENERAL A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE REALICEN TODAS LAS ACTUACIONES MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO DE HABILITACIÓN.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES ÁREAS INVOLUCRADOS, DISPONGA DE LO NECESARIO, A FIN QUE SE REALICE LA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES ACUERDOS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO,

QUINTO.- SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DISPONGA DE LO NECESARIO, A FIN QUE SE REALICE LA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES ACUERDOS, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO “GACETA MUNICIPAL” Y EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 91 FRACCIONES OCTAVA (VIII) Y DÉCIMO TERCERA (XIII) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEXTO.- CÚMPLASE.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.- C. RAMIRO GALINDO REYES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, MÉXICO.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

LLAMAR A JUICIO A GERARDO ARRATIA DÁVILA.

En el expediente número 260/2004, relativo al INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA deducido del DIVORCIO NECESARIO, promovido por GERARDO ENRIQUE ARRATIA MEDINA, en contra de LUCÍA DÁVILA JUÁREZ, se ordenó llamar a juicio a través de edictos a GERARDO ARRATIA DÁVILA, en el proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, que dice "Auto Lerma de Villada, Estado de México, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. Reclamando las siguientes prestaciones:

El actor manifiesta que la C. Lucía Dávila Juárez contrajo matrimonio con el C. Erick de Jesús Segura Escutia el 20 de julio de 2007, por lo cual, desde esa fecha -sostiene- ella dejo de tener derecho a recibir manutención económica por parte del hoy promovente.

Asimismo, solicita la intervención del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al estimar la posible existencia de hechos delictuosos en su agravio, consistentes en la presunta falsedad de declaraciones ante autoridad judicial.

Por otra parte, el actor pide que sea tomada en cuenta su situación económica, refiriendo que cuenta con otros acreedores alimentarios, lo que impacta directamente en su capacidad de pago agrega que en el año 2006 fue despedido de su fuente de trabajo, situación que, a su dicho, afectó su estabilidad financiera.

Con relación a los acreedores alimentarios, expone que Pamela Arratia Dávila ya es mayor de edad y actualmente no cursa estudios académicos, motivo por el cual -a su juicio- ha cesado la obligación alimentaria. Respecto de Gerardo Arratia Dávila, refiere que también es mayor de edad, que labora en línea desde el extranjero (Canadá) y que por ello puede cubrir por si mismo sus necesidades básicas, resultando improcedente continuar con la pensión alimenticia a su favor.

En mérito de lo anterior, solicita la cancelación de la pensión alimenticia respecto de Lucía Dávila Juárez, Pamela Arratia Dávila y Gerardo Arratia Dávila.

AUTO

Agréguese el escrito de cuenta a sus autos, visto su pedimento, y atento al estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, tomando en consideración que se han agostado los medios para la búsqueda y localización de Gerardo Arratia Dávila sin que pase desapercibido que del contenido de los informes rendidos por las autoridades respectivas se dijo que el último domicilio de la persona antes mencionada lo era en Calle Francisco I. Madero, número 302, Barrio la Magdalena San Mateo Atenco, Estado de México, y atendiendo al contenido de la razón de abstención de fecha veinte de octubre del año que transcurre, como lo pide el promovente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, llámese a juicio a Gerardo Arratia Dávila, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda"; ordenándose su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que una vez transcurrido dicho termino si no ocurre, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARIADNA ELIZABETH MÉNDEZ DE JESÚS.-RÚBRICA.

3311.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: ALBERTO CISNEROS AGUAYO y PEDRO ANTONIO MACIAS MORENO.

Que en los autos del expediente 380/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por ARTURO GALICIA PATIÑO por su propio derecho, en contra de ALBERTO CISNEROS AGUAYO y PEDRO ANTONIO MACIAS MORENO, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ALBERTO CISNEROS AGUAYO y PEDRO ANTONIO MACIAS MORENO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en un periódico de mayor circulación en donde se haga la citación, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además, en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de las prestaciones: Que ha operado a su favor la prescripción positiva respecto del bien inmueble denominado fracción de terreno, denominado La Presa y que cuenta con una

superficie de 65.00 metros cuadrados, derivado de una fracción de 250.00 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número tres, Colonia Tequesquinahuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54020, Registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el folio real electrónico 00339008, a nombre de Alberto Cisneros Aguayo, con las siguientes colindancias: al NORTE; EN 13.80 METROS CUADRADOS CON TERESA HERNANDEZ; AL PONIENTE; EN 5.00 METROS CUADRADOS CON CALLE PUBLICA BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO; AL ORIENTE; EN 5.00 METROS CUADRADOS CON ALBERTO CISNEROS AGUAYO y AL SUR; EN 12.20 METROS CUADRADOS CON FELIPE MEJIA VAZQUEZ; y la cancelación de la inscripción que consta en dicho instituto a nombre del citado codemandado. Relación sucinta de los hechos: Que desde el día 5 de marzo del año 2013, me encuentro en posesión de una fracción restante de un predio mayor que consta de 65.00 metros cuadrados de terreno y 130.00 metros cuadrados de construcción, del predio citado en las prestaciones, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada el Sr. PEDRO ANTONIO MACIAS MORENO, me vendió el inmueble en cita, entregándome ese mismo día la posesión material del mismo, como lo acredito con el contrato de compra-venta respectivo, que dicho inmueble ya se encuentra subdividido, ante el Municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se expide para su publicación a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.- DOY FE.- LIC. en D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3332.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., se le hace saber que por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco en el expediente 59/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: Que por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, 5.136, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México, vengo a promover JUICIO en contra de la persona moral ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa y que corresponde al Lote trece, de la Manzana XVII, de la sección "A" con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce; AL SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce, AL PONIENTE: en ocho metros con Calle Berlín; AL ORIENTE, en ocho metros con el lote de terreno número treinta y nueve, teniendo una superficie total de ciento treinta v dos metros cuadrados. A fin de que SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL MISMO, solicitando se cancele inscripción y anotación definitiva correspondientes, fundándome para tal efecto en los siguientes HECHOS: manifiesto a usted que el inmueble desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, me encuentro en posesión del mismo física y jurídicamente, en forma pública, pacifica, continua, ininterrumpida y de buena fe y con el calidad de PROPIETARIO, toda vez que con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve suscribí en calidad de COMPRADOR con la ahora demandada el contrato de promesa de compra-venta número 241 respecto al inmueble antes descrito, habiéndose fijado como precio de la compra venta del multicitado inmueble por parte de la demandada la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 M.N., mediante cinco pagos mensuales consecutivos que fueron realizados de mi parte a la demandada a partir del día cuatro de julio y hasta el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/190 M.N. Hago del conocimiento a su Señoría lo siguiente: con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno la señora ISIDRA MONROY DE CORREA cedió al suscrito los derechos contenidos en el contrato 241 de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve relativo al contrato de compra venta respecto del inmueble a usucapir, lo que acredito con el documento antes referido que a la presente se anexa, en igual forma, manifiesto que con fecha posterior la señora ISIDRA MANROY DE CORREA falleció el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Por lo que mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente día once de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN, FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-RÚBRICA.

3333.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O

A: LILIANA SANTIAGO NICOLAS.

Se le hace saber a LILIANA SANTIAGO NICOLAS, que en los autos del expediente número 61/2023 del índice de este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ADAN FELIPE HERNANDEZ, en contra de LILIANA SANTIAGO NICOLAS Y ADAN JESUS FELIPE SANTIAGO, se ordeno su emplazamiento mediante EDICTOS, donde se les demanda las prestaciones que adelante se indican, por los hechos que se precisan a continuación: - - - - - - - - - - - -

El señor ADAN FELIPE HERNANDEZ, le demanda como prestaciones las siguientes: - -

"A) La Cesación (cancelación) del 37.5% de mi sueldo por concepto de pensión alimenticia convenida entre las partes y decretada mediante auto de fecha 30 de marzo de 2016, en el juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, promovido por el C. ADAN FELIPE HERNANDEZ, en contra de LILIANA SANTIAGO NICOLAS, tramitado ante el Juzgado Décimo Primero Familiar de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, bajo el número de expediente 514/2015. - - - - - - - - - - -

el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. -

Se expiden los presentes edictos a los 16 dieciséis días del mes de octubre de 2025 de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACION: Auto que lo ordena de fecha 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.- Doy fe.- Licenciada WENDY KARINA MEJIA FLORES.- Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México.- Secretaria de Acuerdos, LIC. WENDY KARINA MEJIA FLORES.-RÚBRICA.

3334.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: ISMAEL ABDIEL Y JOHANNA de apellidos SALGADO CORONA.

RAFAEL DIAZ SALINAS, demanda ante éste Juzgado, en el expediente número 1191/2005, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de PEDRO SALGADO CAMACHO, las siguientes prestaciones: I.- La GUARDA Y CUSTODIA provisional y en su oportunidad definitiva a favor de mi poderdante EMMA ANGELICA CORONA QUINTANAR de sus dos menores hijos de nombres ISMAEL ABDIEL SALGADO CORONA y YOHANNA SALGADO CORONA, 2.- UNA PENSIÓN ALIMENTICIA provisional y en su oportunidad definitiva a favor de mi poderdante EMMA ANGELICA CORONA QUINTANAR y sus dos menores hijos cuyos nombres se han precisado en la prestación que antecede; ahora bien, atendiendo a las constancias procesales que obran en el sumario en especial las copias certificadas de los atestes de nacimiento de ISMAEL ABDIEL y YOHANNA de apellidos SALGADO CORONA, de la que se desprende que a la fecha han alcanzado la mayoría de edad, en razón de que la documental públicas indicada tienen valor probatorio pleno, cesando automáticamente los efectos de la patria potestad que tenían sus progenitores respecto de esté, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 4.223 del Código Sustantivo de la materia, ante ello, se declara la mayoría de edad de ISMAEL ABDIEL Y YOHANNA de apellidos SALGADO CORONA, para los efectos legales conducentes. Bajo esa tesitura con el objeto de que esté comparezca ante este Tribunal a deducir los derechos que tenga en torno al procedimiento que nos ocupa, con fundamento en los numerales 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se previene a las partes a fin de que señale el domicilio actual de ISMAEL ABDIEL y YOHANNA de apellidos SALGADO CORONA, por otro lado, atendiendo a las manifestaciones del ocursante y tomando en consideración el informe rendido por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) de fecha 03 tres de julio del 2024 dos mil veinticuatro, señalando como domicilio de ISMAEL ABDIEL Y YOHANNA ambos de apellidos SALGADO CORONA, el cual sito en C VIVEROS DE ASIS 63, INT 3, FRACC VIVEROS DE LA LOMA, C.P. 54080, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO GIRAR EXHORTO PARA EMPLAZAMIENTO.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.134, 1.138, 1.141, 1.142, 1.143 y 5.1 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 4.223 del Código Civil, atendiendo que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, efecto de notificar a ISMAEL ABDIEL Y YOHANNA ambos de apellidos SALGADO CORONA, en el domicilio ubicado en: C VIVEROS DE ASIS 63, INT 3, FRACC VIVEROS DE LA LOMA, C.P. 54080, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO para que en el término de 09 NUEVE DÍAS se apersone a juicio y haga valer las acciones correspondientes que así considere, en los términos del auto de fecha 15 quince de mayo y del presente proveído, ambos de la anualidad en curso, bajo el apercibimiento que de no producir manifestación alguna se dará continuación al proceso.

En virtud de que se ignora el actual domicilio de ISMAEL ABDIEL Y YOHANNA ambos de apellidos SALGADO CORONA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la notificación a juicio a ISMAEL ABDIEL y JOHANNA de apellidos SALGADO CORONA por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberá publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a través del cual deberá haciéndole saber a ISMAEL ABDIEL Y JOHANNA de apellidos SALGADO CORONA, para que dentro del plazo de 30 treinta días se apersone a juicio y haga valer lo que a su derecho corresponda. Se previene a ISMAEL ABDIEL y JOHANNA de apellidos SALGADO CORONA, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibido que, en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL SOBERANO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3336.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A BANCA CONFIA, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, ahora CITIBANK MÉXICO, S.A., IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLAN, S.A. DE C.V., ALFONSO CAHUE CUEVAS e IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA JOSÉ ANTONIO CRUZ ALDANA promueve en el expediente 22735/2023 contra BANCA CONFIA, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, ahora CITIBANK MÉXICO, S.A., IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLÁN, S.A. DE C.V., ALFONSO CAHUE CUEVAS IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA. De la institución BANCA CONFIA Institución de Banca Múltiple, conocida actualmente como CITIBANK MEXICO S.A, la cancelación de su nombre como propietario señalado en el Instituto de la Función

Registral del Estado de México en la Partida 1451, volumen 86, Libro Primero, Sección Primera, Folio real 00392635, de fecha 19 de diciembre del 1980. Así como que se ha consumado a mi favor la usucapión o prescripción positiva respecto del mismo. SEGUNDA.- De los C. Impulsora de la Habitación Cuautitlán, S.A. de C. V. y de los C. Alfonso Cahue Cuevas e Ignacio Soto Sobreyra y Silva, demando que se declaren como ciertos los actos consistentes en la legítima compraventa del predio antes descrito entre dichas personas y el suscrito, así como que se ha consumado a mi favor la usucapión o prescripción positiva respecto del mismo. TERCERA. Previos trámites de ley, este H. Juzgado se sirva dictar sentencia definitiva en donde se declare que se ha consumado a mi favor la Usucapión o prescripción positiva respecto del predio inscrito en dicha oficina registral, y descrito como: Lote de terreno número 42, de la manzana 6, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, con una superficie de 279.50 metros, siendo su denominación actual la del Río Cazones, lote 42, manzana 6, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Distrito H-33 y/o Colinas del Lago en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 13.00 metros con calle. Al sur en 14.00 metros con lote 43 y fracción del lote 44. Al oriente en 20.00 metros con lote 41. Al poniente en 20.00 metros con calle. CUARTA.- Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, se inscriba mi nombre como nuevo propietario de dicho predio. QUINTA. Al pago de costas que genere la oposición de los demandados al presente juicio. HECHOS 1.- En la década de los años 80 del siglo anterior, se comienza a realizar la enajenación de diversos predios e inmuebles ubicados en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, por parte de la Institución Banca Confía S. A. de C.V. actuando como fiduciaria, quién realiza dichas ventas a través de la empresa Impulsora de la Habitación Cuautitlán, S.A. de C.V. 2.- Dicha empresa Impulsora de la Habitación Cuautitlán, S.A. de C.V., realiza la venta en fecha 10 de febrero del año 1982, del lote de terreno mencionado anteriormente. Fungiendo dicha empresa como parte vendedora, y el Sr. Alfonso Cahue Cuevas y el señor Ignacio Soto Sobreyra y Silva, fungiendo como compradores. 3.- En fecha 14 de agosto de 1985, se realiza un contrato de cesión de derechos del inmueble antes descrito entre los C. Alfonso Cahue Cuevas e Ignacio Soto Sobreyra y Silva fungiendo como cedentes, y los C. JOSÉ ANTONIO CRUZ ALDANA Y HORTENCIA ARCHUNDIA GUILLÉN como cesionarios; firmando de acuerdo en dicho contrato la empresa Impulsora de la Habitación Cuautitlán S.A. de C.V. señalando que es a partir de esa fecha en que el suscrito tomó legal posesión del predio. 4. En fecha 14 de enero de 1997, se realiza un contrato de compra venta respecto del inmueble antes descrito, entre los señores Alfonso Cahue Cuevas y el Sr. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, fungiendo ambos como vendedores, y los C. José Antonio Cruz Aldana y Hortencia Archundia Guillén, fungiendo como compradores. 5.- Desde la fecha antes mencionada, me encuentro en posesión de dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietario, tal como se demostrará más adelante, realizando diversos actos de dominio tales como pago de contribuciones, registro ante las autoridades competentes, construcciones y remodelaciones diversas. Es de hacer mención, además, de que en este caso la posesión se realizó mediante un título justo. Asimismo, es de hacer mención que a partir de esa fecha en que llevo más de 20 años ininterrumpidos realizando actos como propietario del mismo, poseyendo este de forma pacífica y continua, no ha existido litigio alguno respecto del mismo. 6.- En fecha 28 de marzo de 1998 mi esposa la C. Hortencia Archundia Guillén, lamentablemente fallece, señalando bajo protesta de decir verdad que NO procreamos hijos, por lo que en el presente caso el suscrito ha seguido viviendo bajo las mismas condiciones de único propietario y en forma pacífica, pública y continua, en el inmueble citado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, para que deduzcan lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SE EXPIDE A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3337.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A GUILLERMINA ROJAS DE ORDOÑEZ: Se le hace saber que en el expediente número 641/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por ORLANDO VALLE GARDUÑO, en contra de JAIME ARGUETA CID y GUILLERMINA ROJAS DE ORDOÑEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos.

Prestaciones: 1. La declaración judicial de que ha operado la usucapión en mi favor y por consecuencia, la declaración de haberme convertido en propietario del inmueble ubicado en el lote 21 de la manzana cuarta del predio denominado "Rancho de los Dolores" ubicado entre las calles Ingeniero Luis Galindo Ruiz, Licenciado Adolfo López Mateos y Libramiento Sur de Atlacomulco del Cuartel Cuarto en Atlacomulco, Municipio de Atlacomulco Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20 metros con calle sin nombre, al sur: 20 metros con lote dos, al oriente: 17 metros con lote veintidós, al poniente: 19 metros con lote veinte, con una superficie aproximada de 360 metros cuadrados. 2. Como consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia definitiva junto con el auto donde causa ejecutoria declarando propietario al suscrito de dicho inmueble girando oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) Oficina Registral de El Oro México. 3. El pago de gastos y costas. Hechos: 1. En fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) el suscrito y el C. JAIME ARGUETA CID celebramos contrato privado de compra-venta respecto del bien inmueble ubicado en EL LOTE 21 DE LA MANZANA CUARTA DEL PREDIO DENOMINADO "RANCHO DE LOS DOLORES" UBICADO ENTRE LAS CALLES INGENIERO LUIS GALINDO RUIZ, LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y LIBRAMIENTO SUR DE ATLACOMULCO DEL CUARTEL CUARTO EN ATLACOMULCO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: al norte: 20 metros con calle sin nombre, al sur: 20 metros con lote dos, al oriente: 17 metros con lote veintidós, al poniente: 19 metros con lote veinte, con una superficie aproximada de 360 metros cuadrados. 2. Tal y como lo acredito con el original del referido contrato el cual me permito acompañar al presente escrito como Anexo uno (1) documento que es la base de mi acción y la causa

de mi pedir, cumpliendo con lo previsto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, del Código Civil del Estado de México. Contrato que es el justo título con el cual entre a poseer el inmueble que nos ocupa y con el que se justifica el acto traslativo de dominio y operador de la posesión que detento a título de dueño. 3. El precio de la venta del inmueble descrito, motivo del presente juicio fue por la cantidad de $600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se le entrego al vendedor al momento de realizar la operación a su entera satisfacción, tal como se acredita en el contrato de compraventa que se anexa al presente escrito, como documento base de la acción intentada. 4. Ahora bien el vendedor el C. JAIME ARGUETA CID desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) del inmueble descrito en el hecho tres de esta demanda, realizo la entrega material y jurídica del inmueble al suscrito y desde esa fecha el suscrito he venido poseyendo el inmueble de mérito realizando actos de dominio. 5. Cabe hacer mención que desde la fecha cinco (5) de enero de dos mil dos (2002) el C. JAIME ARGUETA CID adquirió de la C. GUILLERMINA ROJAS DE ORDOÑEZ la propiedad y posesión material y jurídica del bien inmueble materia del presente juicio, teniendo este el dominio pleno desde dicha fecha y hasta el día doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) fecha en que se la trasmitió a suscrito mediante el contrato de compraventa base de mi acción. 6. Desde la fecha fecha en que adquirí el inmueble motivo del presente juicio no se ha llevado a cabo trámite administrativo o judicial alguno respecto del cambio de propietario y titular registral.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, ordenó EMPLAZAR AL DEMANDADO Guillermina Rojas de Ordoñez, por medio de edictos, los cuales deberá publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciada en Derecho GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3347.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O E M P L A Z A M I E N T O

DEMANDADO: PERALTA PERALTA ARTURO.

EXPEDIENTE NUMERO: 620/2021.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 620/2021 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de su apoderado legal, mediante edicto para su EMPLAZAMIENTO, a continuación, se transcribe la relación sucinta de:

PRESTACIONES

A) La declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en el Instrumento número 42,405 de fecha 17 de abril de 2008, otorgado ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

1. El pago de la cantidad de 80,756.91 UDIS equivalente a 5554,362.83 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), por concepto de capital exigible.

2. La cantidad de 1,662.74 UDIS equivalente a $11,414.02 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 02/100 M.N.), por concepto, de capital vencido.

3. La de 3,338.23 cantidad UDIS equivalente a $22,915.57 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 57/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios.

4. La cantidad de 354.40 UDIS equivalente a 52,432.81 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.), por concepto de prima de seguros.

5. La cantidad 242.55 UDIS equivalente a de $1,665.01 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), por concepto de Comisión por cobertura e LVA.

6. La cantidad de 50.37 UDIS equivalentes a $345.77 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios.

B) Sacar a remate el bien inmueble otorgado en garantía hipotecara, para que con el producto de este sean pagadas todas y cada una de las prestaciones que exijo en el presente ocurso.

C).- E pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS

1. Por Instrumento número 42,405 de fecha 17 de abril de 2008, otorgado ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), mi representada el BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en su carácter de acreedor celebro un contrato Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria con el C. ARTURO PERALTA PERALTA.

2.- Tal como consta en LA CLAUSULA PRIMERA-TIPO Y MONTO DEL CRÉDITO, mi representada, otorgó un crédito con interés y garantía hipotecaria al ARTURO PERALTA PERALTA, por la cantidad de 113,400 UDIS (CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTAS UNIDADES DE INVERSIÓN), que es equivalente a $453,988.85 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 85/100 M.N.), para la adquisición de LA VIVIENDA “A” CONSTRUIDA SOBRE EL AREA PRIVATIVA SEIS, DEL LOTE CONDOMINAL OCHO, DE LA MANZANA CUARENTA Y OCHO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMEDICAS PODILLAR INDUSTRIAL, COMEDCIA Y DE OERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO.

3.- Las partes acordaron en la CLAUSULA la SEGUNDA DISPOSICION DEL CREDITO QUE LA PARTE ACREEDITADA DISPONDRIA DEL, importe del crédito que mi representada le otorgo, a la firma de esta escritura.

4.- El Contrato quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Ecatepec y Coacalco el 19 de febrero de 2009, bajo los siguientes datos: Regístrales -Partido número 895 del Volumen 862 Libro Segundo, Sección Primera del 2009.

5.- Las partes acordaron en la CLÁUSULA TERCERA-COMISIONES, que la acreditada, pagará a mi representado derivado del otorgamiento del presente crédito, las comisiones siguientes: cantidad equivalente 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO), por concepto de apertura calculado sobre el monto del crédito total del crédito. La cantidad equivalente a 60.88 UDIS mensuales por concepto de servicios administración y pólizas de seguros de conformidad a lo que establece la Cláusula Cuarta. La cantidad equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe del pago mensual.

6.- En la CLAUSULA CUARTA-PAGO DEL CRÉDITO Y ACCESORIOS.- De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Primera de este contrato, las partes pactan el crédito en Unidades de Inversión (UDIS), con fundamento en lo dispuesto en el artículo setenta y ocho del Código de Comercio y "EL ACREDITADO" se obliga a pagarlo por su equivalencia en Pesos, Moneda Nacional, determinando el importe de los Pesos, Moneda Nacional, por el valor que dicha unidad efectúe el pago de cada obligación, tenga la fecha en que se efectué el pago de cada obligación.

[3:57 p.m., 10/11/2025] Blanca Cortes: 6.- En la CLAUSULA CUARTA-PAGO DEL CRÉDITO Y ACCESORIOS.- De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Primera de este contrato, las partes pactan el crédito en Unidades de Inversión (UDIS), con fundamento en lo dispuesto en el artículo setenta y ocho del Código de Comercio y "EL ACREDITADO" se obliga a pagarlo por su equivalencia en Pesos, Moneda Nacional, determinando el importe de los Pesos, Moneda Nacional, por el valor que dicha unidad efectúe el pago de cada obligación, tenga la fecha en que se

Si durante el transcurso del plazo de este crédito o en tanto permanezca insoluto, las autoridades hacendarias o monetarias, modifican el concepto de del plazo de UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS), lo sustituyen o lo desaparecen del mercado, las partes acuerdan en someterse a la regulación que para tal efecto expida el Banco de México.

7.- Las partes acordaron en la CLAUSULA QUINTA INTERESES ORDINARIOS, que la parte acreditada se obliga a pagar mensualmente a mi representado, sin necesidad de requerimiento previo, intereses ordinarios calculados sobre el saldo insoluto de capital, pagaderos y computados POR "periodos de intereses" vencidos, a una tasa de interés fija del 8.32% (OCHO PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO) anual.

8.- Las partes acordaron en la CLAUSULA SEXTA INTERESES MORATORIOS, que en el caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan a la suerte principal de crédito, la demandada, estará obligada a pagar a mi representada "intereses moratorios" sobre el capital no pagado, a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la tasa de interés.

9.- Las partes convinieron en la CLÁUSULA SEPTIMA-FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, que la demandada se obliga a pagar a mi representada el importe del crédito, sus intereses accesorios y demás consecuencias a su carao derivadas del presente contrato, en un plazo de (25) VEINTICINCO AÑOS.

10.- Las partes acordaron en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA SEGUROS que la demandada se obliga tomar y mantener vigente en la compañía que "LA ACREDITANTE" designe.

11.- Las partes convinieron en la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA-HIPOTECA-Que el señor ARTURO PERARLTA PERALTA, garantiza el pago preferente y puntual del crédito, “LA SOFOM”, el pago de las sumas dispuestas al amparo de este contrato, intereses ordinarios, comisiones, primas de seguro, impuestos, derechos, gastos y costas de juicio en su caso e intereses moratorios aun y cuando excedan de tres años.

12.- Las partes convinieron en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA VENCIMIENTO ANTICIPADO, las partes acordaron que mi representada podrá por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios:

a) Si "LA PARTE ACREDITADO" dejare de pagar puntualmente cualquier cantidad a que estuviere obligado bajo este contrato.

14.- Las partes convinieron en el capítulo correspondiente a LAS CLAUSULAS NO FINANCIERAS DEL CONTRATO, en su CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA -JURISDICCIÓN- las partes acordaron que para todo lo relacionado con VIGESIMA OCTAVA JURISDICCION las pares acordaron que para todo lo relacionado con al cumplimiento y la interpretación de los actos jurídicos contenidos en el presente instrumento, las partes expresamente convienen en someterse a la jurisdicción del lugar donde se ubica el INMUEBLE, a elección de la parte actora.

16.- Por último ante la falla de pago y pese a los múltiples requerimientos de pago que se hicieron al C. ARTURO PERALTA y de acuerdo a su incumplimiento de pago a partir del 01 de marzo de 2021, me veo en la necesidad de promover la presente vía, en contra del demandado, tal y como lo acredito con el Estado de Cuenta emitido por el Contador Público, Oscar Alejandro Aviña Gómez con número de cédula profesional 9338460, facultado por BANCO SANTANDER, MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, que se acompaña a la presente demanda.

Se admite para su trámite EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS promovida en la vía y forma propuestas, por lo cual, publíquese en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en esta población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS cada uno de ellos, asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

3348.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSÉ MANUEL CAMPOS FUENTES, se le hace saber que en auto de seis de octubre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 1339/2024, relativo a la Controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovido por NELLY VILLA LÓPEZ, en contra de JOSÉ MANUEL CAMPOS FUENTES, se ordenó su emplazamiento por este medio, ordenándose emplazar, la actora narra los hechos, que de forma Suscinta se exponen a continuación:

1. En el mes de septiembre de dos mil once, la ocursante recibió la noticia de estar embarazada del hoy demandado JOSÉ MANUEL CAMPOS FUENTES, por lo que me dijo que él no estaba preparado para esta etapa de la vida y que no brindaría ningún tipo de apoyo.

2. El veinte de mayo de dos mil doce, nació su menor hija de nombre FARAH CAMILA CAMPOS VILLA, haciendo del conocimiento que en todo momento, no recibió apoyo de ningún tipo;

3.- Después del nacimiento de su hija FARAH CAMILA CAMPOS VILLA, decidió contraer matrimonio con SERGIO ESTRADA ALCANTARA, de dicho matrimonio han procreado una niña de nombre MARÍA AMELIA ESTRADA VILLA;

4. Tomando en consideración que el demandado JOSÉ MANUEL CAMPOS FUENTES, nunca ha cumplido con sus obligaciones paterno filiales, me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta.

En las condiciones apuntadas, se emplaza a JOSÉ MANUEL CAMPOS FUENTES, por medio de edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda y deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código. Se fija en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Dado en Toluca, México, al día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3349.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 843/2008.

NOTIFICAR SENTENCIA DEFINITIVA: demandados: FRANCISCO PINEDA VARGAS, DOMINGO GARCILAZO CASTRO Y JAVIER RODRIGUEZ GUIDO.

Se le hace saber que en el expediente número 843/08, relativo al juicio ordinario civil sobre disolución de copropiedad, promovido por IVÁN AXIEL MOJICA PEÑUELAS, en contra de FRANCISCO PINEDA VARGAS, DOMINGO GARCILOZO CASTRO Y JAVIER RODRIGUEZ GUIDO.

Auto. Texcoco, Estado de México, doce de noviembre dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente principal el escrito de cuenta y anexos, visto su pedimento, con fundamento en el artículo 1.192, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, por los motivos que expone, se tienen por exhibidos los edictos sin diligenciar que devuelve.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por efectuadas sus manifestaciones, por ello, elabórense y publíquense los edictos, en términos ordenados por auto de veintisiete de octubre de este año; se debe insertar en dichos edictos la aclaración de sentencia de treinta y uno de marzo, así como el auto de veinte de abril; ambas fechas de dos mil nueve.

Notifíquese.

Acuerda el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Maestro en Derechos Humanos Alfredo Martínez Archundia, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Valentín Rey Miranda Velasco, quien da fe y firman. Doy fe.

Auto. Texcoco, Estado de México, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente principal el escrito de cuenta, visto su pedimento, visto su pedimento con fundamento en el artículo 2.158 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por exhibido el proyecto de escrituración, guárdese en el seguro del Juzgado.

Con fundamento en el artículo 2.167, fracción III del Código Procesal Civil, mediante notificación personal en el domicilio en que se efectuó el emplazamiento, requiérase a los demandados Francisco Pineda Vargas, Domingo Garcilazo Castro y Javier Rodríguez Guido, para que dentro del plazo de ocho días acudan a la Notaría Pública número ciento veintiséis del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, colonia Centro en el Municipio de Texcoco, Estado de México, en un horario comprendido entre las 10:00 a.m. y 17:00 p.m., con una identificación oficial vigente, a efecto de dar la formalización de la compraventa y la disolución de la copropiedad, ordenados en el presente proceso.

Apercibiendo a los referidos demandados que en caso de no acudir ante el fedatario público antes mencionado a firmar la escritura correspondiente, el suscrito lo hará en su rebeldía, ello en cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

Auto. Texcoco, Estado de México, catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atento a los resultados de los dos exhortos devueltos por las autoridades exhortadas sin diligenciar, de la que se desprende que no fue posible la localización de los demandados Francisco Pineda Vargas, Javier Rodríguez Guido y Domingo Garcilazo Castro en los domicilios proporcionados por la parte actora, y toda vez que esos domicilios son los últimos que aduce haber tenido conocimiento, por ello, para estar en aptitud de notificar a los demandados por medio de edictos, se deben de tomar previamente las providencias atinentes para cerciorarse de la necesidad de efectuar el requerimiento en la referida forma; en ese sentido, con el propósito de investigar y localizar el domicilio actual de los referidos demandados, líbrense oficios a las siguientes dependencias públicas:

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Con fundamento en los artículos 1.138 y 2.167, fracción III del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de cinco de septiembre de este año, específicamente la parte conducente respecto al domicilio de la Notaría Pública designada por la parte actora, por ello se procede a realizar la aclaración para que sea compatible con las constancias procesales del modo siguiente:

En el sexto párrafo se escribió:

"(...) para que dentro del plazo de ocho días acudan a la Notaría Pública número ciento veintiséis del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, colonia centro en el Municipio de Texcoco, Estado de México (...)"

Resulta incompatible, lo correcto es:

"(...) para que dentro del plazo de ocho días acudan a la Notaría Pública número ciento veintiséis del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, colonia centro, C.P. 56600, Municipio de Chalco, Estado de México (…)"

Aclaración en negritas que pasa a formar parte integra del auto de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

AUTO. TEXCOCO DE MORA, MEXICO, VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a IVÁN AXIEL MOJICA PEÑUELAS; Visto su contenido y el estado que guarda el juicio en que se actúa; toda vez que ha fenecido el término que concede la ley para recurrir la Sentencia Definitiva dictada en el presente juicio, sin que conste en autos que se hayan inconformado, con fundamento en los artículos 1.205, 10206, 1.207 y 1.210 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se declara que dicha determinación HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, se tiene por hecha la designación del Notario Público número ciento trece, Licenciado JOSÉ ORTIZ GIRÓN, por lo que se dejan las actuaciones del expediente en que se actúa proceda dar cumplimiento a su disposición a efecto de que La Sentencia Definitiva, previa identificación fehaciente que acredite tener el carácter con el que ha sido designado y toma de razón correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONIO RAYO HERNÁNDEZ JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDO CON LA PRIMER SECRETARIO, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE 2009.

Dada cuenta al Ciudadano Juez con el escrito presentado ante la oficialía de partes, mediante el cual se hace valer el RECURSO DE ACLARACION DE SENTENCIA, que en concepto del suscrito juzgador resulta ser procedente de conformidad con los artículos 1.200, 1.201, 1.202, 1.203 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en atención a lo siguiente: A).- Ciertamente como lo indica el recurrente y se corrobora de autos, que los nombres de los demandados se encuentran escritos incorrectamente en el cuerpo de la sentencia de mérito.

Siendo lo correcto: FRANCISCO PINEDA VARGAS, DOMINGO GARCILAZO CASTRO Y JAVIER RODRIGUEZ GUIDO...- Por lo tanto, resulta procedente dicha aclaración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se...

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la aclaración de sentencia que hizo valer IVÁN AXIEL MOJICA PEÑUELAS, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se tiene por hecha la aclaración es en los términos antes indicados.

TERCERO.- Esta aclaración se reputa desde luego como parte integrante de la resolución dictada en los autos del presente juicio.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA LICENCIADO ANTONIO RAYO HERNÁNDEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN FIRMA Y DA FE. DOY FE.

SENTENCIA DEFINITIVA, TEXCOCO, MEXICO A (24) VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009).

RESUELVE

PRIMERO.- IVÁN AXIEL MOJICA PEÑUELAS, justifico los extremos de sus pretensiones que intentó en contra de los demandados FRANCISCO PINEDA VERGAS, DOMINGO GRACILAZO CASTRO Y JAVIER RODRIGUEZ GUIDO, consecuentemente.

SEGUNDO.- Se declara terminada la copropiedad existente entre las partes contendientes, respecto del inmueble en cuestión, por lo tanto, una vez que cause ejecutoria esta resolución remítanse los presentes autos a la Notaria Pública que designe la promoverte, a fin de que proceda a otorgar la escritura correspondiente, sobre la fracción del inmueble que ha quedado singularizado en esta resolución, de acuerdo a las medidas y colindancias que, aparecen descritas, tanto en el plano de deslinde que se adjuntó en el escrito inicial de demanda como en la prestación segunda de dicho escrito, con el apercibimiento que de no hacerlo el Suscrito lo ejecutara por el obligado, en rebeldía.

TERCERO.- Notifíquese Personalmente.

A S I, definitivamente, lo resolvió y firma el LICENCIADO ANTONIO RAYO HERNÁNDEZ Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, México, quien actúa en forma legal con Secretaria Judicial, MARÍA DE LOURDES MORELOS KU, que firma y da fe.- DOY FE.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL M. EN D. WENCESLAO JUÁREZ MONROY, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO. DOY FE.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DE CUMPLIMIENTO A LA MISMA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, EL SUSCRITO FIRMARÁ LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, EN SU REBELDÍA. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.---------- DOY FE. ----------

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISIETE DE OCTUBRE Y DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

3360.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RICARDO GARCÍA VILLAVICENCIO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1357/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LAURO MARES GONZALEZ, en contra de RICARDO GARCIA VILLACENCIO e INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), se dictó auto de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez de octubre del año dos mil veinticinco; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: a) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA "USUCAPIÓN", que ha operado mi favor, respecto del domicilio ubicado en: CALLE CUITZEO DE ABASOLO, MANZANA 10, LOTE 1, COLONIA EMILIANO ZAPATA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y también conocido como dada la regularización del Ayuntamiento de Ecatepec, como: AV. STA. TERESA Y CUITZEO DE ABASOLO, LOTE 1, MANZANA 10, COLONIA EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que he venido poseyendo como lo marca nuestro ordenamiento legal correspondiente, que es en concepto de propietario, en forma Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, e Ininterrumpidamente, desde el año 1987, dicho bien inmueble tienen una superficie total de 170.00 m2, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 MTS CON VÍA PÚBLICA, AL SUR 17.00 MTS CON LOTE DOS, AL ORIENTE 10.00 MTS CON LOTE TREINTA Y UNO, AL PONIENTE 10.00 MTS CON VIA PÚBLICA, b) Que por RESOLUCIÓN JUDICIAL se declare para todos los efectos legales que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA "USUCAPION", y que por consiguiente se me reconozca que de Poseedor me he convertido a Propietario del bien inmueble antes citado, y como consecuencia de ello, que el mismo se inscriba y se registre a nombre del de la voz en la dependencia correspondiente. c) La tildación y cancelación de la inscripción que obra en el registro a favor de la parte demandada y se haga la notación correspondiente de dicho bien inmueble a favor del suscrito. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Que con fecha 8 de Septiembre de 1987 el de la voz celebre CONTRATO DE PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble descrito en la prestación a). 2. Asimismo, manifestamos que el predio aludido se encuentra inscrito e nombre de nombre GARCIA VILLAVICENCIO RICARDO, en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real 247825 tal y como lo acredito con la constancia expedida por el Instituto de la Función Registral de los Municipios de Coacalco y de Ecatepec. 3. De igual manera, BAJO PROPUESTA DE DECIR LA VERDAD, manifiesto que la bien inmueble materia del presente asunto, lo he venido poseyendo en concepto de Propietario, desde la celebración del CONTRATO mencionado con antelación por lo que mi posesión ha sido en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, de BUENA FE y hasta la fecha. 4. Es por tal motivo y toda vez que carezco de TÍTULO DE PROPIEDAD debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, es por ello que concurro ante su Señoría para el efecto de que se dicte la sentencia correspondiente donde se determine que el de la voz soy legítimo propietario del bien inmueble descrito con precedencia. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. MARCO ANTONIO NAVARRO PEREZ Y ALEJANDRO MARTÍNEZ ELIZALDE. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO.

En consecuencia, RICARDO GARCÍA VILLAVICENCIO, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de octubre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de octubre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3363.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. Sociedad Anónima de Capital Variable FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DE C.V.

Se le hace saber a la Sociedad Anónima de Capital Variable FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DE C.V, que LUCERO AGUIRRE BARRENECHEA promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en su contra, bajo el expediente número 143/2025; 1. Respecto del inmueble ubicado en Lote 1, manzana XVI, Calle sin nombre, Colonia Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente conocido Calle Perdices, Lote de terreno 1, de la Manzana XVI, Fraccionamiento Loma del Río, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con folio 00030186 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, con las medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros y linda con Calle Perdices; AL SUR: En 20.00 metros y linda con Lote 13; ORIENTE: En 35.00 metros y linda con Lote 15; PONIENTE: En 35.00 metros y linda con Lote 2; CON UNA SUPERFICIE DE 700 metros cuadrados. 2.- Desde el primero de febrero de dos mil veinte, me encuentro en posesión del predio en forma pública, pacifica, continua y de buena fe, con el carácter de propietaria, toda vez que en fecha indicada el señor Paul Gerardo González Montoya, me vendió el mismo, entregándome la posesión material, realizando la suscrita, el pago finiquito de dicha operación que asciende a $550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n), por haber sido en una sola exhibición, como se desprende del contrato que se exhibe como base de la acción, le consta a los señores Soledad Berenice Lugo Sánchez y Jesús López Gutiérrez, 3.- Desde la fecha en que adquirí el predio antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de dueña. 4.- El inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, a nombre del demandado, folio real electrónico 00030186, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjunto al presente. 5.- Como lo acredito con la manifestación catastral y recibo de pago predial registrado en el padrón municipal de predios a nombre de PAUL GERARDO GONZALEZ MONTOYA, clave catastral número 0990702301000000. 6.- En virtud de haber poseído el predio de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio, se declare en sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo, inscribiendo la sentencia ejecutoriada, que declare procedente la acción que intento, ante el Instituto de la Función Registral correspondiente.

Publíquese por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso denominado “EL RAPSODA” de circulación de esta Entidad y en el “BOLETIN JUDICIAL”. Debiéndose fijar en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber a la Sociedad Anónima de Capital Variable FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DE C.V, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados

a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SIETE (07) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3551.-8, 18 diciembre y 14 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: ASPESA ASFALTOS Y PÉTREOS S.A. DE C.V. Y MARCO ANTONIO ITURBE GARCIA.

En cumplimiento al auto de fecha 14 de marzo de 2023 en el expediente número 952/2019, relativo al ordinario civil, promovido por JOSÉ ANTONIO TRUJANO CASTILLA en contra de ASPESA ASFALTOS Y PÉTREOS S.A. DE C.V. Y MARCO ANTONIO ITURBE GARCIA, se desprenden las PRETENSIONES siguientes: I. La declaración judicial del que el C. Marco Antonio Iturbe García y la persona moral Aspesa Asfaltos y Pétreos S.A. de C.V., han incumplido con su obligación de pago, derivada del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago en Garantía Simple de fecha 06 de marzo de 2019, así como con sus adendas con fecha 01 de agosto del 2019 y 25 de septiembre de 2019. II. La desocupación y Entrega, real y material inmediata del bien inmueble, ubicado en La Unión Ocoyotepec, Almoloya de Juárez, Estado de México, mismo que se describe en el cuerpo de la presente demanda y que fue entregado con garantía. III. El pago de la cantidad de $11400,000.00 (Once millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N) por concepto de la suerte principal. IV. El pago de los intereses moratorios causados desde la fecha en que el demandado incurrió en mora, calculado a la tasa legal sobre el monto total adeudado. Esta prestación se liquidará en ejecución de sentencia. V. Con el objeto de cubrir las cantidades adeudadas, la declaración judicial en el sentido de que el suscrito es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en La Unión Ocoyotepec, Almoloya de Juárez, Estado de México descrito en el presente escrito con motivo de la dación de pago convenida entre las partes y que se narra en la presente demanda. VI. El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS.- 1. En fecha 06 de marzo de 2019, el suscrito, en mi carácter de acreedor, celebré un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago con Garantía Simple con el C. Marco Antonio Iturbe García en su carácter de deudor y la persona moral denominada Aspesa Asfaltos y Pétreos, S. A. de C. V., en su carácter de obligado solidario. 1.3. Con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones pactadas a cargo del C. Marco Antonio Iturbe García, la persona jurídico-colectiva denominada Aspesa Asfaltos y Pétreos, S.A. de C.V., actuando como deudora solidaria, constituyó en garantía simple el bien inmueble identificado como "Mina la Escondida" ubicada en la Unión Ocoyotepec, Almoloya de Juárez. Estado de México. 1.15. En la cláusula TRIGÉSIMA, las partes acordaron expresamente someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Metepec, Estado de México para efectos de interpretación y cumplimiento del convenio de reconocimiento de adeudo, renunciando a cualquier jurisdicción que les pudiera corresponder por su domicilio presente o futuro. 2. En fecha 01 de agosto de 2019, el suscrito, en mi carácter de acreedor, celebré una primera adenda del convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago con Garantía Simple con el C. Marco, dato agrega Aspesa y Pétreos, S. A. de C. V. en su carácter de obligado, Antonio turbe García, en su carácter de deudor y la persona moral solidario. Mediante dicha adenda se convino, entre otras cosas, lo siguiente (l) conceder una prórroga para la obligación de pago a cargo del C. Marco Antonio Iturbe García señalando que el monto reconocido y adeudado debía ser pagado el 30 de septiembre de 2019, i actualizar el monto adeudado y realizar un reconocimiento por la cantidad adeudada por el C. Marco Antonio Iturbe García al emes de septiembre de 2019, dicho monto era por la cantidad de $10200,000.00 (Diez millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal e intereses ordinarios y (i) que en caso de incumplimiento del C. Marco Antonio Iturbe García, se entregaría el inmueble el 1 de octubre de 2019. 3. En fecha 25 de septiembre de 2019, el suscrito, en mi carácter de acreedor, celebre una segunda adenda del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago con Garantía Simple con el C. Marco Antonio Iturbe García, en su carácter de deudor y la persona moral denominada Aspesa Asfaltos y Pétreos, S.A. de C.V. en su carácter de obligado solidario. Mediante dicha adenda se dejaron sin efectos las estipulaciones efectuadas en la primera adenda de fecha 01 de agosto de 2019 y se convino conceder una prórroga para la obligación de pago a cargo del C. Marco Antonio Iturbe García, establecer las condiciones de la prórroga, modificar el contenido de diversas cláusulas del convenio de reconocimiento de adeudo, actualizar el monto reconocido del adeudo y agregar otras diversas. Dicha prórroga se otorga con las condiciones siguientes: a. Que dentro del inmueble, dejado en garantía, no se encuentren terceros poseyendo una acción de este o su totalidad; b. Que dentro del inmueble no se encuentren bienes propiedad de terceros; c. Que dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, se lleve a cabo un levantamiento topográfico del inmueble para que se proporcionen las medidas y colindancias correctas. 3.1. Con motivo de la celebración de la segunda adenda se otorgó a favor del C. Marco Antonio Iturbe García un plazo de tres meses contados desde el 30 de agosto al 30 de noviembre de 2019 para el cumplimiento de su obligación de pago de la suerte principal y de los intereses ordinarios pactados en el convenio de reconocimiento. Mediante la segunda adenda, el C. Marco Antonio Iturbe García reconoció adeudar al suscrito, al 30 de noviembre de 2019, la cantidad de $11´400,000.00 (once millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de suerte principal e intereses ordinarios, cantidad que debía cubrir el 30 de noviembre de 2019. Es el caso que ha transcurrido el plazo que le fue otorgado al C. Marco Antonio Iturbe García para hacer el pago de la cantidad de $11´400,000.00 (Once millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.) correspondiente al pago del adeudo principal y de los intereses ordinarios calculados hasta el mes de noviembre de 2019, sin que hubiera efectuado pago alguno con la finalidad de disminuir el monto adeudado. I. El suscrito requirió de pago al C. Marco Antonio Iturbe García, en el domicilio que fue señalado para los avisos y notificaciones del deudor y del obligado solidario, esto es el ubicado en Paseo Vicente Guerrero S/N, Colonia San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México. Sin embargo, el deudor ha sido omiso sin atenderlos. La falta de pago del C. Marco Antonio Iturbe García genera:

I. La facultad del suscrito de reclamar los intereses moratorios causados a la tasa legal sobre el monto total adeudado desde la fecha en que incurrió en mora. II. Con el objeto de cubrir las cantidades adeudadas, se declare judicialmente, que el suscrito es legítimo propietario

del bien inmueble ubicado en La Unión Ocoyotepec, Almoloya de Juárez, Estado de México descrito en el presente escrito con motivo de la dación de pago convenida entre las partes y que se narra en la presente demanda. 2. En virtud del incumplimiento del C. Marco Antonio Iturbe García respecto a sus obligaciones de pago derivadas del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago con Garantía Simple de fecha 16 de marzo de 2019, así como de sus adendas modificatorias, es por lo que me veo en la necesidad de reclamar el cumplimiento en la presente vía. AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS: Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés.- A los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO, M. EN D. ALONDRA SILVA ROMERO MENDOZA.-RÚBRICA.

3557.-8, 18 diciembre y 14 enero.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

Expediente: 689/2024.

Emplazamiento a: ÁNGELICA LARA DELGADO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **689/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Alejandro Maximiliano Zepeda Garduño,** en contra de **Operadora de Entretenimiento del Bajío, S.A. de C.V. y/o Yunmp Grupo Empresarial, S.A. de C.V. y/o Angelica Lara Delgado**, quien ejercitó como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Avenida del Ferrocarril, número 45, esquina Maximiliano Ruíz Castañeda, Colonia el Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndole un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezca ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emita su contestación a la incoada en su contra, ofrezca pruebas y objete las pruebas de la parte actora, apercibida que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 19 de noviembre de 2025.- SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ALVARO BENAVIDES DOMINGUEZ.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. ALVARO BENAVIDES DOMINGUEZ (RÚBRICA).	

3592.-11 y 18 diciembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

Expediente: 2272/2022.

Emplazamiento a: Seteinc del Sureste, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por **acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **2272/2025**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Salvador Bejarano Hernández, en contra de Seteinc del Sureste, S.A. de C.V.** quien ejercitó como acción principal la **reinstalación**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en: Av. Del Ferrocarril, Número 45, esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, **se ha ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Naucalpan, Estado de México a 26 de septiembre de 2025.- SECRETARIA INSTRUCTORA DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, KARINA MILLÁN DIAZ.

Validación

Fecha de acuerdo: **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.**	Sello
Emitidos por la: Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México. **KARINA MILLÁN DIAZ** **(RÚBRICA).**	

3593.-11 y 18 diciembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

Expediente: 1191/2021.

Emplazamiento a: Beatriz Adriana Villanueva Y Marcela Carcaño Obezo.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **1191/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Karla Sánchez Huesca,** en contra de **BEATRIZ ADRIANA VILLANUEVA Y MARCELA CARCAÑO OBEZO**, quien ejercitó como acción principal **la Indemnización Constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Av. Del Ferrocarril, Número 45, esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor,

salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 27 de noviembre de 2025.- SECRETARIA INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, KARINA MILLAN DIAZ.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por el: Secretaria Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral De La Región Judicial De Tlalnepantla, Con Residencia En Naucalpan De Juárez, Estado De México. KARINA MILLAN DIAZ (RÚBRICA).	

3594.-11 y 18 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1074/2025, C. JOSE LUIS MARIANO CORTES LINARES promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "ATZAYATLA O RIVERACO", ubicado en CALLE REFORMA, LOTE S/N, COLONIA SECTOR IZTACIHUATL, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 186.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 18.00 metros colinda con CALLE REFORMA;

SUR: 18.00 metros colinda con MARÍA INÉS BLANCO CORTES;

ORIENTE: 9.80 metros colinda con JAQUELINE ROSAS ESTRADA y

PONIENTE: 9.80 metros colinda con FERNANDO GONZALEZ IRETA.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, el dos (03) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Elizabeth Cecilia Castillo Galindo.-Rúbrica.

3619.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FELICIANO RUBEN RESENDIZ MICETE, promueve ante este Juzgado en el expediente número 2841/2025, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA EJIDO, MANZANA SIN NUMERO, LOTE 2, INTERIOR 2, DEL PREDIO DENOMINADO EL "HAHUE", EN EL POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, la siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NORTE 13.53 METROS CON LA SEÑORA MARIA ANICETA IRMA RESENDIZ MICETE, AL SUR CON 15.10 METROS CON AVENIDA EJIDO, AL ORIENTE 23.96 METROS CON PROPIEDAD DE ANGEL MARTINEZ, AL PONIENTE 20.80 METROS CON ANDADOR PRIVADO. Con una superficie aproximada de: 319.08 m2 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHO METROS CUADRADOS). Mediante contrato privado de compraventa de fecha dos (2) de Enero del año mil novecientos ochenta y siete (1987) en mi calidad de comprador celebre contrato privado de compraventa con la C. BERTHA MICETE ROSAS en su calidad de vendedora respecto del inmueble ubicado en AVENIDA EJIDO, MANZANA SIN NUMERO, LOTE 2, INTERIOR 2, DEL PREDIO DENOMINADO EL "HAHUE", EN EL

POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Que desde el momento en que celebré la adquisición mencionada, esto es, desde el día dos (2) de Enero del año mil novecientos ochenta y siete (1987), recibí la posesión material y jurídica del inmueble que he poseído hasta esta fecha en concepto de propietario o dueño puesto que he ejercitado sobre el mismo actos de dominio y además he pagado al impuesto sobre Traslado de Dominio así como el impuesto predial que genera el citado inmueble y he realizado todos los gastos de conservación y limpieza y en general he realizado las mejoras que ha requerido el inmueble, de tal manera que mi posesión ha sido pública porque es conocida por todos los vecinos de mi colonia, también mi posesión la he detentado en forma continua, ya que jamás he sido interrumpido ni perturbado de pues vivo en dicho domicilio y consecuentemente también mi posesión tiene el atributo de ser de buena fe, en virtud de haberlo adquirido a título oneroso. El impuesto sobre Traslación de Dominio generado por la ya mencionada adquisición he estado efectuando el pago del Impuesto Predial correspondiente.

Publíquese por edictos una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; se dejan a disposición del ocursante los edictos de referencia dejando razón por su recibo en autos.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: tres de diciembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, M. EN J. O. SINAR RUÍZ ALFARO.-RÚBRICA.

3621.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. DULCE MARIA ROSALES LARA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Domino de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo expediente número 920/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del terreno denominado "TLANAHUAC" UBICADO EN AVENIDA AZTECA, SIN NUMERO, OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE 19.65 metros y linda con MARIA MAGDALENA VERONICA RAMOS AYALA, al SUR: 19.62 metros y linda con ULISES GUARNEROS HERNANDEZ; al ORIENTE 15.00 metros y linda con PASO DE SERVIDUMBRE; y al PONIENTE 15.00 metros y linda con LOURDES GOMEZ VAZQUEZ, con una superficie total aproximada de 294.60 metros cuadrados. Indicando la promovente que en fecha catorce de diciembre del año dos mil quince celebró contrato de compraventa con MARIA MAGDALENA VERONICA RAMOS AYALA y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en título de propietario por más de nueve años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo cuenta con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera Constancia del Comisariado Ejidal, en el que acredita que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3622.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O

DULCE ALIN CASTILLO JULIAN. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) dictado en el expediente número 1789/2025, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "SANTA ROSA" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en Avenida Ferrocarril, Número 28, Barrio Santa Rosa, Municipio de Ozumba, Estado de México, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 541.50 m² (QUINIENTOS CUARENTA Y UN METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 27.00 METROS CON ABRAHAM HERNÁNDEZ SALGADO, AL SUR: 30.00 METROS CON ABRAHAM HERNÁNDEZ SALGADO, AL ORIENTE: 19.00 METROS CON AVENIDA FERROCARRIL Y AL PONIENTE: 19.00 METROS CON PEDRO GALVAN VALENCIA; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres (03) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de Noviembre del 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3623.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. HUGO CESAR DIAZ LUNA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado De México, bajo el expediente número 1222/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SAN JOSE", UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO, TEQUEXQUINÁHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 metros y colinda MARIA EUGENIA ESPEJEL VALDES, SUR: 34.81 metros y colinda con ARIANNA MARIA ESPEJEL MAYCOTTE, ORIENTE: 11.61 metros y colinda con PABLO MONSALVO ESPEJEL, al PONIENTE: 10.47 metros y colinda con AVENIDA INSURGENTES, teniendo una superficie de 385.14 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince 15 de enero del dos mil dieciséis 2016 celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MARIA EUGENIA, SILVIA Y EDUARDO DE APELLIDOS ESPEJEL VALDES, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo un contrato de donación en una foja de fecha 15 de enero del 2016, copia simple de certificado de no inscripción, comprobante de pago bancario, certificado de no inscripción con firma electrónica, *recibo de impuesto predial, declaración de pago de impuesto, plano manzanero certificado, croquis, dos constancias de no afectación, para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE 19 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO 5 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3624.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1178/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFREDO SANCHEZ ROMERO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en BARRIO BONGONI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO. Al Norte: 9.00 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA AGUSTINA GUZMAN GERONIMO; Al Sur: 9.57 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA CATALINA GUZMAN GERONIMO; Al Oriente: 14.10 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JAVIER ROSAS RUA y Al Poniente: 14.28 METROS Y COLINDA CON CALLE EN PROYECTO, con una superficie de 131.68 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

3625.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 930/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO, quien promueve en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, en donde se advierte su ratificación para seguir desempeñando el cargo conferido a su favor, en términos del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario del inmueble con folio real electrónico **00101858**, denominado Centro de Salud “Ranchería Las Lomas”, ubicado en Calle sin nombre, Comunidad Ranchería Las Lomas, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,411.00 metros cuadrados (mil cuatrocientos once metros cuadrados), superficie de construcción 83.00 (ochenta y tres metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 38.34 metros con Escuela Primaria “José María Morelos”;

AL SUR: En una línea de 38.34 metros con Jardín de Niños “Antonio Alzate”;

AL ORIENTE: En una línea de 37.00 metros con Camino sin nombre; y

AL PONIENTE: En una línea de 37.35 metros con el Señor Ismael Bedolla Valdez.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de diciembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Raquel González García,** Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3637.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 934/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO, quien promueve en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, en donde se advierte su ratificación para seguir desempeñando el cargo conferido a su favor, en términos del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario del inmueble con folio real electrónico 00103891, denominado Hospital Municipal Villa Victoria, ubicado en Calle Lázaro Cárdenas sin número, Comunidad Cabecera Municipal, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 2,666.00 metros cuadrados (dos mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados), superficie de construcción 1,939.00 (mil novecientos treinta y nueve metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 43.00 metros con Sr. Guadalupe González Salgado y Casa de la Cultura;

AL SUR: En una línea de 43.00 metros con Depósito de Agua del H. Ayuntamiento, Jerónimo Tapia Vilchis y Eloisa Montoro Salgado;

AL ORIENTE: En una línea de 62.00 metros con José Luis Ortega Legorreta Audelia Legorreta y Filemón Valdez; y

AL PONIENTE: En una línea de 62.00 metros con Calle Lázaro Cárdenas.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de diciembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Raquel González García**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017,** emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3637.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

En el expediente 108/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, MA. DEL PILAR CORNEJO OÑATE, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación), respecto del predio denominado “TECORRAL”, ubicado en la Segunda cerrada de Morelos y/o Cerrada de Morelos en el poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, argumentando el promovente que desde el quince 02 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco 1995, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con JOSE GALVES RIVERA, actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 19.90 mts. colinda con JOSE GALVES RIVERA.
- AL SUR.- 17.00 mts. colinda con SEGUNDA CERRADA DE MORELOS.

- AL ORIENTE.- 23.20 mts. colinda con PRIVADA ENCINO.
- AL PONIENTE.- 23.00 mts. colinda con JULIAN MOLINA RIVERA.

Con una superficie total aproximada de 426.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del trece 13 febrero de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el cinco 05 de diciembre de dos mil veinticinco 2025. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: Trece 13 febrero de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3641.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. CESAR CORTES RODRÍGUEZ, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 1198/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en TLACOMULCO, UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55760; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 62.30 METROS COLINDA CON CRISTINA SANDOVAL GUTIÉRREZ.

AL SUR: EN 63.00 METROS COLINDA CON CARRIL.

AL ORIENTE: EN 43.66 METROS COLINDA CON CARRIL.

AL PONIENTE: EN 41.91 METROS COLINDA CON PABLO GUTIÉRREZ OLIVARES.

Con una superficie aproximada de 2,678.28 metros cuadrados (dos mil seiscientos setenta y ocho punto veintiocho).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha dieciséis (16) de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995), celebró un contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con LA C. VICENTA SANDOVAL ALCANTARA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE COLINDA CON CRISTINA SANDOVAL GUTIÉRREZ, AL SUR: COLINDA CON CARRIL, AL ORIENTE: COLINDA CON CARRIL y AL PONIENTE: COLINDA CON PABLO GUTIÉRREZ OLIVARES.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los diecinueve (19) días de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: diez (10) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).- LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

3643.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JORGE CESAR RODRIGUEZ OROZCO, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARIA ROSA GUILLERMINA OROZCO Y RIVERA, también conocida como MARIA ROSA GUILLERMINA OROZCO RIVERA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1234/2025, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO EL CAPULÍN, UBICADO EN CALLE DE LOS CANTAROS SIN NÚMERO, SAN MATEO XOLOC, BARRIO DEL REFUGIO, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias;

NORTE: 20.83 METROS, COLINDA CON ZANJA Y CALLE LOS CÁNTAROS;

SUR: 20.83 METROS, COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA C. PILAR PRADO QUINTANAR;

ORIENTE: 48.00 METROS, COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA C. PILAR PRADO QUINTANAR;

PONIENTE: 48.00 METROS, COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA C. TERESA CHAVEZ DE ALMAZANA;

El cual cuenta con una superficie de 1000 (un mil) metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, en este lugar, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DADO EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3644.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

ÁNGEL QUEZADA ELIZALDE, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 979/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado “TECORRAL”, ubicado en CARRETERA TEMASCALAPA - SANTO DOMINGO, EN SAN CRISTÓBAL CULHUACÁN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 24 veinticuatro de febrero del año dos mil veinte 2020, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante Contrato de compraventa, celebrado con el señor VICENTE ALVA TORAL, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 49.89 metros colinda con Carretera Temascalapa-Santo Domingo. AL ORIENTE: 46.21 metros colinda con Prospero Alva Aguilar. AL PONIENTE: 49.36 metros colinda con Cornelio Jiménez Castañeda. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,015.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha (05) CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. Otumba, Estado de México, 12 de noviembre de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

3645.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 4087/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PAUL JERICOB SOTELO, PROMOVIENDO EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE WENDY ELISANDRA SOTELO DE ANDA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIN NÚMERO, BUENAVISTA, DELEGACIÓN SANTA ANA TLAPALTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, al SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LIBERTAD, al ORIENTE: 104.25 METROS Y COLINDA CON FAMILIA AGUILAR ACTUALMENTE DIVIDIDO EN SEIS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 10.44 METROS, LA SEGUNDA DE 43.19 METROS, LA TERCERA DE 26.78 METROS, LA CUARTA DE 9.25 METROS, LA QUINTA DE 8.60 METROS Y LA SEXTA DE 5.99 METROS TODAS ACTUALMENTE CON RAFAEL AGUILAR SÁNCHEZ, al PONIENTE: 104.25 METROS Y COLINDA CON DOS LÍNEAS LA PRIMERA CON JOSÉ EVERARDO FONSECA ESQUIVEL (ACTUALMENTE CON GABRIEL NAIME NEMER Y LA SEGUNDA CON PAUL JERICOB SOTELO. Con una superficie aproximada de 1,563.75 METROS CUADRADOS (MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

Dado en Toluca, Estado de México, el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3646.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 253/2025.

PRIMERA SECRETARIA.

ADRIANA ARGELIA GARCIA FONSECA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble denominado Lote de terreno número 31, ubicado en Segunda Cerrada de Diamante, Barrio Arenal I, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 metros con Lote 32 actualmente Leidi Navarro Galindo; AL SUR: 15.00 metros con Lote 30 actualmente Erick Jhonatan Coronado Salas; AL ORIENTE: 8.00 metros con Lote 38 actualmente Martha Buendía Arredondo; AL PONIENTE: 8.00 metros con andador actualmente Segunda Cerrada Diamante. Con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete Dolores Argelia Fonseca Cañaveral celebró contrato de donación con Adriana Argelia García Fonseca, respecto del inmueble descrito, el cual, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, MÉXICO, DECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3647.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente 869/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por PATRICIA JIMÉNEZ REYES, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA OCOYOACAC-SANTIAGO TIANGUISTENCO, KILOMETRO 8+970, CODIGO POSTAL 52710, COLONIA AGUA BLANCA, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 29.74 metros y Colinda con Carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco; SUR: en 19.17 metros y colinda con Jaime Héctor Reyes Rodríguez; ORIENTE: en 60.80 metros y colinda con Maricruz López Salas; PONIENTE: en 84.15 metros y colinda con Maricruz López Salas; con una superficie de 1,391.36 metros cuadrados.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes, y se suspenderá el curso del expediente; si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá del conocimiento al Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 4 de diciembre de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación. Se ordeno la publicación por auto del veintisiete de noviembre del año en curso; Lic. José Luis Gómez Pérez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3648.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 2059/2025, MARIA FRANCISCA VAZQUEZ DAVILA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado anteriormente en calle de Lic. Primo Verdad, entre Melchor Ocampo y Josefa Ortiz de Domínguez de la Cabecera Municipal de Jocotitlán, México, actualmente ubicado en Calle Lic. Primo de Verdad S/N, Barrio San Juan, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 31.35 metros con Jesús Arciniega Mejía y Jesús Irán Arciniega Estrada.

AL SUR: 14.67 metros con María Teresa Vilchiz Hernández, 16.48 metros con Carlos Chimal Cardoso.

AL ORIENTE: 21.38 metros con Carlos Chimal Cardoso, 7.20 metros con calle Lic. Primo de Verdad.

AL PONIENTE: 26.64 metros con María Teresa Vilchiz Hernández.

Con una superficie de 510 (Quinientos Diez) metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑOS DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3649.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1753/2025 P.I., ISAAC ALCÁNTARA MIRANDA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CAMINO AL RANCHO SAN DIMAS *S/N,* COLONIA CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual desde fecha diez de febrero de dos mil diecinueve, vengo poseyendo, de tal modo que desde la fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Coordinación de Catastro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México bajo la clave catastral 076 01 174 57 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 176.41 metros linda con Camino al Rancho San Dimas; al Sur: en dos líneas 110.12 metros y 33.08 metros linda con Carlos Cesar Perea; al Oriente: en dos líneas 50.86 metros linda con José Luis Bueno Guzmán y 15.02 y linda con Carlos Cesar Perea; y al Poniente: 48.75 metros linda con Carril a Toluca, con una superficie total aproximada de 6,610.91 m^2 (seis mil seiscientos diez punto noventa y un metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ELISEO VALDÉS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3650.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 857/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EDGAR ÓMAR VAZQUEZ CORIA, La Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Cuarto Civil de del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, en auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: Que se determine la procedencia de la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE CAMINO A OJO DE AGUA, SIN NÚMERO, GUADALUPE VICTORIA, C.P. 52713, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.32 METROS, COLINDA CON NOE DE JESUS VÁZQUEZ CORIA; AL SUR: 32.90 METROS, COLINDA CON CAMINO AL OJO DE AGUA; AL ORIENTE: 45.70 METROS, COLINDA CON CAMINO AL OJO DE DE AGUA; AL PONIENTE: 50.92 METROS, COLINDA CON AGUSTÍN SOTO AGUILAR; con una superficie total de 1,478.00 metros cuadrados; por tanto publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el día tres (03) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Angelina Rodríguez Pérez.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Angelina Rodríguez Pérez.-Rúbrica.

3651.-15 y 18 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 529/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por LEÓNIDES ELIGIO PEÑA, respecto del predio rustico pedregoso que se encuentra ubicado en la Comunidad Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 583.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.00 metros, colinda con terreno de Floriberto Ortega.

AL SUR: 21.00 metros, colinda actualmente con José Cruz Colín.

AL ORIENTE: 25.00 metros, colinda con camino línea de conducción de Pemex, actual es un camino vecinal cuyo representante es el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México.

AL PONIENTE: 31.50 metros, colinda con terreno de Alejandro Cruz.

Por auto del catorce de noviembre del dos mil veinticinco, para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, se ordena su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto: Auto del catorce de noviembre del dos mil veinticinco.- LICENCIADA MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

3652.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1374/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSÉ RAÚL BERMÚDEZ TAPIA, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Jacinto Salinas, sin número visible, colonia Centro, El Oro, Estado de México, con una superficie de 1,913.00 m² (un mil novecientos trece metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En dos líneas la primera de 5.63 metros y la segunda de 24.37 metros, las que colindan con callejón, actualmente Lauro González Hernández y otro, Al Sureste: 64.00 metros colinda con calle sin nombre, actualmente calle Tiro La Aurora, Al Suroeste; 30.00 metros colinda con calle sin nombre, actualmente calle Tiro México, Al Noroeste: 64.00 metros, colinda con José Raúl Bermúdez Tapia, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el uno de diciembre del dos mil veinticinco (01/12/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco (21/11/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3653.-15 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1149/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ALFREDO LAMBERTO GUTIERREZ MEJIA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164. 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ALFREDO LAMBERTO GUTIERREZ MEJIA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE LIBERTAD SIN NUMERO, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 53.36 metros colindando con María Antonieta Mejía Mejía.

AL SUR: 53.35 metros colindando con Alfredo Lamberto Gutiérrez Mejía.

AL ORIENTE: 20.95 metros colindando con Alfredo Lamberto Gutiérrez Mejía.

AL PONIENTE: 20.70 metros colindando con Calle Libertad.

Con una superficie aproximada de 1,111.00 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con GUILLERMINA MICAELA MEJÍA MEJÍA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a uno de diciembre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3654.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 883/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JUAN ALEJANDRO DÍAZ ARCHUNDIA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS S/N CAMINOI A LA COLONIA LAZARO CARDENAS, PERTENECIENTE A LA COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: Dos líneas una de 43.92 (cuarenta y tres metros punto cuarenta y dos centímetros) con Laura Verónica Díaz Archundia y otra de 6.00 (seis) metros con paso de servidumbre; AL SUR: 49.92 (cuarenta y nueve metros noventa y dos centímetros) con zanja (actualmente fraccionamiento); AL ORIENTE: 18.50 (dieciocho metros con cincuenta centímetros) con Socorro Araceli Archundia Ortiz; y AL PONIENTE: 18.50 (dieciocho metros punto cincuenta centímetros) con Catalina Ortiz de Archundia, con una superficie de 923.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3655.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 2023/2025, se tiene por presentado a ANGELICA LÓPEZ ESPINOSA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Camino sin nombre, sin número, Barrio Santa Rita, paraje Chichini, San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 70.50 metros, colinda en primera línea con Francisca López Espinosa 35.50 metros, en segunda línea colinda con Leonel Velázquez Hernández 35.00 metros, al Sur: 76.18 metros, colinda en primera línea con Eric López Espinosa 38.18 metros, en segunda línea colinda con Gustavo López Espinosa 38.00 metros, al Oriente: 24.00 metros colinda con ejido San Juan Coajomulco, y al Poniente: 19.30 metros colinda con camino Real. Con una superficie aproximada de 1,575 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3656.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 1117/2025, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por JOSÉ ALFREDO LÓPEZ ORTEGA, en auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Nogal sin número, colonia La Curva, Delegación San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México;

el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 10.00 metros, colinda con Teneslada Terrón, (actualmente) con Oscar Aurelio Ayala Somera; AL SUR 10.00 metros colinda con Pedro Míreles, AL ESTE 11.50 metros colinda con Calle Nogal actualmente 11.55 metros; AL PONIENTE 11.50 metros colinda Araceli López Ortega, actualmente 11.80 metros, con una superficie aproximada de 115.00 actualmente 116.60 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el diez de enero de dos mil diecisiete, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones de la presente solicitud a través de Edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Toluca, México; a cinco de diciembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

3657.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1095/2025, que se tramita en este juzgado, ADAN CONZUELO CASTRO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Manuel Buendía Téllez Girón, barrio de Pueblo Nuevo sin número entre las calles privada de Cedros y 5 de Mayo, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, Clave Catastral 1012822812000000 con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros colindando con RAUL MATEO MARTÍNEZ FLORES; AL SUR: 20.00 metros colindando con SECUNDINO DOMINGUEZ JAIMES; AL ORIENTE: 22.40 metros colindando con CALLE MANUEL BUENDIA TELLEZ GIRON y AL PONIENTE: 22.40 metros colindando con SECUNDINO DOMINGUEZ JAIMES, con una superficie de 448.00 metros cuadrados, a partir de la fecha cinco (05) de noviembre de dos mil once 2011, ADAN CONZUELO CASTRO ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietarios del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebró con SECUNDINO DOMINGUEZ JAIMES. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca; México; al día dos del mes de diciembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 26 de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3658.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 1414/2025, relativo al JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por BLANCA ASUCENA SALINAS GARCIA por su propio derecho respecto de un Inmueble ubicado en en Calle Vicente Villada, Colonia Revolución de esta cabecera municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México. El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.00 metros, colinda con LOTE NÚMERO 3 (ACTUALMENTE FRANCISCO TRINIDAD HERNANDEZ PEREZ), Al Sur 25.00 metros, Colinda con MARIA MAGDALENA ZARIÑANA GARCIA Y JOSE MANUEL PEDROZA ZARIÑANA, Al Oriente 5.00 metros, colinda con JARDIN DE NIÑOS (ACTUALMENTE PARQUE MUNICIPAL) y Al Poniente 5.00 metros, colinda con CALLE VICENTE VILLADA. Teniendo una superficie de 125.00 M2 (Ciento veinticinco metros cuadrados). Lo cual pretende acreditar con contrato de donación en donde, ha poseído de manera pública, pacifica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió BLANCA ASUCENA SALINAS GARCIA, por contrato de compraventa de fecha, a los ocho días del mes de mayo del dos mil, celebrado con ROBERTA GARCIA GARCIA y AGUSTIN SALINAS HERNANDEZ, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, doce de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3659.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. ELISANDRO LOPEZ OLIVARES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1116/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, A TRAVES DE INFORMACION DE DOMINIO respecto de la fracción de terreno ubicado en domicilio bien conocido Calle sin nombre, sin número, San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.80 metros con calle, AL SUR.- 13.66 metros con camino; AL ORIENTE.- 115.53 metros con Elisandro López Olivares y otros; AL PONIENTE.- 113.61 metros con Sabina Segura Olivares, con una superficie aproximada de 1,783.66 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el tres de marzo de dos mil doce, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con SOL ALEJANDRA HUERTA SEGURA, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UNO (1) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3660.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 718/2025, promovió MA. CARMEN TORRES VENTURA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE GRAL. IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 910, BARRIO DE SAN MIGUELITO EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 88.00 metros y colinda con propiedades de: Rosario Osorio Soria, Raúl Berriozábal González, Rubén Berriozábal González, Alberto Rodea Ramos, Luis Jiménez Longinos, Alondra Berriozábal Osorio, María de la Merced Hernández Jiménez, Alfredo Dorazco Bobadilla y Ernesto Fonseca García; AL SUR: mide 85.10 metros y colinda con propiedades de: Antonio Dorazco Gutiérrez, Mariano Dorazco Gutiérrez, Rufino Vega Samano, Mercedes Jiménez Sánchez y José Antonio Hernández Arellano, actualmente nuevo colindante; AL ORIENTE: mide 35.60 metros y colinda con calle General Ignacio Zaragoza; y AL PONIENTE: mide 45.50 metros y colinda con propiedades de Antonio Dorazco Gutiérrez y Héctor Zul Nieto. Con una superficie aproximada de 3,469.00 metros cuadrados. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- Tianguistenco, México a 05 de abril de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco; Lic. En D. Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3661.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 1022/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por ALEJANDRO CAMARGO MONROY, respecto del inmueble ubicado en el paraje “La Cruz” actualmente conocido como Avenida Javier López García, en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 660.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 33.00 metros, colinda con Avenida Javier López García, sin número en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Al oriente: 54.00 metros, colinda con María Guadalupe Bautista Garduño y Alejandro Camargo Monroy.

Al poniente: 40.00 metros, colinda con Rosa Ma. de la Cruz Hernández.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de nueve de octubre de dos mil veinticinco (09/10/2025), la

publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco (28/11/2025).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

3662.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1217/2025, ERNESTO CAMARGO OSANTE, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE JERUSALÉN, SIN NUMERO, EN EL PARAJE CONOCIDO “CHIZINI” EN LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. NORTE: 38.50 METROS COLINDA CON MARÍA GUADALUPE BAUTISTA GARDUÑO, SUR: 43.00 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA, ORIENTE: 19.50 METROS COLINDA CON CALLE GETSEMANI, PONIENTE: 26.60 METROS COLINDA CON MARÍA GUADALUPE BAUTISTA GARDUÑO. Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 950.00 METROS CUADRADOS (NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veinte de noviembre dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día 28 de noviembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3663.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1468/2025, QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, MA. JUDITH JIMÉNEZ LUVIANOS, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA OCOYOACAC - SANTIAGO, PARAJE DENOMINADO “PLAN DE LABORES”, DEL BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 17.00 METROS CON JOSÉ REYES IBARRA Y CON DOMINGO ALVA DÍAZ (ANTES) ACTUALMENTE CON NOÉ ARIAS FERNÁNDEZ. AL SUR: 9.30 METROS CON ZOILA ENCARNACIÓN PIEDRA GALICIA (ANTES) ACTUALMENTE CON MARCO ANTONIO PALMERO PIEDRA. AL ORIENTE: 63.19 METROS CON CARRETERA OCOYOACAC - SANTIAGO Y AL PONIENTE 61.00 METROS CON DOMINGO ALVA DÍAZ (ANTES) ACTUALMENTE CON FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y CANDIDO VILCHIS HERNÁNDEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 807.79 METROS CUADRADOS. QUE DESDE EL MOMENTO QUE LO ADQUIRIÓ LO HA VENIDO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE FORMA PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. LO QUE SE HACE SABER A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO A FIN DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTE TRIBUNAL A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.- LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: Veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3664.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE MARÍA ARTEMIA AGUILAR MARTÍNEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1086/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ARTEMIA AGUILAR MARTÍNEZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 62, INTERIOR 1, LLANO DEL COMPROMISO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 150.00 m2 (ciento cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.00 metros con Guadalupe Arellano Aguilar; al Sur 15.00 metros con Margarita Reyes Puyicatla; al Oriente 10.00 con paso de servidumbre; al Poniente 10.00 metros con J. Baltazar Arellano Gaspar. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta el Folio Real Electrónico IFR009229131125095836 de doce de noviembre de dos mil veinticinco.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el diez (10) de octubre de dos mil quince (2015), con el señor MARCELINO REYES QUEZADA; de igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario, L. en D. Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Secretario, L. en D. Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

3665.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE GUADALUPE ARELLANO AGUILAR.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1087/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUADALUPE ARELLANO AGUILAR.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 62, LLANO DEL COMPROMISO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 255.00 m^2 (doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.00 metros con calle 5 de Mayo; al Sur 15.00 metros con María Artemia Aguilar Martínez; al Oriente 17.00 con paso de servidumbre; al Poniente 17.00 metros con José Guadalupe Reyes Quezada. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta el Folio Real Electrónico IFR009229131125095128 de doce de noviembre de dos mil veinticinco.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el nueve (09) de octubre de dos mil dieciséis (2016), con el señor MARCELINO REYES QUEZADA; de igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario, L. en D. Mónica Teresa García Ruíz.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Secretario, L. en D. Mónica Teresa García Ruíz.-Rúbrica.

3666.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE CESAR ALMARAS VILLAR.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 985/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR ALMARAS VILLAR.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CALLE MANUEL DOBLADO NÚMERO 17, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 116.00 m^2 (ciento dieciséis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en dos líneas la primera: 7.50 metros y la segunda de 0.75 metros y colinda con Vicente Vázquez Acuña; al Sur en cinco líneas: la primera 4.85 metros, la segunda de 2.38 metros, la tercera de 2 metros, la cuarta de 0.40 metros y la quinta de 7.65 metros y colinda con paso de servidumbre; al Oriente en dos líneas: la primera de 10.70 metros, la segunda de 1.23 metros y colinda con calle Manuel Doblado; al Poniente en tres líneas: la primera de 3.25 metros, la segunda de 0.50 metros, la tercera de 6.40 metros y colinda con Juana Rita López Villar. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta el Folio Real Electrónico IFR009229271025090653, de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el dos (02) de enero de dos mil cuatro (2004), con el señor VICTOR VILLAR TORRES; de igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario, L. en D. Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Secretario, L. en D. Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

3667.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 746/2025, promovió ERIK JAIR LARA AGUILAR PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Avenida Libertad número cuarenta, Comunidad Guadalupe Yancuictlalpan, Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 7.35 metros y 3.82 metros ambas líneas colindan con Teodoro Luciano Lara Soriano (Teniendo acceso a su propiedad paso de servidumbre de 3.50 metros de largo, 3.15 metros de ancho por 5.35 metros de largo, respetando ancho de marquesinas de 60 centímetros); AL SUR: 11.30 metros con Teodoro Alvirde, actualmente Israel Alarcón González; AL ORIENTE: 9.55 metros con Jesús Lara Soriano; al PONIENTE: 7.15 metros con Agustín Lealde y 2.40 metros con Teodoro Luciano Lara Soriano, actualmente Teodoro Luciano Lara Soriano, Macario Lealde Vara y Patricia Bobadilla Lealde; con una superficie aproximada de 98.00 metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, para los efectos y fines legales a que hay lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de ocho de octubre de dos mil veinticinco.- Elizabeth Terán Albarrán, Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.

3668.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1072/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por J. GUADALUPE AGUIRRE RODRÍGUEZ respecto del predio ubicado en Libramiento Oriente, carretera Tejupilco-Tlatlaya, Colonia Juárez, Municipio de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 52.36 (cincuenta y dos metros con treinta y seis centímetros) y

colinda con propiedad del señor José Alberto Macedo Macedo. AL SUR: 38.02 metros (treinta y ocho metros con dos centímetros) y colinda con calle Liberales. AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 30.68 metros (treinta metros con sesenta y ocho centímetros) y la segunda de 31.92 metros (treinta y un metros con noventa y dos centímetros) y colinda con Libramiento Oriente carretera Tejupilco-Tlatlaya. AL PONIENTE: En seis líneas, la primera de 6.11 metros (seis metros con once centímetros), la segunda de 9.33 metros (nueve metros con treinta y tres centímetros), la tercera de 12.37 metros (doce metros y treinta y siete centímetros), la cuarta de 6.63 metros (seis metros sesenta y tres centímetros), la quinta de 6.84 metros (seis metros ochenta y cuatro centímetros) y la sexta de 16.52 metros (dieciséis metros cincuenta y dos centímetros) y colina con propiedad del señor Marco Antonio Gómez Salazar, con una superficie total de 2,775.09 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el tres de diciembre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Juan Lorenzo Pérez Hernández.- Rúbrica.

3669.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 1106/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LAURA ESTHER LADRILLERO VALDEZ por su propio derecho, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se ordeno PUBLICAR LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE por medio de edictos que deben de contener los datos de la solicitud de demanda: RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA: LAURA ESTHER LADRILLERO VALDEZ, promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble que se adquirió mediante un contrato privado de compra venta de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, ubicado en Calle Privada Reforma número 113, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 6.15 METROS Y COLINDA CON PRIVADA REFORMA. AL SUR.- 5.85 METROS Y COLINDA CON MARTIN OLIVARES. AL ORIENTE.- 13.40 METROS Y COLINDA CON CARLOS ALVARADO ACTUALMENTE CON FAUSTO GARDUÑO LUA. AL PONIENTE.- 13.40 METROS Y COLINDA CON JOSE ALVARADO. CON UNA SUPERFICIE DE OCHENTA METROS/CUADRADOS (80.00 M2). Lo cual se pretende acreditar con el contrato privado de compra venta que se adjuntó a la demanda. Asimismo el actor refiere los nombres de los colindantes actuales y sus domicilios particulares, para efectos de que sean citados para la audiencia de la Información Testimonial, son los siguientes. LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON DOMICILIO EN JARDIN CONSTITUCIÓN NÚMERO 101, COLONIA CENTRO, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (COLINDANTE DEL LADO NORTE), MARTIN OLIVARES, Y CON DOMICILIO EN PRIVADA DE REFORMA S/N POBLADO DE SAN LUIS MEXTEPEC, ZINACANTEPEC (COLÍNDATE DEL LADO SUR), CARLOS ALVARADO ACTUALMENTE CON FAUSTO GARDUÑO LUA, CON DOMICILIO EN PRIVADA DE REFORMA S/N, POBLADO DE SAN LUIS MEXTEPEC, ZINACANTEPEC, MEXICO, (COLINDANTE DEL LADO ORIENTE), JOSE ALVARADO CON DOMICILIO EN PRIVADA DE REFORMA S/N, POBLADO DE SAN LUIS MEXTEPEC, ZINACANTEPEC, MEXICO, (COLINDANTE DEL LADO PONIENTE) LA BOLETA PREDIAL, COMO SE ACREDITA EN EL HECHO SEIS DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, SE PAGA A NOMBRE DE LA VENDEDORA SOFIA VALDEZ ALMAZAN, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN EL BIEN CONOCIDO DE LOMA DE SAN FRANCISCO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Cabe hacer mención, que en fecha veintitrés de octubre del presente año, me fue expedida una constancia de identificación catastral de predio, por el Coordinador de Catastro del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, M. en A.P. Carlos López Arcos, y que exhibo como (anexo uno), constancia que especifica que el inmueble identificado con clave catastral 106 08 006 36 00 0000, con dirección en Privada de reforma número 113, San Luis Mextepec, Zinacantepec, México, código postal 51355, con una superficie de terreno de 80.00 metros cuadrados, además manifiesta que el inmueble de referencia, ha poseído la actora desde el día en que lo adquirí de la vendedora Sofia Valdez Almazán, a través del contrato privado de compra venta, y esa posesión la he detentado en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, hecho que quedará bien demostrado con la información testimonial que será desahogada en el momento procesal oportuno. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, a favor de persona alguna. Finalmente refiere que el inmueble materia de las presentes diligencias, no está sujeto al régimen ejidal o comunal.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3670.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1250/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALFREDO AMADOR MENDOZA mediante auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Alfredo Amador Mendoza por medio de contrato privado de compraventa en fecha 25 de septiembre de 2018, adquirió de Juvencio Flores Romero, el inmueble ubicado en Carretera Panamericana, sin número, Pathe, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 405.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 32.50 metros, colinda con Guillermo Hernández (actualmente Sonia Esperanza Mendoza Solís).

Al Sur: 36.00 metros, colinda con Calle Fernando Martínez Velázquez (actualmente Alfredo Amador Mendoza).

Al Oriente: 13.00 metros, colinda con Carretera Panamericana.

Al Poniente: 11.10 metros, colinda con Elías De Jesús Ubaldo Honorato (actualmente Sonia Esperanza Mendoza Solís).

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.- Funcionario: Claudia Escobar Sánchez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

3671.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1434/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FELICIANO MENDOZA MANZANO, respecto del inmueble ubicado en la falda del cerro de la Santa Cruz del Barrio de Corona, del Municipio de Temascalcingo, Estado de México; con una superficie de 6.732.98 m^2 (seis mil setecientos treinta y dos metros con noventa y ocho centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: De cinco líneas de 27.00, 46.00, 31.00, 9.00 y 16.10 metros y colinda con Dolores Correa Bello y Rogelio Moreno Mendoza; Al Sur: De dos líneas de 58.50 y 38.50 metros colinda con Alfredo Huitrón García y Jorge Huitrón García; Al Oriente; De dos líneas de 43.50 y 27.00 metros y colinda con Daniel Martínez Díaz y Jorge Huitrón García; Al Poniente: De dos líneas de 31.00 y 17.50 metros y colinda con Camino a la Mina Vieja, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el nueve de diciembre del dos mil veinticinco (09/12/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco (08/12/2025).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3672.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1383/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RODOLFO ANICETO ROSAS SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE S/N, EN LA COMUNIDAD DE LAS MORAS, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: en 5 líneas de 29.30, 11,45, 20.30, 12.00, 72.35 metros y colinda con CALLE, VALENTÍN JIMENEZ CRUZ Y JOVITO LUGO PABLO; Al Sur: 115.50 metros y colinda con CELSA FLORES MIRANDA; Al Oriente: 8.00 metros, colinda con VEREDA VECINAL; Al Poniente: 32.40 metros y colinda con CARRETERA STA. CATARINA-LAS MORAS, con una superficie de 2,013.43 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3673.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1084/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA SOLEDAD MORALES MACIAS, sobre un bien inmueble ubicado en CARRETERA PRINCIPAL SIN NUMERO, SAN MARTÍN CACHIHUAPAN, MUNICIPIO DE VILLA DE CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en tres líneas de 8.92 metros colinda con MARGARITO JIMENEZ JIMENEZ, 18.02 y 91.12 metros y colinda con CARRETERA PRINCIPAL; Al Sureste: en tres líneas de 30.03, 24.41 y 39.62 metros y colinda con CLEMENTE RUEDA JIMENEZ, 24.52 metros y colinda con CARLOS RAMÓN PÉREZ CORTES; Sur: 24.52 metros y colinda con CARLOS RAMÓN PÉREZ CORTES; Al Suroeste: en dos líneas de 31.36 y 4.64 metros y colinda con ALEJANDRO ALMARAZ PONCE; y al Noroeste: en ocho líneas de 58.80, 8.50 y 27.95 metros y colinda con ALEJANDRO ALMARAZ PONCE, CARLOS RAMÓN PÉREZ CORTES Y AUSTREBERTO GUTIÉRREZ TELLO, y 1.55, 6.96, 6.85, 8.40 y 0.93 metros y colinda con MARGARITO JIMENEZ JIMENEZ, con una superficie de 4,574.14 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Tres (03) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

3674.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

VICTOR HUGO MOYA FLORES, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1016/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), RESPECTO DEL BIEN UBICADO EN CALLE MATAMOROS, NÚMERO 183, BARRIO DE CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: mide 17.50 m. (diecisiete punto cincuenta metros) y linda con la señora CASIMIRA PEÑA actualmente MARCOS FLORES SÁNCHEZ.

AL SUR: mide 17.50 m. (diecisiete punto cincuenta metros) y linda con la calle MATAMOROS.

AL PONIENTE: mide 46.00 m. (cuarenta y seis punto cero metros) y linda con el señor JOAQUIN SÁNCHEZ RIVERO, actualmente con MARIA DE LOURDES CISNEROS SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: mide 46.00 m. (cuarenta y seis punto cero metros) y linda con el señor ALBERTO ORTIZ.

Con una superficie de 408.00 (CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a doce de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

1289-A1.- 15 y 18 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 2308/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OSCAR ANTONIO MARIN ACEVEDO, sobre del bien inmueble ubicado en Calle 30 de Abril, Manzana 04, Lote 09, Colonia Tlazala, Municipio La Paz, Estado de México, con una superficie aproximada de 120 metros cuadrados, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: ocho metros y colinda con lote ocho de la manzana 04, AL SUR: ocho metros y colinda con Calle 30 de Abril, AL ORIENTE: quince metros y colinda con propiedad privada y AL PONIENTE: quince metros y colinda con el lote diez de manzana 04; el Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite el procedimiento el VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, y se ordenó publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado en MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo. Relación sucinta de la solicitud PRESTACIONES:

Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Título que ampara el inmueble de mi propiedad ubicado en Calle 30 de Abril, Manzana 04, Lote 09, Colonia Tlazala, Municipio La Paz, Estado de México, con una superficie aproximada de 120 metros cuadrados, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: ocho metros y colinda con lote ocho de la manzana 04, AL SUR: ocho metros y colinda con Calle 30 de Abril, AL ORIENTE: quince metros y colinda con propiedad privada y AL PONIENTE: quince metros y colinda con el lote diez de manzana 04.

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 24 de octubre de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

263-B1.-15 y 18 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: la C. MICAELA ARREDONDA MEDINA, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2566/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUILLERMO PRIETO, SIN NÚMERO, SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 64.70 METROS Y COLINDA CON BENITO ARREDONDA MEDINA; AL SUR: 63.10 METROS Y COLINDA CON AVENIDA GUILLERMO PRIETO; AL ORENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA GUILLERMO PRIETO; AL PONIENTE: 36.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE MARIA LUISA ARREDONDA MEDINA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,442.40 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS). INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOHO, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON BERNARDINA ARREDONDO MEDINA, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 089 19 002 30 00 0000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN.-RÚBRICA.

(Firmando al calce del presente oficio en atención a la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México publicado en fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis).

3717.-18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2567/2025, promovido por MICAELA ARREDONDA MEDINA promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, ACCIÓN DE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado “TIERRA BLANCA” ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veinte (20) de noviembre del dos mil novecientos noventa y seis (1996) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MIGUEL ARREDONDA ROMERO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 56.00 metros colinda con ALEJANDOR ARREDONDA MEDINA, AL SUR.- En 58.70 metros colinda con CERRADA SIN NOMBRE, ORIENTE.- En 60.00 metros colinda con MARIA ESTHELA ARREDONDA MEDINA, AL PONIENTE.- En 60.00 metros, colinda con CERRADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 3,434.40 M2 (tres mil cuatrocientos treinta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO (5) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). ---- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE (27) DE NOVEIMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

3718.-18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SOLICITADA: LIDIA ORALIA ALVARADO ZUÑIGA, ALFONSO ENRIQUE VARGAS FILORIO y FRANCISCO MOLINA.

Se hace saber que en el expediente 600/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE RECTIFICACION DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE, promovido por SOFIA HERNANDEZ CHAVEZ, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por autos de fechas veintitrés (23) de octubre, dieciocho (18) de noviembre y uno (01) de diciembre todos de dos mil veinticinco (2025), se ordenó CITAR por medio de edictos que deben de contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que se encuentran las actuaciones del expediente a la vista de ellos, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda con la tramitación del presente procedimiento. RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA: 1. Que, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, promuevo APEO Y DESLINDE, toda vez que existe motivo fundado para creer que no son exactos los linderos que separan el predio objeto del presente, con los demás que colinda el mismo. La propiedad del inmueble en cuestión se acredita con la escritura número once mil cuatrocientos noventa y cinco, volumen ordinario ciento sesenta, pasado ante la fe del notario público número 121 del Estado de México, Licenciado Francisco Arce Ugarte, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre MARICELA LOPEZ NAVARRETE como Vendedora y por otra parte la suscrita SOFIA HERNANDEZ CHAVEZ quien compre en favor de mis hijos de nombres EDER MONROY HERNANDEZ, ISAAC MONROY HERNANDEZ y FATIMA MONROY HERNANDEZ, reservándome el usufructo vitalicio. Siendo objeto de la compraventa el terreno baldío ubicado en Carretera al Refugio en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cual, según los documentos antecedentes, cuenta con las medidas y colindancias: AL NORTE: 15.50 metros con carretera al Refugio. AL SUR: 15.00 metros con propiedad del mismo vendedor. AL ORIENTE: 40.25 metros con Alfonso Enrique Vargas Filorio. AL PONIENTE: 36.25 metros con Olga Bastida Ramírez. Superficie 583.31 metros cuadrados. 2. El inmueble se encuentra inscrito con clave catastral número 101 35 039 26 00 0000, con el asiento número 495-12286, volumen 535, Libro Primero, Sección Primera, con fecha veintidós de mayo de dos mil ocho y folio real electrónico 00102240 de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno (2021). 3. En el inmueble citado, resulta que existe una diferencia entre las medidas que se señalan en la escritura pública anteriormente citada, con las referidas en el levantamiento catastral, mismo que se adjunta al presente escrito y en el cual puede advertirse que se establecen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.85 metros, con calzada al Refugio; AL SUR: 15.35 metros, con Alfonso Enrique Vargas Filorio; AL ORIENTE: 35.27 con Francisco Molina; AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 22.35 metros colinda con Alfonso Enrique Vargas Filorio y, la segunda de 16.56 metros que colinda con Lidia Oralia Alvarado Zúñiga. Superficie dictaminada por el personal de Catastro: 581.07 m2; 4. Ahora bien, a fin de corroborar los citados linderos, la suscrita contrate los servicios de un perito en arquitecto HORACIO AQUIES MUÑOZ SALDAÑA, quien reviso los mismos y determino los siguientes linderos: AL NORORIENTE: 16.90 metros, con carretera al Refugio, AL NORPONIENTE: 35.37 metros. AL SURPONIENTE EN DOS LINEAS: 15.32 metros y 00.52 metros. AL SURORIENTE EN DOS LINEAS: 21.00 metros y 16.60 metros. De lo anterior resulta que no son exactos los límites y medidas que separan el predio en cuestión con los diversos con los cuales colinda, motivo por el cual promuevo el presente procedimiento de apeo y deslinde judicial, con la finalidad de que se precisen dichos límites y colindancias. Para dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 3.32 del Código de Procedimientos Civiles, Preciso: I.- La ubicación del inmueble y su denominación, Inmueble ubicado en Carretera al Refugio en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mismo que carece de denominación. II.- La parte o partes específicas sobre las que se pretenda llevar a cabo; La diligencia de Apeo y Deslinde solicitada, Tiene como finalidad que se precisen los límites, medidas y colindancias que separan al mismo, con los diversos con los cuales colinda. III.- Los nombres de los colindantes son CC. FRANCISCO MOLINA, ALFONSO ENRIQUE VARGAS FILORIO, LIDIA ORALIA ZUÑIGA ALVARADO, así como el Municipio de Toluca, en la colindancia NORPOMNIENTE (carretera al Refugio). IV.- El sitio donde están y donde deban colocarse las señales y si estas no existen, el lugar donde estuvieron; Se solicita la verificación de las medidas y colindancias con que cuenta el predio de referencia. V.- Designación de perito. Se designa al perito HORACIO AQUILES MUÑOZ SALDAÑA. Finalmente se informa a las partes que el juez de conocimiento tuvo a bien señalar para el desahogo de la Diligencia de Apeo y Deslinde las diez horas (10:00) del día treinta (30) de Enero de dos mil Veintiséis (2026).

Se expide el edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de octubre, dieciocho (18) de noviembre y uno (01) de diciembre todos de dos mil veinticinco (2025). Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3719.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 1032/2024.

EMPLAZAMIENTO A NORBERTO DOMINGUEZ también conocido como NORBERTO DOMINGUEZ FRAGOSO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticinco, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil Del Distrito Judicial De Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 1032/2024, relativo al JUICIO VIA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN,

PROMOVIDO POR ROSA MA. ELVIRA DOMINGUEZ ZAMORA, también conocida como ROSA MARIA ELVIRA DOMINGUEZ ZAMORA y ROSA MARIA DOMINGUEZ ZAMORA, EN CONTRA DE NORBERTO DOMINGUEZ también conocido como NORBERTO DOMINGUEZ FRAGOSO, por auto de fecha dos de septiembre del dos mil veinticuatro se admitió la demanda a continuación una relación sucinta de las prestaciones y hechos de la demanda antes mencionada: A. La declaración judicial de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto de una fracción del predio denominado, "RODRIGUEZ" ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón número 18, Manzana Primera de la Cabecera Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México con una superficie de 282.10 metros cuadrados con las colindancias siguientes: AL NORTE En 15.88 Metros colinda con propiedad de Ana Grande Benítez, AL SUR En 15.52 metros con Avenida José María Morelos y Pavón; AL ORIENTE: En 17.42 metros con propiedad de Jorge Alberto Montoya Domínguez, AL PONIENTE: En 18.59 metros con propiedad de Margarito Manuel Armenta Domínguez inscrita en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México a nombre del demandado NORBERTO DOMINGUEZ bajo la Partida 336 Volumen 218, Libro Primero Sección Primera y a la que le corresponde el Folio Real Electrónico número 00374920 y con clave catastra número 09305154 10000000. B. Como consecuencia de lo anterior dictar sentencia en la que Instituto de la Función Registra del Estado de México se ordene a Oficina Registra de Ecatepec, Estado de México, la Tildación parcial del Folio Real Electrónico número 00374920 a nombre del C. Norberto Domínguez y se inscriba O) nombre de la suscrita C. ROSA MA. ELVIRA DOMINGUEZ ZAMORA, también conocida como ROSA MARIA ELVIRA DOMINGUEZ ZAMORA y ROSA MARIA DOMINGUEZ ZAMORA, como nueva propietaria de la fracción del predio antes descrito. C. El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento. HECHOS. 1. En fecha 10 de enero de 1998 adquirí por contrato de compraventa de NORBERTO DOMINGUEZ FRAGOSO, una fracción del predio descrito en líneas anteriores, cediéndome la posesión material y jurídica de dicho inmueble, hace constar que dicho contrato se encuentra extraviado pero con dicho documento concurrió a tramitar el traslado de dominio y que únicamente posee copia simple del contrato, derivado de ello resulta que no cuenta con justo título por lo que se presume que la posesión es de mala fe, 2. Como contraprestación por la venta del inmueble antes citado, la suscrita pague al C. Norberto Domínguez Fragoso la cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), misma que fue cubierta al momento mismo de la firma del citado contrato de compraventa. 3. Cabe señalar a su Señoría, que desde la fecha en que adquirí el inmueble objeto del presente juicio de usucapión, tengo la posesión material en forma pública, pacífica, continua, y a título de dueña y jamás he sido perturbada de la posesión que ostento en los 25 años que llevo poseyendo dicho inmueble dado que fue pagado su precio y los vecinos me reconocen como la propietaria de dicho inmueble. 4. Manifiesto a su Señoría, que desde que adquirí el bien inmueble materia del presente juicio, me encuentro realizando diversos actos de dominio, como lo es la puesta de zaguán e inclusive en dicho inmueble he instalado mi domicilio desde que adquirí su propiedad y la posesión material del mismo, 5. Asimismo, manifiesto que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, registrado bajo la clave catastral número 0930515410000000 a nombre de la suscrita desde el año 1999 al momento en que la suscrita realice el cambio de dominio, pagando el impuesto correspondiente, 6. De igual manera, dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del servicio de Agua Potable, mismo que cuenta con el número de cuenta 100140048001000, y que se encuentra a nombre de la suscrita desde el año 2007, 7. La prescripción es un modo de adquirir la propiedad de una cosa y otros derechos reales posibles mediante la posesión continuada de estos derechos en concepto de titular durante el tiempo que señala la Ley. 8. En virtud de haber poseído la fracción del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo, ordenando cancelar el asiento registral a favor del demandado, como antiguo dueño.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Haciéndose la precisión que por "diario de mayor circulación", se entienden aquellos diarios visibles en el Padrón Nacional de Medios Impresos, los cuales se pueden consultar en la dirección electrónica siguiente:

https://pnmi.segob.gob.mx/reporte/resultado

Coacalco de Berriozábal; en cumplimiento al auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco.- L. EN D. ADRIAN ALEJANDRO HERNANDEZ ESCALANTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3720.-18 diciembre.

JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PRESUNTOS COHEREDEROS.

En el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número JOF 1773/2025, RELATIVO al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTHA MEJIA VELAZQUEZ, denunciado por JUAN JIMENEZ GUTIERREZ, quien en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, ingresa a trámite el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTHA MEJIA VELAZQUEZ, en donde se denuncia la SUCESIÓN A BIENES DE MARTHA MEJIA VELAZQUEZ, sin que a la fecha se pueda notificar a presuntos coherederos. AUTO. Chalco, Estado de México, a DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) EN RELACIÓN AL DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) "… en la inteligencia que no es posible localizar a la persona en cuestión se procede de acuerdo al artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación analógica al particular Citación por edictos Artículo 4.39. Si se desconoce el domicilio de los herederos, se citarán por edictos, que se publicarán UNA VEZ en los términos de ley. PUBLICIDAD DEL JUICIO UNIVERSAL. Con fundamento en el Artículo 1.181 de la Legislación Procesal Civil, por medio de edictos, dese PUBLICIDAD AL JUICIO UNIVERSAL DE: MARTHA MEJIA VELAZQUEZ los cuales contendrán una relación sucinta de este auto y se publicará UNA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio

y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure SU PUBLICACIÓN, por conducto del Secretario; haciendo saber a la población de la RADICACION DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE: MARTHA MEJIA VELAZQUEZ. Para que quien tenga interés se apersone con documento que acredite su derecho a heredar en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaria para que la recoja Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio. Asimismo, es de hacerse del conocimiento del denunciante que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal.

PUBLIQUENSE UNA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, en Chalco, Estado de México, a los cuatro (04) días de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. LUZ DEL CARMEN RENDON CHAVEZ.-RÚBRICA.

3724.-18 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MIGUEL ANGEL BALTAZAR CANIZAL y OFELIA BARAJAS ALVAREZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1170/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARIA ISABEL ROBLES REYES, en contra de MIGUEL ANGEL BALTAZAR CANIZAL y OFELIA BARAJAS ALVAREZ demanda las siguientes. PRESTACIONES A).- LA DECLARACION JUDICIAL que se haga por medio de la Sentencia Definitiva firme que se dicte en el presente juicio, de que se ha consumado a favor de la suscrita como legal POSEEDORA Y PROPIETARIA por USUCAPION del bien inmueble inscrito a su nombre y cuyas medidas y colindancias se especificarán detalladamente en el capítulo de hechos de la presente demanda, para su debida identificación y ubicación. B).- La CANCELACION de la INSCRIPCION que aparece en favor de los demandado los C.C. MIGUEL ANGEL BALTAZAR CANIZAL Y OFELIA BARAJAS ALVAREZ en el Instituto de la Función legal, el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00160542, CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 27, VARIANTE B, DE LA CALLE REAL DE LOS CEDROS Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO, LOTE SETENTA Y UNO DE LA MANZANA X (DIEZ ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE REAL DE LOS CEDROS, NUMERO 27B, MANZANA X, LOTE 71 B, FRACCIONAMIENTO REAL DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. C).- La INSCRIPCION que se haga ante la oficina registral en favor de la suscrita, de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio y en la que se declare la procedencia de la acción que se intenta. D).- El pago de los gastos y costas, que se originen en el presenta juicio, hasta su total solución, basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO los C.C. MIGUEL ANGEL BALTAZAR CANIZAL Y OFELIA BARAJAS ALVAREZ celebraron Trasmisión De Propiedad En Ejecución De Fideicomiso Y Extinción Parcial Del Mismo en su carácter de ADQUIRIENTES con la "BANPAIS" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en su carácter de FIDUCIARIO representada por su Delegado Fiduciario la C. MARIA DEL CARMEN CARMONA GRACIAN, respecto de la CASA DÚPLEX ubicada en CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 27, VARIANTE B, DE LA CALLE REAL DE LOS CEDROS Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, LOTE SETENTA Y UNO DE LA MANZANA X (DIEZ ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE REAL DE LOS CEDROS, NUMERO 27 B, MANZANA X, LOTE 71 "B", FRACCIONAMIENTO REAL DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, documental de la cual agrego copia simple, ya que nunca me fue entregada la escritura original.

2.- En fecha entes descrita y en el mismo instrumento notarial, los CC. MIGUEL ANGEL BALTAZAR CANIZAL Y OFELIA BARAJAS ALVAREZ celebraron contrato de MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA en su carácter de MUTUARIOS con el "MULTIBANCO COMERMEX" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en su carácter de MUTUANTE representada por los CC. EDUARDO CARRANZA DAVILA Y RAUL ALVARADO SCHAFLER, con el fin de pagar el inmueble descrito en el hecho uno y del cual la suscrita inicia la acción de usucapión.

3.- Que los CC. MIGUEL ANGEL BALTAZAR CANIZAL Y OFELIA BARAJAS ALVAREZ son las personas que se encuentran inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO: 00160542, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, tal y como se acredita con el original del certificado de inscripción que se adjunta al presente escrito, motivo por el cual les vengo a demandar el PROCEDIMIENTO ESPECIAL de "JUICIO SUMARIO DE USUCAPION".

4.- En fecha CINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, la C. MARIA ISABEL ROBLES REYES celebre CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con mi carácter de COMPRADORA con los CC. MIGUEL ANGEL BALTAZAR CANIZAL Y OFELIA BARAJAS ALVAREZ en su carácter de VENDEDORES respecto de una CASA DÚPLEX ubicada en la CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 27, VARIANTE B, DE LA CALLE REAL DE LOS CEDROS Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, LOTE SETENTA Y UNO DE LA MANZANA X (DIEZ ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE REAL DE LOS CEDROS, NUMERO 27 B, MANZANA X, LOTE 71 "B", FRACCIONAMIENTO REAL DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, comenzando a poseerlo desde ese momento en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública tal y como lo acredito debidamente con la exhibición del original del Contrato Privado de Compraventa que celebramos mismo que se adjunta al presente como ANEXO 03 y con las Testimoniales de los CC. PATRICIA SANTOVEÑA WONG, JOSE DE JESUS BERNARDINO CASTILLO SIERRA y ADAN GALLARDO DE PABLOS a quienes les consta el transcurso de tiempo en que lo he venido ocupando.

5.- Al celebrar el contrato de compraventa de fecha CINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, se me otorgaron los derechos de la CASA DÚPLEX ubicada en la CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 27, VARIANTE B, DE LA CALLE REAL DE LOS CEDROS Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, LOTE SETENTA Y UNO DE LA MANZANA X (DIEZ ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE REAL DE LOS CEDROS, NUMERO 27 B, MANZANA X, LOTE 71 “B”, FRACCIONAMIENTO REAL DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, libre de todo gravamen y limitación de dominio.

6.- A partir del día CINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE como lo menciono en líneas que anteceden, la suscrita he mantenido la posesión material del inmueble referido y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión de forma ininterrumpida, pública, pacifica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el ánimo de dueña, sin que persona alguna me haya perturbado de la posesión que ostento, realizando en todo momento los pagos y contribuciones inherentes al inmueble, como lo son agua y luz, tal y como se acredita con los recibos y constancias de pago emitidas por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán, Estado de México, Comisión Federal de Electricidad, y recibos de Predio expedidos por la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, documentos que adjunto al presente escrito consistentes en:

- Veinticuatro recibos de pago de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán (SAPASA), de los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

- Dieciséis comprobantes de y diecinueve recibos por pago de servicios de luz, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad de los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil dieciocho, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

- Un certificado de no adeudo predial, expedido por la Tesorería del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS

Variante "B"

PLANTA BAJA: AREA PRIVATIVA: CUARENTA METROS, STENTA DECIMETROS CUADRADOS.

AREA CUBIERTA: TREINTA Y TRES METROS VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS.

AL NORTE: EN SIETE METROS CON CASA “A” Y EN DOS METROS CON AREA COMUN.

AL SUR: EN CUATRO METROS CON LOTE PROPIEDAD PRIVADA.

AL ESTE: EN ONCE METROS CINCO CENTIMETROS CON LOTE SETENTA Y DOS; Y

AL OESTE: EN DIEZ METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON CASA “A”.

PLANTA ALTA: AREA PRIVATIVA: TREINTA Y TRES METROS, TREINTA DECIMETROS CUADRADOS.

AREA CUBIERTA: TREINTA Y TRES METROS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS.

AL NORTE: EN DOS METROS CON CASA “A” Y EN DOS METROS CON AREA COMUN.

AL SUR: EN CUATRO METROS CON LOTE PROPIEDAD PRIVADA.

AL ESTE: EN NUEVE METROS QUINCE CENTIMETROS CON LOTE SETENTA Y DOS; Y

AL OESTE: EN TRES METROS CON VACIO PATIO DE SERVICIO “A” Y EN CINCO METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CON CASA “A”.

Con una superficie de 40.70 M² (CUARENTA METROS, SETENTA DECIMETROS CUADRADOS).

El indiviso que le corresponde en los bienes de propiedad común, es del cincuenta por ciento.

8.- Ahora bien, como se desprende de lo anterior, al haber tenido en posesión material de la CASA DÚPLEX ubicada en la CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 27, VARIANTE B, DE LA CALLE REAL DE LOS CEDROS Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, LOTE SETENTA Y UNO DE LA MANZANA X (DIEZ ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE REAL DE LOS CEDROS, NUMERO 27 B, MANZANA X, LOTE 71 “B”, FRACCIONAMIENTO REAL DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, es decir por más de cinco años, tiempo y condiciones establecidos por la Ley, ha operado a favor de la suscrita la C. MARIA ISABEL ROBLES REYES, la USUCAPION, por lo anterior, me veo en la necesidad de acudir ante su Señoría a promover el presento juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la sentencia que me acredite corno legitima propietaria del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado, con sus medidas y colindancias, y una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Procédase a emplazar a la demandada MIGUEL ANGEL BALTAZAR CANIZAL y OFELIA BARAJAS ALVAREZ, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor

circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3725.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSÉ MAYÉN SÁNCHEZ, PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovió en el expediente número 1173/2024, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble identificado como una fracción del predio denominado “KACHI” ubicado en el Barrio de Doditay, Localidad Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual presenta una superficie total de 1752.529 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 29.689 mts y colinda con María Guadalupe Fernández Castañares, AL SUR: mide en dos líneas, la primera de 39.027 mts y la segunda de 3.537 mts y colinda con Servidumbre de paso, AL ORIENTE: mide 49.246 mts y colinda con camino público; AL PONIENTE: mide 48.698 mts y colinda con propiedad de Crescenciano Mayén Sánchez.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los dos (02) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

3726.-18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 1263/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LUCINA MARTÍNEZ AGUIRRE, en el Juzgado Quinto Civil de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: 1.- Tal y como lo acreditó con el original del contrato de compraventa de fecha cuatro de diciembre del 2005, adquirí el bien raíz, ubicado Calle 16 de Septiembre, sin número del poblado de San Pedro Pozohuacán, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, del causante LUCIA MARTÍNEZ AGUIRRE. 2.- Para los fines legales a los que haya lugar exhibo CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido por la Registradora ALEJANDRA VENECIA SÁNCHEZ GUZMÁN titular de la Oficina Registral de Otumba, en estas condiciones, desde hace más de 19 (diecinueve) años hasta la fecha, estoy en posesión material, en forma pública, continua, esto es, sin interrupción, pacíficamente, de buena fe, en concepto de propietaria y ejercitando actos de pleno dominio, respecto del bien raíz, ubicado en Calle 16 de Septiembre, sin número, en el Poblado de San Pedro Pozohuacán, Municipio de Tecámac, Estado de México. Con una superficie aproximada de 4,359.73 metros cuadrados (cuatro mil trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados con setenta y tres centímetros), CLAVE CATASTRAL: 047 07 055 07 00 0000; comprendido dentro de las medidas lineales y colindancias siguientes: AL NORTE: 45.13 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, AL NORTE: 13.00 METROS CON CARLOS GUARRO ROBLES, AL SUR: 66.93 METROS CON GREGORIO LEÓN MARTÍNEZ actualmente con YARA HEIDI HERNÁNDEZ LEÓN, AL ORIENTE: 71.92 METROS CON GUSTAVO ABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ actualmente con YARA HEIDI HERNÁNDEZ LEÓN, AL PONIENTE: 24.27 METROS CON AGUSTÍN LEÓN MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 55.77 METROS CON VIRGINIA BOJORGES CANO Y SEBASTIAN TORRES MARTÍNEZ actualmente con SEBASTIAN TORRES MARTÍNEZ, superficie total y las demás características de identidad, se describen en los DOCUMENTOS PÚBLICOS. 3.- Desde la fecha en que la suscrita adquirí el mencionado bien raíz, que fue el cuatro de diciembre del 2005, desde entonces a la actualidad la he mantenido en legítima posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de titular, sin ser interrumpida o perturbada, con el reconocimiento de la colectividad, sobre el inmueble que he venido poseyendo desde hace más de diecinueve años, razón por la cual considero que en el presente caso, una vez demostrado lo anterior, debe declararse que la suscrita tengo posesión apta para prescribir el bien; ANEXO PLANO DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN DEL BIEN, así como constancia expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE SAN JERONIMO XONACAHUACAN, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, en los que consta que un inmueble materia de la presente solicitud no está sujeta al régimen comunal o ejidal. 4.- La totalidad del inmueble que es objeto material de las diligencias que se promueven en esta vía, se encuentra anotado en el Archivo de la Dirección de Catastro Municipal de Tecámac, Estado de México, tal como se acredita con la CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO Y RECIBO OFICIAL DE PAGO PREDIAL que original se acompaña, expedido por la jefa del Catastro Municipal y Tesorería Municipal, CONSTANCIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y APORTACIÓN DE MEJORAS (mejor conocido como certificado tres en uno) y tal y como se acredita con los certificados expedidos por el Municipio de Tecámac, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias que han quedado detalladas en el hecho marcado con el número dos de este escrito; publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Dado en la Tecámac, Estado de México, a TRES DÍAS DE DICIEMBRE de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3727.-18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EDUARDO RIVERA CARBAJAL, promueve, en el expediente número 1376/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado “XOLATLACO”, ubicado en Calle Barranca sin número, San Pedro Pozohuacán, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, que desde el día diez de agosto del año mil novecientos noventa y seis, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUANA CORDERO SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 20.40 metros con ELENA LÓPEZ HIDALGO, actualmente con MANUEL LEÓN LÓPEZ.

AL SUR: en 24.50 metros con MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, actualmente con UBALDO CONTRERAS ROSAS.

AL ORIENTE: en 24.40 metros con CALLE BARRANCA.

AL PONIENTE: en 17.30 metros con la JUANA CORDERO SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 468.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3728.-18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: HERNÁNDEZ REYES JOSÉ JUAN, SARMIENTO RAMÍREZ MONSERRATH.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente número 3545/2024, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la PERDIDA DE PATRIA POTESTAD promovido “por NIEVES HERNÁNDEZ NANCY HARUMY, con fundamento en los artículos 1.165 párrafo V “1.181 del Código” de Procedimientos Civiles del Estado de México, se anuncia la presente demanda por NIEVES HERNÁNDEZ NANCY HARUMY, por mi propio derecho, Ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente, Por medio del presente escrito, en la vía controversia sobre el estado civil de las personas y el derecho familiar, vengo a demandar HERNÁNDEZ REYES JOSÉ JUAN, SARMIENTO RAMÍREZ MONSERRATH, las siguientes: HECHOS En el mes de SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, mi tío el C. JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ REYES conoció a la C. MONSERRATH SARMIENTO RAMÍREZ, en un bar de la zona y empezaron a entablar una relación es así que EN MES DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, decidieron vivir en unión libre.

I. Como producto de la relación que tenía mi tío el C. JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ REYES con la C. MONSERRATH SARMIENTO RAMÍREZ ambos procrearon a mi menor nieto que a la fecha responde al nombre de JOSEPTH IVAN SARMIENTO RAMIREZ.

II. No omito manifestar a su señoría bajo protesta de decir verdad que mi tío el C. JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ REYES a los tres meses de estar embarazada la C. MONSERRATH SARMIENTO RAMÍREZ, decidió irse del domicilio. Al no tener contacto con la C. MONSERRATH SARMIENTO RAMÍREZ, tras a ver abandonado el domicilio donde vivía con el hoy demandado, la suscrita me preocupe más porque no conozco a ningún familiar de la demandada ni tampoco un domicilio donde ubicarla.

III. Es así que al pasar el tiempo aproximadamente 12 meses se presentó la C. MONSERRATH SARMIENTO RAMÍREZ con mi menor primo ya nacido, se presentó en mi domicilio el ubicado en CALLE CAMINO VIEJO, MZ. 1, LT. 2, COLONIA COATEPEC, C.P. 56580, IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, donde habito con mi abuela la C. BRIGIDA REYES SAMANO y en esa fecha también habitaba mi tía la C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ REYES y su familia, por lo que decidimos aceptar a la demandada ya que nos preocupaba el estado de salud de mi menor.

IV. Por tal motivo y en esos momento al no poder acudir la suscrita mis tía la C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ REYES y su esposo el C. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RODRÍGUEZ en fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés acudieron a las instalaciones del

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN IXTAPALUCA, para realizar los trámites necesarios para poder recuperar a mi menor primo y tras la tramitación necesaria esta fue favorable.

V. En esa secuencia de ideas, puede advertir su señoría la actitud inconsciente y despreocupada por parte de la madre de mi menor primo la C. MONSERRATH SARMIENTO RAMÍREZ, pues como se ha señalado en párrafos anterior tras lo sucedido con la hoy demandada y hasta la fecha desconocemos el paradero actual de la misma y su último domicilio donde se le pudo localizar es el ubicado en EN CALLE JOSÉ CHÁVEZ, SIN NUMERO, ESQUINA CON BUGANVILIA, COLONIA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, además de los problemas de drogadicción, desconocemos si tenía los cuidados adecuados con mi menor primo.

VI. Es de hacer notar a su señoría que la suscrita promueve el presente juico con la finalidad, de proporcionarle los cuidados y atenciones que requieres un menor de esa edad, así como también contar con documento que acredita que esta al cuidado de la suscrita; así mismo es de hacerse notar que a la fecha está en resguardo de mi domicilio pues el mismo fue señalado en los tramites de reintegración llevados a cabo ante el DIF, así mismo que mi abuela la C. BRIGIDA REYES SAMANO por su edad no cuenta con las condiciones físicas para brindar los cuidado necesarios para estar con mi menor primo, así mimos por motivos personales hace aproximadamente un tres meses mi tía y su esposo los C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ REYES Y MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, tuvieron que abandonar el domicilio por temas personales y a la fecha se encuentran habitando en el domicilio ubicado: en CALLEJON DEL OLIVAR 4, COATEPEC, C.P. 56580, IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO; tras platicas.

VII. Así mismo y con la finalidad de acreditar el parentesco entre la suscrita y mi menor primo realizamos de manera particular prueba de ADN, expedido por la clínica MEDICA DEL VALLE MOVIL, anexando los resultados en original en sobre cerrado, mismo que solicito a su señoría sea guardado dentro del seguro de este H. Juzgado y sea valorado en el momento procesal oportuno; anexo número siete.

PUBLÍQUESE EDICTOS SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLICARAN POR TRES (03) VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA 30 DÍAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE APERSONEN A CONTESTAR LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA, POR SI POR APODERADO LEGAL O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, PREVINIENDO PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO DENTRO DE LA COLONIA LA ERA DE IXTAPALUCA, MÉXICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES SE LE HARÁ POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL Y LISTA QUE SE FIJA EN ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, FÍJESE UNA COPIA INTEGRA DE ESTE PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN ESTE JUZGADO Y EXPÍDASE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES.

VALIDADO POR: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

3729.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MA. GUADALUPE RAMIREZ CORDERO bajo el expediente número 3626/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble UBICADO E IDENTIFICADO EN EL POBLADO DE TLAPANALOYA DEL MUNICIPIO DEL TEQUIXQUIAC, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO LA PLAZUELA DEL POBLADO DE TLAPANALOYA DEL MUNICIPIO DEL TEQUIXQUIAC, DEL DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

● AL NORTE: 19.34 METROS, COLINDA CON SIMÓN RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

● AL SUR: 18.64 METROS, COLINDA CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE.

● AL ORIENTE: 55.03 METROS, COLINDA CON SANTIAGO RAMÍREZ RAMÍREZ.

● AL PONIENTE: 47.80 METROS Y COLINDA CON GENARO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Con una superficie aproximada de 957.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 22 de octubre del 2025.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación 20 de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3730.-18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A., se le hace saber que por auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco en el expediente 709/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A. de quien se reclaman las siguientes PRESTACIONES: a).- El cumplimiento del contrato privado de compraventa que celebró el suscrito CUAUHTÉMOC ESTRADA FRANCO con FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A., Con fecha 7 de febrero de 1986. b).- El otorgamiento y firma de escritura del inmueble ubicado en calle Burgos, Lote 4, Manzana 50, Residencial El Dorado, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54020, con superficie aproximada de 192 metros cuadrados y en caso de negarse a hacerlo, que su Señoría lo haga en rebeldía de la persona moral demandada. c).- La remisión de los autos originales del expediente en que se actúa al Notario Público número 9 del Estado de México, LICENCIADO CLAUDIO IBARROLA MURO, para que proceda a la elevación del Contrato Privado de Compra venta, identificado la cláusula quinta, a escritura pública. d).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. LO ANTERIOR DERIVADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS: Las partes contendientes celebraron el documento base de la acción como Contrato de compra-venta de fecha 7 de febrero de 1986, que celebran (la COMPAÑÍA) y como promitente comprador CUAUHTÉMOC ESTRADA FRANCO como parte vendedora FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A. (EL CLIENTE). En el contrato privado de promesa de compra venta en su cláusula segunda se estableció el costo del terreno por la cantidad de $1,920,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual sería pagado con un enganche de $1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) y el resto se cubriría en 36 mensualidades de $66,202.00 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), dando un total de $3,383,272.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). En la cláusula PRIMERA del contrato se detalla la compra del lote de terreno número 4, de la Manzana número 50, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, con una superficie de 192.00 metros y las siguientes medidas y colindancias. Al norte en 8.00 mts. Con calle Burgos. Al sur en 8.00 mts. con calle Malaga. Al oriente en 24.00 mts. Con Lote 3. Al poniente en 24 mts. Con lote 5. El terreno descrito en el contrato de promesa de compraventa cuenta con dos salidas una a calle Burgos lote 4, manzana 50 y la otra a calle Malaga número 19. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD informo a su Señoría que el crédito adquirido con FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A. fue liquidado en su totalidad y únicamente cuento con una carta emitida por BUFETE INMOBILIARIO en la cual se advierte que se ingresaron los pagos para tramites del IFREM. En diversas ocasiones el suscrito, solicite al representante legal de la contraria que me otorgará la respectiva firma para elevar a escritura pública el presente contrato y se negó a hacerlo, es por ello que me veo en la necesidad de reclamar el pago y/o cumplimiento de las prestaciones que solicito en el capítulo respectivo.

Por lo que mediante auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A., a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día cinco de diciembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

3731.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. NORMA MIRIAM URBAN RECENDIZ.

Se le hace saber que ROLANDO SCHIAVON NAVA en su carácter de apoderado legal de la parte actora ZEFERINO VILLASCAN BRAVO promueve ante este juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, bajo el expediente número 426/2023, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA JUAREZ SIN NUMERO, BARRIO TOTOLA PERTENECIENTE AL PUEBLO DE VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: de 343.18 m2, AL NORTE.- EN 25.50 metros y colinda con ENRIQUE TORRES ORTA; AL SUR.- 17.00 metros y colinda con CAMINO PUBLICO; AL ORIENTE.- 18.30 metros y colinda con CAMINO PUBLICO. Reclamando las prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de ZEFERINO VILLASCAN BRAVO, la usucapión respecto del inmueble señalado en líneas que anteceden. B).- La restitución y la posesión del bien inmueble de poderdante, como consecuencia anteriores declaraciones, se condene a la demandada a la entrega material y jurídica del citado inmueble con todos sus frutos y accesiones, C).- La desocupación y entrega por la demandada, a mi poderdante del inmueble mencionado. D).- Condenar la demandada al pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se generen.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL “BOLETIN JUDICIAL” HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL

SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEBIENDO ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRA DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3735.-18 diciembre, 14 y 26 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DOMINGA CRUZ REYES, bajo el expediente número 2839/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, BARRIO DE ZAPOTLÁN, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 78.00 metros con ALBERTO MATURANO GOMEZ; AL SUR: En 87.30 metros con ROSA MARIA TREJO MAYORGA; AL ORIENTE: En 10.30 metros con GONZALO HERNANDEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: En 12.00 metros con CALLE MORELOS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 921.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3740.-18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1313/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FLORENCIA GONZALEZ CASTAÑEDA, respecto del inmueble ubicado en: UN TERRENO DENOMINADO "TLACOMULCO" y UBICADO EN TERMINOS DE ESTA POBLACION, EN BARRIO DE "TORRESCO y/o SAN ANTONIO", EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, HOY DIA TERRENO DENOMINADO "TLACOMULCO", Y UBICADO CATASTRALMENTE EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 15.30 metros, colinda con MARIA LUISA PIMENTEL SUCESION, HOY DIA VICENTE TREJO CONTRERAS; AL SUR: EN DOS TRAMOS, PRIMERO MIDE 12.00 METROS CON CALLE JUVENTINO ROSAS Y EL SEGUNDO MIDE 8.75 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, HOY DIA MA. GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILAR Y EMELIA SÁNCHEZ AGUILAR; AL ORIENTE: 21.60 METROS Y COLINDA CON JUAN PICHARDO HERNANDEZ Y SUSANA SÁNCHEZ AGUILAR; AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS PRIMERO MIDE 20.00 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO Y EL SEGUNDO MIDE 2.50 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR HOY DIA MA. GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILAR Y EMELIA SÁNCHEZ AGUILAR. Con una superficie total de 383.80 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; se expiden a los once de diciembre del dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1306-A1.-18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JUAN ANICETO MENDEZ CORTES, promueve ante este Juzgado en el expediente número 2916/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE MORELOS NÚMERO 42, EL GALLITO, SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55540 con una superficie de 167.27 metros cuadrados con clave catastral 094 25 083 98 00 0000, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE

EN 14.60 METROS CON ANA CONTRERAS, AL SUR EN 14.00 METROS CON PONCIANO GONZÁLEZ, AL ORIENTE EN 11.80 METROS ANDRÉS LÓPEZ, AL PONIENTE EN 10.10 METROS CON PEDRO MÉNDEZ CORTES Y 1.70 METROS CON CALLE PRIVADA. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: I.-** Mediante Contrato Privado de Compra Venta de 8 de marzo de 1970 adquirí de la C. María Elena Barrera López el predio denominado "El Gallito", que se ubica en Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie entonces de 168.14 metros cuadrados, sin registro catastral. Me permito precisar a su Señoría que en la cláusula QUINTA de dicho contrato de compraventa se establece que en el mismo NO EXISTE VIOLENCIA, ni ningún otro vicio del consentimiento, satisfaciéndose así la cualidad de la posesión en forma PACIFICA; además de la calidad de PROPIETARIO que se acredita con el contrato. **II.-** Una vez adquirido y tenido la posesión del mencionado predio materia del presente expediente, en el empecé a construir poco a poco mi casa habitación, para cuya regulación con fecha 1 de julio de 1985 presente a la autoridad municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una Solicitud de Licencia de Construcción. **III.-** Así mismo y por ser un líquido indispensable y de vital importancia para la vida, introduje el servicio de Agua Potable al inmueble que nos ocupa, mismo que siempre he pagado, como lo acredito con los últimos recibos que conservo por tal concepto**. IV.-** Desde que adquirí el inmueble que nos ocupa, he pagado el respectivo impuesto predial, y con fecha 20 de diciembre de 2005 hice ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la respectiva Manifestación de Valor Catastral de este inmueble. **V.-** Para llevar a cabo el respectivo Traslado de Dominio del inmueble materia del presente, hice pago del mismo con el CONTRA RECIBO DEL PROGRAMA DE TRASLADO DE DOMINIO de fecha 23 de diciembre de 2005 expedido por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **VI**.- Posteriormente previo pago de los derechos, mediante recibo 835172 E de fecha 27 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, me otorgo el respectivo TRASLADO DE DOMINIO con número 71055 a mi nombre. **VII.-** Con fecha 2 de octubre de 2024 el Registro Agrario Nacional Oficina de Representación en Toluca, Estado de México, me expidió el oficio número RAN-EM/ST/3557/2024 en el que consta que el inmueble materia de las presentes diligencias SE UBICA FUERA DEL REGIMEN EJIDAL O COMUNAL y por lo tanto no pertenece al Régimen Agrario. **VIII.-** El 24 de febrero de 2025 la autoridad catastral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, llevo acabo Diligencias de Verificación de Linderos en el inmueble materia del presente procedimiento, se observó que existen modificaciones en las orientaciones, medidas, colindancias y linderos: AL NORESTE EN 14.10 METROS CON MARCO ANTONIO y SERGIO ARMANDO ambos de apellidos BARRERA FLORES, AL SURESTE EN 11.80 METROS EN DOS LINEAS: UNA EN 7.00 METROS CON 2da CERRADA DE JESÚS MARTÍNEZ CABRERA Y OTRA EN 4.80 METROS CON IRAIS MÁRQUEZ BOTELLO, AL NOROESTE EN 11.80 METROS EN DOS LINEAS: UNA EN 10.10 METROS CON ROSA GUTIERREZ BARRAGAN Y 1.70 METROS CON VIALIDAD CERRADA DE MORELOS, AL SUROESTE EN 14.60 METROS CON MARÍA DEL REFUGIO ARMENTA. SUPERFICIE TOTAL 167.27 METROS CUADRADOS. SUPERFICIE CONSTRUIDA 112.40 METROS CUADRADOS. Y con base a esta información con fecha 30 de julio de 2025 me fue expedida tal constancia de Verificación de Linderos con folio de Servicios Catastrales V.0876/2025, en el cual aparezco como propietario. **IX.-** El 31 de julio del 2025 la autoridad catastral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, me expidió una Certificación de Plano Manzanero Catastral del inmueble que nos ocupa, con Folio CRTPLM/00000168/2025 en la que aparezco como propietario. **X.-** Bajo el trámite número 651195 con fecha 29 de agosto de 2025 me fue expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, el Certificado de NO INSCRIPCIÓN del inmueble materia del presente expediente. **XI.-** Con fecha 14 de octubre de 2025 me fue expedida por parte de la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, un CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL del inmueble materia del presente expediente. **XII.-** De la posesión que del inmueble que nos ocupa he tenido y tengo EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA por más de 5 años.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).- Firmando.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1307-A1.- 18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

En el expediente número 1505/2025 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por CÉSAR JAVIER MÉNDEZ GONZÁLEZ, como apoderado legal de ANGELINA CARREÑO MIJARES, se hace saber que por auto de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se ordenó publicar un extracto de la diligencia de la información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

Por contrato privado de donación de fecha 14 de septiembre del 2010, la actora en calidad de donataria y la C. MARÍA LUISA MIJARES RAMIREZ, en calidad de donante, celebraron contrato de donación pura, respecto del inmueble ubicado en Avenida Francisco Villa, Cuarto Barrio Cahuacán, en el poblado de Santa María Magdalena Cahuacán, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54430. Actualmente tiene el número oficial 77; dicho inmueble cuenta con una superficie de 2,032.40 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 78.10 metros y colinda con Gabriela Mijares Vargas; al Sur mide 70.00 metros y colinda con Seberiana Barrera; al Oriente mide 33.85 metros, en dos tramos de 22.70 metros y 11.15 metros, colinda con calle Paso del Norte; al Poniente mide 22.00 metros, en dos tramos de 13.00 metros y colinda con avenida Francisco Villa, 09.00 metros y colinda con Seberiana Barrera.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1308-A1.- 18 diciembre y 8 enero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,628**, del volumen ordinario **1,018**, del protocolo ordinario a mí cargo, con fecha **13** de **noviembre** del año **2025**, se asentó en esta Notaría la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **RAÚL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a solicitud de los señores **NATALIA GLORIA ÁNGELES RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN GLORIA HERNÁNDEZ ÁNGELES, PATRICIA HERNÁNDEZ ÁNGELES, RAÚL HERNÁNDEZ ÁNGELES y LUZ MARÍA HERNÁNDEZ ÁNGELES**, la primera de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite del De Cujus y los demás en su calidad de hijos del autor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3539.-8 y 18 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **25,366** DEL VOLUMEN **652** DE FECHA **02** DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, OTORGADO ANTE MI**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA BLANCA ESTHELA ACEVEDO RODRÍGUEZ Y LA SEÑORITA NAYELI JUDITH CORTÉS CERVANTES, TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN CERVANTES SOLORIO, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN CALLE YUCATÁN, NÚMERO CUATRO, SANTIAGO MILTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.- - - -

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

FE DE ERRATAS

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público No. 85, del Estado de México:

En fechas 17 de julio del año dos mil veinticinco y siete de agosto del año dos mil veinticinco, se publicó que: Por instrumento número 79,353 del volumen 2033 ORDINARIO, de fecha 11 de junio del 2025, ante mí, la señora CATALINA NOEMI XACUR MAIZA por su propio derecho, RADICO la Sucesión Testamentaria a bienes del señor SEÑOR MANUEL FRANCISCO VAZQUEZ DEL MERCADO Y KIEWEK, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDO COMO MANUEL FRANCISCO VAZQUEZ DEL MERCADO KIEWEK; por medio de la cual acepto la herencia instituida a su favor, conforme a la disposición testamentaria que quedo relacionada en dicho instrumento y acepto el cargo de ALBACEA de dicha Sucesión, quedando discernido el mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, eximida de la obligación de otorgar fianza, manifestando procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley; manifestando que existe un error en la fecha; siendo la correcta: 22 de mayo del año dos mil veinticinco.

HUIXQUILUCAN, EDO. MEX., 03 DE DICIEMBRE DE 2025.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILES.

1237-A1.- 8 y 18 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **125,550**, Volumen **3,010**, de fecha **08 DE NOVIEMBRE DEL 2025**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ***MARÍA GUADALUPE GARCÍA MALDONADO***, que otorgan el señor **SALVADOR FLORES GALARZA**, en su calidad de Cónyuge Supérstite y las señoras **MARÍA ANGÉLICA FLORES GARCÍA** y **MARÍA DE LOURDES FLORES GARCIA**, en su calidad de Descendientes en primer grado, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las comparecientes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, fracción I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

3562.-9 y 18 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

OCTUBRE 31, 2025.

Que por escritura número **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES,** Volumen **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES,** de fecha **TREINTA Y UNO** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTICINCO,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SANJUANA PACHECO BARBOZA,** que otorgaron los señores **MARCO ANTONIO** y **KARLA EDITH**, ambos de apellidos **MESURA PACHECO**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
En la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

3563.-9 y 18 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar,

Por escritura número "42,059", del Volumen "692" de fecha 18 de noviembre del año 2025, se dio fe de **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA MARGARITA PEREZ ROJAS, QUE FORMALIZA COMO PRESUNTA HEREDERA: LA SEÑORA ERNESTINA PEREZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE FAMILIAR DIRECTO DE LA DE CUJUS.**

LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

257-B1.-9 y 18 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **13,496**, del Volumen **356**, de fecha **veintiséis** de **noviembre** de **2025**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Jorge Mariano Olguín Martínez**, que otorga el suscrito Notario, a petición de la señora **Alma Rosa Olguín García** y el señor **Jorge Humberto Olguín García,** acompañado de sus testigos el señor **Manuel Alonso Conde Serna** y la señora **Iris Nogueira Jiménez Pons,** como presuntos herederos del de cujus de la Sucesión de referencia, manifestando que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **26** de **noviembre** de **2025.**

María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera.-Rúbrica.

Notario Público número 112, del Estado de México.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

1248-A1.- 9 y 18 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **13,497**, del Volumen **356**, de fecha **26** de **noviembre** de **2025**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **Alejandro Chávez Romero,** a solicitud de la señora **Carmen Rivero Bueno,** como albacea y única y universal heredera del de cujus de la Sucesión de referencia, manifestando que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **26** de **noviembre** de **2025.**

María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera.-Rúbrica.

Notario Público número 112, del Estado de México.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

1248-A1.- 9 y 18 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 25 de noviembre de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **14657**, volumen **137**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, Reconocimiento de Validez de Testamento, Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia, Nombramiento de Heredera, Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea a bienes de **Adán Pérez Zúñiga Trejo**, a solicitud de **Natalia González Leyva**, en su carácter de presunta **Única y Universal Heredera** y **albacea**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1249-A1.- 9 y 18 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 14 de noviembre de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **14539**, volumen **129** de fecha de firma **14 de noviembre de 2025**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de **Catarina Morales Matías**, a solicitud de **Alicia, José Luis, J Rubén** y **Ma. Guadalupe,** de apellidos **Marcelino Morales; Verónica, Armando** y **Leticia,** de apellidos **Bruno Marcelino**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de Únicos y Universales Herederos, Legatarios y Albacea, respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1250-A1.- 9 y 18 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 04 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO,** Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **55,708** de fecha **VEINTISÉIS** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **MA. DEL TRANCITO DIAZ LOPEZ, (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR LOS NOMBRES DE MARIA DEL TRANSITO DIAZ LOPEZ, MA. DEL TRANSITO DIAZ LOPEZ y MARIA DEL TRANSITO DIAZ LOPEZ DE ZENTENO)** a solicitud del señor **JESUS DIMITRI ZENTENO DÍAZ,** en su carácter de descendiente en línea recta de la “de cujus”, como **PRESUNTO HEREDERO,** en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1251-A1.- 9 y 18 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **48,655** de fecha dos de Septiembre del dos mil veinticinco, hago constar, **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **RICARDO BARDOMIANO ZAMUDIO JIMENEZ,** a solicitud de los señores **DIANA MARIA ORDOÑEZ CALVA, RICARDO ZAMUDIO ORDOÑEZ, DIANA ISABEL ZAMUDIO ORDOÑEZ Y ERIKA FERNANDA ZAMUDIO ORDOÑEZ.**

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1252-A1.- 9 y 18 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **37,078,** de fecha 11 de noviembre de 2025, ante la fé del suscrito Notario, la señora **LAURA YANETH MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de descendiente directa, inició la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de su padre, el señor JOSÉ CARMELO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, **ACEPTÓ LA HERENCIA** como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** habiendo sido designada también como **ALBACEA,** de la mencionada sucesión, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores JORGE MENDOZA ANTONIO y LAURA LÓPEZ DÍAZ.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1253-A1.- 9 y 18 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 05 de diciembre del 2025.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez,** Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 54,620 del Volumen 1610, de fecha 27 de noviembre del 2025, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **CESAR GUTIERREZ ISLAS,** en la cual la señora **MARTHA GUTIERREZ RAFAEL**, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, Inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.
LOBL810605HMCPNP08
LOBL810605CSA

3721.-18 diciembre y 14 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 4 de noviembre del 2025.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez,** Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 54,528 del Volumen 1608, de fecha 4 de noviembre del 2025, los señores **PRIMITIVO RODRIGUEZ SILVA, ANA LILIA, OSCAR y JUAN CARLOS todos de apellidos RODRIGUEZ PEREZ** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos respectivamente; **Inician** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **MA. ELENA PEREZ GAMERO quien también fue conocida como MARIA ELENA PEREZ GAMERO,** declarando que una vez que se lleve a cabo el Nombramiento de Albacea correspondiente, procederán a formular el inventario y avaluó.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.
LOBL810605HMCPNP08
LOBL810605CSA

3722.-18 diciembre y 14 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"44,894"** de fecha once de noviembre del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe de la suscrita notario, **los señores RAQUEL LINDA GOMEZ VAZQUEZ, KAREN MONTSERRAT RAMIREZ GOMEZ y CARLOS RAMIREZ GOMEZ; iniciaron el trámite** de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JUAN CARLOS RAMIREZ VALDEZ,** habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día cuatro de febrero del año dos mil veinticinco.

2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora **RAQUEL LINDA GOMEZ VAZQUEZ**.

3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 10 de diciembre del año 2025.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

3723.-18 diciembre y 14 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 76,079 del Volumen 1,299, de fecha seis de diciembre del año 2025, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELIA LOPEZ PICHARDO**, que otorgan los señores **MAXIMO VILLAGRAN ESTEVEZ, ADRIANA DE LA PAZ VILLAGRAN LOPEZ, MAXIMO FABIAN VILLAGRAN LOPEZ y ALAN VILLAGRAN LOPEZ,** en su carácter de presuntos herederos del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 8 de diciembre del año 2025.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3732.-18 diciembre y 14 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 75,997, del Volumen 1,297, de fecha veintisiete de noviembre del año 2025, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA FELIX SANTOS MORALES** que otorgan los señores **ANTONIO VEGA**

COTARDO, MAYRA LUISA VEGA SANTOS, HEIDY ANTONIA VEGA SANTOS Y FELIX VEGA SANTOS, en su carácter de presuntos herederos de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 9 de diciembre del año 2025.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3733.-18 diciembre y 14 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 76,077, del Volumen 1,297, de fecha cinco de diciembre del año 2025, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO MARTÍNEZ MALAQUIAS** que otorgan los señores **LIZ IARAZET OLASCOAGA CALDERON, MARCO ANTONIO MARTINEZ OLASCOAGA, LUIS ENRIQUE MARTINEZ OLASCOAGA y DAMARIS BETHSABE MARTINEZ OLASCOAGA,** en su carácter de presuntos herederos del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 8 de diciembre del año 2025.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3734.-18 diciembre y 14 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro** (**9,454)**, volumen **ciento once (111) ordinario,** de fecha veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ RUBÉN RIVERA CASTILLA Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS,** que realizan los señores **FIDELIA LUNA LÓPEZ, JOSÉ RUBÉN RIVERA LUNA, ELSA CRISTINA RIVERA LUNA, EVELYN DANIELA RIVERA LUNA, MONTSERRAT RIVERA LUNA, MARÍA SILVIA RIVERA LUNA Y MARÍA ELBA RIVERA LUNA,** en su carácter de cónyuge supérstite e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **JOSÉ RUBÉN RIVERA LUNA, ELSA CRISTINA RIVERA LUNA, EVELYN DANIELA RIVERA LUNA, MONTSERRAT RIVERA LUNA, MARÍA SILVIA RIVERA LUNA** y **MARÍA ELBA RIVERA LUNA, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ RUBÉN RIVERA CASTILLA**, a favor de la señora **FIDELIA LUNA LÓPEZ**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que sus hijos hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los quince días del mes de diciembre del 2025.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3736.-18 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis** (**9,446)**, del volumen número **ciento once (111) ordinario,** de fecha veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO ABREGO GONZÁLEZ,** que realizan los señores **VÍCTOR ARMANDO ABREGO DELGADO, EDUARDO RICARDO ABREGO DELGADO, ROBERTO ITZAMNA ABREGO DELGADO Y CLAUDINA ADRIANA ABREGO DELGADO,** en su carácter de hijos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los quince días del mes de diciembre de 2025.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3737.-18 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil cuatrocientos treinta y cinco** (**9,435)**, volumen **ciento once (111) ordinario,** de fecha catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA GALICIA ARRIETA Y/O JUANA GALICIA Y/O MA BERNABELA GALICIA ARRIETA Y/O MA BERNABELA GALICIA Y/O MARIA GALICIA DE TENORIO Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS,** que realizan los señores **JUAN MARTINEZ GALICIA, EDGARDO RAMON TENORIO GALICIA, ISAAC TENORIO GALICIA Y ROSALINDA YESICA TENORIO GALICIA,** en su carácter de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis punto ciento ochenta y cuatro (6.184) y seis punto ciento noventa (6.190) del Código Civil vigente para el Estado de México, los señores **JUAN MARTINEZ GALICIA, EDGARDO RAMON TENORIO GALICIA E ISAAC TENORIO GALICIA**, en este acto y por convenir a sus intereses **COMPARECEN A REPUDIAR** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA GALICIA ARRIETA Y/O JUANA GALICIA Y/O MA BERNABELA GALICIA ARRIETA Y/O MA BERNABELA GALICIA Y/O MARIA GALICIA DE TENORIO**, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los quince días del mes de diciembre del 2025.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3738.-18 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil cuatrocientos treinta y nueve** (**9,439)**, volumen **ciento once (111) ordinario,** de fecha veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SUSANA GONZÁLEZ LÓPEZ Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS,** que realizan los señores **EDGAR**

ROGELIO FLORES GONZÁLEZ, SANDRA LIZBETH FLORES GONZÁLEZ, LESLIE DANIELA FLORES GONZÁLEZ Y AZUCENA FLORES GONZÁLEZ, en su carácter de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis punto ciento ochenta y nueve (6.189) y seis punto ciento noventa (6.190) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **EDGAR ROGELIO FLORES GONZÁLEZ** y **SANDRA LIZBETH FLORES GONZÁLEZ Y REPUDIAN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SUSANA GONZÁLEZ LÓPEZ**, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los quince días del mes de diciembre del 2025.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3739.-18 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **23,837** volumen **837,** de fecha 03 de octubre del año 2025, se otorgó ante mí, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN ALEJANDRO CÁZARES GONZÁLEZ, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS OLGA LETICIA MONTES DE OCA ÁLVAREZ, STEPHANY CÁZARES MONTES DE OCA Y ALEXIS CÁZARES MONTES DE OCA**, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LAS SEGUNDAS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA DEL "DE CUJUS", TODAS COMO PRESUNTAS HEREDERAS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN. Manifestando que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3743.-18 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México, a 20 de agosto del 2025.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura "138,725" ante mí, el día veinte de agosto del dos mil veinticinco, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de JULIA LÓPEZ CARPIO, que otorgan los señores María Elvira, María Gloria, José Juan, José Inocencio, José Antonio, Leticia y Benjamín, de apellidos Moreno López, como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1310-A1.- 18 diciembre y 14 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México, a 14 de noviembre del 2025.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura "140,361" ante mí, el día 13 de noviembre del dos mil veinticinco, se radicó la

sucesión intestamentaria a bienes de TEODORA LÓPEZ PÉREZ, que otorga la señora Elizabeth Rojas Pérez en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1311-A1.- 18 diciembre y 14 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 88,293 del volumen número 2133 de fecha 3 de diciembre del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de GERÓNIMO VILLASEÑOR, también conocido como JERÓNIMO VILLASEÑOR SÁNCHEZ Y JERÓNIMO VILLASEÑOR, que otorgaron los señores JOSÉ MANUEL VILLASEÑOR LOZA y SALVADOR VILLASEÑOR LOZA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y de presuntos herederos de dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 5 de diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1312-A1.- 18 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 88,171 del volumen número 2131 de fecha 14 de noviembre del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de ELIA ERNESTINA ARAGÓN LEZAMA, que otorgó el señor AMILKAR CONSTANTINO SÁNCHEZ ARAGÓN, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta de la de cujus; compareciendo además en su carácter de presunto heredero en dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción y de nacimiento, con las que acreditó el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 25 de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1313-A1.- 18 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **37,518** de fecha 17 de octubre del 2025, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Testamentaria a bienes de la señora FLORINA BISTRAIN ARANDA** a solicitud del señor **Roberto Bistrain Aranda** en su

carácter de **único y universal heredero**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Roberto Bistrain Aranda**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de octubre del 2025.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1314-A1.- 18 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **37,637** de fecha 21 de noviembre del 2025 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **MARTIN IBAÑEZ MIRANDA** a solicitud de la señora **María Isabel Andrade Loredo** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **Melissa Ingrid**, **Alejandra Viridiana**, **Isabel Priscila** y **Martín Xchel Jorge Vicente** todos de apellidos **Ibáñez Andrade** en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **María Isabel Andrade Loredo**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de noviembre del 2025.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1315-A1.- 18 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público Interino Número 85 del Estado de México:

Por instrumento **No**. **80,153**, del volumen **2053 Ordinario**, de fecha **VEINTIOCHO** de **NOVIEMBRE** de **2025**, ante mí, a solicitud de los señores **PERLA ELENA STEIN HIDALGO (**QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA Y ACOSTUMBRA UTILIZAR LOS NOMBRES DE PERLA STEIN HIDALGO Y/O PERLA STEIN DE MUZINEK, PERO SE TRATA DE LA MISMA PERSONA), y del señor **DAN JAIME MUZINEK STEIN,** se llevó a cabo **LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO** a bienes del señor **ABRAHAM MUZINEK FRANCO**; quienes Radicaron dicha Sucesión en esta Notaría; reconocieron la validez del testamento otorgado por el de cujus; la mencionada señora aceptó la herencia instituida en su favor; y el señor **DAN JAIME MUZINEK STEIN**, aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el de cujus, el cual protestó desempeñar lealmente, quedando discernido del mismo con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 01 DE DICIEMBRE DEL 2025.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES

1316-A1.- 18 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público Interino Número 85 del Estado de México:

Por instrumento No. **79,507**, del volumen **2047 Ordinario**, de fecha **08** de **julio** de **2025**, ante mí, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **RENE JAVIER LUNA BERMÚDEZ,** a solicitud de la señora **BLANCA PATRICIA LUNA MEZA**, quien aceptó la herencia instituida a su favor, así como los derechos hereditarios que le corresponden; y aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el de *cujus*, cargo que manifestó desempeñar lealmente, quedándole discernido, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **30** DE **OCTUBRE** DEL **2025**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES

1317-A1.-18 diciembre y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número **14,320** de fecha 16 de Noviembre de 2024 otorgada ante mi fe, los señores **RAUL GONZALEZ Y GONZALEZ, JOANA MIRYAM GONZALEZ HERNANDEZ** en lo personal y en representación de **ISAAC RODRIGO GONZALEZ HERNANDEZ** y **CRISTIAN GONZALEZ HERNANDEZ** comparecieron, el primero de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite y los tres últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de la de cujus **RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario,** cujus, **LA RADICACION DE LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL** a bienes de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **DOLORES HERNANDEZ ABASCAL.**

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

1318-A1.- 18 diciembre y 14 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número **14,471** de fecha 09 de Julio de 2025 otorgada ante mi fe, la señora **PERLA HERNÁNDEZ MUCIÑO** compareció, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado de la de cujus **RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA RADICACION DE LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL (EN SEDE NOTARIAL)** a bienes de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ANGELICA MUCIÑO ROMERO.**

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

1318-A1.- 18 diciembre y 14 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número **14,538** de fecha 13 de Octubre de 2025 otorgada ante mi fe, los señores **MARIA ANTELMA MARTINEZ OLGUIN, ALEXIS ALAN FELIX MARTINEZ** y **LUIS ENRIQUE FELIX MARTINEZ** comparecieron, la primera de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite y los dos últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado del de cujus **RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA RADICACION DE LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL (EN SEDE NOTARIAL)** a bienes de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JUAN CARLOS FELIX GARCIA.**

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

1318-A1.- 18 diciembre y 14 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **37,782** del volumen **902,** de fecha 04 de diciembre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE FUENTES GONZÁLEZ,** que otorgan las señoras **LUZ MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, LUZ GABRIELA FUENTES SÁNCHEZ** y **LUZ ALEJANDRA FUENTES SÁNCHEZ,** todas en su carácter de **PRESUNTAS HEREDERAS** de la mencionada sucesión de la mencionada sucesión a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 12 de diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1319-A1.- 18 diciembre y 14 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **37,791** del volumen **901,** de fecha 08 de diciembre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ADRIÁN NUÑO SALCEDO,** que otorgan los señores **ALEJANDRA NUÑO AMAYA** y **ADRIÁN NUÑO AMAYA,** ambos en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 12 de diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1320-A1.- 18 diciembre y 14 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

En fecha 21 de Abril de 2025 mediante folio de presentación 879/2025, la C. Elvira Cervantes García solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 3 de abril de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 16 LOTE 27 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 18.01 METROS CON LOTE 26.
SUR 18.01 METROS CON LOTE 28.
ORIENTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.
PONIENTE 7.00 METROS CON CIRCUITO XOCHICALCO.
SUPERFICIE: 126.07 M2.

Por acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos de terceros adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

260-B1.-10, 15 y 18 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.

EN FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL C. JESÚS HÉCTOR CHAVARRIA PÉREZ, EN CARÁCTER DE CAUSAHABIENTE Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS CHAVARRIA BUENO, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **146/2025,** SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 258, DEL VOLUMEN 106, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1968, DEL INMUEBLE: IDENTIFICADO COMO: "…LOTE VEINTICUATRO (24), DE LA MANZANA O GRUPO "B" SECTOR DOS, Y LAS CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES, MARCADAS CON EL NÚMERO 34 DE LA CALZADA DE LAS GRANJAS, CON SUPERFICIE DICHO LOTE DE OCHENTA METROS DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON EL LOTE VEINTE; AL SUR EN OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS, CALZADA DE LAS GRANJAS; AL ORIENTE, EN NUEVE METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON CALLE ANDADOR DEL GERANIO; Y AL PONIENTE, EN NUEVE METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON EL LOTE VEINTICUATRO.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JESUS CHAVARRIA BUANO.----------

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A CONSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITERIAL QUE CORRESPOPNDA A LA OFICINA REGISTRAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.- C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

1290-A1.- 15, 18 diciembre y 8 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004889**, SOLICITA **LA *REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 582, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991***, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DEL **INSTRUMENTO NÚMERO 0984904-1 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991**, OTORGADA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) COMPRAVENTA** QUE OTORGAN, DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y LA LICENCIADA MARÍA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ, Y DE OTRA EL SEÑOR **ROMERO ORDOÑEZ LILIA CONCEPCIÓN, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. ---B) OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, EL INFONAVIT, Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **VIVIENDA 4, MANZANA 2, LOTE 7, CONDOMINIO 7, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOMAS DEL PARQUE", UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DEL PARQUE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **ÁREA CONSTRUIDA: PLANTA BAJA: 43.710 M2; PLANTA ALTA: 29.295 M2; TOTAL: 73.005 M2. --- PLANTA BAJA: AL NOROESTE: EN 0.99 M Y EN 8.31 M CON VIVIENDA 5; AL SURESTE: EN 3.10 M Y 1.55 M CON VIVIENDA 1 COND 2; SUROESTE: EN 3.10 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA 3 Y EN 6.20 M CON VIV 3; AL NOROESTE: EN 1.55 M Y EN 3.10 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; PLANTA ALTA: AL NORESTE: EN 9.30 M CON VIV 5; AL SURESTE: EN 3.10 M Y 1.55 M CON VIV 1 COND 2; AL SUROESTE: EN 3.10 M CON VACÍO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV 3 Y EN 6.20 M CON VIV 3; AL NOROESTE: EN 4.65 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA; ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN**. **--- DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VIVIENDA PROTOTIPO 3 "A", PLANTA BAJA: ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, ALCOBA, ESCALERA, PÓRTICO Y PATIO DE SERVICIO; PLANTA ALTA: RECAMARA-1, RECAMARA-2, BAÑO MÚLTIPLE, Y VESTÍBULO.** EN ACUERDO DE FECHA **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,** LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**. ----------

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

264-B1.-15, 18 diciembre y 8 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONTRALORÍA, Secretaría de la Contraloría, otra leyenda, que dice: Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas, Dirección de Responsabilidades Administrativas.

E D I C T O

Oficio No.: 21803000020000L-4838/2025
Toluca de Lerdo, Estado de México, a 08 diciembre de 2025

EXPEDIENTE: SSRA/DRA/PRA/40/2024
SE CITA A AUDIENCIA INICIAL AL
C. FELIPE ESPINOSA MENDOZA

En los autos del expediente **SSRA/DRA/PRA/40/2024**, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, integrado con motivo de la presunta falta administrativa de **ABUSO DE FUNCIONES** considerada como **GRAVE**, prevista en los artículos 52, fracción V y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que se le atribuye al **C. Felipe Espinosa Mendoza,** en su carácter de **Subdirector del Valle de México** adscrito al **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa**; esta autoridad substanciadora, mediante acuerdo de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco **(2025)**, determinó que toda vez que **no fue posible localizar** al **C. Felipe Espinosa Mendoza en el domicilio señalado en autos del presente asunto,** se ordena notificarlo por medio de **Edictos**, por tal motivo, la presente publicación se expide con el propósito de hacerle saber que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, 23, fracción XII y 47, fracciones XIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción II, 4, 9, fracción I, 10, primer párrafo, 115, 120, 121, 122 y 194, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 4, fracción XI, 9, fracción XVI y XXXII, 10, fracción II, letra b, 19, fracción II y 22, fracciones II y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, así como su Transitorio QUINTO, primer párrafo y función 30 del numeral 21803000020000l correspondiente a las funciones de la Dirección de Responsabilidades Administrativas del Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el día trece de enero de dos mil veinticinco; en relación con los artículos 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria al artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, **se emplaza a Usted** para que comparezca personalmente a la celebración de la **Audiencia Inicial** y exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en las copias certificadas del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el soporte respectivo**, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, ante esta autoridad substanciadora, diligencia que tendrá verificativo el próximo **VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS** a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en la oficina que ocupa la **Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, sitas en Primero de Mayo, número 1731 Esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Segundo Piso, Código Postal 50071, Toluca, Estado de México**.

De los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **SSRA/DRA/PRA/40/2024,** radicado en esta Dirección de Responsabilidades Administrativas, con motivo de la presunta **FALTA ADMINISTRATIVA de ABUSO DE FUNCIONES**, considerada como **grave**, prevista en los artículos 52, fracción V y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que se le atribuye en su carácter de **Subdirector del Valle de México,** adscrito al **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa**, por lo que, se dictó **Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**, por lo que con fundamento en el artículo 179, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por la naturaleza del acto (que contienen datos personales), el volumen de las constancias que integran el expediente señalado al rubro el cual consta de **cinco tomos en copias certificadas** constantes en **novecientos ochenta y siete (987) fojas**, que contiene el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiséis**

(26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), constante de 52 páginas en tamaño oficio, escritas por ambos lados; Acuerdo por el cual se Admite dicho Informe de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), **constante de una foja visible por ambos lado, tamaño oficio, y, acuerdo de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), por el cual se ordena emplazar a Usted a través de Edictos, constante de una foja tamaño oficio, visible por ambos lados**; no omito comentarle, que dichas **copias certificadas se dejan a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México,** ubicadas en el domicilio referido en el párrafo que antecede del presente oficio, las cuales **podrán ser recogidas por Usted en días y horas hábiles, los días de lunes a viernes, comprendidas de las nueve a las dieciocho horas, para lo cual deberá presentarse en la Dirección de Responsabilidades Administrativas**, hasta en tanto el presente asunto no sea remitido al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para la continuación del procedimiento.

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá **rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa**, de no hacerlo así, con fundamento en los artículos 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, **se tendrá por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad**. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en el artículo 194, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y, de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, lo anterior sin menoscabo de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidades; lo anterior, con fundamento en el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le hace del conocimiento que en caso de no asistir a la Audiencia Inicial, o remitir escrito para su desahogo, las subsecuentes etapas procesales y demás notificaciones que no estén contempladas en el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y que correspondan a esta autoridad substanciadora se realizarán mediante los Estrados de esta Autoridad Substanciadora, ubicados en el Edificio "José María Morelos y Pavón", Avenida 1° de Mayo, número 1731, esquina con Robert Bosch, Segundo Piso, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México; ahora bien, toda vez que se trata de una falta administrativa GRAVE, la designación del domicilio para oír y recibir las notificaciones subsecuentes a esta etapa procesal correrá a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, quién además en términos del artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, puede hacerla acreedora a una de las sanciones contenidas en dicho precepto legal; es importante precisar que en caso de remitir escrito para el desahogo de la Audiencia Inicial deberá de adjuntar copia de una identificación oficial vigente con fotografía y señalar un correo electrónico para notificar el Acta de Audiencia Inicial, dejándose a salvo el derecho del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de reconocer dicho domicilio para efecto de notificar las subsecuentes etapas del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para acreditarse en la celebración de la Audiencia Inicial, deberá de presentar identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional).

Para su publicación por una sola vez en el **Periódico Oficial** "Gaceta del Gobierno" y en uno de los **periódicos de mayor circulación a nivel nacional**.

El Encargado de Despacho de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, M.A.P. Domingo Ortíz Martínez.- (Rúbrica).

3742.-18 diciembre.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Autobuses Estrella del Noreste, S.A. de C.V., otra leyenda, que dice. Reg. Fed. de Caus. AEN-740221 RY5.

AUTOBUSES ESTRELLA DEL NORESTE, S.A. DE C.V.

C O N V O C A T O R I A.

De conformidad con lo establecido en las cláusulas vigésima tercera, vigésima cuarta y relativas de la Escritura Social, así como en lo previsto por los artículos 178, 179, 180, 181, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de AUTOBUSES ESTRELLA DEL NORESTE, S.A. DE C.V., a la celebración de una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a partir de las 11:00 horas del día 22 de enero del año 2026, en el domicilio social para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

O R D E N D E L D I A.

1.- Lista de asistencia y declaración de la existencia del Quorum Legal.

2.- Informe de las actividades del Presidente del Consejo de Administración.

3.- Informe de las actividades del Secretario del Consejo de Administración.

4.- Informe del Tesorero del Consejo de Administración.

5.- Nombramiento o ratificación en su caso, de los integrantes del Consejo de Administración y sus comisarios.

6.- Asuntos generales.

7.- Clausura de la asamblea y nombramiento de Delegado Especial, para que acuda a protocolizar el acta que le corresponda.

Se recuerda a los señores socios su puntual asistencia y se hace de su conocimiento que a partir de esta fecha, queda a su disposición en la Tesorería de la sociedad, el informe enunciado en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el informe del Órgano de Vigilancia.

TOLUCA, MÉX., 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LIC. FERNANDO MARTINEZ NUÑEZ.-RÚBRICA.

3741.-18 diciembre.

Al margen, un logotipo y leyenda, que dice: Sitio Democracia A.C. de Huehuetoca, México, Fundado 1958, Constituido 1994, P.S.R.E. 09038758, E. 15,641, RFC. SDE 941202 MT8.

Cuautitlán, Estado de México, a 9 de diciembre del 2025.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a todos los asociados de **SITIO DEMOCRACIA, ASOCIACIÓN CIVIL,** a la asamblea general ordinario de asociados, que se celebrará el próximo 26 de diciembre del 2025, a las 10:00 horas, en el domicilio de la asociación, en primera convocatoria; y para el caso de no reunirse el quorum legal suficiente, la presente hará efecto de segunda convocatoria esperando un lapso de una hora y se constituirá y operara legalmente la asamblea general con el número de asociados presentes, en el citado domicilio, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- ACLARACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS ASOCIADAS, SEÑORAS MARÍA DEL CONSUELO CERÓN ROMÁN, MARÍA TRINIDAD CERÓN ROMÁN Y MA. DEL CARMEN ROMÁN LEZAMA;

II.- INFORME DE FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS;

III.- ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS;

IV.- EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS;

V.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA Y RATIFICACIÓN DE CARGOS;

VI.- ELECCIÓN DEL COMITÉ DE HONOR; Y

VII.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL.

ATENTAMENTE.- SEÑOR ALBERTO ROMÁN VERA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- RÚBRICA.- **SEÑOR JAVIER ROMÁN CERÓN,** VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- RÚBRICA.

267-B1.-18 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
E D I C T O

En fecha 5 de noviembre de 2025 mediante folio de presentación 285/2025 la Lic. Yunuen Niño de Rivera Leal solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 143, volumen 143, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 26 de junio de 1972, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NUMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASA NUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARACTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACION DE LA TITULACION DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACION OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCION MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ORGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CVIII, NUMERO 31, EDICION DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACION SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO..RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 36, MANZANA 9-C FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NE 12.78 METROS CON LOTE 35.
SO 12.80 METROS CON LOTE 37.
SE 10.00 METROS CON AV. PUERTO VALLARTA.
NO 10.00 METROS CON LOTE 18.
SUPERFICIE: 128.00 M2.

Por acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.- Rúbrica.**

1309-A1.- 18 diciembre, 8 y 13 enero.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA 2025-2027

Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2025-2027

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

EXPEDIENTE NO.: CUS/ 036 /2025

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez México, se procede a expedir la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: **GRUPO LIDER EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**

Representado por: **Hugo Morales López**

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle: **Fuente de la Bastilla** Número: **13**

Lote: **6** Manzana: **XVII** Colonia: **Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco**

en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: **Fuente de la Bastilla** Número: **13**

Lote: **6** Manzana: **XVII** Superficie: **390.00** m² Colonia: **Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco**

en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Croquis de Ubicación del Predio

La presente se expide en cumplimiento del artículo 5.57, fracción III, del Libro Quinto, y del artículo 146 de su Reglamento, inciso I), del Reglamento del Libro Quinto, ambos del Código Administrativo del Estado de México donde dice que: "Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión". La cual hace constar mediante el oficio número **DDU/SPyEU/247/2025**, de fecha **06 de Noviembre del 2025.**

Orientación

N

Croquis sin escala

El presente croquis es de carácter ilustrativo y no implica reconocimiento de derechos de propiedad ni convalida superficies, colindancias o dimensiones del predio. El proyecto deberá sujetarse a las restricciones establecidas en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial emitida por la autoridad municipal competente.

CLAVE DE USO DE SUELO: H-833-A	DESCRIPCIÓN: HABITACIONAL DE BAJA DENSIDAD

Descripción del proyecto:
Fuente de la Bastilla 13 es un desarrollo habitacional en condominio vertical, proyectado en un predio de 390 m². Contempla una torre de 8 niveles (1 subsótano) (24.12m de altura), con 9 viviendas y una superficie total de construcción de 2,707.07 m². La ocupación del predio es de 351.60 m², mientras que se conserva una superficie libre de 38.4 m². El proyecto incluye 19 cajones de estacionamiento.

CAMBIO DE USO DE SUELO AUTORIZADO

Normas de aprovechamiento que se autorizan para el predio:

Uso: **Habitacional Plurifamiliar, Condominio Vertical 9 viviendas**

Número de viviendas:	9 (nueve)	
Frente mínimo:	13	m
Superficie total de construcción:	2.707,07	m²
Área libre de construcción:	35.10 m² y 3.30 m² de área verde.	
Superficie de desplante de construcción:	351.60	m²
Intensidad de construcción:	6.41	veces la superficie del predio.
Número máximo de niveles:	8 (ocho) y 24.12 m sobre nivel de banqueta.	
Número máximo de niveles bajo nivel de banqueta:	1 (uno)	semisótano
Cajones de estacionamiento:	19	dentro del predio

Derechos: **$31,113.00**

Recibo de pago: **CL-46234**

Lugar y fecha de expedición: Naucalpan de Juárez Estado de México a **20 de noviembre del 2025**

Vigencia: **19 de noviembre del 2026**

Urb. Nina Carolina Izabal Martínez
Directora de Desarrollo Urbano

FOLIO Nº 2785

ORIGINAL

CIUDAD NAUCALPAN • CIUDAD NAUCALPAN • CIUDAD NAUCALPAN • CIUDAD NAUCALPAN

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

EXPEDIENTE NO.: CUS/ 036 /2025

ANTECEDENTES

La suscrita, Urb. Nina Carolina Izábal Martínez en mi carácter de Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez Estado de México, de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha día primero de Enero del año dos mil veinticinco, en la Primera Sesión solemne de Cabildo, acorde en lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 8 fracción II, 9 fracciones I y VII, 45, 48 fracción I y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipio expedido por la Lic. Isaac Martín Montoya Márquez, en su calidad de Presidente Municipal, así como por el Lic. Erick Alejandro Morales Velasco, Secretario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, México y de conformidad con lo que establecen los artículos 115, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 86, 87, fracción V, 96 Sexies, fracciones III, VI, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5.10, fracción VI, 5.25, fracción 1, 5.55, 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 18.6, fracción II del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, 8, 135, 136, 137,del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 143, fracción I y 144, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 43 y 83 Bando Municipal 2025 de Naucalpan de Juárez, México; 10.1, 10.2 fracciones I, XVI, XXVII, XXVIII, XXIX, L, 10.3 fracción II, inciso b), 10.10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México; y 5, fracciones IX, XX, 35, 36, 37, 39, 40, 41 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México"; por lo cual esta Autoridad en los términos que anteceden es competente para conocer el presente asunto.

En referencia al expediente integrado con motivo de su solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO, identificada con número de expediente CUS/036/2025 de fecha 19 de seotiembre del 2025 ante esta autoridad del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

Se hace constar que la solicitud fue acompañada de esta documentación:

1. Formato de solicitud de Cambio de Uso de Suelo, debidamente requisitado y firmado por el representante legal de fecha 19 de septiembre del 2025.
2. Escritura pública de la propiedad número 180,095 de la Notaría Pública No. 211 de la Ciudad de México, ante el Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo y con número de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con folio electrónico 00148090 y número de trámite 666512 con fecha 20 de febrero del 2025.
3. Acta constitutiva número 32,416, correspondiente a la sociedad "GRUPO LIDER EN CONSTRUCCIÓN.", constituida en Naucalpan de Juárez, Estado de México el 16 de enero de 2018 ante el Lic. Guillermo Eduardo Velazquez Quintana, Notario Público No. 21.
4. Instrumento número 53,680, correspondiente al acta constitutiva de "GRUPO LIDER EN CONSTRUCCIÓN.", misma donde se otorga a favor del señor, Hugo Morales López, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales.
5. Acreditación de la personalidad de Hugo Morales López Credencial de Elector número 1377655549 y Acreditación de la personalidad de Alejandra Macías Ramon, Credencial de Elector número 1948393715,
6. Plano de localización del predio con coordenadas UTM para el proyecto en este caso de Fuente de Bastilla No. 13.
7. Constancia de Alineamiento y Número Oficial DGDU/CANO/3637/2024, con fecha del 13 de noviembre del 2024
8. Cédula Informativa de Zonificación, con número DDU/CIZ/3636/2024 con fecha del 9 de diciembre de 2024.
9. Memoria descriptiva con las características físicas del proyecto mencionado, en este caso de Fuente de la Bastilla No. 13.
10. Anteproyecto arquitectónico impreso, con las especificaciones correspondientes del proyecto mencionado, en este caso de Fuente de la Bastilla No. 13.
11. Estudio de Condiciones Similares y Proporcionales del proyecto mencionado realizado por el Ing. Arq. Hugo Otoniel Vazquéz Ibarra, con Cedula Profesional 5058109.
12. Ingreso de Solicitud de Factibilidad única de servicios de agua potable y drenaje con fecha de ingreso en oficialia de partes de OAPAS del Municipio de Naucalpán de Juárez, de 20 de agosto del 2025.
13. Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a favor de "GRUPO LIDER EN CONSTRUCCIÓN, S.A DE C.V. con número de Folio 22100007L/DGTS/RESOL/045/2025 con fecha de 23 enero de 2025.
14. Recibo de pago del impuesto predial, número 0980370815000000-2500231999 de fecha 08 de julio del año 2025.
15. Autorización de Cambio de Uso de Suelo CUS/038/2024 con fecha de 03 octubre del 2024.

Una vez concluido el análisis de la solicitud, se observó que el predio de referencia se encuentra clasificado bajo la categoría de Habitacional de baja densidad, con clave H-833-A, conforme a la zonificación establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, por lo que le resultan aplicables las normas de aprovechamiento siguientes:

CLAVE	H-833-A	CATEGORÍA	HABITACIONAL DE BAJA DENSIDAD

NORMAS DE APROVECHAMIENTO

Densidad	Número máximo de habitantes / ha	42
	Número máximo de viviendas / ha	12
	m² de terreno bruto / vivienda (cuando el desarrollo requiere apertura de vialidades internas)	833
	m² de terreno neto / vivienda (cuando el desarrollo no requiere apertura de vialidades internas)	500
Lote mínimo	Frente (m)	15
	Superficie (m²)	500
	Número máximo de viviendas / lote mínimo	1
Superficie mínima sin construir	Área libre (%)	20
	Área verde (%)	30
Superficie máxima de desplante de la construcción	Porcentaje máximo de superficie de desplante de la construcción (%)	50
Altura máxima de construcción	Número máximo de niveles de construcción	3
	Altura máxima sobre el nivel de desplante (m)	9
Superficie máxima de construcción	Coeficiente máximo de utilización del suelo (intensidad máxima de construcción)	1.5

NOTAS

1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez fue aprobado mediante Acuerdo de Cabildo en sesión celebrada el 15 de agosto de 2023, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 31 de diciembre de 2024.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, esta autorización no implica modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. Asimismo, con fundamento en el principio de buena fe previsto en el artículo 1.6 del Libro Primero del citado Código, se considera que los datos manifestados en la solicitud para la emisión de esta autorización son ciertos, completos y corresponden al predio de interés. En caso de falsedad, omisión o inexactitud, el titular será sujeto a las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme al marco jurídico aplicable.

3.- La presente autorización se otorga de manera personal e intransferible al titular señalado en este documento, quedando sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

4.- Esta autorización surtirá efectos legales a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 73 del citado Reglamento municipal.

5. La presente autorización se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, relativo a las Reglas Generales Aplicables a Condominios, y al acreditarse que el proyecto cumple con las disposiciones aplicables a los condominios verticales de tipo habitacional, en lo referente a dimensiones mínimas de vivienda, superficie, frente y áreas comunes.

6.- La autorización para el cambio de uso de suelo, del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), así como para el cambio en la altura de las edificaciones, surte los mismos efectos que la licencia de uso de suelo y tendrá la vigencia señalada en el artículo 5.56, fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México.

7.- Este documento no acredita la propiedad del predio ni valida las dimensiones, colindancias o superficie del mismo.

8.- La presente autorización no afecta ni limita los derechos legalmente reconocidos a terceros.

9.- La presente autorización no constituye, bajo ninguna circunstancia, permiso ni derecho para realizar construcciones, fusiones, subdivisiones o el desarrollo de cualquier proyecto en el predio objeto de la solicitud. Para tales fines, deberá obtener previamente las autorizaciones y licencias conducentes, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables ante las autoridades competentes de los ámbitos federal, estatal y municipal.

OBLIGACIONES Y CONDICIONES

El titular de la presente autorización deberá entregar, ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, la siguiente documentación:

1.- Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje, en sentido favorable, expedido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OAPAS) de Naucalpan.

El titular de la autorización contará con un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de emisión del presente documento, para integrar los documentos señalados al expediente correspondiente. El incumplimiento de esta condición dejará sin efectos la presente autorización, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.

3716.-18 diciembre.